



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0195	Jueves, 12 de Diciembre del 2019
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Dictámenes Leyes de Ingresos



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 10, 11, 14 Y 16 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE ESTA SOBERANIA POPULAR DESIGNA AL ACREEDOR DE LA PRESEA “JUAN IGNACIO MARIA DE CASTORENA URSUA Y GOYENECHÉ Y VILLARREAL”, AL MERITO Y TRAYECTORIA PERIODISTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES A REGULARIZAR EL PAGO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES QUE TIENEN CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XII Y SE RECORREN LAS DEMAS, DEL ARTICULO 28 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MARCA TURISTICA.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y FOMENTAR SU APROVECHAMIENTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

13.- LECTURA DE LOS DICTAMENES RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DE DIVERSOS MUNICIPIOS.



14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y DE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, SE BUSQUE EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO Y LA FEDERACION, LA PROTECCION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y, EN SU CASO, RESTAURACION DEL INMUEBLE DENOMINADO TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE Y SU POSTERIOR ENAJENACION EN LA MODALIDAD DE PERMUTA, A FAVOR DE LA SECCION XXXVII DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA DEROGAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RELATIVOS AL IMPUESTO ADICIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.



25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.



39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE MOMAX, ZAC.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

42.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

43.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

44.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

45.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

46.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

47.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

48.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

49.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

50.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

51.- ASUNTOS GENERALES; Y

52.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **13 HORAS CON 17 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, por la cual se reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; y,*
4. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0159**, DE FECHA **10 DE OCTUBRE DEL 2019**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE OCTUBRE**; A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 44 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia del Ciudadano Secretario de Desarrollo Social.
5. Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco
6. Respuestas del Ciudadano Secretario de Desarrollo Social, por bloques de cinco.
7. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0160, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **MAESTRO ROBERTO LUÉVANO RUÍZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL **DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 09 HORAS CON 45 MINUTOS, A LA SIGUIENTE COMPARECENCIA.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 49 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Designación de una Comisión de cortesía.
- 4.- Comparecencia del ciudadano Secretario de Servicios de Salud de Zacatecas.
- 5.- Preguntas de los ciudadanos Diputados, por bloques de cinco
- 6.- Respuestas del ciudadano Secretario de Servicios de Salud de Zacatecas, por bloques de cinco.
- 7.- Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y,
- 8.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0161, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **DOCTOR GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **14 DE OCTUBRE**; A LAS 16 HORAS CON 45 MINUTOS, A LA SIGUIENTE COMPARECENCIA.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia del Ciudadano Secretario de Economía.
5. Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.
6. Respuestas del Ciudadano Secretario de Economía, por bloques de cinco.
7. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y,
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0162, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2019**.

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **INGENIERO CARLOS FERNANDO BÁRCENAS POUS, SECRETARIO DE ECONOMÍA**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL **DÍA 16 DE OCTUBRE**; A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA, Y ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Designación de una Comisión de Cortesía.
- 4.- Comparecencia del Ciudadano Secretario de Obras Públicas.
- 5.- Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.
- 6.- Respuestas del Ciudadano Secretario de Obras Públicas, por bloques de cinco.
- 7.- Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y,
- 8.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0163, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019.**

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **INGENIERO JORGE LUIS PEDROZA OCHOA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA ESE MISMO DÍA **16 DE OCTUBRE**; A LAS 16 HORAS CON 45 MINUTOS, A LA SIGUIENTE COMPARECENCIA.



2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 41 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Comparecencia del Ciudadano Secretario del Agua y Medio Ambiente.
5. Preguntas de los Ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.
6. Respuestas del Ciudadano Secretario del Agua y Medio Ambiente, por bloques de cinco.
7. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y,
8. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0164, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2019**.

ENSEGUIDA Y CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ASÍ COMO DEL **MAESTRO EN CIENCIAS LUIS FERNANDO MALDONADO MORENO, SECRETARIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE**, SE DIO CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO PARA EL DÍA **17 DE OCTUBRE**; A LAS 12:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Grupo de Pobladores de Salaverna del Municipio de Mazapil, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la intervención de esta Legislatura para mediar en el conflicto que mantienen con los representantes de la empresa minera Tayahua, ahora Ocampo Mining; quienes con el pretexto de la existencia de una falla geológica, pretenden evacuarlos y despojarlos de los terrenos y casas de su Comunidad.
02	Coalición Mexicana LGBTTTTI+.	Remiten escrito, mediante el cual hacen un llamado a esta Legislatura para que se armonice la legislación local, en materia de Derechos Humanos. Todas las personas merecemos un trato igualitario y el pleno ejercicio del derecho a la no discriminación.
03	Coalición Mexicana LGBTTTTI+.	Remiten escrito, mediante el cual hacen un llamado a esta Legislatura para que se apruebe la Iniciativa de reformas a la Ley para prevenir y erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas , y que crea el Consejo para prevenir la Discriminación en el Estado; y para el 2020, se le dote de los recursos necesarios para su instalación y funcionamiento.
04	Presidencia Municipal de Miguel Auza, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 15 de agosto, primero de noviembre y el 06 de diciembre del año en curso.

4.-Iniciativas:

4.1

C. PRESIDENTE DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS JOSE MA. GONZALEZ NAVA, SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ, AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO, JESUS PADILLA ESTRADA, JOSE GUADALUPE CORREA VALDEZ, JOSE DOLORES HERNANDEZ ESCAREÑO Y JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO, PRESIDENTE Y SECRETARIOS REPECTIVAMENTE DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACION CON EL ARTICULO 37 DE NUESTRO REGLAMENTO GENERAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE REPRESENTACION POPULAR LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- CON BASE EN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LA LEGISLATURA DEL ESTADO, TENDRA DOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES. EL PRIMERO, INICIARA EL PRIMERO DE AGOSTO, CON EXCEPCION DEL AÑO DE SU INSTALACION EL CUAL INICIARA EL OCHO DE SEPTIEMBRE, Y CONCLUIRA EL QUINCE DE DICIEMBRE, PUDIENDOSE PRORROGAR HASTA EL DIA 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; EL SEGUNDO COMENZARA EL PRIMERO DE FEBRERO Y TERMINARA EL TREINTA DE JUNIO.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EL 15 DE DICIEMBRE DEL QUE CURSA, DEBERIA CONCLUIR EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EXISTEN SENDOS ASUNTOS RELACIONADOS CON TEMAS ECONOMICOS Y HACENDARIOS QUE DEBERAN DE ENTRAR EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL PROXIMO AÑO, ASI COMO, OTROS TANTOS DICTAMENES DE EXPEDICION DE LEYES Y DE REFORMAS Y/O ADICIONES A DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE DESAHOGAR; ANTE ESTA IMPOSIBILIDAD DE PODER LLLEVAR A CABO LA CLAUSURA, ES IMPORTANTE QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR, PRORROGUE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE PLENO, POR EL TIEMPO NECESARIO, SIN QUE DICHA PRORROGA EXCEDA DEL LIMITE CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO, QUE LO ES EL 30 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DE PROPONERSE Y SE PROPONE:

PRIMERO.- SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MISMO QUE NO DEBERA EXCEDER DEL DIA TREINTA DE LOS ACTUALES MES Y AÑO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 105 DE NUESTRO REGLAMENTO GENERAL, SOLICITAMOS SEAN DISPENSADOS LOS TRAMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, Y SE PROCEDA A SU INMEDIATA DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION.

A T E N T A M E N T E
ZACATECAS, ZAC., 12 DE DICIEMBRE DE 2019.
COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA

DIPUTADO JOSE MA. GONZALEZ NAVA

DIPUTADA SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ

DIPUTADA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

DIPUTADO JESUS PADILLA ESTRADA

DIPUTADO JOSE GUADALUPE CORREA VALDEZ

DIPUTADO JOSE DOLORES HERNANDEZ ESCAREÑO

DIPUTADO JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO



4.2

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DESIGNA AL ACREEDOR DE LA PRESEA “JUAN IGNACIO MARÍA DE CASTORENA URSÚA Y GOYENECHÉ Y VILLARREAL” AL MÉRITO Y TRAYECTORIA PERIODÍSTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La labor periodística ha sido a lo largo de la historia uno de los pilares del desarrollo de la humanidad; siendo, desde el surgimiento de la democracia, el elemento por excelencia para la creación de criterio respecto de la información que se brinda, lo cual ha permitido en distintos lugares la caída de regímenes políticos y el logro de la alternancia como lo es en el caso de nuestro país.

En México y sin ser Zacatecas la excepción, han surgido periodistas reconocidos a nivel nacional e internacional por sus aportaciones no solo a la labor informativa sino también a la libertad de expresión.

En este sentido los periodistas son baluarte fundamental en el establecimiento y reconocimiento de la libertad de expresión en nuestro país como un derecho humano, aún cuando las amenazas en contra de los mismos son palpables en un México en el que se atenta contra quienes ejercen esa noble labor.

Es por lo anterior que esta lucha y gallardía deben ser reconocidos no solo por la ciudadanía, sino también por los órganos e instituciones que conforman al Estado, siendo en este caso el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas quien otorgue este tan importante reconocimiento al mérito y trayectoria periodística.

SEGUNDO. Como gran ejemplo de la importancia del periodista y de la labor trascendente que realizan, encontramos como ejemplo fundamental al ilustre periodista zacatecano Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal, considerado el primer periodista de Hispanoamérica.

Goyeneche y Villarreal estudió en el Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México y posteriormente pasó a la Universidad para doctorarse en el estudio del Derecho. Fue nombrado capellán honorario y predicador del rey Carlos II, siendo designado posteriormente por el mismo monarca como canónigo de la catedral, ejerciendo al mismo tiempo la función de rector de la Universidad de México.



El legado que Goyeneche y Villarreal dejó en Zacatecas es sumamente amplio, destacando entre otras cosas la fundación del Colegio de los Mil Ángeles en 1721, mismo que se dedicaba exclusivamente a la educación de mujeres.

Como obispo de Yucatán fue un férreo defensor de los derechos de los indios ante los abusos que se practicaban en la época, siendo uno de los principales evangelizadores de los indios mayas.

En el ámbito periodístico fundó la *Gaceta de México y Noticias de Nueva España*, siendo el primer noticiero periódico en las provincias españolas, influyendo de forma directa en la opinión popular. La Gaceta antes mencionada es la más antigua de Hispanoamérica y a nivel continental solo le antecede una gaceta similar que se publicó en los Estados Unidos de América.

La gran trayectoria y la persona del periodista de Hispanoamérica deben ser reconocidas ampliamente, siendo la preseas que se otorga al mérito periodístico una forma digna de continuar con ese legado que nos dejó.

TERCERO. Como ya se ha dicho, la trayectoria periodística sin duda alguna debe ser reconocida, no solo por la ciudadanía y por quienes ejercen esa profesión, sino también por aquellos que somos representantes populares y nos constituimos como uno de los Poderes del Estado. En este caso el Poder Legislativo de Zacatecas, con base a la legislación vigente en nuestro Estado, tiene la facultad de reconocer a aquellos ciudadanos que han destacado por su amplia e importante labor y contribución a la sociedad zacatecana, en este caso específico, a la libertad de prensa y a la libertad de expresión.

Honor a quien honor merece, y sin duda Don Carlos Rodríguez Castro es un digno acreedor de la preseas a la trayectoria y mérito periodístico “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal”, en memoria de otro gran zacatecano consagrado a la causa de la libertad de expresión

Ya casi por cumplir los ochenta y un años, el viejo fotógrafo de toda la vida en Zacatecas, Don Charly, como lo hemos conocido todos, vive alegre con tristeza.

Lo persiguen con firmeza los recuerdos y las ganas de apretar el obturador como hace cuarenta años lo hizo en su paso por los periódicos Pulso, El Heraldo, El Sol de Zacatecas, El Momento o El Imagen y hasta en El Sembrador; las imágenes no se le escapan a nuestro personaje de leyenda. A este, nuestro personaje, iniciador del fotoperiodismo en Zacatecas, actualmente lo aqueja la enfermedad.

Don Carlos Rodríguez Castro, el popular “Don Charly”, oriundo de Tacoaleche y en donde vio la luz por primera vez en el mes de noviembre del año de 1938, tomó como primera profesión la albañilería pero posteriormente su vida se transformó, convirtiéndose en fotógrafo y consolidándose hoy en día como un gran referente para todos nosotros.



Casado con la señora Aurora Jiménez Escobedo, con quien ha compartido una historia de cerca de cincuenta y ocho años, Don Charly suelta el clásico “que aguante verdad...” y se sigue de paso.

Allí en el que ha sido su hogar por más de cincuenta años en calle Plazuela de las Velas, “tomó la vida en serio” y se casó con doña Aurora, convirtiéndose también en un perfecto enamorado de sus muertos, de sus fotografías, de sus danzas y andanzas.

Entusiasmado por platicar, porque de tanta gente que lo conoció ahora ya muy pocos lo visitan, se queja. El olvido parece ser su eterna compañía. Platica solo con miles de fantasmas apilados en su cuarto oscuro, desordenados y que a gritos parece le piden “dame vida”. Son muchas transparencias o rollos que quedaron pendientes de revelar... la vida de quien sabe quién; políticos, suicidas, asesinos, hampones, quién sabe; solo Don Charly y su inseparable cámara lo saben.

Recuerda sus inicios en la fotografía y dice que sólo fue a la primaria, para luego trabajar como albañil y posteriormente comenzar en el oficio que lo marcó de por vida, haciendo fotos en Guadalajara y Torreón; lo que no le quita el asegurar que él fue el primero en hacer fotografía periodística en Zacatecas, en los periódicos Pulso y El Heraldito, siguiendo, indica animoso, su paso por el Momento y el Imagen, siendo este último rotativo donde estuvo trabajando por 10 años. Nostálgico, recuerda que fue maestro de varias generaciones de fotógrafos zacatecanos.

De sus andares, destaca cuando hacían también fotos para venderlas ya sea de fiestas u otros eventos, o bien cuando iban al campo a los plantíos de marihuana para fotografiar su ubicación y posterior destrucción, y dice: “qué tiempos aquellos, éramos felices, íbamos de calientes... y mira ahora ya ni puedo caminar...” lamenta con tristeza y cierta resignación.

A propósito, sostiene que aquí, en su casa, tiene negativos en un cuartito, un lugar con pura historia y evoca aquel recuerdo cuando fue jefe de fotografía en el periódico Imagen.

Con sentido humorístico se refugia nuevamente en sus experiencias de fotoperiodista y se traslada a aquellos ayeres en los que documentaba los sucesos trágicos en Zacatecas y dice: “yo retrataba a colgados, les hablaba a los *muertitos* diciéndoles: pónganse guapos que me los voy a echar...”, todos recordamos así a Don Charly, profesional pero sin duda, alegre.

Se consuela él solo con la cantidad de reconocimientos que dice tener por allí en un cuarto, con un montón de fotografías y rollos. Fotos de las Morismas, de la visita papal, que dice son por cientos y otras que hacen miles.

A su paso por el Imagen como jefe de fotografía recuerda con agrado que en esta etapa le fue bien, “era muy conocido por donde quiera tanto por rateros, asesinos, golpeadores, pero nunca le reclamaron nada, ni se metieron conmigo”, sostiene el Charly.



Centella por unas de las paredes de su hogar, una foto que parece tiene un valor incalculable para él; una bella postal de un atardecer de la emblemática catedral zacatecana surge entre ese cielo cruel captado por don Charly, asemejando fuego y sombras, “me costó más de un mes espiarla” confía.

Don Charly hoy arrastra sus recuerdos con un lento hablar, pero no paran sus ojillos vivarachos de buscar algo, sentir o expresar más, es aquí donde hace visible su molestia “todo se acabó cuando dejaron de funcionar mis rodillas, en algún momento todo se acaba...”, pero de inmediato se consuela al explicar que fue uno de los mejores fotógrafos de Zacatecas, aunque muy amolado, sostiene.

Don Carlos Rodríguez Castro se retira del Fotoperiodismo en el año 2001; y para acabarla recuerda que le robaron su cámara con todo y mochila, allí en Catedral, allí donde fuera uno de sus sitios preferidos para captar las mejores imágenes de su vida. Lamenta este suceso una y otra vez pero asegura que si volviese a nacer sería fotógrafo otra vez, “toda mi vida”, dice.

Se va don Charly, se despide, se lleva su historia; su niñez que transcurrió en El Tepozán, La Marianita o San José de la Montaña. Consigo va su familia, su esposa, sus cuatro hijos, tres mujeres y un hombre.

Todavía reflexiona y dice: “la última y nos vamos... como me hubiera gustado hacer casas u otra vez ir a los accidentes; porque me enamoré de los muertos y de retratar a los que fueran, uno, dos, tres, cuatro o cinco, qué tiempos aquellos...”

El tiempo, impecable pasó por él y le cobró con diversas enfermedades, llevando su última foto su sello, el de la soledad y el olvido.

Sin duda Don Charly, amigo y reconocido por propios y extraños, es digno de ser reconocido por su gran labor y su destacada trayectoria; por esa gran institución de persona que representa para el gremio y para la sociedad zacatecana; Don Carlos Rodríguez es, sin duda, digno merecedor de esta presea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO



Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas designa al C. Don Carlos Rodríguez Castro como acreedor de la Presea “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal”, por su amplia y destacada trayectoria en el ámbito periodístico en el Estado de Zacatecas.

Segundo. Para la entrega de la Presea “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal”, se propone por única ocasión, se dispense lo previsto en los artículos tercero, cuarto y quinto del decreto #342 emitido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que la entrega del reconocimiento pueda efectuarse en fecha distinta a la prevista en dicho decreto.

Tercero. La presea y un ejemplar original del Decreto de la Legislatura, serán entregados al acreedor en Sesión Solemne de la Legislatura del Estado de Zacatecas en fecha 18 de diciembre del 2019.

Cuarto. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política acordará los tiempos, el orden y las personas que intervendrán en la Sesión Solemne.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sea solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Sexto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 12 de diciembre de 2019

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA



4.3

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad social es un derecho humano y, como tal, no puede restringirse, ya que de acuerdo al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. En este sentido, Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene en su artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre indica en su artículo 16 que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

La Carta Magna en dos apartados de su artículo 123 reconoce el derecho a la seguridad social, lo que da origen a dos leyes reglamentarias, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tienen por objeto garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar



individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En síntesis, en México se cuenta con un amplio marco jurídico en materia de seguridad social y, asimismo, de protección a los derechos humanos, es decir, el artículo 1o Constitucional obliga a las autoridades a favorecer en todo momento la protección más amplia para la persona, y en este caso, la correcta aplicación de la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado debe ser favorable para todo individuo.

Uno de los derechos que conforman a la seguridad social y que tiene especial relevancia para todos los derechohabientes es el fondo de pensiones o fondo para el retiro, ya que se convierte, en la mayoría de los casos, en el único ingreso que tendrán en un futuro para hacer frente a sus necesidades básicas. Esta garantía referida es la aportación de cuotas obrero patronales, que de acuerdo a la Ley del Seguro Social las define como las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados y tienen como base el salario de cotización del trabajador.

Queda de manifiesto, que existe un amplio marco jurídico para garantizar el derecho a la seguridad social en México, sin embargo, para el pago de cuotas patronales existen prácticas evasivas que incumplen con el pago de esta garantía a los trabajadores. De acuerdo a datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los entes públicos con más adeudos a nivel nacional en este tema son: el Municipio de Carmen, Campeche, con 401 millones de pesos, el Gobierno de Michoacán, con 304 millones de pesos, Municipio de Ensenado, Baja California, con 215 millones de pesos, Universidad de Nayarit, con 509 millones, Universidad Autónoma de Morelos, con 302 millones y el Colegio de Bachilleres de Zacatecas con 124 millones de pesos.¹

A nivel estatal, la deuda de los municipios con el IMSS asciende a la cantidad de 450 millones de pesos, lo que va en detrimento de un gran porcentaje de zacatecanos, que derivado de este incumplimiento en sus obligaciones por parte de los gobiernos municipales el futuro de estos trabajadores es incierto.² Los municipios que más adeudos presentan son Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Miguel Auza, Río Grande y Nochistlan, tan solo estos municipios presentan un adeudo entre los 30 y 80 millones de pesos.³

¹ Véase: <https://www.20minutos.com.mx/noticia/492417/0/alista-imss-reforma-para-evitar-evasion-de-pago-de-cuotas-patronales/>

² Véase: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/finanzas/adeudan-municipios-zacatecanos-450-mdp-al-seguro-social-2622546.html>

³ *Ibíd.*

Es una realidad la afectación de los trabajadores por el incumplimiento de esta obligación por parte de los entes públicos, se está jugando con el patrimonio de la ciudadanía, y lamentablemente no ha habido castigos por parte del sistema de justicia, por ello esta práctica se repite administración tras administración.

En la actualidad se han creado mecanismos para facilitar a los patrones el pago de su porcentaje correspondiente a las cuotas establecidas en la Ley del Seguro Social, tal es el caso del Sistema única de Autodeterminación, el cual consiste en un sistema de información que contempla lo siguiente:⁴

- Cuotas obrero patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- Cuotas obrero patronales a los demás ramos del Seguro Social (Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales);
- Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales de los trabajadores; y
- Amortización de créditos asignados a los trabajadores por el INFONAVIT.

Este sistema provee a los patrones de herramientas automatizadas para garantizar que la información y suma de las cuotas y aportaciones individuales sea procesada con la calidad necesaria para que puedan ser individualizadas. Asimismo, permite el pago de aportaciones extemporáneas permitiendo la captura de las tasas de actualización y recargos que correspondan, es decir, es una oportunidad para que los patrones que no tengan liquidez financiera no se atrasen en sus pagos al Seguro Social y, asimismo, no represente multas por el atraso, en dado caso.

En este sentido, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar a los Gobiernos Municipales a regularizar el pago de cuotas obrero-patronales que tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de garantizar la seguridad social de los trabajadores. Asimismo, exhortar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno federal y a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, supervisen el pago de las cuotas obrero-patronales de los 58 Municipios del Estado, para que las administraciones de los gobiernos Municipales no dejen carga financiera a la administración sucesora y este pago pueda estar al corriente garantizando este derecho a todos los trabajadores, y sin perjuicio de la hacienda pública.

Como se ha expuesto en esta exposición de motivos, la seguridad social es un derecho consagrado en la Carta Magna y Tratados Internacionales a los que el país está adscrito, por ello es una obligación del Estado

⁴ Véase: <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/que-es-sua>

mexicano salvaguardar esta garantía, bajo este argumento es que se propone este Punto de Acuerdo que tiene como finalidad salvaguardar el futuro de los trabajadores.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a los Gobiernos Municipales a regularizar el pago de cuotas obrero-patronales que tienen con el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de garantizar la seguridad social de los trabajadores.

SEGUNDO.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta la Secretaría de la Función Pública del Gobierno federal y a la Auditoría Superior de la Federación, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, supervisen el pago de las cuotas obrero-patronales de los 58 Municipios del Estado, para que las administraciones de los gobiernos Municipales no dejen carga financiera a la administración sucesora y este pago pueda estar al corriente garantizando este derecho a todos los trabajadores, y sin perjuicio de la hacienda pública.

SUSCRIBE

Dip. Armando Perales Gándara

Zacatecas, Zacatecas a 10 de diciembre de 2019



4.4

DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada Alma Gloria Dávila Luevano, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48, fracción I, 49, 50, fracción I y 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 93, fracción I, 96, fracción I y 98, fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se pretende la modificación de los artículos 37, numeral 4 y 50, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, esencialmente, porque el principio de auto organización de los partidos políticos otorga libertad configurativa para que sean ellos mismos quienes determinen el órgano competente para nombrar a los representantes ante los órganos del Instituto, derecho que se sostiene a la luz del artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 5, párrafo 2, 23, numeral 1, incisos c) y j), 34, 43 y 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones en las que se desdoblán de forma integral los principios constitucionales de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, esto es:

“Artículo 41. (...)

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

(...)



Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

Por su parte, el legislador estableció los principios de auto determinación y auto organización en los artículos 5, párrafo 2, 23, numeral 1, incisos c) y j), 34, 43 y 47 párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

“Artículo 5.

(...)

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

(...)

“Artículo 34.



1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

“Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;



- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.”

“Artículo 47.

(...)

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”

Del análisis de las disposiciones anotadas se concluye lo siguiente:

Para la resolución de los conflictos internos de los partidos políticos debe tomarse en cuenta su naturaleza jurídica, libertad decisoria, el derecho de auto organización, así como el derecho de militancia.

Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.

Se consideran asuntos internos de los partidos políticos, los siguientes:

- La elaboración de sus documentos básicos;
- La determinación de los requisitos y mecanismos para la afiliación;
- La elección de los integrantes de sus órganos;
- Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y cargos de elección popular;
- Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas, y
- La emisión de reglamentos internos y acuerdos de carácter general.



Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que los partidos políticos cuentan con protección institucional que salvaguarda su vida interna; dicha protección se respalda en los principios de auto conformación y auto organización; éstos garantizan que los partidos políticos determinen aspectos esenciales de su vida interna.⁵

Cabe señalar que, dichos principios conllevan el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable. Todo ello, siempre y cuando, se respete el marco constitucional y legal que rige en el ordenamiento jurídico.

La Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto conformación y auto organización, es un derecho, pero no es ilimitado; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas; no obstante, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno, ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intromisión esté expresamente prevista en la ley.

Entonces, la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general.⁶

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional y legal, nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los partidos políticos son entidades de interés público;
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de auto conformación y auto organización;
- Los principios anotados dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los partidos políticos, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna, y

⁵ En conformidad con la acción de inconstitucionalidad 85/2009, resuelta en sesión de once de febrero de dos mil diez.

⁶ Tesis VIII/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco.

- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los partidos políticos consistente en los sub-principios de indisponibilidad y no limitación.

El marco constitucional de los partidos permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Norma Suprema.

En mérito de todo lo anterior, se expone que mediante una interpretación sistemática de la Constitución Federal y de la Ley General de Partidos Políticos se considera por una parte, como asuntos internos de los partidos políticos la elaboración de sus documentos básicos, y por otra, exige que en sus estatutos nacionales se contemple un Comité Ejecutivo Nacional u homólogo, el cual contará con facultades ejecutivas, de supervisión, y autorización de las decisiones de las demás instancias; a diferencia de lo previsto para las entidades federativas, en las que únicamente exige la existencia de un órgano con funciones ejecutivas de conformidad con el derecho de auto organización de la vida interna de los partidos políticos.

En esa tesitura, el tema toral se basa en que el derecho de auto organización de un partido político no conlleva la autonomía de los órganos ejecutivos locales frente a los órganos ejecutivos nacionales porque si bien el inciso j), de la fracción 1, del artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, reconoce como uno de los derechos de tales institutos políticos el nombrar representantes ante las autoridades administrativas electorales nacional y de las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el ordenamiento constitucional o legales que correspondan, ello, en modo alguno, implica que las representaciones del partido ante los organismos públicos locales electorales, deban ser nombradas forzosamente por los comités ejecutivos estatales; es decir, es totalmente válido que el órgano facultado para reformar la norma estatutaria de un partido político configure la distribución de competencias y atribuciones entre los órganos ejecutivos a nivel nacional o local, mientras que las facultades de cada instancia y nivel estén delimitadas.

Esto es, el nivel de concentración o desconcentración de atribuciones entre los órganos ejecutivos de los partidos políticos es un asunto interno de libre configuración, siempre y cuando no se deje sin operación regular a la estructura de un partido político ni se afecte los derechos de la militancia, pues, de la interpretación sistemática de las disposiciones previamente relacionadas permite concluir que, un partido político, en ejercicio de su libertad de auto organización, puede realizar las designaciones ante autoridades electorales de otro nivel.⁷

Partiendo de las premisas anteriores, y tomando como eje central que los partidos gozan del principio de auto organización establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, es que se arriba a la conclusión de que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en sus artículos 37, numeral 4 y 50,

⁷ Criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del juicio ciudadano SUP-JDC-6/2019.

numeral 1, fracción IX, establece que la facultad para nombrar representantes es de las dirigencias estatales de manera exclusiva.

“Artículo 37.

(...)

4. Acreditarán a través de su órgano de dirección estatal, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.”

“Artículo 50.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

IX. Nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto;

(...)”

Por lo anterior, es que se denota la necesidad de suprimir la exclusividad de las dirigencias estatales para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, dado que la designación de los mismos, constituye una cuestión que comprende sus asuntos internos, por lo que es a éstos a los que compete definir las formas y procedimientos de selección o designación, siempre que ello no conlleve la vulneración a los derechos de participación de la militancia.

En efecto, las representaciones de los partidos políticos ante las autoridades electorales son cargos partidistas limitados a expresar y exponer la posición del instituto político ante los órganos de dirección, encargados de la preparación y desarrollo de todas las etapas que comprende el proceso electoral; no obstante, el hecho de que la facultad para designar a las representaciones compete al órgano Nacional, en modo alguno atenta contra las atribuciones de las dirigencias estatales, pues éstas tienen reconocidas atribuciones en la norma estatutaria que posibilitan el efectuar planes de acción determinados.



Es decir, partir del supuesto de que debe corresponder a las dirigencias estatales -de manera exclusiva- designar representantes ante las autoridades electorales en su ámbito territorial, por ser ésta una atribución connatural a su funcionamiento ante la facultad de representación con la que legalmente cuenta el órgano ejecutivo nacional; implicaría intervenir en la forma de organización adoptada por un partido político, conforme a su plan de acción, ya que como se ha desarrollado el nivel de concentración o desconcentración de atribuciones entre los órganos ejecutivos de los partidos políticos es un asunto interno de libre configuración; en consecuencia, es una suposición que se encuentra restringida por el texto constitucional en virtud a que forma parte de los derechos de los partidos políticos en conformidad con el principio de auto organización también establecido en la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, es que se propone reformar el numeral 4, del artículo 37, así como la fracción IX, del artículo 50, ambos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en virtud a que otorgan exclusividad a las dirigencias estatales para nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apartándose del principio de auto organización de los partidos políticos a la luz de la Constitución Federal y de la Ley General de Partidos Políticos.

Además, no pasa desapercibido que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la palabra “exclusivamente” como “De manera exclusiva”, asimismo, “exclusiva” indica lo siguiente:

1. adj. Que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir.
2. adj. Único, solo, excluyendo a cualquier otro.
3. f. Privilegio o derecho en virtud del cual una persona o corporación puede hacer algo prohibido a las demás.
4. f. Noticia conseguida y publicada por un solo medio informativo, que se reserva los derechos de su difusión.
5. f. desus. Repulsa para no admitir a alguien en un empleo, comunidad, cargo, etc.

En ese sentido, el argumento utilizado mediante una interpretación gramatical conduce a sostener que, el numeral 1, fracción IX, del artículo 50, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas excluye a otros órganos de la facultad de nombrar representantes ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y establece que únicamente las dirigencias estatales podrán nombrar dichos representantes, lo cual, como se ha evidenciado anteriormente, no es acorde con la libertad de auto organización de los partidos políticos, es decir, los partidos políticos válidamente tienen el derecho de regular en sus estatutos su representación.

Para mayor claridad de lo expuesto, a continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación actual y de la reforma que se propone:

Ley Electoral del Estado de Zacatecas



Texto vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;"><i>Acreditación de los partidos políticos nacionales</i></p> <p>Artículo 37</p> <p>4. Acreditarán a través de su órgano de dirección estatal, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.</p>	<p style="text-align: center;"><i>Acreditación de los partidos políticos nacionales</i></p> <p>Artículo 37</p> <p>4. Acreditarán a través de su órgano de dirección estatal o, en su caso, por el facultado en la norma estatutaria, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Derechos de los partidos políticos</i></p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos: (...) IX. Nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto;</p>	<p style="text-align: center;"><i>Derechos de los partidos políticos</i></p> <p>Artículo 50</p> <p>1. Son derechos de los partidos políticos: (...) IX. Nombrar representantes a través de sus dirigencias estatales o, en su caso, por el órgano facultado en la norma estatutaria ante los órganos del Instituto;</p>

Por las razones antes expuestas y, en congruencia con el derecho de auto organización de los partidos políticos establecido tanto en la Constitución Federal como en la Ley General de Partidos Políticos, es que someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforman el numeral 4, del artículo 37, así como la fracción IX, del artículo 50, ambos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Acreditación de los partidos políticos nacionales

Artículo 37



...

4. Acreditarán a través de su órgano de dirección estatal **o, en su caso, por el facultado en la norma estatutaria**, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.

Derechos de los partidos políticos

Artículo 50

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

IX. Nombrar representantes a través de sus dirigencias estatales **o, en su caso, por el órgano facultado en la norma estatutaria** ante los órganos del Instituto;

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

Zacatecas, Zacatecas; a los 10 días del mes de diciembre de 2019



4.5

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas determina las atribuciones y obligaciones de la Legislatura, las que puede cumplir como órgano colegiado y, en los casos en los que se determina explícitamente, a través de las comisiones legislativas. Tal es el caso de la fracción XLVI del citado artículo, en la que se faculta a la Legislatura a solicitar al titular del Poder Ejecutivo la comparecencia de los secretarios de despacho, de los directores de seguridad pública, así como de los directores de la administración pública estatal

Al respecto cabe señalar dos elementos importantes: el primero de ellos es el hecho de que esta disposición es distinta del mandato expresado en el Artículo 59, el que se refiere a la glosa del informe de gobierno anual que debe presentar el titular del Poder Ejecutivo. A dicha glosa acuden sólo los y las titulares de las secretarías de Estado, más por un valor entendido que por un mandato legal, ya que la Constitución precisa que a dicha glosa “acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal”.

Para el diccionario jurídico⁸ se define como dependencia a “aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias de la Administración Pública Federal son las secretarías de estado y los departamentos administrativos según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El acuerdo de sectorización reserva el concepto de dependencias a los organismos públicos del Sector Central que no son coordinadores de sector y da la denominación de secretaría a los que sí lo son. Es aquella institución pública subordinada en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que tiene encomendados. Las dependencias de la Administración Pública Federal son las

⁸ Diccionario Jurídico en línea: <https://mexico.leyderecho.org/dependencia-gubernamental/>

secretarías de estado y los departamentos administrativos según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El acuerdo de sectorización reserva el concepto de dependencias a los organismos públicos del Sector Central que no son coordinadores de sector y da la denominación de secretaría a los que sí lo son”.

Esto es que en tanto el artículo 59 se refiere exclusivamente a la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal específicamente para glosar el contenido del Informe de Gobierno, la fracción XLVI del Artículo 65 no señala una temporalidad específica, de lo que se infiere que la comparecencia de los secretarios de despacho, de los directores de seguridad pública y todos los de la administración estatal, por lo que, debe interpretarse así, tal comparecencia puede realizarse en todo momento.

El segundo elemento importante es que del análisis del texto citado se desprende que el legislador no hace diferenciación entre la administración pública centralizada y descentralizada, por lo que la obligación de comparecer lo es para el Poder Ejecutivo en términos generales y absolutos. Mientras que el Artículo 59 refiere a “los titulares de las dependencias”, lo que ya fue explicado, la fracción XLVI del Artículo 65 es más explícita en cuanto a quienes son los obligados a comparecer.

Por su parte la fracción XLVII faculta a la Legislatura para investigar “por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado”. Esta disposición tampoco tiene un tiempo específico, por lo que cabe la interpretación inequívoca de que la atribución que el Legislativo tiene para investigar las acciones de las dependencias del Ejecutivo es permanente y cotidiana.

Esta fracción contiene un elemento de vital trascendencia para el cumplimiento de la facultad legislativa, y es el de que las dependencias de la administración pública del Estado “estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que se les solicite”. Tal obligación da fortaleza a la división de poderes, toda vez que es la columna vertebral de la facultad que el Legislativo tiene para evaluar el desempeño del gobierno e incluso hacerse de elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de encontrarse inconsistencias.

Coincido con Luis Enrique Villanueva Gómez⁹ cuando expresa que “Los poderes Legislativo y Ejecutivo deben estar depositados en diferentes órganos. Hay para ello una primera razón puramente práctica, puesto que no siempre es necesario expedir leyes, pero siempre lo es el de ejecutar las que han sido hechas. Una segunda razón, puramente psicológica, se agrega a esta: la tentación de abusar del poder sería un peligro

⁹ Maestro en Derecho. Director jurídico del Congreso local de Jalisco. Ex consejero de la judicatura del estado de Jalisco. Profesor de la Universidad de Guadalajara.

potencial en aquellos en cuya persona se reuniesen las dos funciones, y en consecuencia llegarían a tener un interés distinto del resto de la comunidad, contrario a los fines de la sociedad y del Estado”¹⁰.

Es importante que la Ley Orgánica del Poder Legislativo deba especificar con claridad el tiempo máximo en el que las dependencias del Poder Ejecutivo tengan que entregar la información que les es solicitada. Como un mandato general, la Constitución establece que tal entrega debe ser “oportuna”. El diccionario en línea de la Real Academia de la Lengua Española define el adjetivo “oportuno” como lo que “se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene”, y “ocurrente y pronto en la conversación”¹¹.

De tal definición debemos admitir que, entonces, la entrega de la información que se solicite debe hacerse en el momento justo inmediato a aquel en que se está haciendo la solicitud, o bien en un tiempo que se encuentre en el marco de las capacidades técnicas y posibilidades reales de quien deba de responder, de elaborar una respuesta, y las necesidades jurídicas de realizar un análisis y emitir un resolutivo de quien deba de recibirla.

Es por tal razón que la presente iniciativa propone que el tiempo máximo de entrega no deba rebasar las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, y en el caso de que la dependencia aludida requiera tiempo para hacerse llegar la información que les solicitada, podrá solicitar una prórroga, la que no podrá ser mayor de 24 horas.

La iniciativa no es ni pretende ser inquisitorial, sino que, en aras de fortalecer al Estado, pueda crear un vínculo más estrecho entre los poderes, respetando la autonomía de cada uno de ellos, pero otorgándole valiosos elementos a la comunicación permanente en el equilibrio de poderes, y la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Al tenor del siguiente resolutivo

¹⁰ Villanueva Gómez, Luis Enrique. La división de poderes: teoría y realidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2014. Pp. 153 y 154.

¹¹ <http://recursosdidacticos.es/goodrae/definicion.php?palabra=oportuno>



Único.- Se adiciona una fracción XII y se recorren las demás, del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

I. a XI. ...

XII. Recibir los informes que sean solicitados a los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 48 horas, con la posibilidad de que dicho plazo pueda ampliarse, de manera motivada y fundada, hasta 24 horas más.

XIII. a XXI. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 12 de diciembre de 2019

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MARCA TURÍSTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 42 y 43 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de octubre de 2019, las y los diputados Omar Carrera Pérez, Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, Emma Lisset López Murillo y Felipe de Jesús Delgado de la Torre, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometieron a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0821, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Los proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo debe ser un tema prioritario, ya que genera ingresos, empleos y coadyuva a la multiplicación de la economía de la entidad.

No podemos dejar de lado la importancia del turismo, puesto que en él estriba gran parte de los ingresos de los Estados.

Por otra parte, la importancia del turismo radica en la capacidad de producir bienes económicos a través de intercambiar productos al consumidor para obtener un beneficio económico para los habitantes del Estado.

En Zacatecas, la presencia de las marcas han correspondido a la duración de los Gobiernos, lo que ha impedido un desarrollo no solo de la marca en tanto estrategia, sino también de la identificación del Zacatecano en relación a la marca. Ese es el caso de “Zacatecas suena



bien” (Miguel Alonso), “Zacatecas Cumple tus Sueños” (Amalia García), “Zacatecas, rostro de cantera y corazón de plata”, “Zacatecas”, “Zacatecas, un pasado con mucho presente” y “Zacatecas, rosa y plata”.

• **Duración de marcas de otros estados:**

Tan solo por poner un ejemplo, en la región competimos contra San Luis Potosí y Querétaro, cuyas marcas tienen 10 o más años: San Luis con “Tu destino”, 10 años, y Querétaro con “De lo bueno, todo”, 15 años. También es el caso de la marca “Ah, Chihuahua”, que lleva 11 años de uso o la de Michoacán que, aunque ya fue renovada, la anterior duró 18 años. Y qué decir del caso de Morelos con su eslogan “Primavera de México”, el cual tuvo una visibilidad de 19 años.

Una Marca Turística o Marca de Destino es el sello distintivo que permite reconocer un lugar y diferenciarlo de otros lugares o destinos turísticos. La marca Zacatecas Deslumbrante se crea a partir de la necesidad de contar con una marca turística que identifique al estado, que proyecte los valores del zacatecano, que cree una visión positiva del destino en la mente de sus públicos, que establezca un vínculo con los visitantes y, particularmente, que trascienda periodos gubernamentales. Esto último, promesa de campaña del Gobernador Alejandro Tello Cristerna a la iniciativa privada turística, quienes pidieron que se generara una marca que los identificara, en la que ellos participaran, que no tuviera colores ni intereses partidistas y que fuera neutral y propia del turismo.

• **Proceso**

Pero para comprender la importancia de esta marca, además de considerar el impacto real que ha tenido en el incremento de visitantes, es necesario también conocer su historia y, sobre todo, el contexto turístico que la abriga.

En el proceso de creación de la marca, se realizó un análisis de competencia de otras marcas turísticas y se buscó diferenciar y dar una identidad a partir de las características esenciales de Zacatecas, de los conceptos y palabras que identifican y representan al Estado, que lo hacen distinto y que le dan personalidad: historia, cultura, minería, plata, arte, cantera, mezcal, la Suave Patria, callejoneadas, callejones, plazas, descubrir, cerro de La Bufa, la Puerta del Norte, tradiciones, iluminación.

La marca Zacatecas Deslumbrante se inspira en la orografía de Zacatecas, la arquitectura de los Centros Históricos, las fachadas de las casas y los comercios. La paleta de colores se trabajó cuidadosamente para representar los verdaderos colores que se encuentran en la capital, en los pueblos, en los campos; en los colores que se ven al llegar a territorio zacatecano, en los tonos de la tierra, del semidesierto, del cielo, de la cantera, del pino y el agave azul.

El slogan ¡Deslumbrante! partió del análisis de los atributos y cualidades de Zacatecas: minería, plata, luz, atardeceres, estrellas, cielo, iluminación escénica, joya, cultural, patrimonio, tierra colorada, brillante, deslumbrante, veta, destello, asombra, brillante, belleza, sorprendente, corazón, natural, señorial, religión, barroco, calidez, autenticidad, color. Se buscó una frase que no estuviera o hubiera sido utilizada por ninguna otra marca turística y que reflejara en pocas palabras una idea que resaltara lo mejor posible estos atributos y cualidades de Zacatecas, de manera que fuera precisa y concisa al impactar al consumidor.

Para la definición final de la marca y antes de su lanzamiento, se realizaron análisis de geomarketing con consumidores finales de mercados turísticos a nivel nacional como Aguascalientes, Querétaro, Ciudad de México, Saltillo, Durango, San Luis Potosí y Monterrey. Se realizaron grupos de enfoque con integrantes de la industria local, como cámaras y asociaciones (CANACOSAC, CANIRAC, AMHMZAC, AMAV), aerolíneas, universidades, organizadores de eventos y hoteles, así como con representantes de Gobierno,

como Instituto Zacatecano de Cultura y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, y los representantes del Consejo de Promoción Turística de México en el exterior (Tokio, Londres, París, Roma, Madrid, Berlín, Bogotá, Sao Paulo, Buenos Aires, Toronto, Montreal, Washington DC, Nueva York, Chicago, Los Ángeles, Houston, Atlanta y Miami).

Derivado de lo anterior y pensando siempre en el impacto en el consumidor-visitante como destinatario final y en tener un elemento clave para la diferenciación, se propusieron tres eslogans: Deslumbrante, Joya de México y Brilla por sí sola.

Se estableció Zacatecas ¡Deslumbrante! como la marca turística para el mercado nacional, con un slogan único, que no estaba siendo ni había sido utilizado por otro destino turístico y resultaba diferenciador para el estado de Zacatecas. A su vez, para los mercados internacionales, se estableció “Dazzling!” para el mercado de Estados Unidos (la traducción al inglés de Deslumbrante), y “La Joya de México”, el slogan de uso para el resto del mundo; claro, adaptado a los diferentes idiomas. Estas adaptaciones estratégicas y homogéneas logran identificar al destino en un entorno global y competitivo, en una ubicación geográfica determinada.

El estimado que se ha invertido en la creación, desarrollo y mantenimiento de la marca rebasa los 100 millones de pesos. Aunque... para diseñar y lanzar una marca turística también se requieren otros recursos igual de importantes: uno de ellos es tiempo, para que ésta llegue a su madurez y logre la notoriedad y el reconocimiento máximos. Para que la marca Zacatecas ¡Deslumbrante! logre el posicionamiento definitivo, para que destaque de la competencia de marcas-destino del país, para que esté presente en la mente de cada uno de los consumidores al momento de decidir un viaje, se requiere de una inversión no nada más de recursos financieros, sino de un buen uso, una estrategia de promoción y, sobre todo, tiempo.

La marca turística, desde su lanzamiento en febrero del 2017, ha buscado ser un factor que contribuya a añadir credibilidad, identidad, valor a servicios, eventos o productos y ser un instrumento para el posicionamiento integral del estado de Zacatecas.

A través de la estrategia de marca, se ha buscado promover de manera adecuada los atractivos y zonas turísticas del estado, impulsando así la diversificación y promoviendo la participación activa de los municipios y el sector turístico.

La marca turística ha sido el elemento a través del cual la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas se ha comunicado con visitantes, turistas y clientes potenciales y ha encabezado el enfoque estratégico y las acciones necesarias para trasladar la promesa de marca a todos los grupos de interés.

En mercadotecnia turística, el posicionamiento de marca destino es fundamental y el elemento más crítico de todos los esfuerzos para el desarrollo turístico e incluso económico de un destino. La marca juega un papel clave en un entorno cada vez más competitivo.

Después de más de dos años, Zacatecas ¡Deslumbrante! ha logrado más de 500 millones de impactos a través de acciones de publicidad, presencia de marca, mercadotecnia digital, participación en ferias y eventos especializados y acciones promocionales; es decir, la marca ya está en una etapa de crecimiento en la que ya son evidentes los resultados: los clientes —visitantes potenciales y reales— reconocen la marca, pero, sobre todo, su posicionamiento como marca-destino.

Las estrategias de posicionamiento de marca buscan destacar un producto o servicio de su competencia para impulsar sus ventas. Eso es lo que una marca destino busca: reconocimiento que destaque los atributos del estado, y con ello, incrementa el número de visitantes, la ocupación hotelera y la derrama económica; es decir, que el sistema de

desarrollo turístico funcione de manera integral, cobijado por una sola impronta: Zacatecas ¡Deslumbrante!

RESULTADOS

El sector terciario ha presentado a nivel global un comportamiento creciente de manera continua y constante.

Este sector económico abona en gran medida al desarrollo de las naciones, con la posibilidad de hacerlo ordenadamente y de manera sustentable para el beneficio de la población.

En este proceso entran en juego no solo factores de posesión de activos, sino de creatividad y profesionalización de los actores, lo que incide en que tanto familias como regiones se coordinen, asuman el reto, lo lleven a cabo y, con ello, aumenten la posibilidad de crecimiento económico.

Prueba de esto son aquellas naciones que, sin grandes recursos naturales, a través de la transformación y, el tema que nos atañe, la prestación de servicios han tenido no solo un crecimiento económico importante, sino una mejor distribución de la riqueza y un alto nivel de vida.

En este tenor, el turismo forma parte importante del sector servicios. A nivel mundial, de acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT), esta actividad genera:

- 10 % del PIB,
- 1 de cada 10 empleos,
- 7 % de las exportaciones y
- 30 % de las exportaciones de servicios.

Tomando como referencia el año 1999, el turismo ha tenido cada año, a excepción del 2008, un crecimiento constante. El registro más actualizado que presenta la OMT reporta un crecimiento del 7 % en las llegadas internacionales a nivel mundial. Esto nos muestra que la gente en todo el orbe tiene una mayor posibilidad de viajar, de realizar turismo y lo está haciendo.

México ha sido un protagonista sobresaliente dentro de la actividad turística en el mundo; en un inicio, con grandes atractivos turísticos tanto naturales como culturales, y actualmente con productos turísticos que satisfacen las necesidades del turista, del viajero del siglo XXI.

México ha logrado, con su potencial turístico, ubicarse en el 6° país con el mayor número de visitantes internacionales.

Por su naturaleza económica y su potencial social, la actividad turística nos presenta grandes retos ante la integración de diferentes jugadores, tanto destinos como regiones:

- Descentralización de la actividad turística.
- Incremento en el número de visitantes.
- Incremento en la derrama económica generada por esta actividad.

Actualmente, en el estado se han tenido buenos resultados en este ámbito. Refiriéndome al cierre del 2018, Zacatecas obtuvo:

- Una ocupación hotelera promedio del 59.29 %. 4.88 puntos porcentuales más que en el 2017.
- 683 538 turistas visitaron Zacatecas. 4.62 % turistas más que el 2017.
- Una derrama económica de \$1 614 130 000.00. 17.08% más que el 2017.



De los anteriores, el rubro con mayor crecimiento es la derrama económica, con un 17.08 % de crecimiento. El turista que viene a Zacatecas gasta más, tiene más opciones para invertir su dinero y ello impacta de manera positiva en el flujo de efectivo en el estado.

El apoyo y acompañamiento a los Pueblos Mágicos del estado coadyuva a la descentralización de la actividad, así como la generación de experiencias turísticas en diferentes zonas del estado, como lo es el vuelo en globo en Jerez, el festival del Solsticio de Verano en Chalchihuites, el paseo en cuatrimotos en San Bernabé en Villanueva; por mencionar solamente algunos.

Lograr estos resultados conlleva un proceso comercial, un encadenamiento coordinado con canales de distribución de calidad anclados en una imagen adecuada y consistente con el producto ofrecido, una marca destino.

La marca Zacatecas ¡Deslumbrante! ha aportado a la generación de los resultados antes mencionados de una manera contundente, siendo un mensaje que ha permeado en los mercados que son de interés para el estado, mercados tanto nacionales como extranjeros.

En resumen, esta marca ha probado ser adecuada por tres razones principales:

- Su proceso de creación. El cual no solo fue altamente original y creativo, a partir del talento zacatecano y de la misma Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sino que, además, siguió una metodología que incluyó grupos de trabajo con mercados potenciales y miembros del sector turístico de Zacatecas.*
- Su constancia. Con una inversión de más de 100 millones de pesos a lo largo de dos años, la marca Zacatecas ¡Deslumbrante! ha permeado en los mercados de interés a través de la exposición y gracias a la cada vez mayor aceptación.*
- Su reconocimiento en los mercados. Una prueba de esto es el reconocimiento a la campaña publicitaria que recibió Zacatecas ¡Deslumbrante! por parte de una de las principales empresas comercializadora de destinos y experiencias a nivel internacional.*
- Su identificación apartidista. La marca Zacatecas ¡Deslumbrante!, por si misma, no comunica a través de su tipografía, mensaje, colores o contexto ninguna ideología partidista o de un sector específico relacionado con uno o varios gobiernos local, estatal o federal.*

Se habla del turismo como motor de desarrollo... Si se desea que Zacatecas obtenga los verdaderos beneficios de esta actividad, requiere consolidar su imagen hacia el exterior, diferenciarse y fijar su marca en la mente de las audiencias meta.

Asegurar, fortalecer e incrementar el posicionamiento del estado como destino turístico nacional e internacional es posible con una buena gestión de marca. Permitir que Zacatecas ¡Deslumbrante! esté presente en el mercado durante al menos 25 años es parte de nuestro compromiso de trabajar unidos por Zacatecas.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Fomentar y promocionar la marca turística “Zacatecas Deslumbrante” a efecto de potencializarlo y consolidarlo como referente en el sector turístico.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Turismo es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIX, 132 y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA TURÍSTICA.

El impulso al turismo por parte del Estado mexicano es una práctica reciente. Con antelación a la reforma a la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las políticas de impulso y promoción al turismo eran casi inexistentes. Sin embargo, dicha reforma fue el punto de partida para el desarrollo turístico de México.

En su momento no tuvo la repercusión de otras modificaciones a la Carta Magna, pero los resultados son visibles y a tres lustros de que el Estado nacional comprendiera que el turismo es un motor de progreso y bienestar, la entrada de divisas por estas actividades han representado oxígeno puro para la generación de empleos y el desarrollo regional.

Ahora México se posiciona en el denominado top ten de los países más visitados del mundo, con un futuro prometedor que bien pudiéramos vislumbrar al país en pocos años dentro de los primeros cinco países con mayor flujo de turistas.

Para delimitar los ámbitos competenciales de los tres órdenes de gobierno, en el año 2009 se emitió la Ley General de Turismo, en la cual se dispone que los procesos que genera el turismo, representa una actividad prioritaria nacional que genera desarrollo social.

De esa forma, en dicho ordenamiento se establecen bases para que la –Federación, entidades federativas y los Municipios- optimicen la calidad y competitividad de los servicios turísticos, dejando a la Federación la formulación, conducción y evaluación de la política turística nacional y a los Estados lo relativo a la política local.

En esa tesitura, el artículo 9 de la citada Ley General señala lo mencionado a continuación:

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:



IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

En marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en la cual, como en su momento se expuso en el apartado de Valoración “*La nueva ley tiene como objetivo, además de la armonización y actualización del marco normativo estatal con las disposiciones y figuras contenidas en la Ley General, la inclusión de nuevas figuras jurídicas como la **promoción turística**...*”. Por ello, en su artículo 1º menciona

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

*I. La planeación, programación, desarrollo, **promoción** y fomento del turismo, propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de los habitantes;*

Asimismo, de acuerdo con la fracción XI del artículo 2 del citado ordenamiento se describe como promoción turística

Promoción Turística: El conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos, el patrimonio y los servicios turísticos del estado;

En el proceso de análisis de esta nueva Ley de Turismo se señaló que

En relación a la Promoción Turística, se buscará la consolidación de una marca turística que permita, en todo momento, promocionar el turismo zacatecano dentro y fuera del país.

TERCERO. IMPORTANCIA DE LA MARCA PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Como lo exponen los iniciantes, la marca “Zacatecas Deslumbrante” ya se ha posicionado a nivel local, nacional e internacional. El número de visitas es considerable y ha permitido posicionar a nuestra entidad federativa como un destino turístico importante.



Por ese motivo, coincidimos con los promoventes en que para tener un mayor impacto, es imprescindible contar con una marca turística que perdure en el tiempo para que llegue a su madurez y logre la notoriedad y el reconocimiento máximos.

Como lo mencionan, desde su lanzamiento en febrero del año 2017, ha buscado ser un factor que contribuya a añadir identidad para el posicionamiento de nuestra entidad. Por eso, este Colectivo dictaminador estima acertada la estrategia de la Secretaría de Turismo del Estado, de posicionar una sola impronta.

El premio otorgado en mayo de 2019 a nuestra entidad en el paradisíaco estado de Cancún Quintana Roo, por la “Mejor Campaña de Mercadotecnia Destino de Ciudad 2018”, es solo una muestra del éxito de la estrategia en promoción y mercadotecnia realizada por la Secretaría de Turismo del Estado.

CUARTO. GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA REGISTRAR LA MARCA “ZACATECAS DESLUMBRANTE”.

Con el objeto de darle la formalidad debida a la precitada marca, la Secretaría de Turismo en referencia procedió a registrarla, para lo cual el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 17 de abril de 2017 a través del Lic. Moisés Paulo Romero Cabrera, en su carácter de Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C”, determinó, en lo que importa, lo siguiente:

“...El registro de referencia se otorga con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción V, 6º fracción III, 125 y 126 de la Ley de la Propiedad Industrial.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de la Propiedad Industrial, el presente registro tiene una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación...”

QUINTO. OBJETO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO.

En la iniciativa en estudio se propone reformar los artículos 42 y 43 de la citada Ley de Turismo, mismos que forman parte del Capítulo XV denominado “De la Promoción Turística”. La modificación a ambos numerales va encaminada a crear una marca turística que le genere al estado una identidad.

En el primero de los preceptos mencionados se plantea que dicha marca cuente con una vigencia, por lo menos, de veinticinco años. Sin embargo, en el transito se establece que la Secretaría tramitará ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la renovación de dicho registro en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.



SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO

A efecto de tener conocimiento sobre las implicaciones presupuestarias que representa la presente modificación y con ello, dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en fecha 24 de octubre de este año, la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Turismo, solicitó al Lic. Eduardo Yarto Aponte, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado, emitiera la correspondiente Evaluación del Impacto Presupuestario.

Al efecto, la citada dependencia a través del oficio 964/2019 fechado el día 29 de octubre del año en curso, informó a esta Dictaminadora lo siguiente

*“...Considerando que esta Secretaría como parte de sus funciones llevó a cabo el registro de la marca **Zacatecas ¡Deslumbrante!** y su Diseño ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), realizando acciones tendientes a su uso y posicionamiento desde el año 2017 en material de promoción turística del Estado, y por tanto, para su uso por los Municipios con vocación turística sólo se requiere de la coordinación para ello; se desprende que, el contenido de dichas reformas no implican como tal un impacto presupuestal significativo a esta Secretaría. Por lo anterior, anexo al presente le remito el Formato respectivo sin ningún tipo de incidencia en materia presupuestaria.”*

Asimismo, mediante Oficio no. CLT/88/UST/LXIII/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, la referida Presidenta de la Comisión de Turismo solicitó al M. en F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, en concordancia con las disposiciones legales señaladas, solicitaron la revisión de la Evaluación del Impacto Presupuestario, misma que fue contestada en los siguientes términos:

En atención a la solicitud presentada mediante Oficio no. CLT/88/UST/LXIII/2019; se lleva a cabo el presente dictamen en cumplimiento a los Artículos 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y Capítulos I Numeral 1.2; V, Numeral V.2, V.7; VI, Numerales V.1, VI.2 y VI.3 inciso a); de los Lineamientos.- Para la Evaluación y estimación del Impacto Presupuestario de los proyectos de iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y Demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas; esta Dirección de Presupuesto dictamina: NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO LA “INICIATIVA



*DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE
Zacatecas”*

L.C. ELBA SOCORRO DE LEÓN SANTILLÁN

De lo anterior se colige que la reforma bajo estudio no representa ningún incremento en el gasto, siendo que no se crean nuevas estructuras administrativas y, por lo tanto, no genera un impacto presupuestario.

Esta Comisión de dictamen estima que la reforma en estudio tiene un propósito laudable, porque apostarle a fortalecer la marca “Zacatecas Deslumbrante”, es apostarle a la generación de empleos dignos y al desarrollo de nuestro estado, motivo por el cual aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de

DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 42 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 43, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 42. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

I. Crear una marca **turística** que le genere al estado una identidad, misma que será de carácter permanente y su vigencia **idónea y viable, por lo menos, 25 años para garantizar su posicionamiento y efectividad** en el mercado, así como fomentar el buen uso de la misma. **Dicha marca será utilizada por los municipios con vocación turística a efecto de que la promoción y desarrollo turístico sea uniforme en el estado;**

II. a X.

Artículo 43. ...

...

De igual manera, la Secretaría fortalecerá el uso de la marca “Zacatecas Deslumbrante” a efecto de potencializar al estado y consolidarlo como referente en el sector turístico; en caso de considerarse necesaria la modificación o evolución de la marca, se deberán realizar los estudios correspondientes a efecto de corroborar la idoneidad y viabilidad, acorde a su efectividad en el mercado conforme al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Prospectivo del Estado y al Programa Estatal de Turismo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Artículo segundo. Para renovar el registro de dicha marca, la Secretaría de Turismo del Estado llevará a cabo los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial y otras disposiciones aplicables.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE TURISMO
PRESIDENTA**

DIP. LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS DELGADO DE LA TORRE

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y FOMENTAR SU APROVECHAMIENTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de noviembre de 2018, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0132, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

El índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar.¹²

Esa modificación a nuestra Carta Magna, constituyó un avance histórico en materia de derechos humanos en nuestro país, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible.

¹²“DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO”. Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.), Tesis Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Registro 2017342, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, Materia Constitucional, Página: 1482. Disponible en: <https://goo.gl/XCAKru>(Última consulta: 28 de octubre de 2018).

Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

La alimentación constituye un derecho humano de primer orden, consagrado en nuestro sistema jurídico constitucional en el referido tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, así como en los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Es oportuno señalar que corresponde a las personas físicas poder disfrutar o ejercer materialmente este derecho, debido a que se encuentra vinculado con las propias características orgánicas y requerimientos de tipo fisiológico exclusivos de éstas. La alimentación alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, esto tiene un contenido que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, entre otros.

Lamentablemente, el hambre, la desnutrición y la seguridad alimentaria, siguen siendo algunos de los desafíos más urgentes por atender en la consecución del desarrollo, tanto para el mundo, para México y, desde luego, para Zacatecas.

Datos que son ilustrativos y aleccionadores para el caso de nuestro Estado, los proporciona el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), quien señala que Zacatecas tiene a 780 mil 300 personas viviendo en condición de pobreza, lo que representa el 49% de la población de la entidad.¹³ La misma fuente también refiere que en la entidad hay 56 mil 100 personas viviendo en pobreza extrema, lo que representa el 3.5% de la población del Estado.¹⁴

En el caso de la nutrición de los zacatecanos y zacatecanas, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, también arroja datos alarmantes: 46% de los hogares de la entidad han sido beneficiados con algún programa de ayuda alimentaria, pues el estado ocupa el lugar 17 de las entidades federativas con mayor prevalencia de inseguridad alimentaria. Lo que es más dramático es que 1 de cada 10 hogares, reportó haber padecido hambre en los últimos 3 meses antes del levantamiento de la encuesta.

Aunado a lo anterior, el Programa de Nutrición de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), señalan que aproximadamente el 50 por ciento de la población en Zacatecas, padece de desnutrición. Hecho que no es aislado, viene desarrollándose de tiempo atrás.

Es en este contexto, llama poderosamente la atención que un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano se pierden o se desperdician en todo el mundo, lo que equivale a cerca de mil 300 millones de toneladas al año, de acuerdo con la

¹³ *Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2016*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México, 30 de agosto de 2017, p. 24-31. Disponible en: <https://goo.gl/Gb581E> (Última consulta: 28 de octubre de 2018).

¹⁴ *Idem*.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés).¹⁵

En México se desperdician más de 20 millones de toneladas de alimento anualmente que, si se aprovecharan, generarían ingresos por 400 mil millones de pesos¹⁶, al tiempo de que servirían para alimentar y nutrir a millones de mexicanos y mexicanas en condiciones de vulnerabilidad.

Los alimentos que se pierden o se desperdician a lo largo de toda la cadena de suministro, van desde la producción agrícola inicial hasta el consumo final en los hogares. Esto genera un impacto múltiple; además de las secuelas sociales y económicas, el desperdicio de alimentos, representa una pérdida de los recursos e insumos utilizados en la producción como tierra, agua y energía, incrementando inútilmente las emisiones de gases de efecto invernadero.

En el Grupo Parlamentario de MORENA, sabemos que el núcleo esencial para hacer efectivo el derecho a la alimentación comprende dos aspectos: la disponibilidad de alimentos y la accesibilidad a éstos. El primero, se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental.¹⁷

El segundo, implica el cumplimiento de la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad, por un lado; y por el otro, la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.¹⁸

Por tal motivo, y con el objeto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla, por parte de todo hombre, mujer, adolescente o niño en Zacatecas, propongo expedir la Ley para evitar el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas.

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Además de puntualizar que el objeto de la misma es prevenir el desperdicio de alimentos, incentivar la donación de los mismos, fomentar su aprovechamiento y garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la entidad. También se señala que las empresas y cadenas comercializadoras de alimentos del Estado de Zacatecas, deberán prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar su aprovechamiento, para tal efecto destinarán a la donación, o a la transformación, los productos que no se han vendido y que aún son adecuados para el consumo humano de la población vulnerable, recuperarlos y

¹⁵*Pérdida y desperdicio de alimentos*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Disponible en: <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> (Última consulta: 6 de noviembre de 2018)

¹⁶*México desperdicia 20 millones de toneladas de alimentos al año*, Excelsior, 15 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-desperdicia-20-millones-de-toneladas-de-alimentos-al-año/1239155> (Última consulta: 6 de noviembre de 2018)

¹⁷“DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL”. Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.), Tesis Aislada, Décima Época, Registro: 2012521, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia Constitucional, Página: 836. Disponible en: <https://goo.gl/7kjomz>(Última consulta: 28 de octubre de 2018).

¹⁸*Idem*.

destinarlos a la alimentación animal, aprovecharlos para producir composta o abonos para la agricultura, o bien, destinarlos a la obtención de biocombustibles.

El Capítulo II, La Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos, hace referencia a que para cumplir con los fines de esta Ley, se creará la mencionada Comisión, a fin de promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de seguridad alimentaria, que haga efectivo el acceso de los habitantes de Zacatecas, en especial de la población vulnerable, a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional.

En el Capítulo III, Autoridades en la Materia, se señalan las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno estatal, tales como fungir como la autoridad de coordinación, concertación y colaboración, de los sectores social y privado, en la materia de prevenir el desperdicio de alimentos e incentivar la donación y el aprovechamiento de los mismos. Se establece que el DIF deberá promover la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos de los sectores públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho universal a la alimentación y la seguridad alimentaria. Y que la Secretaría de Salud del gobierno estatal, deberá aplicar la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes.

El Capítulo IV, Los Bancos de Alimentos y Los Comedores Populares, declaran que ambos entes son de interés público y social la en el Estado de Zacatecas, al tiempo que definen su constitución, organización, funcionamiento y extinción, así como su regulación, que se sujetará a la legislación civil y, además, señalando que deben cumplir de manera categórica con lo establecido en la presente Ley, previo registro ante la Secretaría de Desarrollo Social.

El Capítulo V, Los Donantes y Donatarios Alimentarios, señala que éstos deberán distribuir y entregar inmediatamente los alimentos excedentes en condiciones de calidad, higiene y cumpliendo con la normatividad aplicable, para lo cual, deberán contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos, y estarán obligados a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible, respetando el orden de prioridad en la entrega de los alimentos entre los beneficiarios que establezca el DIF.

En el Capítulo VI, Sanciones, se establece que sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se sancionará con multa de cien a diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución o donación altruista de alimentos o alimentos excedentes; entregue cualquier tipo de alimento no apto para el consumo humano, o que no cumpla con la normatividad sanitaria que garantice la inocuidad del mismo, y que por su destino ponga en riesgo la salud o la vida de los beneficiarios; y lucre con las donaciones de alimentos.

El Capítulo VII, Los Incentivos, determina que las personas físicas o morales, para recibir los beneficios que establece esta Ley, deberán registrarse como donantes alimentarios en el padrón alimentario. Dichos beneficios serán otorgados por la Comisión y, además de los estímulos y beneficios que señala la legislación hacendaria Federal, el Poder Ejecutivo del Estado deberá promover las acciones y mecanismos dentro de las materias de su competencia para otorgar incentivos y facilidades administrativas a los sujetos de esta ley.

Por último, en las disposiciones transitorias, se señala la vigencia de este decreto, la obligación del Ejecutivo del Estado de expedir el Reglamento de la presente Ley, la

obligación de la Secretaría de Desarrollo Social de reformar, adicionar, o en su caso expedir, los manuales conducentes para llevar a buen término las disposiciones de esta Ley, así como la constitución de la Comisión Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos.

En suma, son 35 artículos y 4 disposiciones transitorias que se inscribe en el principio constitucional de progresividad, el cual exige al Estado promover la creación de mecanismos necesarios que fortalezcan el acceso la alimentación de miles de zacatecanos y zacatecanas, especialmente aquellos que están en condiciones de vulnerabilidad. Todo, a partir de evitar el desperdicio de alimentos y fomentando el aprovechamiento de éstos de manera racional y altruista en el Estado.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de ley sometida a nuestra consideración.

SEGUNDO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN. En efecto, tal como lo señala el autor de la iniciativa de ley en estudio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en el artículo 4, párrafo tercero, el derecho a la alimentación en los términos siguientes:

Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

[...]

La incorporación a nuestro texto fundamental del referido derecho humano es, relativamente reciente, pues la reforma correspondiente fue aprobada por el Constituyente permanente el 13 de octubre de 2011.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que en nuestra Constitución estatal, este derecho humano fue incorporado desde el año de 1998, en los términos siguientes:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.



[...]

Conforme a las citadas normas constitucionales, la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas viene a ser un instrumento más del Estado para asegurar la consecución efectiva del derecho a la alimentación, por tanto, esta comisión dictaminadora considera oportuna y necesaria la integración de esta norma secundaria a nuestro marco jurídico estatal.

La Suprema Corte ha emitido diversas ejecutorias relativas al derecho a la alimentación, en una de ellas, ha señalado que el *núcleo esencial* de tal derecho está conformado por dos elementos: la disponibilidad de alimentos y la accesibilidad a ello; este último se integra a su vez, por la accesibilidad económica y la accesibilidad social, conforme a ello, y de acuerdo con nuestro más alto tribunal, el derecho a la alimentación se garantiza cuando cualquier persona tiene acceso a una alimentación adecuada, o bien, cuenta con los recursos económicos para ello.¹⁹

En el mismo sentido, consideramos adecuado precisar algunos de los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en los cuales se reconoce el derecho humano a una alimentación adecuada:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 3 de enero de 1976, ratificado por México en 1981.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

¹⁹Véase la tesis aislada siguiente: Época: Décima Época. Registro: 2012521. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.) Página: 836. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.**

En tales términos, la pérdida y desperdicio de alimentos son acciones que impiden el respeto pleno del derecho a la alimentación, virtud a ello, resulta indispensable establecer medidas que posibiliten la disminución de estos fenómenos, pues en muchas ocasiones, los productores o empresas minoristas no encuentran un mecanismo para distribuir alimentos próximos a caducar.

Conforme a ello, el Estado se encuentra obligado a establecer las condiciones para evitar, o reducir, el desperdicio de alimentos que pueden ser entregados a personas que carecen de los medios para acceder a ellos.

En el mismo sentido, debe señalarse que los particulares son corresponsables de este tipo de fenómenos, virtud a ello, resulta indispensable sentar las bases para que, en la medida de lo posible, los productores, proveedores, empresas minoristas, cuenten con alternativas que eviten la pérdida o desperdicio de alimentos, a través de mecanismos que posibiliten su entrega a personas que los necesiten.

La FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) estima que en el mundo hay en 820 millones de personas que pasan hambre²⁰, lo que sin duda es una llamada de atención urgente para modificar nuestra cultura alimentaria.

En relación con el desperdicio de alimentos, la misma organización nos brinda los datos siguientes sobre el desperdicio de alimentos²¹:

- El volumen mundial de despilfarro de alimentos se calcula en 1 600 millones de toneladas en el “equivalente de productos primarios”. El despilfarro total de los alimentos para la parte comestible de este volumen equivale a 1 300 millones de toneladas.
- La huella de carbono del despilfarro de alimentos se estima en 3 300 millones de toneladas de equivalente de CO₂ de gases de efecto invernadero liberados a la atmósfera por año.
- El volumen total de agua que se utiliza cada año para producir los alimentos que se pierden o desperdician (250km³) equivale al caudal anual del río Volga en Rusia, o tres veces el volumen del lago de Ginebra.
- Del mismo modo, 1 400 millones de hectáreas –el 28% por ciento de la superficie agrícola del mundo- se usan anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician.
- Los países en desarrollo sufren más pérdidas de alimentos durante la etapa de producción agrícola, mientras que en las regiones de ingresos medios y altos, el desperdicio tiende a ser mayor a nivel del comercio al detalle y el consumo.

²⁰<http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/>

²¹<http://www.fao.org/news/story/es/item/196450/icode/>



Es decir, el desperdicio de alimentos provoca afectaciones diversas al género humano, pues no solo impide el acceso a alimentos nutritivos a un gran porcentaje de la población sino también constituye una fuente de contaminación para nuestro planeta.

Por lo que se refiere a nuestro país, según datos de la SEDESOL²², en México se desperdicia el 37% de alimentos que se producen, esto es, 10 millones 431 mil toneladas al año, lo que sería suficiente, de acuerdo con la referida dependencia para evitar el hambre que padecen 7.01 millones de mexicanos.

En tal contexto, autoridades y ciudadanos somos corresponsables en la búsqueda de alternativas de solución de este problema y, en ese sentido, la iniciativa que hoy se dictamina de manera positiva constituye, sin duda, un avance importante, toda vez que en su articulado se precisan obligaciones y compromisos tanto para el gobierno como para la sociedad civil.

Finalmente, expresar que la iniciativa que se dictamina contribuye a la consecución de los objetivos formulados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el *Eje Estratégico 2. Seguridad Humana*, donde se plantea lo siguiente:

2.2 Pobreza y desigualdad

Objetivo Específico: Reducir la proporción de niñas, niños, mujeres y hombres de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones.

2.2.1 Implementar programas de reducción de la Pobreza en todas sus dimensiones

- Fortalecer el ingreso familiar.
- Desarrollar programas interinstitucionales que garanticen el derecho a la alimentación de las niñas y niños en situación de pobreza y que estimulen hábitos alimenticios saludables.
- Contribuir a erradicar la desnutrición y la obesidad.
- Financiar Proyectos Sociales Productivos.
- Capacitar para desarrollar cultura empresarial.
- Acompañar y evaluar los proyectos productivos.
- Actualizar el marco normativo para garantizar la continuidad de los Programas Sociales.
 - Elaborar convenios de coordinación interinstitucional para garantizar el suministro y aprovechamiento de los programas alimenticios en instituciones educativas.
 - Impulsar la producción de autoconsumo mediante huertos y granjas familiares en comunidades de pobreza extrema.
 - Promover los programas sociales con un enfoque que garantice que el gasto para los pobres sea anti-cíclico y de apoyo universal.
 - Implementación del programa hambre cero en Zacatecas.

²²[http://www.sedesol.gob.mx/boletines Sin Hambre/Informativo_02/infografia.html](http://www.sedesol.gob.mx/boletines/Sin%20Hambre/Informativo_02/infografia.html)

TERCERO. AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE. En el marco de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, los poderes legislativos locales y nacionales de diferentes países latinoamericanos han participado activamente en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible *hambre cero*, a través del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, organización que busca construir compromisos políticos en los países y en la región, en torno a la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición²³.

Este frente y sus capítulos nacionales tienen dos objetivos principales:

- Aglutinar los esfuerzos de los parlamentarios de asambleas legislativas regionales, subregionales, nacionales y locales, y vincularlos con la sociedad civil. Unir fuerzas permite promover de manera más eficaz marcos legales que faciliten la realización del derecho a la alimentación. Además, genera un intercambio de conocimientos, opiniones y experiencias nacionales y regionales, y
- Desarrollar medios legales e institucionales con recursos humanos y presupuestarios acordes. Este objetivo incluye el trabajo en materias ligadas a la seguridad alimentaria, como la agricultura familiar, la alimentación escolar, educación alimentaria y las políticas de protección social.

En México, el Frente Parlamentario contra el Hambre fue instalado en diciembre del año 2011; el Senado de la República ratificó sus compromisos el 28 de abril de 2016 y la Cámara de Diputados el 6 de julio del mismo año. Desde entonces, y hasta la fecha²⁴, el Poder Legislativo Federal ha venido realizando diferentes proposiciones, planes de trabajo y otras actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones que México, como Estado Parte, adquirió.

En noviembre de 2016, nuestro país fue sede del VII Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, mediante el cual se acordó que legisladoras y legisladores de los estados se integren a este esfuerzo parlamentario para atender las necesidades de legislar en materia de alimentación en México y contribuir a las líneas de trabajo del Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México.

Por lo anterior, para esta dictaminadora resulta primordial emitir una ley secundaria que fomente la donación altruista de alimentos, regule su aprovechamiento, evite el desperdicio, y organice las actividades que, de manera dispersa, ya se realizan en la entidad. Todo esto con el objetivo de coadyuvar con los nobles compromisos que México, en materia alimentaria, ha adoptado.

²³ <http://parlamentarioscontraelhambre.org>.

²⁴ En fecha 12 de septiembre del 2019, la senadora de la república Ana Lilia Rivera Rivera, Coordinadora del Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México, envió una solicitud a la Mesa Directiva a fin de que se publique la invitación dirigida a las y los senadores a sumarse a la conformación de grupos de trabajo para el cumplimiento del Programa de Trabajo del Frente, correspondiente al año 2019.

En este sentido, con la aprobación de la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas, nuestra entidad contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos en los distintos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, a fin de garantizar alimentos asequibles, nutritivos y de calidad para toda la población.

CUARTO. ALIMENTACIÓN Y BANCOS DE ALIMENTOS EN ZACATECAS. En el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2021 de Gobierno del Estado de Zacatecas, de acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se precisa que en el estado hay 263,600 zacatecanos con carencias alimentarias; 418,300 habitantes no contaron con ingresos suficientes para comprar la canasta de alimentos, bienes y servicios básicos; y en el tercer trimestre de 2016 el 50.1% de la población no pudo adquirir esta canasta alimentaria con su ingreso laboral; no obstante que la tendencia de desnutrición en los ámbitos nacional y local ha venido disminuyendo,²⁵ estamos obligados a garantizar el pleno derecho a la alimentación.

El problema de la carencia alimentaria tiene consecuencias graves para la población, en ese sentido, la Unicef señala que la desnutrición impide el pleno potencial físico e intelectual del niño que la padece, lo priva de una nutrición adecuada y, en demasiados casos, provocan su muerte²⁶.

En Zacatecas existe un banco de alimentos (B.A) desde 1999, está constituido como asociación civil y surge con la idea de recuperar alimentos que no se comercializan pero sí son consumibles; el B.A acopia, selecciona, empaqueta y distribuye todo tipo de productos alimenticios orientados a la gente en condición de pobreza; los principales benefactores de dichos productos son las industrias alimentarias, tiendas de autoservicio, agroindustrias, asociaciones de agricultores, uniones de comerciantes y aduanas mexicanas.

La infraestructura con la que cuenta es una bodega de 1,200 metros cuadrados con cuartos de conservación y congelación, un equipo de elaboración de tortillas y un comedor popular que atiende de manera gratuita a alrededor de 140 personas.

Actualmente, el B.A atiende a 29,851 personas en situación de vulnerabilidad de diversas colonias, comunidades, centros de rehabilitación, instituciones públicas y sociales, asilos y comedores; para el presente año, 2019, el B.A tiene como meta apoyar a 50,000 personas en toda la entidad²⁷.

No obstante, la gran labor que hacen este tipo de asociaciones civiles, enfrentan diferentes situaciones que dificultan sus actividades, por ejemplo, la falta de un marco legal y de apoyo financiero a sus proyectos de infraestructura.

²⁵ Revista Salud Pública, en base a las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición en México.

²⁶ El Estado Mundial de la Infancia 2019. Niños, alimentos y nutrición. Resumen Ejecutivo, Unicef.

²⁷ Información proporcionada por el Banco de Alimentos de México, Zacatecas, 2019.



Virtud a ello, para esta dictaminadora es de vital importancia legislar en materia alimentaria aprobando una ley para promover, fomentar y regular las actividades de diferentes entes públicos, sociales y privados comprometidos con el derecho a la alimentación.

CUARTO. PROCESO LEGISLATIVO. Con el propósito de analizar minuciosamente la iniciativa que nos ocupa, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- Cuadro comparativo de la iniciativa en estudio, con la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Aguascalientes; la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; así como con la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León; este ejercicio permitió encontrar principalmente lo siguiente:
 - Las leyes de la Ciudad de México y la del estado de Nuevo León, no regulan actividades de donación de alimentos para transformarlos en composta ni actividades de comedores populares;
 - La Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León otorga estímulos fiscales para donadores de alimentos, cuya fuente es el impuesto sobre la nómina en aquella entidad;
 - Las leyes de la Ciudad de México y la del estado de Nuevo León establecen apoyos presupuestales para las actividades de donación de alimentos;
 - Las sanciones de Aguascalientes y Zacatecas son drásticas a diferencia de la Ciudad de México y Nuevo León que remiten a disposiciones federales y estatales ya establecidas en materia de responsabilidad de servidores públicos.

- Se realizaron tres reuniones de trabajo con el presidente del Banco de Alimentos en Zacatecas, C.P. Luis Antonio Martínez Díaz y personal de la institución para conocer las actividades que cotidianamente realizan y empatarlas en el articulado de la iniciativa, a fin de entregar a la sociedad una ley útil y acorde a las actividades que actualmente se llevan a cabo en la materia.

- Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con el equipo técnico de la Legislatura y esta Comisión dictaminadora, con el objetivo de emitir un instrumento legislativo que contenga una ley más acabada y afín a las condiciones socioeconómicas de nuestra entidad, por tales razones se realizaron los cambios siguientes:
 - Se incorpora el fundamento constitucional para la emisión de la ley;
 - El control del padrón alimentario de donatarios corresponderá a la SEDESOL, por ser la dependencia coordinadora de esta ley;



- En la integración de la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, se incorpora la participación de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas, así como a un representante de los bancos de alimentos en la entidad.
De la misma forma, se precisa que a las reuniones de la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, se podrá invitar a otros bancos de alimentos, asociaciones de hoteles, moteles y restaurantes establecidos en la entidad, así como a representantes de otras organizaciones sociales y privadas;
- Se integran conceptos de alimentación, tomados de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Se otorgan atribuciones tanto a la Secretaría de Desarrollo Social como al Sistema DIF Estatal;
- Crea la Semana de la Donación Altruista de Alimentos, organizada por el DIF Estatal;
- Le asigna atribuciones específicas a la Secretaría del Campo en la donación de alimentos;
- Asigna mayores atribuciones para los bancos de alimentos en materia legal, sanitaria y de fomento;
- Establece el cobro del 10% del valor de los productos alimenticios conseguidos en donación a favor del banco de alimentos para financiar sus gastos corrientes;
- Instituye financiamiento público a bancos de alimentos para proyectos de infraestructura;
- Prohíbe el uso lucrativo, económico o electoral, de los alimentos donados. No existía tal prohibición, y
- Para las sanciones, remite a las disposiciones correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 18, *18 bis*, *18 ter*, *18 quáter* y *18 quinquies*, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presidencia de este colectivo dictaminador, en fecha 15 de mayo de 2019, solicitó las evaluaciones de impacto presupuestario a la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y al Sistema DIF Estatal.

Las Secretarías dieron respuesta, en fechas 14 de junio y 4 de junio de 2019, informando que sí existía impacto presupuestal, sin embargo, no anexaron los formatos de evaluación correspondientes contenidos en los *Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*. En el caso del DIF Estatal, solicitó una prórroga para realizar la evaluación; en fecha 15 de noviembre de 2019 se solicitó nuevamente la evaluación de impacto presupuestal a las mismas dependencias mencionadas en el párrafo anterior, incluyendo a la



Secretaría del Campo, sin que haya respuesta hasta el día 5 de diciembre de 2019, fecha en que se aprueba el presente dictamen al interior de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Por lo anterior, este Colectivo Dictaminador considera pertinente aprobar el presente instrumento legislativo en sentido positivo, pues a juicio de la misma, la iniciativa en estudio no pone en riesgo el balance presupuestario del Ejecutivo Estatal, toda vez que las diferentes políticas públicas y programas de las dependencias y entidades participes, ya operan diversas acciones que se orientan al objeto de la iniciativa de ley analizada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y FOMENTAR SU APROVECHAMIENTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Fundamento legal

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Objeto de la Ley

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I.** Fomentar la cultura de la donación y del aprovechamiento de alimentos, así como regular los mecanismos en la materia a fin de incentivar la consolidación de una red de donantes y donatarios, que haga efectivo el acceso a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional para la Población Vulnerable del estado;
- II.** Instituir los mecanismos de coordinación para que autoridades estatales y municipales desarrollen y amplíen la estructura institucional y física para la operación de Bancos de Alimentos en los municipios de la entidad;
- III.** Establecer los lineamientos para la implementación de políticas públicas con el objetivo de evitar el desperdicio injustificado de alimentos para consumo humano e incentivar la donación de los mismos y fomentar su aprovechamiento para la Población Vulnerable;
- IV.** Crear las bases de coordinación para la participación de los sectores público, social, privado y la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;
- V.** Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable;



VI. Definir las atribuciones de los entes públicos en la materia.

Interpretación y aplicación

Artículo 3. La interpretación y aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, así como a los municipios, en el ámbito de su competencia.

Glosario de términos

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Alimento:** Las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles para el consumo humano y cumplen determinadas funciones en el organismo;
- II. Alimento Susceptible de Donación:** Los alimentos referidos en la fracción anterior, no comercializables o excedentarios, y adecuados para su distribución gratuita;
- III. Bancos de Alimentos:** Aquéllas asociaciones u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituidas, registradas en el Padrón Alimentario, cuyo objetivo consiste en recuperar, recolectar y recibir en donación alimentos, que cuenten con personal capacitado, infraestructura y equipo adecuado para organizarlos, verificar su inocuidad, almacenarlos, conservarlos, registrarlos y distribuirlos, para contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable;
- IV. Beneficiario:** Cualquier persona con carencias alimentarias que solicita o recibe los alimentos entregados por el donante, ya sea de manera individual o familiar, así como las Instituciones Receptoras Intermedias validadas por los Bancos de Alimentos;
- V. Comisión:** Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento;
- VI. Cuota de Recuperación:** Contraprestación de carácter económico por la ayuda alimentaria recibida, excepto cuando por situaciones extraordinarias como desastres, conflictos o emergencias, no pueda cubrirla;
- VII. Desperdicio de Alimentos:** Son los alimentos que aún se encuentran en condiciones de ser consumidos y que por acción u omisión son desaprovechados;
- VIII. Donante:** Persona física o moral registrada en el Padrón Alimentario que entrega a título gratuito alimentos aptos para consumo humano;
- IX. Donatario:** Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente establecidas que tengan por objeto recibir alimentos en donación;
- X. Instituciones Receptoras Intermedias:** Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que reciben alimentos con el fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable en el estado;
- XI. Padrón Alimentario:** Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios, cuya creación, administración y actualización queda a cargo de la Secretaría;
- XII. Población Vulnerable:** Grupos sociales en condiciones de pobreza y pobreza extrema en la entidad, según los parámetros de la Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Zacatecas, y
- XIV. Sistema DIF:** Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Política pública



Artículo 5. La política pública en materia de aprovechamiento de alimentos se orientará al logro de los objetivos siguientes:

- I. Fomentar una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;
- II. Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el Desperdicio de Alimentos y de propiciar su donación;
- III. Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos, y
- IV. Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

Prohibición

Artículo 6. Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos. En caso de incumplimiento a esta disposición se observará lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Empresas y cadenas comercializadoras

Artículo 7. Las empresas y cadenas comercializadoras de alimentos establecidas en el estado, procurarán evitar el Desperdicio de Alimentos para consumo humano y fomentarán su aprovechamiento.

Capítulo II Autoridades

Autoridades competentes

Artículo 8. Las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley son las siguientes:

- I. La Secretaría de Desarrollo Social;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría del Campo;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- V. La Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño de políticas públicas que contribuyan a garantizar el derecho a la alimentación y el combate del Desperdicio de Alimentos;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, con los sectores público, social y privado;
- III. Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano;
- IV. Instituir y coordinar los mecanismos para impulsar la creación y operación de Bancos de Alimentos y organizaciones de la sociedad civil en los municipios de la entidad con el propósito de recibir donación de alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional para la Población Vulnerable;



- V. Emitir los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los donantes y donatarios;
- VI. Administrar y actualizar el Padrón Alimentario;
- VII. Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;
- VIII. Celebrar convenios con los donatarios, a fin de que sean éstos quienes realicen el rescate de alimentos y su distribución;
- IX. Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización dirigidas a mayoristas, medio mayoristas y consumidores, sobre el aprovechamiento y beneficios de la donación de alimentos;
- X. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la Población Vulnerable;
- XI. Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el estado;
- XII. De acuerdo a la suficiencia presupuestal, apoyar los proyectos para infraestructura que los Bancos de Alimentos establecidos en la entidad presenten a la Secretaría;
- XIII. Supervisar que la creación de Bancos de Alimentos cumpla con la normatividad aplicable;
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes posibles irregularidades en la aplicación del presente ordenamiento, y
- XV. Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Atribuciones de las autoridades de Salud

Artículo 10. Las autoridades en materia de salud aplicarán la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias cumplan las normas de calidad para consumo humano, verificando periódicamente a los Bancos de Alimentos y cuando sea pertinente, a las Instituciones Receptoras Intermedias.

Atribuciones de la Secretaría del Campo

Artículo 11. La Secretaría del Campo se encargará de verificar la inocuidad de los agroalimentos que los productores agrícolas pretendan dar en donación, así como ser el enlace con el sector rural recibiendo de éstos la información referente a la no operatividad de recolección de cultivos del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación.

Atribuciones del Sistema DIF

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, el Sistema DIF tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la Secretaría a fin de contribuir a garantizar el derecho a la alimentación adecuada, suficiente, inocua y de calidad nutricional, así como al combate del Desperdicio de Alimentos;
- II. Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano, cuyo destino sea para la Población Vulnerable;
- III. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Padrón Alimentario;
- IV. Cooperar con la Secretaría en la elaboración de estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el estado;
- V. Emitir recomendaciones a los Bancos de Alimentos respecto a la calidad nutricional de los alimentos aptos para la donación;
- VI. En coordinación con la Secretaría, en el mes de octubre de cada año, en el marco del Día Mundial de la Alimentación, organizar la Semana de la Donación Altruista de Alimentos;



- VII. En colaboración con los sectores público, social y privado, a través de eventos con causa, recaudar fondos para apoyar económicamente a los Bancos de Alimentos, y
- VIII. Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento
Artículo 13. Se crea la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, como un órgano de coordinación, colaboración y concertación con los gobiernos estatal y municipales, así como con los sectores social y privado.

Integración

Artículo 14. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría del Campo;
- V. La Secretaría de Obras Públicas;
- VI. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VII. Un representante de los Bancos de Alimentos.

Carácter honorífico

Artículo 15. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración económica por su desempeño.

Atribuciones

Artículo 16. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios, principios básicos, objetivos e instrumentos para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- II. Promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de donantes y donatarios que haga efectivo el acceso de la Población Vulnerable, a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional;
- III. Promover que se incluyan en los planes y programas de estudio, contenidos sobre el objeto de la presente Ley;
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo;
- V. Conceder a los donantes alimentarios destacados incentivos y reconocimientos públicos, o establecer mecanismos para su otorgamiento, y
- VI. Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Sesiones de la Comisión

Artículo 17. La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.



Contará con un secretario de actas que será designado por la presidencia.

Secretario de actas

Artículo 18. El secretario de actas, por instrucciones de la presidencia, convocará a las sesiones de la Comisión, mismas que sesionarán válidamente con la asistencia de, por lo menos, cuatro de sus integrantes.

Votación

Artículo 19. Las determinaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Invitados

Artículo 20. Podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, a los titulares de otras dependencias y entidades, representantes de Bancos de Alimentos, asociaciones de hoteles, moteles y restaurantes establecidos en la entidad, así como a representantes de otras organizaciones sociales y privadas.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 21. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, participarán y colaborarán con la Secretaría en la planeación, formulación y ejecución de los programas de donación de alimentos e implementarán acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación territorial.

Capítulo III

Donantes, Bancos de Alimentos, Instituciones Receptoras Intermedias y Beneficiarios

Derechos y obligaciones de los donantes

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los donantes:

- I.** Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad y previo a su fecha de caducidad;
- II.** Participar en campañas de sensibilización sobre la donación de alimentos, y
- III.** Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Derechos y obligaciones de los Bancos de Alimentos

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de los Bancos de Alimentos:

- I.** Registrarse como donatarios en el Padrón Alimentario;
- II.** Estar inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral sin fines de lucro y contar con autorización para expedir comprobantes fiscales por los donativos que reciba, en los términos de la legislación fiscal en la materia;
- III.** Sujetarse a la legislación sanitaria aplicable;
- IV.** Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los Alimentos Susceptibles de Donación, que permita prevenir su contaminación y enfermedades adquiridas por su consumo;
- V.** Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar de manera adecuada los alimentos;
- VI.** Priorizar la donación de alimentos para la Población Vulnerable;
- VII.** Observar las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;



- VIII. Recibir en donación alimentos, organizarlos, verificar su inocuidad, almacenarlos, conservarlos, registrarlos y distribuirlos de manera oportuna;
- IX. No lucrar económicamente, ni hacer uso con fines electorales de los alimentos recibidos en donación;
- X. Destinar las donaciones de alimentos exclusivamente a los Beneficiarios;
- XI. Coordinarse con otros Bancos de Alimentos con la finalidad de compartir alimentos próximos a caducar para evitar su desperdicio;
- XII. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control en la materia que emitan la Secretaría y el Sistema DIF;
- XIII. Recibir de los Beneficiarios la Cuota de Recuperación hasta el 10% del valor de los productos alimenticios conseguidos en donación que estos reciben; la recaudación se destinará, exclusivamente, para el fortalecimiento de infraestructura, equipos, mantenimiento y gastos de operación que requiera el Banco de Alimentos;

Para determinar el monto señalado en el párrafo anterior, se tomará como base el costo de los alimentos expedido en el comprobante que emita el Banco de Alimentos al donante;
- XIV. Dar a conocer a la Secretaría sobre la creación y extinción de los Bancos de Alimentos;
- XV. Informar periódicamente a la Secretaría del estado que guardan los donativos, y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones que le establezcan esta Ley, su reglamento y la Secretaría.

Constitución y extinción de Bancos de Alimentos

Artículo 24. Para la constitución, organización, funcionamiento y extinción de los Bancos de Alimentos, se estará a lo establecido en la presente Ley y la legislación civil aplicable.

Derechos y obligaciones de las Instituciones Receptoras Intermedias

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de las Instituciones Receptoras Intermedias:

- I. Registrarse como donatarios en el Padrón Alimentario;
- II. Recibir donativos para cumplir con el objeto de esta Ley;
- III. Contar con los mecanismos de recepción, acopio y distribución de los alimentos donados, quedando obligados a realizar la transmisión de los mismos en el menor tiempo posible, previo a su fecha de caducidad, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable;
- IV. Informar al Banco de Alimentos correspondiente el destino final y aprovechamiento de los alimentos donados, y
- V. Cumplir con las demás disposiciones que le establezcan esta Ley, su reglamento y la Secretaría.

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 26. Son derechos y obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Recibir alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional, sea de manera individual o familiar;
- II. Aportar a favor del Banco de Alimentos, la Cuota de Recuperación de los productos conseguidos en donación que reciba, salvo la excepción prevista en el artículo 30 de la presente Ley;



- III. Cumplir los requisitos y condiciones que los Bancos de Alimentos e Instituciones Receptoras Intermedias establezcan, y
- IV. Las demás disposiciones que determine esta Ley y su reglamento.

Distribución y entrega de alimentos

Artículo 27. Los donantes y donatarios deberán distribuir y entregar inmediatamente los alimentos, cumpliendo con la normatividad aplicable.

En caso de considerarlo procedente, la Secretaría o cualquier autoridad de salud, llevarán a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad de los Alimentos Susceptibles de Donación.

Merma de alimentos

Artículo 28. Cuando de manera excepcional se causen daños o descomposición de alimentos, las autoridades de salud levantarán el acta circunstanciada correspondiente y los alimentos encontrados en este evento serán considerados como merma.

Marca de los productos

Artículo 29. Los donantes alimentarios podrán suprimir la marca registrada de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad, descripción y valor nutrimental del producto.

Excepciones de pago

Artículo 30. Las personas que por su condición económica no estén en posibilidades de aportar la Cuota de Recuperación de los productos donados, recibirán éstos cuando los Bancos de Alimentos validen dicha condición y firmen, bajo protesta de decir verdad, el respectivo documento que señale la no solvencia de recursos para liquidar el importe solicitado.

La excepción prevista en el párrafo anterior no será aplicable a las personas morales.

Prohibición

Artículo 31. Con excepción de la Cuota de Recuperación señalada en el artículo 23 fracción XIII, se prohíbe la venta, comercialización o transacción de los alimentos donados.

Capítulo IV Incentivos

Sujetos a estímulos

Artículo 32. Los donantes que entreguen alimentos aptos para consumo humano, que se encuentren registrados en el Padrón Alimentario, podrán ser sujetos a subsidios y estímulos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Reconocimiento público

Artículo 33. La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la Población Vulnerable del estado.

Si alguna persona física o moral patrocina a algún donatario, sea en especie o en numerario, podrá solicitar que le sea reconocida su participación.

Capítulo V Sanciones

Sanciones



Artículo 34. Se sancionará, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes, a quien incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I.** Desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución o donación de alimentos o alimentos excedentes;
- II.** Entregue cualquier tipo de alimento no apto para el consumo humano, o que no cumpla con la normatividad sanitaria que garantice la inocuidad del mismo, y que por su destino ponga en riesgo la salud o la vida de los Beneficiarios;
- III.** Lucre con las donaciones de alimentos, y
- IV.** A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable en el manejo de alimentos donados.

No incurrirán en responsabilidad las personas que ordenen o lleven a cabo la disposición de las mermas, en términos del artículo 28 de esta Ley.

Imposición de sanciones

Artículo 35. Para la imposición de las sanciones con motivo de las conductas señaladas en el artículo anterior, se estará a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reglamento

Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Presupuesto

Tercero. El Ejecutivo del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas de cada anualidad, considerará los recursos suficientes para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, se dio lectura a la Iniciativa que presentó el Gobernador del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 1374 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dimensión económica de los conflictos laborales, donde el trabajador labora y recibe un salario y el empleador invierte capital con un ánimo de producir bienes o de generar servicios que impliquen ingresos legítimos, trajo consigo la necesidad de establecer elementos normativos en los cuales se privilegiara el diálogo y conciliación de las diferencias entre quienes prestan su fuerza de trabajo y quienes la emplean.

De tal forma que, considerando los aspectos económicos de la relación de trabajo, la práctica de una solución basada en la auto-composición de las partes del conflicto, en el contexto de las atribuciones de las autoridades laborales, se depositó en la fase de la conciliación un elemento distintivo para la atención y solución de las diferencias entre los trabajadores y los patrones.

Desafortunadamente la práctica de esa vertiente para impulsar la solución de los conflictos no ha rendido cabalmente los frutos que se esperan de ella. En parte por la función dual de los órganos a cargo de la impartición de la justicia del trabajo: desarrollar la fase de la conciliación y, de no culminar ésta con buen éxito, dar paso a la fase del arbitraje y, con ello, a la determinación de a quién le asiste la razón en la emisión del laudo correspondiente.

En un número muy importante de conflictos individuales del trabajo, la fase de la conciliación se ha transformado en una circunstancia que sólo se cubre en el extremo de haber agotado la formalidad legal para pasar al litigio, e incluso que da pauta a elementos de simulación como la oferta de reinstalación por parte del empleador y la aceptación de la reinstalación por parte del trabajador, generándose a partir de esas falsas expresiones de voluntad el escenario de nuevos procedimientos para la solución del conflicto.

En relación al planteamiento que antecede, en fecha 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. En el mismo orden de ideas y dentro del régimen transitorio establecido se plantea entre otras cosas lo siguiente: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.”

Además en él se establece, la modificación al texto del artículo 123 constitucional, mencionando que el punto medular de dicha modificación, radica en que el conocimiento y resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, en vez de confiarse a la decisión de un órgano colegiado integrado por igual número de representantes del sector obrero y patronal y uno del Gobierno, es decir en una Junta de Conciliación y Arbitraje, sean ahora materia de competencia de un órgano jurisdiccional en otras palabras, sean los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o en de las entidades federativas, quienes asuman el papel de autoridad resolutora de dichas controversias.

Correlativo a lo antes señalado, para el supuesto correspondiente a la designación de los integrantes de los órganos jurisdiccionales de referencia, se realizara acorde a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A fracción IV, de a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda, haciendo énfasis en que deberán contar con amplia experiencia y capacidad en materia laboral en el mismo sentido deberán privilegiar el respeto a los principios de



legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia en el desempeño de su función jurisdiccional.

Punto importante a destacar es que, la presente reforma se estructura bajo tres premisas fundamentales que otorgan sustento a las determinaciones que se plantean, en función de las que originaron la reforma de la Constitución Federal, las cuales son:

1. En un primer término, se establece un cambio de fondo respecto al órgano responsable de resolver los conflictos que se susciten entre las partes lo cual se traduce en que la justicia laboral sea impartida por órganos del Poder Judicial Federal y los poderes judiciales locales, según corresponda.

2. En segundo término, se propone reformular la función conciliatoria, de manera que constituya una instancia previa a la judicialización de los conflictos, a la cual los trabajadores y patrones deberán acudir.

Esta nueva concepción de la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación especializado e imparcial, que para nuestro Estado recaerá en un Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de que contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

2. Por último, se propone revisar el sistema de distribución de competencias entre las autoridades federales y locales. Con el propósito de fortalecer el ejercicio de las libertades de negociación colectiva y de sindicación, se considera necesario crear un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que tendrá la facultad, entre otras, de atender el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos inherentes a dichas materias. El organismo también tendrá a su cargo la función conciliatoria en el orden federal. Por lo que aquéllos contratos colectivos y de organizaciones sindicales del Estado serán trasladados al organismo federal.

A partir de tales premisas, la Constitución Local debe atender la reforma en los siguientes puntos:

1. Ordenar la creación un Organismo Público Descentralizado que, en el ámbito local, atienda la conciliación laboral antes de que los asuntos puedan ser atendidos por los Tribunales especializados en materia laboral;

2. Otorgar al Poder Judicial del Estado la competencia en materia laboral, según corresponda, en términos de la Ley Federal del Trabajo, y

3. Otorgar a la legislatura Local la facultad de expedir la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado que atienda la función de conciliación.

Ahora bien, el régimen transitorio de la Reforma Constitucional en comento, prevé las medidas pertinentes que se deberán adoptar en tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere la iniciativa, que en esencia consisten en:

a) Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales, según corresponda, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos entre el capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.



b) Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de laudos emitidos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Los asuntos que estuvieren en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, Centros de Conciliación y el organismo descentralizado, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

d) En su oportunidad, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a las nuevas instancias que se encargarán de resolver las diferencias y conflictos entre trabajadores y patrones, así como al organismo que llevará la atención de los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

e) Se respetarán conforme a la ley, los derechos de los trabajadores que actualmente tienen a su cargo la atención de las diferencias o conflictos entre capital y trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Atento a lo anterior es que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa que brinda mayor certeza al sector laboral por lo que respecta a la solución de conflictos, atendiendo no sólo un enfoque social, sino de competitividad para todas las actividades productivas, con pleno acceso a una justicia objetiva, imparcial y eficiente.

Las nuevas instituciones que aquí se propone adoptar en función de la Constitución Federal, serán acompañadas de procesos administrativos integrales que permitan garantizar la objetividad, el profesionalismo y la imparcialidad en las funciones conciliatorias y de resolución de conflictos, anteponiendo siempre el bien común en cada una de las etapas que con esta iniciativa comienzan.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentó la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0630 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. El iniciante justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano se ha enfocado en perfeccionar la organización institucional con la que cuenta para garantizar el correcto funcionamiento de la misma, para garantizar que su actuación se apege a los



principios de certeza, legalidad, eficacia, profesionalismo, transparencia, publicidad, pero sobre todo en lo relativo a la imparcialidad, independencia y objetividad en la toma de sus decisiones.

Muestra de ello lo es la creación de diversos órganos constitucionales dotados de autonomía plena y que separan de la esfera competencial de los Poderes Ejecutivos, tanto el Federal como de los Estados, algunas funciones primordiales para la vida pública, que por citar algunas podemos mencionar a las actividades relacionadas con la transparencia y acceso a la información, las relativas a la justicia administrativa y la del ministerio público.

Consideramos que lo anterior ha sido una estrategia acertada para consolidar mecanismos que nos permitan evitar la concentración de poder y de funciones en una sola autoridad que le abran paso a tomar decisiones arbitrarias, subjetivas y parciales, es decir, con ello también se logra evadir las prácticas de corrupción que aquejan a nuestras instituciones.

Igualmente esto ha sucedido en materia laboral, pues a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 la solución de conflictos en materia laboral ha transitado de las Juntas de Conciliación y Arbitraje hacia el Poder Judicial, quien asumirá la labor jurisdiccional relacionada con el derecho del trabajo, pero únicamente en lo relativo a los trabajadores a que se refiere el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal.

En ese tenor, la presente iniciativa plantea seguir la línea trazada por el Constituyente Permanente de la Federación, en lo que respecta, por un lado, a la separación de la función conciliatoria y de registro sindical de la parte propiamente contenciosa; y, por otro lado, en que sea un ente de carácter jurisdiccional dotado de autonomía e independencia el que se encargue del trámite y resolución de los juicios laborales burocráticos.

Para tal efecto, se propone la creación de un órgano constitucional autónomo que tendrá una función jurisdiccional enfocada a atender y resolver los conflictos laborales burocráticos que sean llevados a juicio, es decir, que atienda los juicios laborales relacionados con trabajadores del Estado que se encuentran bajo el régimen del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

Somos conscientes de que la creación de más entes públicos tiene siempre un impacto presupuestal considerable que representa mayores erogaciones en el gasto público, sin embargo, también consideramos que la justicia laboral burocrática no puede seguir transitando por la misma ruta por las razones siguientes.

Primeramente, como antecedente podemos mencionar que el 5 de diciembre de 1960 se publicó la reforma al artículo 123 de nuestra Carta Magna, para adicionarle un Apartado B, con el fin de regular las relaciones laborales entre el Gobierno y sus trabajadores, además de establecer tribunales especializados para la atención de los conflictos que se suscitaran en esa materia.

A partir de tal reforma, los Estados de la República emitieron sus propios ordenamientos legales para regular las relaciones laborales entre las dependencias públicas y sus trabajadores, además de crear los órganos responsables de dirimir los conflictos entre ellos.

En el caso de Zacatecas, se creó el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante la Ley del Servicio Civil de 1984 y, desde un principio, su estructura fue similar a las juntas de conciliación y arbitraje, es decir, se conformó por tres magistrados, dos de ellos, representando a un sector específico –los servidores públicos y las entidades de gobierno– y uno tercero con el carácter de presidente.

Resulta pertinente señalar que desde entonces el citado Tribunal tiene una doble naturaleza: como órgano administrativo, pues depende presupuestalmente del Poder Ejecutivo, y como órgano impartidor de justicia, resolviendo con plenitud de jurisdicción los conflictos laborales entre las entidades públicas y sus trabajadores.

Lo anterior, desde nuestra óptica constituye una distorsión en la naturaleza de un órgano impartidor de justicia, pues éste debe gozar de plena independencia respecto de las partes de un conflicto laboral, lo que en el caso no acontece, pues el Gobierno del Estado, en muchos de los procedimientos que se ventilan en este tribunal, actúa como juez y parte, lo que es a todas luces indebido, contrario a derecho e incompatible con la estructura que debe tener un órgano jurisdiccional.

Además, el Tribunal de Conciliación tiene una dependencia presupuestal del Ejecutivo, lo que sin duda pudiera derivar en una injerencia indebida en la resolución de los juicios que se siguen en dicho órgano jurisdiccional.

Tales circunstancias se evitan, en cierta medida, con la integración tripartita del Tribunal, pues uno de sus magistrados es representante de los servidores públicos y puede ejercer una cierta vigilancia para que no se trastoque la normatividad laboral, sin embargo, ello no resuelve de fondo la distorsión señalada, pues no termina con la referida dependencia presupuestal.

De la misma forma, es necesario señalar que el mecanismo de designación de los Magistrados constituye otra distorsión institucional, pues dos de ellos, el Magistrado Presidente y el Magistrado Representante de las Entidades Públicas, son designados por el Poder Legislativo, a propuesta del Gobernador del Estado, en tanto que el Representante de los Servidores Públicos es designado por las organizaciones sindicales.

La circunstancia anterior implica, sin duda, una irregularidad, pues en todos los casos de designación de Magistrados de los distintos tribunales del Estado, corresponde a esta Soberanía Popular la emisión del nombramiento respectivo. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con esta forma de designación se tiende más a seleccionar perfiles que protejan los intereses de cada una de las partes involucradas,

que a conformar un Tribunal con perfiles profesionales y realmente capacitados para la labor jurisdiccional, que cuenten con conocimiento pleno de la materia.

Por otra parte, como ya se ha mencionado, el ámbito laboral ha sido, en los años recientes, motivo de diversas reformas, cuyo objetivo fundamental fue actualizar los mecanismos de impartición y administración de justicia, sustituyendo las juntas de conciliación y arbitraje por tribunales laborales.

Se insiste en este punto en virtud de que, se consideró que la integración tripartita de las juntas vulneraba el principio de independencia en la impartición de justicia, pues los representantes de los sectores –patrones y trabajadores– inciden, de manera indebida, en el sentido de las resoluciones, pues defienden los intereses de su gremio.

De tal manera, debemos tener presente que el cambio en el mecanismo de designación e integración de este órgano jurisdiccional obedece a la premisa de que para garantizar justicia no es necesaria la representación de cada uno de los sectores involucrados, sino contar con un órgano independiente en sus decisiones, a cargo de personal capacitado en la materia, bajo el entendido de que sus determinaciones deben tomarse de forma objetiva y con estricto apego a derecho.

Además, con el procedimiento de designación que se pretende que las propuestas no se realicen de forma unilateral por los integrantes del Poder Legislativo o del Titular del Ejecutivo, pues de inicio las listas serían conformadas mediante la inscripción o registro que se realizara mediante convocatoria pública abierta, garantizando con ello que la academia, los colegios de abogados, servidores públicos con experiencia en la materia o cualquier persona de manera individual que cumpla los requisitos, pueda participar en el procedimiento y tener la posibilidad de ser designado como magistrado de contar con un perfil idóneo.

Por otro lado, cabe señalar que si bien la citada reforma constitucional no aborda lo relativo al apartado B del artículo 123, relacionado con los servidores públicos, consideramos que los trabajadores sujetos a este otro régimen no deben ser la excepción en cuanto a contar con un órgano jurisdiccional que cumpla con los atributos mencionados anteriormente.

Por tales motivos, el esfuerzo presupuestal que el Estado debe realizar para la creación de los Entes Públicos que aquí se proponen, persigue un fin plenamente legítimo y, sobre todo, podemos decir que se trata de una medida justa, necesaria e idónea, pues sin duda alguna la autonomía constitucional es el mejor mecanismo



legislativo que podemos restablecer para garantizar la imparcialidad e independencia de la función jurisdiccional en la materia.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de Justicia Laboral.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Considerando que ambas iniciativas proponen la modificación del mismo ordenamiento legal, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 132 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión se aboca al análisis conjunto.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XXIV; 132 y 157, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para conocer, analizar y aprobar las iniciativas de reforma sometidas a nuestra consideración.

SEGUNDO. LA JUSTICIA LABORAL. La reforma constitucional en materia de justicia laboral, del 24 de febrero de 2017, representa la modificación más trascendente hecha al sistema jurídico mexicano, en lo que respecta al derecho laboral, desde la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1970 y su reforma posterior en 1980.

La Revolución Mexicana fue una lucha por el reconocimiento de los derechos sociales del pueblo, motivada, en gran parte, por el reparto agrario y la instrumentación de una política laboral de carácter universal, que permitiera dejar atrás las rebeliones obreras, como las huelgas de Río Blanco y Cananea, las que dejaron una gran cantidad de pérdidas humanas, económicas y la generación de incertidumbre y encono social.

Estos antecedentes dieron pie a una gran discusión sobre los derechos en materia laboral y, a partir de ahí, se diseñaría el contenido del artículo 123 de nuestra carta magna, teniendo a las juntas de conciliación y arbitraje como su eje fundamental, al convertirse en el órgano jurisdiccional y resolutor de las controversias laborales entre los factores de la producción.

Debemos señalar que, en ese entonces, la planta productiva comenzaba a tomar impulso y la creación de las juntas de conciliación y arbitraje, en la forma como se concibieron, constituían un paso importante para la resolución de los conflictos respecto de las relaciones de trabajo individuales y colectivas.



En un principio, las juntas de conciliación y arbitraje no eran reconocidos como órganos jurisdiccionales, pues sus resoluciones no podían ser ejecutadas, virtud a ello, las partes debían acudir ante los jueces civiles para que dirimieran la controversia.

Esta situación fue reconocida por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues en sus primeros criterios determinó lo siguiente:

Época: Quinta Época. Registro: 289658. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV. Materia(s): Laboral. Tesis:
Página: 413

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. No están establecidas para aplicar la ley en cada caso concreto y obligar al condenado a someterse a sus disposiciones, ni tienen facultad de aplicar la ley para dirimir conflictos de derecho, ni para obligar a las partes a someterse a sus determinaciones, por tanto, carecen de imperio y no son un tribunal; sino solamente una institución de derecho público que tiene por objeto evitar trastornos al orden, a la paz, y a la riqueza públicos; a la organización de la industria y a la del trabajo.

Amparo administrativo en revisión. “Victoria y Anexas, S. A.”. 15 de febrero de 1919. Mayoría de seis votos. Ausentes: Agustín Urdapilleta, Manuel E. Cruz y Enrique M. de los Ríos. Disidentes: Alberto M. González y José M. Truchuelo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Posteriormente, la Corte reconoció que las juntas eran tribunales de pleno derecho y, en consecuencia, con las facultades para ejecutar por sí mismas sus resoluciones:

Época: Quinta Época. Registro: 810063. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIII. Materia(s): Laboral.
Tesis: Página: 211

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. La Suprema Corte ha abandonado la jurisprudencia sentada en ejecutorias pronunciadas al principio de su funcionamiento, y en las posteriores ha establecido que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son competentes para dirimir los conflictos que nazcan tanto de un



conflicto de trabajo actual, como de uno ya concluido, fundando su criterio en que el artículo 123 de la Constitución, en su fracción XX, no hace distinción alguna sobre el particular; de suerte que aun cuando los obreros hayan recibido, por virtud de arreglos privados, una gratificación del patrono, no por esto desaparece la capacidad de las Juntas para dirimir el conflicto, si se les plantea; asimismo, la Corte ha establecido la jurisprudencia de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen la facultad de hacer cumplir sus determinaciones, puesto que sería absurdo que teniendo capacidad para dirimir los conflictos de trabajo, no pudieran hacer cumplir lo que con motivo de ellos resolvieran.

Amparo administrativo en revisión 1375/27. Larios Pedro. 18 de mayo de 1928. Unanimidad de ocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Las juntas de conciliación y arbitraje contribuyeron a la consolidación de la justicia laboral y posibilitaron el respeto y protección de los derechos laborales de los mexicanos, sin embargo, su limitada evolución generó, con el paso de los años, vicios e inconsistencias que afectaron su funcionamiento.

En ese sentido, la integración tripartita de las juntas comenzó a generar diversas inconsistencias, incompatibles con la impartición de justicia; sobre este particular, en el documento denominado *Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana*, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, en abril de 2015, se señalaba lo siguiente:

La justicia laboral de todos los días es vista por empleadores, empleados, gerentes, organismos empresariales, sindicatos, abogados (tanto patronales como obreros), operadores y funcionarios, como complicada, distante, incierta, poco confiable y propicia para actividades desviadas o abiertamente corruptas. (...) La estructura tripartita de las juntas –en la que participan la parte obrera, patronal y el gobierno en la aprobación de las resoluciones de conflictos– también contribuye a la percepción de las juntas como mecanismos parciales de resolución.²⁸

²⁸ En https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Documento_JusticiaCotidiana_.pdf, página 33, consultado el 4 de diciembre de 2019.



Conforme a ello, era necesario modificar el sistema de impartición de la justicia laboral y transitar de un órgano en donde están representadas las partes de la relación laboral a otro en donde se privilegie una mayor objetividad, imparcialidad y certeza para las partes de un litigio.

En tales términos, resultaba indispensable adecuar la legislación laboral a las exigencias sociales y posibilitar que la justicia laboral se impartiera por órganos imparciales, sin ningún interés de carácter subjetivo o de clase social, en ese sentido, la integración tripartita propiciaba, en gran medida, que sus resoluciones estuvieran influidas por el origen de sus representantes –obrero o patronal–, lo que sin duda significaba una distorsión en la impartición de justicia.

Dado lo anterior, el Constituyente Permanente ha resuelto transferir la impartición de la justicia laboral de las juntas de conciliación y arbitraje al Poder Judicial para que, desde dicha instancia, se diriman los conflictos individuales y colectivos del trabajo, a través del nuevo tribunal laboral que, para el efecto, se constituya.

Mediante la reforma laboral se establecen las bases para respetar los derechos fundamentales de los mexicanos, en específico, el de debido proceso y el derecho a la impartición de justicia, previstos en el artículo 17 de nuestro texto fundamental:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[...]



Por tales motivos, los integrantes de esta Comisión legislativa coincidimos en la necesidad de una profunda transformación del sistema de justicia laboral, para encaminar los esfuerzos a proscribir aquellas prácticas, inercias y vicios que solo generan incertidumbre en las partes y propician que la impartición de justicia sea lenta, costosa y de difícil acceso.

La creación de los tribunales laborales –como se denominan en la Constitución federal– y los centros de conciliación son un parteaguas en el sistema de impartición de justicia en el ámbito laboral y, al mismo tiempo, constituyen la oportunidad para que el Estado promueva, respete, proteja y garantice los derechos laborales de los mexicanos.

TERCERO. LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA. El texto original del artículo 123 de nuestra carta magna no establecía un régimen jurídico para los servidores públicos, circunstancia que era aprovechada para no reconocer prestaciones laborales a este grupo de trabajadores, o bien, para aplicar algunas de sus disposiciones a conveniencia de los titulares de las dependencias gubernamentales.

Esta situación prevaleció hasta la aprobación de la reforma al artículo 123 constitucional, el 5 de diciembre de 1960, cuando se le adicionó el Apartado B, en el cual se establecieron las bases para regular las relaciones ente los servidores públicos y las dependencias del gobierno.

Sin embargo, en dicha reforma no se previó una regulación similar para las entidades federativas, omisión que fue subsanada hasta el 3 de febrero de 1983, cuando se aprobó la modificación al artículo 115 constitucional para establecer en su fracción IX, lo siguiente:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

IX.- Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en los (sic) dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

[...]

Por lo que se refiere al marco constitucional de nuestro Estado, la regulación de las relaciones de trabajo entre los servidores públicos y las dependencias estatales y municipales ha tenido un desarrollo lento, sin embargo, desde su primera Constitución posrevolucionaria, la de 1918, se establecieron una



serie de reglas sobre este grupo de trabajadores, las que se asignaron, principalmente, a los poderes Legislativo y ejecutivo:

ART. 36. Son facultades del Congreso del Estado:

[...]

XLIII. Conceder pensiones o jubilaciones a los empleados del Estado en los términos que prevengan las leyes.

ART. 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

[...]

III. Nombrar a los empleados del orden administrativo en el Estado.

IV. Remover con causa justificada a los mismos empleados e imponerles los castigos a que lo autoriza la ley por las infracciones a las leyes, decretos o reglamentos, en caso procedente consignarlos a la autoridad judicial competente.

ART. 96. Los funcionarios o empleados que aceptaren su cargo faltándoles uno o varios de los requisitos exigidos por ésta Constitución, además de la pena que las leyes señalen, se les impondrá la de suspensión en el ejercicio de sus derechos de ciudadano durante un año.

ART. 97. Todo funcionario o empleado público para entrar a desempeñar su cargo, deberá rendir la protesta de ley ante quien corresponda, en la siguiente forma:

“¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo (aquí el que sea) que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y en particular la del Estado? (Deberá contestar) sí protesto. (Se le responderá). Si así no lo hiciéreis la nación os lo demande.”

El Gobernador y el Presidente del congreso protestarán por sí ante el mismo Congreso.

ART. 98. Ningún empleado público podrá ser destituido sin causa justificada.

ART. 100. Ninguna licencia con goce de sueldo a funcionarios o empleados públicos podrá exceder los dos meses, ni de seis en cualquier otro caso. Se exceptúan los maestros de Instrucción Primaria.

Esta regulación constitucional de las relaciones laborales entre los servidores públicos y las entidades gubernamentales se modificó hasta la entrada en vigor de la Constitución Política del Estado del 12 de septiembre de 1980; en ella, permaneció vigente la prerrogativa del Ejecutivo de nombrar y remover libremente a los funcionarios que integraban la administración pública, sin embargo, se suprimió la facultad del Congreso de Estado de otorgar pensiones y jubilaciones, precisando en la fracción XXXVII del artículo 47, lo siguiente:



ART.47. Son facultades de la Legislatura:

[...]

XXXVII. Expedir los ordenamientos que regulen las relaciones del Estado y de los municipios, con sus trabajadores;

[...]

Posteriormente, en la Constitución del 5 de febrero de 1984, esta facultad de la Legislatura fue modificada para armonizarla con la reforma constitucional federal de 1983, y se estableció lo siguiente:

ART. 47. Son facultades de la Legislatura:

[...]

XXXVI. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los municipios con sus trabajadores, así como las que organice en el Estado el Servicio Civil de Carrera, su capacitación y el Sistema de Seguridad Social para los servidores públicos; con base en lo establecido en el Apartado “B” del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

Los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos de las administraciones públicas estatal y municipales, tendrán el mismo régimen jurídico laboral que el establecido en el párrafo anterior;

[...]

Las disposiciones constitucionales citadas fueron, sin duda, un avance fundamental, pues a partir de ellas, la Legislatura asumió la responsabilidad de regular, a través de una ley, la relación laboral burocrática.

A pesar de lo anterior, en las citadas constituciones, a diferencia de la federal, se omitió señalar el órgano jurisdiccional responsable de impartir justicia en esta materia; esta laguna fue subsanada en la Constitución vigente, del 11 de julio de 1998, en cuyos artículos 114 y 115 se dispuso lo siguiente:

Artículo 114. Corresponde al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, los Municipios y de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos.

Artículo 115. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje se integra con tres Magistrados, por lo menos, designados según lo establezca la ley de la materia. La propia ley determinará la forma de su funcionamiento, procedimientos y estructura.



De acuerdo con lo anterior, y en términos de la Ley del Servicio Civil vigente, el citado Tribunal se encuentra integrado por tres magistrados; un presidente, un representante de las entidades públicas y un representante de los servidores público; los dos primeros, designados por la Legislatura del Estado, y el tercero, por las organizaciones sindicales.

Es decir, una integración tripartita, similar a la existente en las juntas de conciliación y arbitraje, y de la misma forma que éstas, su conformación ha propiciado que se cuestione la imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

Conforme a ello, la reforma constitucional en materia laboral, del 24 de febrero de 2017, posibilita que esta Legislatura pueda modernizar el sistema de impartición de justicia laboral burocrática, con la finalidad de establecer las condiciones para garantizar el respeto a los principios de imparcialidad y objetividad en esta materia.

El rediseño planteado para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje no implica, únicamente, un cambio en su denominación, sino también, y sobre todo, una nueva configuración en el procedimiento de designación de sus integrantes, con el objetivo de suprimir la representatividad de sectores sociales – servidores públicos y gobierno–, lo que propiciaba, entre otras cosas, la desconfianza en sus resoluciones.

De la misma forma, se determina dotar al nuevo Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de autonomía plena, no solo jurisdiccional –de la que ya goza el actual Tribunal–, sino también financiera y administrativa, para el efecto de que no dependa de ninguno de los poderes públicos y evitar, de esta forma, algún tipo de injerencia en su funcionamiento.

Conforme a lo señalado, se coincide con las iniciativas materia del presente dictamen, cuyos objetivos son, por un lado, fortalecer la impartición de justicia laboral, a través de la autonomía plena de los órganos jurisdiccionales en la materia, y por el otro, establecer las bases para la separación de la función conciliatoria.

En este contexto, la importancia de ambas iniciativas radica en que el Centro de Conciliación Laboral habrá de atender asuntos de ambos apartados constitucionales, A y B, para el efecto de privilegiar la vía del diálogo como mecanismo de solución de las controversias laborales.

Además, como lo hemos señalado, el procedimiento para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática permitirá que su elección se realice de manera pública y garantizando su transparencia y, con ello, se fortalecerá el carácter jurisdiccional de dicho órgano.

Dicho procedimiento es similar al vigente para la designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa; en este caso, se llevarán a cabo las etapas siguientes:

- En un plazo de veinte días, mediante convocatoria pública, la Legislatura del Estado integrará una lista de cinco candidatos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y la remitirá al Gobernador del Estado.
- De no remitir la lista en dicho plazo, el Gobernador del Estado enviará libremente a la Legislatura una lista de tres candidatos por magistratura.
- Recibida por el Gobernador del Estado la lista de cinco candidatos, elegirá tres candidatos de cada lista y la enviará a la Legislatura para que ésta elija al Magistrado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- En el supuesto de que no se reciba la citada lista, la Legislatura elegirá al Magistrado de la lista que, en un primer momento, envió al Gobernador.
- Finalmente, para el caso de que la Legislatura no designe en los plazos legales al Magistrado de la lista de tres candidatos enviada por el Gobernador del Estado, éste procederá a elegir a cualquiera de los integrantes de dicha terna.

Los integrantes de esta Comisión legislativa consideramos que este procedimiento es un avance fundamental para la impartición de justicia en nuestro Estado, pues con ello, se establecen las bases para que la ciudadanía participe activamente, en condiciones de igualdad y transparencia, en la integración del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.

Por lo expuesto y fundado, la Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas,

DECRETA

Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 28; así como la fracción L recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 65; se reforman los artículos 90, 93, 104 y 106; se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Cuarto; se reforma el artículo 114 en su párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo y tercero; se reforma el artículo 115 en su párrafo primero y se le adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 28. ...

...

...

...

...

Para la atención de los conflictos laborales, los trabajadores y los patrones, antes de acudir a los tribunales laborales, deberán asistir ante la instancia conciliatoria que la Ley determine.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado de la administración pública, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento estará determinada en la Ley.

Artículo 65.

...

I. a XLIX. ...

L. Expedir la ley que establezca la organización y funcionamiento del organismo descentralizado encargado de la función conciliatoria en materia laboral, y

LI. Las demás que expresamente le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 90. El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en una Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, **así como en los tribunales laborales que al efecto se establezcan.**

...

...

Artículo 93. La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, **de los tribunales laborales, así como** las responsabilidades en que incurran los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.



Artículo 104. Los Jueces de primera instancia, de control y de tribunales de enjuiciamiento, **de los tribunales laborales**, serán nombrados por el pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante concurso de oposición.

Artículo 106. Habrá en el Estado el número de Jueces de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, **de tribunales laborales**, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA

Artículo 114. El **Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas** es un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones, de conformidad con la ley.

Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución **de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios**, de los órganos a los que esta constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, **de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de trabajadores entre sí; de éstos con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos**; de conformidad con lo que señalen las leyes.

Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, los trabajadores y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 115. El **Tribunal de Justicia Laboral Burocrática** estará integrado por **tres Magistrados**, cuyos titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal funcionará en Pleno y contará con una Presidencia que recaerá en uno de sus integrantes, será rotatoria y tendrá una duración de dos años.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, pudiendo ser electos solamente para un periodo más. El procedimiento de designación de los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco candidatos por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el



párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador seleccionará de cada lista a tres de los perfiles propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará al titular de la Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al titular de la magistratura de entre los candidatos que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Artículo Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, la Legislatura del Estado deberá expedir las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado y del organismo descentralizado encargado de la función conciliatoria en materia laboral, así como realizar las adecuaciones a la Ley del Servicio Civil del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y a los demás ordenamientos que sean necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto y al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de febrero de 2017.

Artículo Tercero. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, los tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Centro de Conciliación Laboral del Estado deberán entrar en funciones el 1 de octubre de 2020.

Hasta en tanto inician operaciones los órganos mencionados en el párrafo anterior, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y los Entes Públicos y sobre el registro de contratos colectivo de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables.



Artículo Cuarto. El Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 deberá destinar los recursos necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, de los Tribunales laborales del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Centro de Conciliación Laboral del Estado.

Artículo Quinto. Los derechos de los trabajadores que estén adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas serán reconocidos y respetados conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo Sexto. A más tardar el 1 de julio de 2019, la Legislatura del Estado comenzará el procedimiento para la elección de los Magistrados señalado en el artículo 115 de este Decreto.

Los magistrados que actualmente integran el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado podrán participar en el citado procedimiento de designación, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para el efecto se emita.

Por única ocasión, la Legislatura del Estado nombrará a los titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas en los términos siguientes:

- a) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo tres años,
- b) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo cinco años, y
- c) Un Magistrado o Magistrada que durará en su encargo siete años.

Los Magistrados a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la Presidencia del Tribunal en el mismo orden señalado.

Artículo Séptimo. El Poder Ejecutivo del Estado transferirá los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

El proceso de entrega recepción se llevará a cabo de acuerdo con la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y demás leyes aplicables.

Los servidores públicos que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, conservarán sus derechos laborales y de seguridad social.



Artículo Octavo. En un término de 60 días a partir de la publicación de las leyes y adecuaciones normativas a las que se refiere el artículo segundo de este régimen transitorio, los Entes Públicos relacionados con su aplicación deberán realizar las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



6.-Dictámenes Leyes de Ingresos:

6.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Benito Juárez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con



fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$21'888,277.00.

II *Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre. Mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, es superar la recaudación del ejercicio fiscal pasado, lo cual cabe mencionar no es algo sencillo dado que desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración a tal punto que el crecimiento real del PIB estimado en el presente año es entre 0.6%-1.2%, mientras que en los pre criterios generales de política económica se estimó un crecimiento real del PIB entre un 2.5% y 3.5%.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 9. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

III. *El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5% y 2.5% según los Criterios Generales de Política Económica*



2020. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ , ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F +G+H+I+J+K+L)	\$14,384,626.00	\$14,672,317.36	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,460,007.00	1,489,207.14		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	924,549.00	943,039.98		

E. Productos	12.00	12.00		
F. Aprovechamientos	26.00	26.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	7.00	7.00		
H. Participaciones	12,000,012.00	12,240,012.24		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$7,503,645.00	\$7,653,717.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,503,600.00	7,653,672.00		
B. Convenios	42.00	42.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$6.00	\$6.00	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$21,888,277.00	\$22,326,040.36	\$	\$
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

IV. Para el municipio de Benito Juárez, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Benito Juárez, cuenta con una población de ocho mil ochocientos ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población

en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2018, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$14,294,025.37	\$14,089,171.56	\$14,384,626.00
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos		1,708,651.98	1,380,567.56	1,460,007.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		-
C. Contribuciones de Mejoras		-		2.00
D. Derechos		1,055,471.96	905,568.00	924,549.00
E. Productos		20,668.71	20,358.00	12.00
F. Aprovechamientos		15,094.35	13,596.00	26.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		10,659.32	12,846.00	7.00
H. Participaciones		11,483,479.05	11,756,236.00	12,000,012.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-		1.00
J. Transferencia y Asignaciones		-		3.00
K. Convenios		-		3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$12,557,578.58	\$8,020,072.47	\$7,503,645.00
A. Aportaciones		6,620,692.84	7,545,000.00	7,503,600.00
B. Convenios		5,936,885.74	475,072.47	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-		1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones				2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				6.00

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$26,851,603.95	\$22,109,244.03	\$21,888,277.00	
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 2% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y



satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.²⁹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos

²⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas

fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma,

proponiendo que sea de la siguiente manera:

- **Objeto:** el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- **Sujetos:** las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- **La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.**
- **Tarifa.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- **Época de pago.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- b) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- c) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- d) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago



de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$21,888,277.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Benito Juárez.

Municipio de Benito Juárez, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>21,888,277.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	21,888,277.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	2,384,603.00
<u>Impuestos</u>	1,460,007.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	900,000.00

Predial	900,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	550,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	550,000.00
Accesorios de Impuestos	10,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	924,549.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	38,010.00
Plazas y Mercados	1,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	36,005.00
Rastros y Servicios Conexos	1,004.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	864,520.00
Rastros y Servicios Conexos	24,015.00
Registro Civil	165,310.00
Panteones	2,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	61,009.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	40,004.00
Servicio Público de Alumbrado	105,000.00



Servicios Sobre Bienes Inmuebles	40,006.00
Desarrollo Urbano	30,005.00
Licencias de Construcción	2,008.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	109,004.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	8.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	286,119.00
Accesorios de Derechos	2,002.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	20,016.00
Permisos para festejos	5,000.00
Permisos para cierre de calle	1.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	3,000.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	12.00
Productos	11.00
Arrendamiento	2.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00

Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	26.00
Multas	5.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	19.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	2.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	7.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	7.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00

DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,503,664.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,503,659.00
Participaciones	12,000,012.00
Aportaciones	7,503,600.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00

Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales se harán efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipales la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren carácter eventual, se pagará, mensualmente, de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y



- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:



- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;



- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0029
IV.....	0.0072

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un **150%** más, respecto del importe que corresponda, en cada una de las zonas;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0056
Tipo C.....	0.0036
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0144
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043



El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- | | | |
|---|--|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... | 0.8355 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.6120 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.65** (un peso, sesenta y cinco centavos), y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$3.30** (tres pesos, treinta centavos).

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES



Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.3957
b)	Puestos semifijos.....	2.8918

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1812**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.1812

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3788** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. En el cementerio de la cabecera municipal:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	9.9740
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	12.4855
c)	Sin gaveta para adultos.....	16.7990
d)	Con gaveta para adultos.....	26.0412

II. En cementerios de las comunidades rurales:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	3.6565
b)	Para adultos.....	9.4500

III. El uso de panteón, ordenado por autoridad competente, estará exento.

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I.	Mayor.....	0.2058
II.	Ovicaprino.....	0.1413
III.	Porcino.....	0.1413

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 48. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

I. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, el uso de instalaciones en la matanza que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera según el tipo de ganado y por cabeza:

a) Vacuno.....	2.7382
b) Ovicaprino.....	1.4520
c) Porcino.....	1.4520
d) Equino.....	1.4300
e) Asnal.....	1.4300
f) Aves de Corral.....	0.0762

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0040**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1700
b) Porcino.....	0.1500
c) Ovicaprino.....	0.1500
d) Aves de corral.....	0.0431

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.8000
b) Becerro.....	0.5200
c) Porcino.....	0.4500
d) Lechón.....	0.4300
e) Equino.....	0.3500
f) Ovicaprino.....	0.4300
g) Aves de corral.....	0.0043

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.0200
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5200
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2600
d) Aves de corral.....	0.0400
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2200
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.8237
b) Ganado menor.....	1.9818

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.... **0.9854**
- III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil interestatales..... **2.7108**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.2765**
- V. Celebración de matrimonio:
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.1724**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **24.6239**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9885**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VII. Anotación marginal..... **0.4966**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6633**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



UMA diaria

I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **1.0500**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 año..... **1.2600**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **1.0500**
 - d) Con gaveta para adultos..... **1.2600**

- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **1.0500**
 - b) Para adultos..... **1.0500**

- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 52. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....
0.6517

- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
0.9681



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	0.9775
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4987
V. De documentos de archivos municipales.....	1.0038
VI. Constancia de inscripción.....	0.6426
VII. Expedición de copias y documentos certificados pertenecientes a archivos del Predial causarán por hoja.....	0.6142
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.4182
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.0255
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.6164
b) Predios rústicos.....	1.8961
XI. Certificación de clave catastral.....	1.8994

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7870** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como los comprendidos en la zona típica de la Ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55
2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	4.4908
b)	De 201 a 400 m ²	5.3130
c)	De 401 a 600 m ²	6.3105
d)	De 601 a 1000 m ²	7.5274
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará...	0.0031

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.6781
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2857
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.4775
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.2213
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.2649
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	56.5681
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	67.7740
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	78.7156
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	90.7266
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0804

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	11.3857
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.5082
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	28.3438
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.3108
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	67.7744
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	103.1594
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	122.6264
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	135.7655
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	158.1176



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.3149**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **31.6917**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **47.6373**
 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **63.4804**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **110.9855**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **142.4086**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **178.5509**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **205.5006**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **237.6919**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **269.3729**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2797**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.4364**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.5260**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.2812**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.7435**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **6.1204**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **9.1548**
 f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... **12.1825**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.8809**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7030**

V. Autorización de alineamientos..... **2.0206**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.0284**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.4217**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.8918**

IX. Expedición de número oficial..... **1.9944**

X. Por elaboración de planos por cada metro cuadrado..... **0.3127**

**Sección Octava
 Desarrollo Urbano**



Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... **0.0334**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0114**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0192**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0082**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0114**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0192**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0064**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0082**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0267**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0323**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0308**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1055**
- e) Industrial, por m²..... **0.0224**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido, según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0070**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.7623**



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0070
III.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.9212
IV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0820

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 63. La expedición de licencias, de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5361** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5077** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5383** a **3.7614**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **3.4479**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.0652**
 - b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **6.4997**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4253**, más pago mensual, según la zona, de **0.5383** a **3.7225**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0414**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3029**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9089**
 - b) De cantera..... **1.8187**
 - c) De granito..... **2.8709**
 - d) De otro material, no específico..... **4.4873**
 - e) Capillas..... **53.0845**

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 64. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 67. Los ingresos derivados de los siguientes conceptos:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
- | | | |
|----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas (mensual.... | 2.0000 |
| b) | Comercio establecido (anual)..... | 2.6250 |
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| | | |
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.8000 |
| b) | Comercio establecido..... | 1.5000 |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68. Por el servicio de agua potable, se pagará, por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo bimestral y de conformidad a los siguientes montos en Moneda Nacional y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para el concepto de consumo se tomará como base los siguientes rangos y cantidades a pagar:

TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	\$35.00



TARIFA	RANGO EN M3		TARIFA POR M3 EXTRA	TARIFA MAXIMA
	0	6	CASA SOLA CON SERVICIO	\$35.00
1	8	20	BASE	\$110.00
2	21	40	\$1.00	\$130.00
3	41	60	\$1.50	\$160.00
4	61	80	\$2.00	\$200.00
5	81	100	\$2.50	\$250.00
6	101	120	\$3.00	\$310.00
7	121	140	\$3.50	\$380.00

Y así sucesivamente, en esta proporción;

II. Cuotas fijas y bonificaciones, establecidas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota fija, equivalente a la tarifa del rango de 41 a 50 metros cúbicos de la fracción anterior; hasta en tanto, no cuenten con el medidor;
- b) Contratación..... 16.1733
- c) Venta de Medidores..... 6.4793
- d) Reconexión..... 6.4693
- e) Cambio de nombre de Contrato..... 3.2346
- f) Cancelación..... 3.2346
- g) A las personas mayores de edad se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial del INSEN siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite, y
- h) A las personas Jubiladas se les otorgará un descuento del 25%, presentando su credencial de Jubilados siempre y cuando sea propietario y sea la casa, donde habite.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**



**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 69. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal, públicos y particulares, pagarán.....	5.1700
II. Celebración de bailes en las comunidades, ya sean públicos y particulares, pagarán.....	3.9700
III. Celebración de discoteques en la cabecera municipal, pagarán.....	4.0000

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para el cierre de calles causarán derechos equivalentes a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 71. El Fierro de Herrar y Señal de Sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Por registro.....	4.5622
II. Por modificación.....	3.4093
III. Por refrendo.....	1.3639
IV. Por cancelación.....	1.3639

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tarifas en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.4702

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1432**



b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....

7.6988

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7720**

c) Para otros productos y servicios..... **6.0913**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6323**

II. Los anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagarán **2.2274** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8276**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1080**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....**0.3465**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

UMA diaria

II. Arrendamiento del Auditorio Municipal..... **19.1931**



- III. Arrendamiento del Campo de los Seminaristas..... **7.3314**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.9250 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.6121 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el Público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3771**
- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento, y



- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie recibidos por personas físicas y morales, serán exclusivamente para lo que el donatario especifique.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	5.9686
II. Falta de refrendo de licencia.....	3.8250
III. No tener a la vista la licencia.....	1.1872
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6121
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.3438
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.5649
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.7701
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0695
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	3.5542
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.8280
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	25.3514
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5723



- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 2.6167 |
| a..... | 14.3185 |
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **19.7507**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **13.0536**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **7.3624**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 25.2427 |
| a..... | 60.6517 |
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **13.4668**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.4777 |
| a..... | 12.1919 |
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **13.5934**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **60.3184**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7587**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1756**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley..... **1.1093**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- | | |
|---------|----------------|
| De..... | 5.5814 |
| a..... | 12.1826 |

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;



XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De.....**3.4136**
a..... **26.5785**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **24.1382**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.9975**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.7257**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.5781**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.3857**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **3.7596**
 2. Ovicaprino..... **2.0565**
 3. Porcino..... **1.9027**
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza..... **3.2634**
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio..... **5.4390**

XXVI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300 a 1,000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.



Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 81. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Artículo 82. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 83. Las cuotas de recuperación por concepto de programas, serán establecidos por el DIF Estatal en coordinación con la DIF Municipal de acuerdo a los convenios establecidos.



Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por concepto de servicio de traslado a personas, serán sujetas según la ciudad de traslado considerando que las ciudades más frecuentadas son la Ciudad de Guadalajara, Zacatecas y Fresnillo se cobrará una cuota por recuperación de **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Considerando exento a esta recuperación, a menores de 12 años de edad y personas de escasos recursos, en casos de salud y educación.

Sección Tercera
Servicio de Construcción en Panteones

Artículo 85. En el concepto de construcción de monumento de ladrillo o concreto, que es el servicio de construcción en panteones que ofrece el Municipio se considera un pago de **23.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por construcción.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 86. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 89 publicado en el Suplemento 9 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

I.-La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II.-La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III.-La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran y

IV.-El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de Benito Juárez a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

*El municipio de **El Salvador**, desde su fundación en 1825 ha sido un pueblo Armónico, Dinámico y Progresista, que se desenvuelve en un clima de paz social y participación ciudadana, que ha sabido enfrentar las adversidades con tenacidad y esfuerzo para salir adelante de manera solidaria y promover el desarrollo de las diferentes comunidades.*

El propósito, es a fin de priorizar las actividades que conjuntamente con la participación ciudadana, nos permita llegar a una transformación y modernización de nuestro municipio para alcanzar cada vez mejores niveles de desarrollo en lo económico, social, cultural y político. Para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso.



Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por la cantidad de \$ 19, 708,008.00 (diecinueve millones setecientos ocho mil ocho pesos)

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población del municipio de **El Salvador, Zacatecas**, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Para poder cumplir con los objetivos se incrementara en los impuestos del predial, El municipio utilizará para el logro de metas de recaudación, campañas y promoción de descuentos para poder lograr los objetivos antes mencionados y darle un mejor servicio a nuestro municipio.

Teniendo como principales objetivos:

10. Disminuir las necesidades de la población de personas de escasos recursos
11. Dar el apoyo a las instituciones del municipio según sus necesidades
12. Apoyo a los servicios de salud del municipio
13. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
14. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio
15. Conservar en buen estado los caminos rurales
16. Mantenimiento a la red de agua potable así como adquisiciones de bombas sumergibles para los diferentes pozos del municipio.

Las proyecciones fueron realizadas tomando en cuenta que para 2020 se estima recaudar el 3.5% más de lo recaudado en año fiscal 2019 con la finalidad y las meta de aumentar en las finanzas del municipio para así lograr con los objetivos.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023

1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$11,750,955.00	\$12,592,883.73	\$14,487,285.73	\$16,660,375.27
A. Impuestos	477,861.00	543,661.23	625,210.41	718,991.97
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	1.00	2.00	2.00
D. Derechos	553,990.00	499,760.85	574,724.97	660,933.71
E. Productos	20.00	10.00	20.00	20.00
F. Aprovechamientos	187,975.00	233,549.53	268,581.95	308,869.24
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	115,762.00	305,330.70	351,130.30	403,799.84
H. Participaciones	9,898,845.00	10,464,557.92	12,034,241.60	13,839,377.84
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	516,500.00	546,012.50	633,374.50	728,380.67
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 7,957,053.00	\$ 7,769,128.87	\$ 8,934,498.20	\$10,274,672.93
A. Aportaciones	7,957,053.00	7,769,128.87	8,934,498.20	10,274,672.93
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$19,708,008.00	\$ 20,362,012.60	\$23,421,783.93	\$26,935,048.20
Datos				

Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

El municipio de El Salvador, cuenta con una población de cuatro mil quinientos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 40% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre	\$10,208,045.00	\$ 10,711,369.76	\$ 11,279,954.00	\$11,750,955.00

Disposición				
(1=A+B+C+D+E +F+G+H+I+J+K +L)				
A. Impuestos	355,946.00	409,337.00	411,086.00	477,861.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00	1.00	2.00
D. Derechos	440,111.00	460,104.00	457,891.00	553,990.00
E. Productos	2,902.00	20,000.00	10.00	20.00
F. Aprovechamientos	155,279.00	165,279.00	176,597.00	187,975.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	112,736.00	112,736.00	151,751.00	115,762.00
H. Participaciones	8,696,069.00	9,043,911.76	9,582,618.00	9,898,845.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	445,001.00	500,001.00	500,000.00	516,500.00
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2. Transferencias Federales	\$6,048,680.00	\$6,482,787.60	\$7,114,424.00	\$7,957,053.00

Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones	6,048,680.00	6,482,787.60	7,114,424.00	7,957,053.00
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
	-	-		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$16,256,725.00	\$ 17,194,157.36	\$ 18,394,378.00	\$19,708,008.00
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar y dar solución a los requerimientos de nuestro municipio.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de

gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las

aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- b) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y



Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

IX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

X. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en



cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en

cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³⁴

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que se presenta a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

³² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

Aunado a todas las facultades que se otorgan al Municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el Registro Único Clasificado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, a razón de 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Asimismo, tomando en consideración la adición del artículo 240 quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendientes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.



En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- e) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- f) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- g) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- h) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.



Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19,708,008.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de El Salvador, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>19,708,008.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	19,708,008.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,335,610.00
<u>Impuestos</u>	477,861.00
Impuestos Sobre los Ingresos	3,650.00
Sobre Juegos Permitidos	3,650.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	452,400.00
Predial	452,400.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,752.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	14,752.00
Accesorios de Impuestos	7,059.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	553,990.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	19,272.00
Plazas y Mercados	19,234.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	2.00
Panteones	14.00
Rastros y Servicios Conexos	12.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	10.00
Derechos por Prestación de Servicios	454,456.00
Rastros y Servicios Conexos	34.00
Registro Civil	177,520.00
Panteones	36.00
Certificaciones y Legalizaciones	32,380.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	10.00
Servicio Público de Alumbrado	2.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16.00
Desarrollo Urbano	12.00
Licencias de Construcción	18.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	16.00
Bebidas Alcohol Etílico	16.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	116,474.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	6,148.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	4.00
Protección Civil	2.00
Ecología y Medio Ambiente	4.00
Agua Potable	121,764.00
Accesorios de Derechos	6.00

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	80,256.00
Permisos para festejos	9,338.00
Permisos para cierre de calle	3,480.00
Fierro de herrar	13,340.00
Renovación de fierro de herrar	29,902.00
Modificación de fierro de herrar	17,500.00
Señal de sangre	6,670.00
Anuncios y Propaganda	26.00
<u>Productos</u>	20.00
Productos	20.00
Arrendamiento	4.00
Uso de Bienes	4.00
Alberca Olímpica	12.00
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	187,975.00
Multas	46,745.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	141,230.00
Ingresos por festividad	81,200.00
Indemnizaciones	2.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	2.00
Gastos de Cobranza	4.00
Centro de Control Canino	16.00
Seguridad Pública	6.00
Otros Aprovechamientos	50,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	115,762.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	115,762.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	115,736.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	10.00
Venta de Servicios del Municipio	12.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	4.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	18,372,398.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,855,898.00
Participaciones	9,898,845.00
Aportaciones	7,957,053.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	516,500.00
Transferencias y Asignaciones	516,500.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	516,500.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.



El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. Para la determinación del factor se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.



Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, por cada aparato, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o



participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.



Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y



- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- V. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VI. Los núcleos de población ejidal o comunal;



- VII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- VIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- IX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- X. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- X. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero.
- XIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;



- XXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:

UMA diaria



I.....	0.0021
II.....	0.0014
III.....	0.0030
IV.....	0.0075

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:		UMA diaria
Tipo A.....	0.0115	
Tipo B.....	0.0059	
Tipo C.....	0.0038	
Tipo D.....	0.0025	
b) Productos:		
Tipo A.....	0.0115	
Tipo B.....	0.0100	
Tipo C.....	0.0168	
Tipo D.....	0.0045	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.8318
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6094
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

- | | |
|---------------------------|---------------|
| a) Puestos fijos..... | 2.2050 |
| b) Puestos semifijos..... | 3.3075 |

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1618**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.1777

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5179** veces la Unidad de medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:



UMA diaria

I. Mayor.....	0.2011
II. Ovicaprino.....	0.1194
III. Porcino.....	0.1379

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 48. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a) Vacuno.....	2.2683
b) Ovicaprino.....	1.2558
c) Porcino.....	1.3677
d) Equino.....	1.4444
e) Asnal.....	1.6947
f) Aves de Corral.....	0.0690

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.2297
b) Porcino.....	0.1122
c) Ovicaprino.....	0.1038
d) Aves de corral.....	0.0319

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.8915
b) Becerro.....	0.5802
c) Porcino.....	0.5306
d) Lechón.....	0.4536
e) Equino.....	0.3810
f) Ovicaprino.....	0.4763
g) Aves de corral.....	0.0046

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1335
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.5802



c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2856
d)	Aves de corral.....	0.0483
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.0389
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0312

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.1169
b)	Ganado menor.....	2.1568

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
0.9484

III. Solicitud de matrimonio..... **2.2050**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
7.4174

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0500**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0474**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **0.5257**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6910**



VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio..... **4.7000**

IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 50. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 51. Este servicio causará los siguientes pagos:

I. Por inhumación a perpetuidad:	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.7374
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.4444
c) Sin gaveta para adultos.....	10.6340
d) Con gaveta para adultos.....	25.9538
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	3.6535
b) Para adultos.....	9.6839

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 52. Las certificaciones causarán por hoja:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.1025
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.1797
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2050
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.6082
V. De documentos de archivos municipales.....	0.7928
VI. Constancia de inscripción.....	0.7800
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.0571
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.5657
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.0457
b) Predios rústicos.....	2.4019
X. Certificación de clave catastral.....	1.2427

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 53. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.9307** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un pago anual del 10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta



Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 57. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018.

La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 58. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 59. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:



- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:



4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....
\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 57, 58 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 60. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 59 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 61. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 m ² 5.4477
	b)	De 201 a 400 m ² 6.1137
	c)	De 401 a 600 m ² 7.6117
	d)	De 601 a 1000 m ² 9.5215
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0029
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		1. Hasta 5-00-00 Has. 7.1883
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 14.2973
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 20.8712
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 35.6731
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 50.0522
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 71.6773

		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	99.6157
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	115.0507
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	131.2684
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6315
	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	14.4013
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	20.8947
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	35.6731
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	57.3806
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	85.9248
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.2684
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	142.2837
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	172.0059
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	200.3671
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1930
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	27.6050
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	60.2896
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	80.3514
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	140.5591
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	180.5039
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	226.0182
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	260.5785

		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	188.3873
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	219.4497
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.6884
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.0583
III.		Avalúo cuyo monto sea de	
	a)	Hasta \$ 1,000.00.....	3.1975
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	4.1538
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.9808
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.7329
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	11.5898
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00....	15.4307
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.3800
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.4129
V.		Autorización de alineamientos.....	2.5488
VI.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.5488
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.0588

VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.3842
IX.	Expedición de número oficial.....	2.3842

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 62. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0390**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0133**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0223**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has, por m²..... **0.0054**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m².....**0.0132**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².....**0.0223**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0075**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m².....**0.0096**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0390**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0470**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0470**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1544**



e) Industrial, por m²..... **0.0329**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0105**

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.6991**

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.5474**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.5679**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1004**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 63. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.7000**

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0081** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.5943 a 4.1322;**

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.8008**

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**14.4707**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **10.3752**



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5961**; más pago mensual según la zona de..... **0.5714 a 3.9506**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.6499**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- | | |
|---|----------------|
| a) De ladrillo o cemento..... | 0.8405 |
| b) De cantera..... | 1.6787 |
| c) De granito..... | 2.6649 |
| d) De otro material, no específico..... | 4.0196 |
| e) Capillas..... | 49.1892 |
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0793**
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 67. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



UMA diaria

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....
1.5232
- b) Comercio establecido (anual)..... **3.3075**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.6538**
- b) Comercio establecido..... **1.1025**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 68. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a cuarenta pesos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Fierros de Herrar**

Artículo 69. Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causarán derechos por:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar..... **3.1063**
- II. Refrendo de fierro de herrar..... **2.1739**
- III. Registro de señal de sangre..... **2.0704**
- IV. Refrendo de señal de sangre..... **2.1085**

**Sección Segunda
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
12.6942

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicar..... **1.1049**



b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
7.3600

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8550**

c) Para otros productos y servicios..... **5.4082**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6073**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7983**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1196**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3858**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**



Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.2035
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7350

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4505**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia..	8.9201
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.6821
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.7442
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.3693
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	18.4914
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	33.3721
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	27.2705
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	3.0289
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	9.8287
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4824
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	30.3080
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.0457
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.2124
	a.....	90.7566



XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	22.7392
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	15.1455
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.9733
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	40.8555
	a.....	90.7566
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	20.0938
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	8.0526
	a.....	18.1579
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.2776
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	90.2492
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0526
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6192
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	1.6354
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	8.2194
	a.....	18.1500

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	3.5193
		a.....	27.9729
		Para efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	30.1662
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	6.0499
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	8.0526
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	8.2195
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	7.8856
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	4.4726
		2. Ovicaprino.....	2.4199
		3. Porcino.....	2.2361
	h)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.9162
	i)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.9162

XXVI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300.0000 a 1,000.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
-------	--

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 79. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 80. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 53 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

I.-La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II.-La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III.-La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran y

IV.-El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento de El Salvador a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020



y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada para el ejercicio fiscal 2020.



El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de General Enrique Estrada trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, están en las finanzas públicas.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

- 1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de General Enrique Estrada, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.*
- 3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.*
- 4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, concretamente, al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123, en el que ha quedado establecido que: - “el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.*

Por lo que se toma como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de General Enrique Estrada se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020.”

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I +J+K+L)	\$16,955,838.32	\$17,684,938.12	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,236,878.19	2,333,063.95		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00		
D. Derechos	1,221,105.00	1,273,612.52		



E. Productos	15,003.00	15,648.13		
F. Aprovechamientos	507,009.00	528,810.39		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	20.00	20.00		
H. Participaciones	12,975,814.13	13,533,774.14		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.00		
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2.00	2.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$9,491,858.12	\$9,900,007.93	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	7,491,815.12	7,813,963.17		
B. Convenios	2,000,041.00	2,086,042.76		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$26,447,696.44	\$27,584,946.05	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$15,535,220.59	\$16,955,838.32
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A. Impuestos			1,263,928.23	2,236,878.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			-	1.00
D. Derechos			789,901.56	1,221,105.00
E. Productos			9,031.05	15,003.00
F. Aprovechamientos			422,416.84	507,009.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			9,282.91	20.00
H. Participaciones			13,040,660.00	12,975,814.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	2.00
K. Convenios			-	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	2.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$9,995,908.33	\$9,491,858.12
(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones			7,787,746.12	7,491,815.12
B. Convenios			2,208,162.21	2,000,041.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				1.00

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones					1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$25,531,128.92	\$26,447,696.44	
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	-

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para



administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los

ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- c) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y



Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto

Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- XVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- XVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- XIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- XX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- XXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- XXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- XXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones



aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020



y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³⁵
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁶
- Clasificador por Rubros de Ingresos.³⁷

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

³⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

³⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como

resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- i) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- j) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- k) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- l) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, Unidades de Media y Actualización (UMA) y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan \$26'447,696.44 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>26,447,696.44</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,447,696.44
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,980,016.19
<u>Impuestos</u>	2,236,878.19
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	2.00
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	1,856,001.00
Predial	1,856,001.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	280,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	280,000.00
<u>Accesorios de Impuestos</u>	100,872.19



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,221,105.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	48,015.00
Plazas y Mercados	16,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	24,005.00
Rastros y Servicios Conexos	8,004.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,172,078.00
Rastros y Servicios Conexos	410,014.00
Registro Civil	241,002.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	63,007.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	150,003.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	11,004.00
Desarrollo Urbano	4,004.00
Licencias de Construcción	25,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	95,004.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	165,004.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	5,000.00
Protección Civil	3,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-

Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,012.00
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	1,012.00
Productos	15,003.00
Productos	15,003.00
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	1.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	507,009.00
Multas	7,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	500,009.00
Ingresos por festividad	300,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	200,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	3.00
Otros Aprovechamientos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	20.00

Ingresos por Venta de Bienes y Pretación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	20.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	6.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	5.00
Venta de Servicios del Municipio	7.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	22,467,678.25
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	22,467,675.25
Participaciones	12,975,814.13
Aportaciones	7,491,815.12
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	2,000,041.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00
Transferencias y Asignaciones	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-

Subsidios y Subvenciones	1.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	2.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los



aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que se debió realizar el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se causará de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10% y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de 0.5000 a 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago;

- III. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

UMA diaria



- a) De 1 a 5 computadoras..... 1.0000
- b) De 6 a 10 computadoras..... 2.0000
- c) De 11 a 15 computadoras..... 3.0000

IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 25. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 al 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

Artículo 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 10%, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del 8% sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Artículo 28. Las organizaciones deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de Policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las Personas físicas o morales, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de Iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrá de concluir sus actividades;
- II. Dar aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigilancia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29. Las personas físicas o morales de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 30. Responden Solidariamente al pago del Impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanece u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31. El pago de este impuesto deberá cubrirse a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 32. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 26 de esta Ley;
- II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 33. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 34. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

Artículo 35. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 36. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 37. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única
Impuesto Predial**



Artículo 38. Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 39. Son Sujetos del Impuesto:

- XIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 40. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.



- XXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 38 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XL. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 41. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 42. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 43. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 44. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 46. El importe tributario se determinará con la suma de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. Por el TERRENO en predios urbanos y conforme a las zonas aprobadas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) **Zona:**

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

b) **El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más el importe que corresponda a la zona VI.**

II. Por la CONSTRUCCIÓN, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a) **Uso habitacional:**

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) **Uso productivo no habitacional:**

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. Por los PREDIOS RÚSTICOS:

a) **Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:**

- | | | |
|---|--|--------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. | 0.7595 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... | 0.5564 |

b) **Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:**

1. **De 1 a 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más un peso cincuenta centavos, por cada hectárea, y**
2. **De más de 20 hectáreas, se pagará 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tres pesos, por cada hectárea.**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.70%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 47. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a lo siguientes porcentajes:

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. | Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. | Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |



Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 49. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 a 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31, de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Contribuciones de Mejoras

Artículo 51. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, el pago o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 52. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos.

Artículo 53. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 54. Los puestos ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública, como derecho de plaza pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Locales fijos en mercados, mensualmente, **2.1000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Plazas a vendedores ambulantes por la ocupación en la vía pública en puestos fijos pagarán mensualmente, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Plazas o vendedores semifijos, mensualmente, **2.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales por día, de **3.2500** a **6.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Plazas a vendedores que se instalen en tianguis, en un día a la semana **0.2100** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VI. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente, **0.2500**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1500**

Artículo 55. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Artículo 57. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.



**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 58. Los derechos tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, 0.4650 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 59. Los derechos por uso de suelo de Panteones a perpetuidad causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, sin gaveta.....	14.0000
II.	Uso de terreno a perpetuidad para menores, con gaveta.....	18.0000
III.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, sin gaveta.....	22.0000
IV.	Uso de terreno a perpetuidad para adultos, con gaveta.....	35.0000
V.	Uso de terreno a perpetuidad en Comunidad Rural.....	7.5000
VI.	Refrendo de uso de terreno.....	8.0000
VII.	Traslado de derechos de terreno.....	10.0000
VIII.	Gaveta triple, incluye terreno.....	173.2409

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 60. Los derechos por el uso de instalaciones del Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



a)	Ganado mayor.....	0.1557
b)	Ovicaprino.....	0.0919
c)	Porcino.....	0.0958
d)	Equino.....	0.1287
e)	Asnal.....	0.1287
f)	Aves.....	0.0536

II. Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 61. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública, la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 62. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 63. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2892
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0221
III.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.7750
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.



**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 64. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado:

a) Vacuno:

1.	Hasta 300 kgs de peso.....	2.5520
2.	Más de 300 y hasta 500 kgs de peso.....	3.3143
3.	Más de 500 kgs de peso.....	3.9772

b)	Ovicaprino.....	1.0726
c)	Porcino.....	1.1477
d)	Equino.....	1.1477
e)	Asnal.....	1.5007
f)	Aves de corral.....	0.0500

II. Transportación de carne del rastro a los expendios, independientemente del tipo de ganado, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.6765
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3446
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2937
d)	Aves de corral.....	0.0305
e)	Pieles de Ovicaprino.....	0.1122
f)	Manteca de cebo o por kilo.....	0.0298

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:..... 0.0032

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1290
b)	Ovicaprino.....	0.0766
c)	Porcino.....	0.0881
d)	Aves de corral.....	0.0149

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

a)	Vacuno.....	0.5363
b)	Becerro.....	0.2833
c)	Porcino.....	0.3221
d)	Lechón.....	0.2258
e)	Equino.....	0.2258



f)	Ovicaprino.....	0.2258
g)	Aves de corral.....	0.0034

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.3597
b)	Ganado menor.....	1.5338

VII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen:

a)	Vacuno.....	2.5520
b)	Ovicaprino.....	1.4177
c)	Porcino.....	1.4177
d)	Aves de corral.....	0.0561

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará derechos por introducción, y

VIII. Por el uso de las instalaciones, los matanceros de porcinos pagarán 0.3510 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada cabeza de ganado.

**Sección Segunda
Registro Civil**

Artículo 65. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
1.0500

III. Asentamiento de acta de defunción..... **0.5513**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**0.9371**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

V. Solicitud de matrimonio..... **2.1000**

VI. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.1663**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera del edificio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.9475**
- VII. Anotación marginal..... **0.7134**
- VIII. Constancia de no registro e inexistencia de registro; excepto el relativo al registro de nacimiento..... **0.8400**
- IX. Corrección de datos por errores en actas..... **0.7350**
- X. Pláticas prenupciales..... **0.5250**
- XI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 66. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 67. Los derechos de panteones se causarán en las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por concepto de permisos y mano de obra para los siguientes servicios:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años:

1. A 1 metro.....	3.8729
2. A 2 metros.....	4.6200
3. A 3 metros.....	5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años, por metro de profundidad:



1.	A 1 metro.....	7.0000
2.	A 2 metros.....	8.0850
3.	A 3 metros.....	9.2400

c) Sin gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	8.6988
2.	A 2 metros.....	10.3950
3.	A 3 metros.....	11.5500

d) Con gaveta para adultos, por metro de profundidad:

1.	A 1 metro.....	20.0000
2.	A 2 metros.....	21.6350
3.	A 3 metros.....	22.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en los cobros establecidos en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores de 12 años.....	2.8291
b)	Para adultos.....	7.4445

III. Introducción de cenizas en gaveta..... **2.0000**

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

V. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

a)	A 1 metro.....	9.2400
b)	A 2 metros.....	10.3950
c)	A 3 metros.....	11.5500

VI. Movimiento de lápida..... **11.5500**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 68. Los derechos por certificaciones, se causarán, por hoja, con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0500
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8526



III. Constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7640
IV. Constancia de documentos de archivos municipales.....	0.8699
V. Certificación de no adeudo al Municipio.....	2.1000
VI. Constancia de inscripción.....	1.8737
VII. Constancia de concubinato.....	1.8737
VIII. Certificación expedida por protección civil.....	2.1000
IX. Certificación expedida por ecología y medio ambiente.....	2.1000
X. Legalización de firmas por el Juez Comunitario.....	2.1000
XI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.0000
XII. Legalización de Firmas en plano catastral.....	1.6538
XIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5427
b) Predios rústicos.....	1.6538
XIV. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1000
XV. Certificación de clave catastral.....	1.2492
XVI. Certificación interestatal.....	2.1000

Artículo 69. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 70. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios impresos:

		UMA diaria
a)	Copias simples (cada página).....	0.0200
b)	Copias certificadas (cada página).....	0.0350

II. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0245**

III. Por el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería:



- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... | 0.9800 |
| b) | A través de empresas privadas de mensajería, para envío estatal..... | 3.0000 |
| c) | A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... | 7.0000 |
| d) | A través de empresas privadas de mensajería, para envío al extranjero..... | 9.8000 |

Artículo 71. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 72. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 73. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 74. Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Artículo 75. El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Artículo 76. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.

Artículo 77. Servicio de Limpia en eventos sociales y culturales **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y Uso de relleno Sanitario, por evento, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 78. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 80. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 81. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 82. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		
\$ 18,000.00		



III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 80, 81 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 83. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 82 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 84. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

X.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 m ² 3.6750
	b)	De 201 a 400 m ² 4.2000
	c)	De 401 a 600 m ² 5.2500
	d)	De 601 a 1,000 m ² 6.0274
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... 0.0030
XI.	Levantamiento o deslinde topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		11. Hasta 5-00-00 Has..... 5.1818
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has... 9.4500
		13. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.. 14.7000
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.. 24.1500
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.. 37.8000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.. 47.2500
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.. 58.8000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 68.2500

		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	78.7500
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8428
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	9.4500
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	13.6500
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	24.1500
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	37.8000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	52.5000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	72.4500
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	90.3000
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.2000
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	136.5000
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0870
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	27.3000
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	40.9500
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	55.6500
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	96.6000
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	121.8000
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	144.9000
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	166.9500
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	192.1500
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	232.0500
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.9613

		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	7.8750
XII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	a)	Hasta \$1,000.00.....	2.1000
	b)	De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	3.0870
	c)	De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.2000
	d)	De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.2500
	e)	De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	8.2688
	f)	De \$11,000.01 a \$14,000.00.....	10.5000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5750
XIII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	1.7437
XIV.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.2050
XV.		Constancia de servicios con que cuenta el predio.....	1.2492
XVI.		Autorización de alineamientos.....	1.6538
XVII.		Asignación de Cedula o Clave Catastral.....	0.5250

VIII.	Expedición de número oficial.....	1.6538
-------	-----------------------------------	--------

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 85. Se pagarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... 0.0276
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... 0.0098
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... 0.0162
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... 0.0066
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... 0.0098
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... 0.0162
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... 0.0055
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... 0.0069

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... 0.0276
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².... 0.0331
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... 0.0331
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1048
- e) Industrial, por m²..... 0.0221

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1663



b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.4000
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.1663
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.7563
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0827
VI.	La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m ² se tasarán dos veces el importe establecido según al tipo al que pertenezcan;	
VII.	Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:	
a)	Rústicos.....	3.7790
b)	Urbano, por m ²	0.0719
VIII.	Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:	
a)	De 1 a 1,000 m ²	2.6250
b)	De 1,001 a 3,000 m ²	5.2500
c)	De 3,001 a 6,000 m ²	13.1250
d)	De 6,001 a 10,000 m ²	18.3750
e)	De 10,001 a 20,000 m ²	23.6250
f)	De 20,001 m ² en adelante.....	31.5000
IX.	Aforos:	
a)	De 1 a 200 m ² de construcción.....	1.8375
b)	De 201 a 400 m ² de construcción.....	2.3625
c)	De 401 a 600 m ² de construcción.....	2.8875
d)	De 601 m ² de construcción en adelante.....	3.9375

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 86. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6538**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.9316**, más pago mensual según la zona, de..... **0.5250 a 3.6750**



- IV. Prórroga de licencia para terminación de obra por mes..... **4.9206**
- V. Expedición de Licencia Ambiental..... **1.0500**
- VI. Constancia de terminación de obra..... **3.1500**
- VII. Permiso para movimientos de materiales y/o escombros, **5.2500**, más pago mensual según la zona..... de **0.5250** a **3.6750**
- VIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **1.0500**
- IX. Constancia de Autoconstrucción..... **3.1500**
- X. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.4983** veces la Unidad de Medida y actualización diaria; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio, se pagará lo siguiente:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **3.9079**
- b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle estampada o adoquinada incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.8541**
- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **6.7312**
- XI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal.... **0.0086**
- XII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- a) Ladrillo o cemento..... **0.6064**
- b) Cantera..... **1.2492**
- c) Granito..... **1.2492**
- d) Material no específico..... **2.4983**
- e) Capillas..... **24.9827**
- XIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;



XV. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago, por cada 24 horas, de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

- a) Tipo A, habitacional y uso productivo..... **1.2492**
- b) Tipo B, habitacional y uso productivo..... **0.9369**
- c) Tipo C, habitacional y uso productivo..... **0.6245**
- d) Tipo D, habitacional y uso productivo..... **0.3124**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Artículo 87. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 88. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 89. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 90. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria, siguientes:

I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)...**1.3395**
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.9000**

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.5000**
- b) Comercio establecido..... **1.8000**

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**



Artículo 91. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 92. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas; y **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

Artículo 93. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil y emergencias se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	7.0226
II. Visitas de inspección y verificación por la Unidad de Protección Civil, por evento.....	2.5041
III. Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	84.0000
IV. Elaboración de Plan de Contingencias.....	31.5000
V. Visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	10.5000
VI. Capacitación en materia de prevención, por persona.....	3.1500
VII. Apoyo en evento socio-organizativos, por elemento de la Unidad de Protección Civil.....	4.2000
VIII. Visto bueno anual de Protección Civil en comercios.....	1.5750
IX. Por la aplicación de sustancias para el combate y control de abejas.....	2.1000
X. Conformidad municipal para uso de fuegos pirotécnicos, por quema en festividades.....	1.5750
XI. Conformidad para instalación y operación de juegos mecánicos.....	1.5750



**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 94. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Estéticas.....	2.6460
II. Talleres mecánicos.....	2.8941

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 95. Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:

		UMA diaria
a) Bailes, sin fines de lucro.....	4.5000	
b) Bailes con fines de lucro, si no boletaje.....	11.5000	cuenta con
c) Eventos públicos.....	20.0000	
d) Eventos particulares, privados.....	7.0000	

II. Celebración de bailes en las comunidades:

a) Eventos públicos.....	10.0000
b) Eventos particulares, privados.....	6.0000

III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:

a) Rodeos o coleaderos sin fines de lucro.....	6.0000
b) Rodeos o coleaderos con fines de lucro.....	15.0000
c) Charreada.....	13.0000

Artículo 96. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento.....	40.0000
II. Carreras de caballos, por evento.....	22.0000
III. Casino, por día.....	10.0000



Artículo 97. Por los que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 98. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0870
II.	Refrendo anual de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.0500
III.	Baja de fierro de herrar o señal de sangre.....	0.5240

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 99. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|---|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 13.2300 |
| | Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... | 1.0262 |
| b) | De refrescos embotellados y productos enlatados..... | 8.8200 |
| | Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... | 0.9354 |
| c) | De otros productos y servicios..... | 4.4100 |
| | Independientemente de que, por cada metro cuadrado, deberá aplicarse..... | 0.5074 |
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... 2.3153
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... 0.7970



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... 0.0924

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... 0.3302

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar, por año..... 14.5086

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:

- a) Tratándose de personas físicas..... 2.2803
- b) Tratándose de personas morales..... 18.9511

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente, y

VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... 98.5294

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... 13.2491

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción VI, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Sección Primera



Arrendamiento

Artículo 100. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Renta de Auditorio, ubicado en las instalaciones del DIF Municipal, por evento, se pagará..... **25.4520**
 Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales se cobrará adicionalmente..... **8.4356**
- II. Renta de Auditorio ubicado a un costado de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se pagará, por evento..... **17.0164**
 Cuando el evento requiera el uso de equipo de sonido o grupos musicales; se cobrará adicionalmente..... **5.2178**
- III. Por concepto de depósito de garantía, mismos que serán utilizados en caso de daños, deberá dejar..... **5.3630**
- IV. Renta de cancha de futbol de la Cabecera Municipal, **1.1726**
- V. Renta de cancha de futbol de la Comunidad Félix U Gómez..... **1.1726**
- VI. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de..... **0.5314**
- VII. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que se convenga con la Dirección de Obras Públicas, el cual deberá cubrir por lo menos el costo del combustible y sueldo del operador de la maquinaria.

Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 101. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios se pagará, **0.0588** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 102. El Municipio podrá percibir productos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 103. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0726
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5363

En el caso de zonas rurales, al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por copia, para recuperación de consumibles..... **0.0117**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4651**

V. Cursos de Capacitación, por persona y evento..... **0.5363**

VI. Formato de solicitud de Licencia de Alcoholes..... **0.5813**

La venta y/o enajenaciones de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores, será fijada por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.



Artículo 104. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 105. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XVII.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	7.5082
XVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	c) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.8150
	d) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4520
CXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5742
XXX.	Por violar reglamentos municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.4752
	a.....	21.4520
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección.....	21.4520
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	5.1485
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.8217
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8217



	f)	Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.....	12.8712
	g)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	8.0230
	h)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	3.2178
		2. Ovicaprino.....	1.6089
		3. Porcino.....	1.9307
CXXI.		Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0726
CXXII.		Falta de empadronamiento y licencia.....	3.8281
CXXIII.		Falta de refrendo de licencia.....	5.1485
CXXIV.		No tener a la vista la licencia.....	1.7896
CXXV.		Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad Municipal.....	8.5808
CXXVI.		Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.8712
CXXVII.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.7148
CXXVIII.		No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0890
CXXIX.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5742
XL.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	5.3630
XLI.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.0890

XLII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.7260
XLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	11.4296
XLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.8150
	a.....	53.6300
XLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.0809
XLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.0593
LVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	16.0890
LVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	3.4883
KLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	7.7227
L.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2871
LI.	No asear el frente de la finca.....	1.0726
LII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	21.4520
LIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:	
	De.....	6.4356
	a.....	15.4454

	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
LIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 106. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 107. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 108. Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Artículo 109. Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Artículo 110. Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.



CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 111. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 112. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 113. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **3.2178** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada agente de seguridad que se solicite, por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.1452** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal



Artículo 114. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

- I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.
- II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
- III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de pagos se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

Artículo 115. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

	UMA diaria
I. Por platillo en Espacios Alimentarios.....	0.0200
II. Consultas de terapia de psicología.....	0.6843
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.6843
IV. Recuperación por servicios y capacitación.....	1.0000
V. Recuperación por la venta de despensas, por unidad.....	0.0500
VI. Recuperación por la venta de canastas, por unidad.....	0.0600

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 116. En los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio, el suministro de agua mediante pipa, se cobrará por unidad, a razón de 4.6511 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II



INGRESOS POR VENTA DE BIENES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 117. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a la Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 118. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 119. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a partir del día 1 de febrero de 2020.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 54 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

I.-La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

II.-La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

III.-La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran y

IV.-El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉTIMO.- El H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al



ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto a los Artículos 115 fracción IV y 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso b, tercer párrafo y Base segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c)tercer y cuatro párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2020



El Mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.

La elaboración de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz en base a los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Esto con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público. Debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por tal motivo, el Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2020 se elabora y da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LDF, Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Manteniendo la congruencia con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos. Al respecto la presente iniciativa de Ley de Ingresos municipal debe elaborarse en virtud de lo dispuesto y considerando las reglas previstas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal presenta, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el documento “Pre-Criterios 2020”. El documento tiene el objetivo de iniciar el diálogo con el H. Congreso de la Unión sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2020.

A).- Entorno Económico para México en 2020

El Gobierno Federal ha implementado acciones de política para que las finanzas públicas permanezcan sólidas aun en situaciones adversas. Si bien el panorama económico ha mejorado, persisten riesgos, entre los que destacan: la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); un dinamismo menor al anticipado en la economía mundial debido a políticas proteccionistas; una normalización acelerada de la política monetaria en EU; y los efectos de la Reforma Fiscal en ese país. Entre las acciones para compensar estos riesgos, sobresalen: i) la contratación de coberturas petroleras tanto por el Gobierno Federal como por PEMEX; ii) mayores recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) a fin de compensar posibles caídas en los ingresos en caso de una desaceleración económica; y iii) un mejoramiento en el perfil de deuda.

Después de unos años con un entorno complejo y volátil, el panorama económico global ha mejorado recientemente, si bien persisten riesgos a la baja. En 2017 y a inicios de 2018, la economía mundial continuó fortaleciéndose y se observó un dinamismo más generalizado. Dentro del grupo de economías avanzadas, la actividad económica en EU repuntó durante la segunda mitad de 2017. La economía de la Zona del Euro continuó mostrando un buen desempeño, impulsada por la demanda interna y externa. Asimismo, el desempeño de la



economía japonesa fue favorable durante el año, mostrando solidez durante el primer semestre de 2017 aunque moderando su ritmo de crecimiento al cierre del año. Asimismo, la actividad económica en países emergentes continuó fortaleciéndose. El crecimiento económico de China mejoró marginalmente, impulsado, principalmente, por el dinamismo del sector industrial y de sus exportaciones. Asimismo, en algunos países de América Latina, como Argentina y Brasil, el desempeño de la actividad económica fue favorable. En Rusia, el crecimiento acumuló cuatro trimestres en terreno de expansión. Para 2018 y 2019, se espera que el dinamismo global continúe siendo favorable. En EU se anticipa que los estímulos fiscales impulsen temporalmente la actividad económica. Se prevé que la Zona del Euro continúe experimentando un crecimiento sostenido apoyado en un fortalecimiento de la demanda tanto interna como externa. Por su parte, se estima que el crecimiento en economías emergentes mantenga un ritmo de expansión similar al observado en 2017, destacando un crecimiento más moderado en China y un repunte en la producción en India. Por otro lado, las previsiones de crecimiento en Latinoamérica se asocian a una perspectiva más optimista para la economía mexicana y una recuperación de la actividad económica en Brasil. En este contexto, el Fondo Monetario Internacional (FMI) revisó al alza sus expectativas de crecimiento global para 2018 y 2019 en 20 puntos base, de 3.7 a 3.9% para ambos años.

Las perspectivas para el crecimiento mundial y de EU en 2018 y 2019, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, permiten prever que la economía continúe expandiéndose en esos años. Se anticipa que durante 2018 el PIB registre un crecimiento de entre 2.0 y 3.0 %, y para 2019 se estima que crezca entre 2.5 y 3.5 %. Estos rangos son iguales a los previstos en los CGPE-2018 publicados en septiembre pasado. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un crecimiento puntual del PIB para 2018 de 2.5% y para 2019 de 3.0%. Así, se anticipa que las exportaciones de México sigan con una tendencia de crecimiento. Al mismo tiempo, se estima que la demanda interna se vea favorecida por una generación de empleos sólida, mayor disponibilidad de financiamiento, menor inflación y niveles elevados de ingresos por remesas. Además, el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales. En 2019, la inversión también podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. La estabilización de la plataforma de producción de petróleo implicará que dicho sector deje de tener un impacto negativo sobre el PIB.

Se prevé que la inflación continúe disminuyendo en 2018 y 2019, conforme sigan disipándose los efectos de los choques transitorios que originaron su incremento. En este sentido, se espera que a finales de 2019 la inflación anual se ubique en 3.5%, congruente con los mayores niveles de inflación observados y consistente con las previsiones publicadas por el Banco de México. Se prevé que a finales de 2019 se sitúe en un nivel consistente con el objetivo de 3.0% del Banco Central.

B).- Perspectivas Económicas de Finanzas Públicas para 2020 de la Federación.

Consistente con la trayectoria de consolidación fiscal que se ha seguido durante los últimos años, los RFSP se mantienen en 2.5% del PIB durante 2019, lo cual implica un balance primario de 0.9% del PIB y que se mantenga un equilibrio presupuestario en el balance sin inversión de alto impacto económico y social. Lo anterior se reflejará en que continúe una trayectoria decreciente del SHRFSP para que disminuya a 45.2% del PIB al cierre del año. Estas trayectorias parten de que el marco tributario para 2019 no se modifica respecto al vigente. La estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3.0%.

II.- CRITERIOS DE POLÍTICA FISCAL ESTATAL

El estado sigue enfrentando retos importantes en materia de gasto público, sin embargo durante la comparecencia ante la LXIII Legislatura de la entidad, como parte de la Glosa al



Segundo Informe de Gobierno del Ejecutivo estatal con respecto a la política fiscal presenta un panorama positivo mediante la redefinición de una política fiscal, así como la implementación de medidas de austeridad, racionalidad y calidad en el gasto, logró que se estableciera una profunda disciplina financiera en la administración pública gubernamental de la entidad. El refinanciamiento de la deuda pública no solamente significó reducir el costo que representaba, sino también otorgó operatividad al tener mayores flujos financieros. De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con datos del segundo trimestre del año en curso, Zacatecas se ubica en semáforo verde (endeudamiento sostenible). La modernización del Sistema Recaudatorio, es uno de los logros importantes alcanzados en este periodo, lo que permite mayor transparencia, las medidas de control presupuestal implementadas a partir de octubre del 2016.

El ejecutivo estatal continúa con el esfuerzo iniciado desde el principio de la administración gubernamental, los objetivos trazados y la estrategia presupuestal para reducir, entre otras cosas, la dependencia de los ingresos federales, así como el déficit financiero del estado.

III.- POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El Municipio como autor de proporcionar los servicios públicos y a fin de contar con la suficiencia presupuestal para dotar a la ciudadanía de estos servicios como Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Calles, Seguridad Pública entre otros que la legislatura le señala, requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta considerable labor.

Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio General Pánfilo Natera, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y país

Es por esto que contemplando la situación económica del país, la del propio Estado y sus Municipios, es imprescindible actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía, proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio sin tener que incorporar cargas impositivas a la ciudadanía, de tal forma mantener la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la presente propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidos para el ejercicio fiscal 2020, así mismo se mantienen las mismas tarifas y descuentos a personas de grupos vulnerables; las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados lo cual se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias por lo que solo considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con sustento en el artículo 23 fracción XX Bis del reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.

Así pues, manteniendo como referencia los Criterios Generales de Política Económica Federal y Estatal se elaborará esta iniciativa valorando el Método de Extrapolación mediante el Sistema Automático y se anexan a la presente los formatos que hace referencia le Ley de Disciplina Financiera y los establecidos por el Consejo de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio General Pánfilo, Zac., somete a consideración de la H. LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.”

7A



MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$42,402,570.95	\$43,674,645.99	\$-	\$-
A. Impuestos	3,045,125.71	3,136,479.48		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	3,651,304.28	3,760,843.41		
E. Productos	13,367.34	13,768.36		
F. Aprovechamientos	169,615.02	174,703.47		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	70,783.41	72,906.91		
H. Participaciones	35,452,372.19	36,515,943.36		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	2.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$40,399,179.09	\$41,611,154.43	\$-	\$-
A. Aportaciones	40,399,178.09	41,611,153.43		
B. Convenios	1.00	1.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -		\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$82,801,750.04		\$85,285,800.42	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-			
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -		\$ -	\$ -

7C

MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$41,176,848.54	\$42,402,570.95
A. Impuestos			2,733,000.39	3,045,125.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-

D. Derechos			3,932,617.21	3,651,304.28
E. Productos			12,978.00	13,367.34
F. Aprovechamientos			9,750.34	169,615.02
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			68,721.77	70,783.41
H. Participaciones			34,419,778.83	35,452,372.19
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios			2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				1.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$-	\$39,213,200.04	\$40,399,179.09
A. Aportaciones			39,213,200.04	40,399,178.09
B. Convenios				1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$-	\$-	\$80,390,048.58	\$82,801,750.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la



misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

d) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;



XXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional



anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.³⁸
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.³⁹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁰

³⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

³⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.



No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad



27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- m) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- n) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta



tecnología en el Municipio.

- o) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- p) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y



los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$82'801,750.04 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS 04/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	82,801,750.04
Ingresos y Otros Beneficios	82,801,750.04
Ingresos de Gestión	6,950,195.76
Impuestos	3,045,125.71
Impuestos Sobre los Ingresos	1,297.80
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,297.80
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,531,810.48
Predial	2,531,810.48
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	501,648.69
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	501,648.69
Accesorios de Impuestos	10,368.74

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	3,651,304.28
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	84,009.66
Plazas y Mercados	52,009.54
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	17,171.84
Rastros y Servicios Conexos	11,686.11
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	3,142.17
Derechos por Prestación de Servicios	3,518,498.77
Rastros y Servicios Conexos	401.02
Registro Civil	697,002.85
Panteones	12,199.67
Certificaciones y Legalizaciones	269,848.84
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	151,878.10
Servicio Público de Alumbrado	1,616,729.27
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	17,606.40
Desarrollo Urbano	14,781.94
Licencias de Construcción	120,974.09
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	584,768.15
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	32,192.42
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	116.02
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	16,713.97

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	32,081.88
Permisos para festejos	2,562.07
Permisos para cierre de calle	3,787.41
Fierro de herrar	3,677.10
Renovación de fierro de herrar	20,918.10
Modificación de fierro de herrar	55.70
Señal de sangre	1,081.50
Anuncios y Propaganda	-
Productos	13,367.34
Productos	13,367.34
Arrendamiento	13,367.34
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	169,615.02
Multas	2,065.57
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	167,549.45
Ingresos por festividad	4,752.83
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	162,796.62
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	70,783.41



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	70,783.41
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	23,170.05
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	47,613.36
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	75,851,553.28
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	75,851,553.28
Participaciones	35,452,372.19
Aportaciones	40,399,178.09
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	1.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión,

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2020 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea



autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los



recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022



b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea....	0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados



Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	2.2050

Artículo 47. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 48. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1257
II. Ovicaprino.....	0.0773
III. Porcino.....	0.0773

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de



General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
a)	Vacuno.....	1.7170
b)	Ovicaprino.....	1.0132
c)	Porcino.....	1.0132
d)	Equino.....	1.0132
e)	Asnal.....	1.2114
f)	Aves de Corral.....	0.0488



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, **0.0034**;
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1146
b)	Porcino.....	0.0782
c)	Ovicaprino.....	0.0680
d)	Aves de corral.....	0.0133

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno.....	0.6114
b)	Becerro.....	0.3944
c)	Porcino.....	0.3658
d)	Lechón.....	0.3267
e)	Equino.....	0.2534
f)	Ovicaprino.....	0.3267
g)	Aves de corral.....	0.0034

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7736
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3919
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1956
d)	Aves de corral.....	0.0298
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1670
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

- VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500

- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a)	Impresión en hoja opalina.....	0.8023
b)	Impresión en forma valorada.....	1.1000



III. Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IV. Celebración de matrimonio:	
a. Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.5910
b. Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	22.1800
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.9786
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI. Anotación marginal.....	0.6200
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5147
VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	
IX. Constancia de soltería.....	0.7910
X. Actas interestatales.....	2.4290

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

**Sección Tercera
Panteones**



Artículo 57. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.5000
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.0000
c)	Sin gaveta para adultos.....	8.0000
d)	Con gaveta para adultos.....	12.0000

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.6911
b)	Para adultos.....	7.0000

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no penales.....	1.9261
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8103
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7190
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4133
V. De documentos de archivos municipales.....	0.8268
VI. Constancia de inscripción.....	0.5340
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9974
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6661
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.3327
b) Predios rústicos.....	1.5000
X. Certificación de clave catastral.....	1.5577



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;



- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 Kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 Kwh.....	\$ 12.95



1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 Kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64, y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

κ.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 m ²	3.5000
	b)	De 201 a 400 m ²	4.0000
	c)	De 401 a 600 m ²	4.9785
	d)	De 601 a 1000 m ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	0.0200



X.		Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	13.0000
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	21.0000
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	34.0000
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	42.0000
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	52.0000
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	61.0000
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7133
	b)	Terreno Lomerío:	
		LV. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
		LVI. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
		LVII. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...	21.0000
		LVIII. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	34.0000
		LIX. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	47.0000
		LX. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	68.5486
		LXI. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...	85.0000
		LXII. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	97.0000
		LXIII. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	122.0000
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7573
	c)	Terreno Accidentado:	
		j) Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
		k) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000
		l) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has....	50.0000
		m) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	85.5000
		n) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	109.0000
		o) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	130.0000
		p) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	150.0000
		q) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..	173.0000
		r) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
		De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5555

I.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.7104
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.9024
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
I.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2226
I.	Autorización de alineamientos.....	1.6128
V.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6153
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9964
I.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5603
I.	Expedición de número oficial.....	1.6045

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... **0.0245**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0084**
 - 2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0141**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0061**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0084**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0100**



- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0046**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0245**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².....
0.0296
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0296**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**
- e) Industrial, por m²..... **0.0206**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4290**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
8.0000
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4290**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6788**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 69. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.5000**



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5552**; más, pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.5352**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **3.7941**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5000**; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000** a **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0078**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4300**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
- b) De cantera..... **1.4586**
- c) De granito..... **2.3375**
- d) De otro material, no específico..... **3.6078**
- e) Capillas..... **43.2781**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	
	1.1025	
b)	Comercio establecido (anual).....	2.2050
II. Refrendo anual de tarjetón:		
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b)	Comercio establecido.....	1.0000

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	4.7673
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	
	10.0000	
III.	Permiso para cerrar calles en bailes particulares....	3.3117
IV.	Permiso para quema de pólvora.....	1.3247

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6500



II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6500**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.4721**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**

b) Refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.5281**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

c) Otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 77. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 78. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera municipal se pagará **19.8703** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 79. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 80. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 81. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

UMA diaria

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4074**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.2641
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.6934
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	19.3014
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.6427



IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.1024
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.2367
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.3664
	a.....	12.6697
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	16.4168
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.0675
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..	14.1038
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	5.7809
	a.....	12.7313
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	14.4768
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.7714
XII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.1638
XIII.	No asear el frente de la finca.....	1.1750
XIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	20.0000

XV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.8997
	a.....	12.9664
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
XVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.9052
	a.....	22.9415
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.1075
	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	5.0000
	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	e) Orinar o defecar en la vía pública.....	5.5268
	f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	20.0000
VII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 83. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 84. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 86. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Servicios del Municipio

Artículo 87. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **7.1737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.



CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 88. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 89. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 90. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del



Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 74 publicado en el Suplemento 12 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio



de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0890 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo previsto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, facultando el mismo ordinal a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



En ese sentido, la presente administración municipal se ha fijado como premisa el que la obligación de los mexicanos prevista en el artículo 31 fracción IV, relativa a la de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, sea de tal manera, que se generen las contribuciones en función de la capacidad económica de los sujetos pasivos, aportando de manera justa, de acuerdo a sus ingresos, así como a la relación de costo-servicio.

De conformidad a los Criterios Generales de la Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2020, el programa económico para dicho ejercicio se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

Respecto a la perspectiva de la economía internacional, el FMI ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales han mermado las perspectivas del crecimiento global y se tiende a una ralentización con ritmos de expansión heterogéneos y con menor probabilidad de que se disipe la incertidumbre. Asimismo, menciona que la inversión y la demanda de bienes de consumo duradero han sido moderadas tanto en economías avanzadas como emergentes. El crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales.

Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina.

En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%.

En el contexto de crecimiento global antes descrito, y ante la disipación de los diversos choques, externos e internos, y sus efectos negativos que se presentaron en la primera mitad del 2019, se espera para 2020 una disminución aún mayor en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2019 con respecto a su nivel de tendencia o potencial. En este sentido, se proyecta que durante 2020 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. Esta previsión se encuentra por arriba de lo esperado por algunos especialistas del sector privado y en línea con los organismos internacionales, y la proyección de Banco de México según su Informe Trimestral para el periodo abril-junio de 2019.

El crecimiento anticipado para la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2020 continuará la expansión de la demanda externa del país. Lo anterior seguiría E 66 traducándose en una expansión de la producción manufacturera y de los servicios relacionados con el comercio exterior. Por otro lado, se estima que el dinamismo de la demanda interna siga balanceando las fuentes del crecimiento, toda vez que la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en

infraestructura pública y privada se reflejen en la expansión del consumo y la inversión. Este último, también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales, debido a la probable ratificación del TMEC; y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias, que mejoren el servicio de la deuda. Adicionalmente, se prevé que las exportaciones netas tendrán una mayor contribución positiva al crecimiento respecto a lo observado en 2019.

Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018.

Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de 2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a diversos riesgos. Destacan como riesgos a la baja: i) el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; ii) un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar el comercio, el flujo de capitales, la productividad y el crecimiento global; iii) mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, en la producción industrial de Estados Unidos; iv) un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y v) una mayor debilidad de la inversión privada.

Entre los factores que podrían derivar en crecimiento mayor, destacan: i) flujos de Inversión Extranjera Directa por arriba de lo previsto por la relocalización de empresas de los tres países para aprovechar las ventajas comparativas del T-MEC; ii) una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre y la volatilidad en los mercados financieros; iii) un escenario de disminuciones más acelerado a lo previsto en las tasas de interés; iv) una asignación más eficiente de recursos tanto públicos como privados; y v) un mayor retorno a la inversión por la reducción de violencia y corrupción.

En ese sentido, y de acuerdo a las perspectivas de Finanzas Públicas para 2020, el ámbito económico contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno macroeconómico estimado. Así, se contempla como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB.

En el programa económico para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por un lado, la política de ingresos para 2020 está orientada a generar un mayor espacio fiscal sin incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos. En la ILIF 2020 se proponen una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor eficiencia de la administración tributaria y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad



al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

Por otro lado, la política de gasto en 2020 mantiene el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de eficiencia y eficacia, elementos imprescindibles para fomentar el crecimiento incluyente de la economía sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. En este sentido, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. Así, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

En la formulación de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez para el Ejercicio Fiscal 2020, se ha dado cumplimiento a los diversos cuerpos normativos en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, así como las normas y formatos emitidas por la CONAC, por lo que atendiendo a lo previsto por los artículos 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se presentan los siguientes formatos:

7A

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)	240,263,735.00	\$253,590,941.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	30,781,083.00	32,685,839.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	18,692,523.00	19,849,229.00		
E. Productos	761,810.00	808,951.00		
F. Aprovechamientos	13,547,083.00	14,385,386.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	35,539,587.00	36,203,514.00		
H. Participaciones	139,241,649.00	147,858,022.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			

J. Transferencia y Asignaciones	1,700,000.00	1,800,000.00		
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 75,171,755.00	\$ 79,792,496.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	74,671,755.00	79,292,496.00		
B. Convenios	500,000.00	500,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 57,537,832.80	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	57,537,832.80			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$372,973,322.80	\$333,383,437.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

7C

MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 226,620,918.98	\$ 240,263,735.00
A. Impuestos			28,987,202.10	30,781,083.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			17,226,081.16	18,692,523.00
E. Productos			717,411.82	761,810.00
F. Aprovechamientos			12,757,575.62	13,547,083.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			34,105,824.28	35,539,587.00
H. Participaciones			131,126,824.00	139,241,649.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones			1,700,000.00	1,700,000.00
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 70,819,982.24	\$ 75,171,755.00
A. Aportaciones			70,319,982.24	74,671,755.00
B. Convenios			500,000.00	500,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 57,537,832.80
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				57,537,832.80
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 297,440,901.22	\$ 372,973,322.80
Datos Informativos				

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		\$ -	\$

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018–2021, es necesaria la sinergia de los sectores público, privado y social, a fin de lograr el desarrollo integral y armónico en todo el municipio, siendo de primordial importancia que el gobierno municipal cuente con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado al contexto macroeconómico en sus diferentes niveles, sin afectar la economía de los contribuyentes y habitantes del municipio de Jerez, por lo que prácticamente se mantienen las mismas tasas que en el ejercicio anterior, existiendo solo un incremento en algunas de las contribuciones plasmadas en la presente iniciativa de Ley.

Es así, que la presente administración municipal se ha fijado como objetivo anual el Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, fortalecer la recaudación de los ingresos municipales y contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

Como estrategias para su cumplimiento, se debe destacar el establecer durante el ejercicio 2020 acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos del Impuesto Predial, implementando permanentemente el procedimiento administrativo de ejecución, realizar actualización de avalúos catastrales de predios del Municipio, a fin de contar con una base de datos de contribuyentes actualizada, implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

Dentro de las metas, se encuentran la de incrementar la recaudación de los ingresos propios, obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones y disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

En la determinación de las tasas contempladas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se atendió al análisis de estudios técnicos y/o tarifarios, considerándose el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, entre otros aspectos.

De igual forma, en la presente iniciativa se incluyen conceptos por la prestación de servicios públicos que en la cotidianidad se llevan a cabo por el municipio, pero no eran cobrados, lo que derivaba en subsidio y, en consecuencia, al impacto negativo a las finanzas municipales y una ineficiente o inadecuada satisfacción de las necesidades consideradas públicas, lo anterior, por generar el gasto, mas no la recuperación del mismo, ni la posibilidad de poder dar el mantenimiento adecuado a los bienes con los cuales se llevan a cabo los servicios públicos. En ese sentido, en la presente iniciativa se contempla el pago puntual de derechos



por el servicio de aseo público, sobre todo en materia de recolección de residuos sólidos urbanos, siendo obligación de aquellos que organicen un evento o espectáculo público, el acreditar que se han cubierto, entre otros pagos, el relativo a recolección de residuos sólidos.

En esa misma sintonía, se señalan con mayor precisión las actividades comerciales que se realizan en bienes inmuebles de dominio público propiedad del municipio, a efecto de que el cobro de los derechos por ese concepto, sea proporcional y equitativo. Así también, se lleva a cabo una nueva clasificación y tabulador en materia del pago por concepto del otorgamiento de licencias y/o permisos de anuncios y propaganda.

En materia de estímulos fiscales, esta administración municipal no llevará a cabo condonaciones de impuestos, solo implementará descuentos en aquellos casos previstos en la presente iniciativa de Ley, pudiendo aplicarse condonaciones solo en los accesorios que deriven de aquellos, no en el entero, con lo que se está en plena armonía con la reciente iniciativa de reforma constitucional enviada por el Presidente de la República al Congreso de la Unión, en la que se busca prohibir la condonación de impuestos.

Es imperioso señalar que en fecha 23 de octubre de este año de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 191 emitido por la LVIII Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante el cual se autoriza al municipio de Jerez, Zacatecas, para que gestione o contrate uno o varios financiamientos, para financiar inversiones públicas productivas, hasta por un monto de \$ 57'537,832.80 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N), y que concretamente se destinará a la modernización del sistema de alumbrado público del propio municipio.

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía), se cumple con los criterios de sustitución de 6,771 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 62.70%, por lo que para hacer frente a los pagos relativos a la deuda de largo plazo destinada a la modernización del alumbrado público, se crearán las economías suficientes a través de los ahorros obtenidos del consumo de energía eléctrica, así como por lo recaudado por el concepto de Derecho de Alumbrado Público, vía Comisión Federal de Electricidad y/o quien la sustituya, y que son enterados a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, al amparo del Convenio de Recaudación suscrito entre los Municipios del Estado de Zacatecas y la Comisión Federal de Electricidad el día 1(primer) de Febrero de 1978, concepto de recaudación establecido como Derecho de Alumbrado Público, el cual se encuentra establecido en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en Sesión 38 de Cabildo de fecha 29 de octubre de 2019, en uso de sus facultades y con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso b) y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar la siguiente: ...”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y



satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente



Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

e) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XL. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población



afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.



La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴³

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos

⁴¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen que se presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2%



por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y



diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- q) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- r) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- s) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- t) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de



los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Jerez, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$372'973,322.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 80/1000 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jerez, Zacatecas.

Municipio de Jerez Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>372,973,322.80</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	372,973,322.80
<u>Ingresos de Gestión</u>	99,322,086.00
<u>Impuestos</u>	30,781,083.00
Impuestos Sobre los Ingresos	8,433.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	8,433.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	22,794,437.00
Predial	22,794,437.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,993,640.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	5,993,640.00
Accesorios de Impuestos	1,984,573.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	18,692,523.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,525,311.00
Plazas y Mercados	1,525,311.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	16,660,646.00
Rastros y Servicios Conexos	1,376,381.00
Registro Civil	2,480,870.00
Panteones	1,167,539.00
Certificaciones y Legalizaciones	574,779.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	1,997,273.00
Servicio Público de Alumbrado	4,751,047.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	36,498.00
Desarrollo Urbano	198,295.00
Licencias de Construcción	1,094,010.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,615,038.00
Bebidas Alcohol Etfílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	348,960.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	19,227.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	729.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	6,897.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	499,669.00
Permisos para festejos	260,107.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	21,203.00
Renovación de fierro de herrar	158,564.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	960.00
Anuncios y Propaganda	58,835.00
<u>Productos</u>	761,810.00
Productos	761,810.00
Arrendamiento	113,968.00
Uso de Bienes	633,411.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	14,431.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	13,547,083.00
Multas	87,166.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	13,459,917.00
Ingresos por festividad	9,925,417.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	300,791.00
Relaciones Exteriores	845,995.00
Gastos de Cobranza	23,440.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	2,364,274.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	35,539,587.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	35,539,587.00
Agua Potable-Venta de Bienes	1,300,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	582,909.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	30,100,000.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	531,000.00
Saneamiento-Servicios	1,940,000.00
Planta Purificadora-Servicios	280,000.00
DIF Municipal-Servicios	282,838.00
Venta de Servicios del Municipio	348,342.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	174,498.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	216,113,404.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	214,413,404.00
Participaciones	139,241,649.00
Aportaciones	74,671,755.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	500,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,700,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,700,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1,700,000.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-

Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	57,537,832.80
Endeudamiento Interno	57,537,832.80
Banca de Desarrollo	57,537,832.80
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Municipio o sus entidades paramunicipales que provengan de contribuciones, sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir a sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como a los que las leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación de todos los ingresos municipales, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería Municipal o por las oficinas que dicha dependencia autorice.

El párrafo anterior no es aplicable a los ingresos que perciba el organismo operador del agua potable o créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. La actualización se calculará conforme a lo siguiente:

- I. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios



en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar;

- II. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes;
- III. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado;
- IV. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización, y
- V. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Sin menoscabo de la actualización por la falta de pago oportuno, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del



procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos, que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 22. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes:

- I. Presenten solicitud por escrito ante la Tesorería, indicando la modalidad del pago a plazos que propone, misma que podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, siempre y cuando el plazo en su conjunto no exceda del plazo máximo establecido en el presente artículo, y
- II. Paguen el 20% del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;
 - b) Las multas que correspondan, y
 - c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto por el artículo 14 de esta Ley.



ARTÍCULO 24. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular, o por conducto del área de ingresos, mediante acuerdo, podrá otorgar a su consideración, durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de descuentos o bonificaciones en el pago de los derechos y sus accesorios, expidiendo las bases generales mediante acuerdos de carácter general para el otorgamiento de éstos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en las cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas para tal efecto.

ARTÍCULO 26. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal a través de su titular o por conducto del área de Ingresos podrán condonar hasta el 100% las multas, recargos y gastos de ejecución generados por el incumplimiento de las obligaciones fiscales para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante un acuerdo los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Tesorería al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

ARTÍCULO 27. Por acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, queda autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrá autorizar la bonificación de hasta un 70% del importe de los derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

ARTÍCULO 28. A partir del primero de enero del año 2020, la Tesorería Municipal podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 29. Los contribuyentes que realicen donaciones en especie al Sistema DIF Municipal, acordes a las necesidades propias de la institución, en caso de solicitarlo, se les considerará su aportación hasta en un 25% como deducible de los impuestos y derechos municipales que el contribuyente esté obligado a pagar en el presente Ejercicio Fiscal, siempre y cuando dicha aportación se acredite fehacientemente haberse realizado.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o



la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera
Juegos Permitidos**

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en los artículos del 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará conforme a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Básculas accionadas por monedas, montables, inflables, brincolines, juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas en lugares fijos o semifijos se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, mensualmente:

a)	De 1 a 5 aparatos.....	1.0000
b)	De 6 a 15 aparatos.....	3.5000
c)	De 16 a 25 aparatos.....	5.0000
d)	De 26 aparatos, en adelante.....	7.0000
- III. Por lo que se refiere a la instalación en la vía pública fuera de la época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria por cada aparato instalado, por evento, siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro por día adicional de **1.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria, por aparato;
- IV. En el caso de la instalación en la vía pública en época de feria de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, el cobro será de acuerdo a los Convenios con el Patronato de la Feria y a lo establecido en el Reglamento de la Feria de Primavera de Jerez;
- V. Por renta de computadoras y consolas de videojuego, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a)	De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b)	De 6 a 10 computadoras.....	2.0000
c)	De 11 a 15 computadoras.....	3.0000
d)	De 16 a 25 computadoras.....	4.5000
e)	De 26 a 35 computadoras.....	8.0000
f)	De 36 computadoras en delante.....	11.5000
- VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

ARTÍCULO 32. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **6%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión, que se desarrollen en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados, salones, teatros, estadios o carpas.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior y están obligados a solicitar licencia para la exhibición del espectáculo público al Ayuntamiento a través de la oficina que corresponda.

ARTÍCULO 35. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación, reservación o cualquier otro concepto.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 36. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **7%**, con excepción de los espectáculos de teatro, circo y/o eventos culturales y deportivos a los cuales se aplicará la tasa del **5.0%** sobre el importe de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- VI. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;
- VII. Solicitar ante la Autoridad Fiscal constancia de no adeudo, mediante el cual conste que el solicitante del permiso para la realización del espectáculo público no presenta adeudos de este impuesto



con el Municipio, constancia que será presentada ante las Autoridades responsables del otorgamiento de los permisos correspondientes;

- VIII. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- IX. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- X. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;
- XI. Presentar el boletaje a utilizar en la diversión, espectáculo o juego permitido ante la Tesorería Municipal para ser autorizado y sellado antes de ser puesto a la venta del público, los cuales serán devueltos siempre y cuando el promotor haya garantizado en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios el impuesto a que se refiere la presente sección, mismo que se determinará multiplicando el costo del 50% del total de los boletos emitidos para su venta, por la tasa del impuesto que le corresponda. La Tesorería Municipal entregará en un plazo máximo de 72 horas a partir de su recepción, la totalidad de boletos sellados al promotor, siempre y cuando haya depositado las fianzas correspondientes;
- XII. Cuando la emisión de boletos se realice a través de medios electrónicos, las Autoridades Fiscales realizarán la autorización de los mismos mediante un sello digital, el cual remitirá la Tesorería Municipal al prestador del servicio para su incorporación en los boletos que se pondrán a la venta, siempre y cuando el responsable haya depositado las fianzas correspondientes. El envío del sello digital se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se hayan ingresado las fianzas correspondientes;
- XIII. A más tardar 5 días antes de la celebración del espectáculo público, manifestar los cambios que se hayan realizado al programa con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección;
- XIV. Los contribuyentes deberán presentar los boletos que no fueron vendidos los cuales tendrán que tener todas sus secciones y estar adheridos a los talonarios respectivos, de no ser así se considerarán como vendidos;
- XV. A no instalar anuncios publicitarios o realizar publicidad del espectáculo, por cualquier medio de comunicación, hasta en tanto no cuente con la autorización del mismo por parte de Tesorería Municipal;
- XVI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 40. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

ARTÍCULO 41. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 33 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 43. Están exentas de este impuesto las personas morales que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, 5 días hábiles previos a la realización del evento, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión público, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto y/o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

De igual forma estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local, así como las instituciones educativas que realicen espectáculos públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 44. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 45. En el caso de que la Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

Para efecto de comprobación, la persona física o jurídico colectiva que haya solicitado la exención del impuesto, deberá presentar a la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la realización del evento, recibo oficial de la institución beneficiada en donde conste la donación, o en su caso, se acrediten los fines de beneficencia.

ARTÍCULO 46. Es obligación de las personas físicas y morales que organicen, exploten, realicen o patrocinen cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio, contar con el dictamen de protección civil emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal.



ARTÍCULO 47. Los representantes de la Tesorería Municipal, asignados como interventores y facultados para tal efecto, podrán intervenir la taquilla, suspender o clausurar cualquier diversión o espectáculo público eventual o habitual, cuando los sujetos de este impuesto se nieguen a permitir que éstos cumplan con su comisión o cuando no se cumplan o se violen las disposiciones que establece la presente sección.

ARTÍCULO 48. Las personas físicas o morales que hayan realizado un evento o espectáculo público y no hayan cubierto los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal no se les podrá otorgar un nuevo permiso o licencia, hasta en tanto no cubra los adeudos generados anteriormente, para lo cual deberán solicitar previamente a la solicitud del permiso, la constancia de no adeudo fiscal.

ARTÍCULO 49. Para obtener el permiso definitivo para la realización de un evento o espectáculo público, los causantes del impuesto deberán acreditar que han cubierto los pagos por concepto de recolección de residuos sólidos, publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, según corresponda.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 50. Es Objeto de este Impuesto:

- VII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- VIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en concesiones para la explotación, uso y goce del inmueble otorgado por una autoridad, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- IX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 51. Son Sujetos del Impuesto:

- XXIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



XXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

XXX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XXXI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 52. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

XLII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

XLIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

XLIV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

XLV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

XLVI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

XLVII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

XLVIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

XLIX. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

L. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

LI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

LII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

LIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

LIV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

LV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 50 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

LVI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



LVII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 53. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 54. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 55. En términos de lo previsto por el artículo 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, por tanto, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que contravengan dicha disposición constitucional, serán nulas.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 56. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 57. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 58. El importe tributario anual se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar las siguientes tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0012
II.....	0.0020
III.....	0.0041
IV.....	0.0063
V.....	0.0122
VI.....	0.0185
VII.....	0.0421



VIII..... **0.0680**

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al monto que corresponda a las zonas VI, VII y VIII;

II. Por la Construcción, conforme a la clasificación establecida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- a) Uso habitacional:

Tipo A.....	0.0185
Tipo B.....	0.0125
Tipo C.....	0.0063
Tipo D.....	0.0037

- b) Uso productivo/No habitacional:

Tipo A.....	0.0254
Tipo B.....	0.0185
Tipo C.....	0.0105
Tipo D.....	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. Por los Predios Rústicos:

- a) Por terrenos para siembra de riego, se pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Con Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.8954
2. Con Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.6565

- b) Por terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana,



industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo, y

- IV. Por minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, se causa un impuesto a razón del **0.71%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 59. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 60. En ningún caso el entero del Impuesto Predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. A los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial anual causado por el ejercicio 2020 durante los meses de enero a marzo del mismo año, se les otorgará un subsidio sobre el impuesto causado, que será bonificado conforme a los siguientes porcentajes:

- | | |
|---|------------|
| I. Cuando el pago se realice en el mes de Enero..... | 15% |
| II. Cuando el pago se realice en el mes de Febrero..... | 10% |
| III. Cuando el pago se realice en el mes de Marzo..... | 5% |

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de un subsidio adicional del **10%** durante todo el año, aplicable a un solo predio.

El subsidio se aplicará mediante la bonificación al Impuesto Predial causado en el ejercicio fiscal 2020 por la vivienda que habiten.

Este beneficio será aplicable en un solo inmueble que tenga registrado a su nombre y sea, además, su domicilio habitual.

Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del **25%** del Impuesto Predial causado.

ARTÍCULO 62. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular, podrán, mediante un acuerdo de carácter administrativo, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza causados por ejercicios fiscales anteriores y hasta del año 2015, a cargo de los contribuyentes sujetos de este impuesto que lleven a cabo la regularización de su propiedad a través de los organismos públicos regularizadores de la tenencia de la tierra y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2020.



ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su Titular podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal del año 2020, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** del monto total de los recargos, rezagos y gastos de cobranza a su cargo por los ejercicios fiscales anteriores. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 64. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 28 al 43, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, consistentes en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, entendiéndose por adquisición lo señalado en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65. Para el Ejercicio Fiscal 2019, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:

- a) El declarado por las partes.
- b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
- c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %



\$622,763.01	\$1'245,525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50 %

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

ARTÍCULO 66. Tratándose de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal la tasa del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será del **0%**.

No se pagará este impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 67. En términos del artículo 45 de la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las autoridades fiscales federales en coordinación con las autoridades fiscales del municipio, intercambiarán todo tipo de información que sea necesaria para cotejar los datos que conforman el valor que efectivamente haya tenido la operación traslativa de dominio y en su caso podrán determinar las diferencias y créditos fiscales respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que en materia federal se configuren.

ARTÍCULO 68. Durante el ejercicio del año 2020, las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Los fedatarios públicos que por disposición legal ejerzan funciones notariales, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 69. Previo el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el personal adscrito al Departamento de Catastro, deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y al Derecho de Aseo Público en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, tomando en cuenta para tal efecto la fecha de celebración del acto traslativo; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que el pago haya sido realizado, se podrá emitir la orden de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Calles, Plazas y Mercados

ARTÍCULO 70. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro está obligada al pago de derechos, así como cumplir con la reglamentación municipal y aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos, cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija dentro del primer cuadro de la ciudad, pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2568** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada 1.50 metros de frente por 1.50 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;

Si se opta por el pago mensual se cobrarán a razón de **0.2274** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3236** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, Será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;

IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:

a. Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

b. Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

c. Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;

d. Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;



- e. Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
 - f. Tianguis día de muertos **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts., y
 - g. Tianguis navideño **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por 2.50 x 1.50 mts;
- V. Ampliación de horarios de **2.0000** a **10.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.
- VI. En el caso de negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública, deberán pagar **0.4413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día.
- VII. Otorgamiento de uso de suelo en vía pública para extensión de comercio establecido (establecimientos con servicios de alimentos, en zona factible, según establece la normatividad urbana) deberán pagar **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por mes;
- VIII. Otorgamiento de permiso para la celebración de Cabalgatas, deberán pagar **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento. Además del pago por el permiso, deberán cubrir el correspondiente a recolección de residuos sólidos en el trayecto a desarrollarse la cabalgata en los términos de la presente Ley. Atendiendo al número de participantes en la cabalgata, el municipio podrá solicitar se otorgue fianza por los posibles daños que pudieran ocasionarse al mobiliario urbano, la cual se reintegrará una vez que se constate que no hubo tales daños.
- IX. Otorgamiento de permiso para la celebración de callejoneadas, deberán pagar **18.3782** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por evento

ARTÍCULO 73. En el caso de las máquinas expendedoras (vending) instaladas en las instalaciones de la presidencia municipal o edificios públicos propiedad del Municipio, se pagará mensualmente:

I. De bebidas frías.....	10.0000
II. De botanas.....	6.0000
III. De Café.....	4.0000

ARTÍCULO 74. Para el caso de los mercados municipales, el pago de derechos será el previsto en el contrato concesión vigente en el ejercicio fiscal de 2020, más lo que resulte del incremento de la inflación anualizada que determine el Banco de México, atendiendo a la superficie y en su caso, ubicación y giro comercial.

ARTÍCULO 75. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 76. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, por tanto, la Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento determinar el retiro del comercio en la vía pública atendiendo a razones de interés general, seguridad, protección civil, vialidad y movilidad urbana, entre otros.

Asimismo, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento, toda persona que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea de forma ambulante, en puestos fijos o



semifijos, cualquiera que fuere el giro.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

ARTÍCULO 77. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3550** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por área de 3 a 8 metros cuadrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que se destinen al acceso de personas con discapacidad.

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 78. Los derechos por uso de suelo en Panteones Municipales, a perpetuidad, causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Campo chico, para menores de hasta 12 años (1.80 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **9.9000**
- II. Campo grande (2.50 mts. de largo por 1.10 mts. de ancho)..... **17.3250**
- III. Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... **69.3000**

**Sección Cuarta
Rastro**

ARTÍCULO 79. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**; pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- | | UMA diaria |
|---------------------|-------------------|
| I. Mayor..... | 0.2653 |
| II. Ovicaprino..... | 0.1653 |
| III. Porcino..... | 0.2105 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta



Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

ARTÍCULO 80. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 81. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, de cable, el servicio de energía o similares eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 82. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con los montos siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1030
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0206
III. Caseta telefónica y postes de luz, por pieza.....	5.6650
IV. Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza....	5.5000
V. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	
VI. Tubería subterránea de gas, 5 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 83. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Vacuno:
 - 1.- Hasta de 300 kg de peso..... **2.3793**
 - 2.- Más de 300 kg y hasta 500 kg de peso..... **3.0900**



3.- Más de 500 kg de peso..... **3.7080**

b)	Ovicaprino.....	1.0826
c)	Porcino.....	0.7733
d)	Equino.....	0.7923
e)	Asnal.....	0.7899
f)	Aves de Corral.....	0.0523

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.2282**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1653
b)	Porcino.....	0.1046
c)	Ovicaprino.....	0.0666
d)	Aves de corral.....	0.0523

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.4223
b)	Becerro.....	0.2641
c)	Porcino.....	0.2641
d)	Lechón.....	0.2105
e)	Equino.....	0.2105
f)	Ovicaprino.....	0.2105
g)	Aves de corral.....	0.2105

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6306
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3213
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3213
d)	Aves de corral.....	0.0357
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1046
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0155

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.4276
b)	Ganado menor.....	0.9517

VII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0523**

VIII. La verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, no se exhiba el sello del rastro de origen, causará los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	2.3793
b)	Ovicaprino.....	1.3217
c)	Porcino.....	1.3217
d)	Aves de corral.....	0.0523

La carne que provenga de rastros TIF no requiere verificación, por lo que no causará este derecho;



IX. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará, por cada cabeza de ganado, **0.3272** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 84. Los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **5.5125**

II. Certificación de Actas del Registro Civil..... **1.1897**

III. Solicitud de matrimonio..... **1.7845**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **3.5690**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, adicionalmente pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

1. Para la cabecera municipal y las comunidades Ermita de Guadalupe y Ciénega..... **15.4655**

2. Para el resto del Municipio..... **19.0344**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.7845**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;

VI. Anotación marginal..... **1.1897**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1897**

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro, exceptuando las de registro de nacimiento..... **0.9368**



- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento;
- X. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno..... **0.3019**
- XI. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas..... **1.1025**
- XII. Inscripción de hechos naturales como nacimiento y defunción, a través de sentencia judicial, con entrega de copia certificada..... **6.0000**
- XIII. En el caso de asentamientos en los que se requiera utilizar más de un formato se cobrará los adicionales a..... **0.2875**
- XIV. La emisión de un documento que fue sustraído de los libros de registro y requiera certificación, se cobrará por hoja, la cantidad de..... **1.0000**
- XV. Constancia de Platicas Prematrimoniales..... **2.0000**
- XVI. Expedición de Actas Foráneas..... **2.6286**

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en la presente sección, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

ARTÍCULO 85. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 86. En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, si para expedir algún documento relativo al estado civil resulte necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en **0.9468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Tercera
Servicios de Panteones

ARTÍCULO 87. Los derechos por la prestación de servicios en Panteones causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad en cementerios de la cabecera municipal:

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
- | | |
|---|----------------|
| 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... | 16.3721 |
| 2.- A 2 metros..... | 4.6200 |
| 3.- A 3 metros..... | 5.7750 |
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:
- | | |
|--|----------------|
| 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto.. | 20.0104 |
| 2.- A 2 metros..... | 8.0850 |
| 3.- A 3 metros..... | 9.2400 |
- c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:
- | | |
|---|----------------|
| 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... | 22.4359 |
| 2.- A 2 metros..... | 10.3950 |
| 3.- A 3 metros..... | 11.5500 |
- d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:
- | | |
|---|----------------|
| 1.- A 1 metro, incluido el sellado con plancha de concreto..... | 32.1379 |
| 2.- A 2 metros..... | 19.6350 |
| 3.- A 3 metros..... | 20.7900 |

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| a) Para menores de 12 años..... | 2.3100 |
| b) Para adultos..... | 6.9300 |

III. Introducción de cenizas en gaveta..... 2.0000

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

V. Por exhumaciones en lote de uso a perpetuidad y temporalidad mínima:

- | | |
|---|----------------|
| a) De gaveta..... | 17.0000 |
| b) De fosa en tierra..... | 25.0000 |
| c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además... | 50.0000 |

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás normatividad en la materia.



VI. Por reinhumaciones.....	10.0000
VII. Movimiento de lápida.....	11.5500

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 88. Los derechos por certificaciones, causarán, por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.7845
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	2.3793
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7845
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1897
V. Certificación de documentos de archivos municipales.....	1.1897
VI. Constancia de inscripción.....	1.7845
VII. Constancia de concubinato.....	1.7845
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3793
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.1897
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.....	1.1897
XI. Certificación de clave catastral.....	1.1897
XII. Certificación de no adeudo de contribuciones municipales:	
a) Si presenta documento.....	2.0000
b) Si no presenta documento.....	3.0000



c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos.....	0.4000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales.....	2.0000
XIII. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada.....	2.0600

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 89. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. Medios Impresos:

UMA diaria

- a) Copias Simples, cada página..... **0.0137**
- b) Copia Certificada, cada página..... **0.0233**

II. Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:

- a) Por conducto del Servicio Postal Mexicano..... **0.9310**
- b) A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal..... **2.7793**
- c) A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional..... **6.4759**
- d) A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero..... **9.2552**

ARTÍCULO 90. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 91. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

ARTÍCULO 92. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.7586** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

ARTÍCULO 93. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Limpia, por parte del Municipio a los sujetos previstos en el artículo 97 de la presente Ley.



Quedan comprendidos dentro de esta sección:

- I. La limpieza de vialidades del Municipio en razón de la política de saneamiento, así como de parques, jardines, plazas públicas y otros lugares de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos urbanos que se encuentren al exterior de predios baldíos, a los que el municipio preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades;
- III. La recolección de residuos sólidos urbanos que se genere en los inmuebles ubicados en el Municipio, por medio del camión recolector, mediante el servicio de recolección domiciliaria, y las zonas o sectores considerados de difícil acceso tendrá un área periférica equivalente a un radio de 200 metros de las rutas preestablecidas por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. El servicio de recolección que se presta directamente a particulares o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que suscriban convenio especial de recolección de residuos sólidos urbanos; y
- V. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por ésta, la acción de depositar o confinar permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, de conformidad a las normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO 94. Para los efectos de esta sección, se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación y comercios, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales o de servicios, o los que se generen en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como residuos de otra índole.

Asimismo, se entenderá por beneficiario a la persona física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada, que cuente con el servicio de Limpia, recolección, traslado y disposición de residuos sólidos urbanos, así como aquella persona física o moral, beneficiada por el servicio de Limpia que se preste en zonas circunvecinas o en avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del Municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

ARTÍCULO 95. De conformidad con los artículos 93 y 94, los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual sobre el **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

El servicio que se preste por el Departamento de Limpia a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de residuos orgánicos e inorgánicos, por metro cúbico será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el confinamiento en el tiradero a cielo abierto municipal o relleno sanitario por kg, será de **0.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; asimismo, el confinamiento cuantificado por metro cúbico, será de **2.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; otros servicios se pactarán por convenio tomando en consideración las visitas de recolección que requiere el usuario así como por el volumen de residuos que se generen.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia; este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura, cuyo costo se determinará en función de lo asentado en el párrafo anterior.



Cuando así lo disponga la seguridad e higiene de los habitantes del Municipio, los servicios de limpia podrán prestar el servicio a Lotes Baldíos a razón de **0.0868** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

ARTÍCULO 96. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 98. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 99. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 100. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		Cuota Mensual
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 98, 99 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 101. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 102. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán el cobro de los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización diaria:

I.	Por el levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	e)	Hasta 200 m ²	4.1638
	f)	De 201 a 400 m ²	4.7586
	g)	De 401 a 600 m ²	5.3534
	h)	De 601 a 1,000 m ²	6.4079
	e)	Por una superficie mayor de 1,000 M2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0595
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		



	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	4.1328
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.1648
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	12.2246
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	20.3905
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	24.6603
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	33.7798
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	48.8993
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	56.7546
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	68.2301
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.1397
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has.....	7.1279
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.2198
		23. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	18.3465
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.5663
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	46.8232
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	66.1325
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	78.3895
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	91.6453
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	113.7928
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8440
	c)	Terreno Accidentado:	

		31. Hasta 5-00-00 Has.....	21.1913
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	32.8142
		33. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	41.3821
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	72.1416
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	96.0423
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	112.6388
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	143.7152
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	165.9069
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	189.0438
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.8564
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	29.7413
		Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.	
III.		Por el avalúo:	
	g)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.0000
	h)	Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre 2.6 y 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	10.0000
	i)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	6.0000
	j)	Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4.1 y 8 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	10.0000

	k)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda el equivalente a 7 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.....	8.0000
	l)	Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre 7.1 y 14 veces la Unidad de Medida y Actualización anual.	14.0000
	m)	Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará al excedente la tarifa adicional de 15 al millar , y	
	n)	Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará, proporcionalmente, atendiendo a lo siguiente:	
		1. Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....	25%
		2. Para el segundo mes.....	50%
		3. Para el tercer mes.....	75%
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	9.3793
V.		Autorización de alineamientos.....	1.7897
VI.		Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	3.1897
VII.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3793
VIII.		Por autorización de cambio de uso de suelo:	
	a)	Giros comerciales.....	31.5000
	b)	Fraccionamientos.....	218.2900

IX.	Expedición de copias simples y/o certificadas de documentos catastrales:		
	a)	De 1 a 4 copias simples.....	1.0000
	b)	De 1 a 4 copias, certificadas.....	2.0000

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 103. Se pagarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria, por los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **1.0768**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.3569**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.2938**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.2379**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.3569**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.5938**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.3569**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.5938**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **1.0707**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².... **1.1897**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **1.1897**
- d) Industrial, por m²..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	11.8965
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	17.8448
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	11.8965

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **11.8965**

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por m² se tasará **dos veces** el monto establecido según al tipo al que pertenezcan;

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuum:

a)	Rústicos.....	3.5690
b)	Urbano, por m ²	0.0690

VII. Dictámenes sobre uso de suelo, considerando superficie de terreno:

a)	De 1 a 1,000 metros cuadrados.....	2.5000
b)	De 1,001 a 3,000 metros cuadrados.....	5.0000
c)	De 3,001 a 6,000 metros cuadrados.....	12.5000
d)	De 6,001 a 10,000 metros cuadrados.....	17.5000
e)	De 10,001 a 20,000 metros cuadrados.....	22.5000
f)	De 20,001 metros cuadrados en adelante.....	30.0000

VIII. Aforos:

a)	De 1 a 200 metros cuadrados de construcción.....	1.7500
b)	De 201 a 400 metros cuadrados de construcción.....	2.2500
c)	De 401 a 600 metros cuadrados de construcción.....	2.7500
d)	De 601 metros de construcción en adelante.....	3.7500

IX. Dictamen de Impacto Visual..... **8.6320**

Sección Novena
Licencias de Construcción

ARTÍCULO 104. Por la expedición de licencias de construcción por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, se pagarán los siguientes derechos en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización para:



- a. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **7 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.1897**
- b. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **4 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- c. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **2.3793**; más pago mensual según la zona de **0.2379 a 2.3793**;
- d. Licencia para trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **2.3793**; adicionalmente por los trabajos que realice el Municipio se pagará lo siguiente:
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho, excavación, material y conexión..... **6.1538**
- b) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle adoquinada, incluye derecho, excavación, material, conexión y reacomodo de adoquines..... **7.4801**
- c) Trabajos de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye corte de concreto, excavación, material, conexión y reposición de concreto..... **13.8466**
- e. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros, **3.5690**; más pago mensual según la zona, de **0.2379 a 2.3793**;
- f. Prórroga de licencia por mes..... **2.1897**
- g. Colocación de antenas de telecomunicación **300.0000** veces la unidad de medida y actualización; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, más un monto anual de **40.0000** veces la unidad de medida y actualización diaria;
- h. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8775**
- b) De cantera..... **1.1897**
- c) De granito..... **1.1897**
- d) De otro material, no específico..... **2.3793**
- e) Capillas..... **23.7930**
- f) Construcción de mausoleo..... **46.2000**
- g) Colocación de capilla chica..... **10.0000**
- i. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- j. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:
- a) Tipo A..... **1.1897**
- b) Tipo B..... **0.8923**
- c) Tipo C..... **0.5948**



d) Tipo D..... **0.2975**

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

k. Constancia de Alineamiento y Número Oficial en Obra nueva..... **3.2258**

l. Constancia de Número Oficial..... **1.6749**

m. Constancia de Terminación de Obra..... **3.2258**

n. Constancia de Uso de Suelo **2.2704**

o. Licencia de Demolición, por m², **0.0471** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada mes que duren los trabajos..... **3.0397**

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del impuesto predial y cubrir los requisitos de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO 105. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

ARTÍCULO 106. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 107. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 108. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el área correspondiente del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 109. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva



para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 110. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, pagará anualmente, en Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad a lo siguiente:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para Comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- II. Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas por puesto..... **1.4438**
- III. El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:

	Giro	UMA diaria
1.	Abarrotes con venta de cerveza	3.4100
2.	Abarrotes sin cerveza	2.3075
3.	Abarrotes y papelería	3.4100
4.	Academia en general	4.5125
5.	Accesorios para celulares	3.4100
6.	Accesorios para mascotas	4.0000
7.	Accesorios y ropa para bebe	4.0000
8.	Aceites y lubricantes	4.4100
9.	Asesoría para construcción	5.6150
10.	Asesoría preparatoria abierta	5.6150
11.	Acumuladores en general	4.5125
12.	Afilador	2.0000
13.	Afiladuría	2.0000
14.	Agencia de autos nuevos y seminuevos	5.6150
15.	Agencia de eventos y banquetes	4.5125
16.	Agencia de publicidad	5.6150
17.	Agencia turística	5.6150
18.	Aguas purificadas	4.5125
19.	Alarmas	4.5125
20.	Alarmas para casa	6.0000
21.	Alcohol etílico	6.0000
22.	Alfarería	2.0000
23.	Alfombras	2.3075
24.	Alimento para ganado	6.0000
25.	Almacén, bodega	5.6150
26.	Alquiler de vajillas y mobiliario	2.3075



	Giro	UMA diaria
27.	Aluminio e instalación	2.3075
28.	Aparatos eléctricos	4.0000
29.	Aparatos montables	0.5000
30.	Aparatos ortopédicos	3.4100
31.	Art de refrigeración y c/v	3.4100
32.	Art. de computación y papelería	5.6150
33.	Artes marciales	5.0000
34.	Artesanía, mármol, cerámica	2.3075
35.	Artesanías y tendejón	2.3075
36.	Artículos de importación originales	4.5125
37.	Artículos de fiesta y repostería	3.4100
38.	Artículos de ingeniería	4.5125
39.	Artículos de limpieza	3.0000
40.	Artículos de oficina	5.0000
41.	Artículos de piel	3.4100
42.	Artículos de seguridad	4.0000
43.	Artículos de video juegos	5.6150
44.	Artículos de belleza	3.4100
45.	Artículos decorativos	3.4100
46.	Artículos dentales	3.4100
47.	Artículos deportivos	2.3075
48.	Artículos desechables	2.3075
49.	Artículos para el hogar	3.4100
50.	Artículos para fiestas infantiles	3.4100
51.	Artículos religiosos	2.3075
52.	Artículos solares	4.5125
53.	Artículos usados	1.2050
54.	Asesoría minera	4.5125
55.	Asesorías agrarias	4.5125
56.	Autoestéreos	3.4100
57.	Autolavado	4.5125
58.	Automóviles compra y venta	7.8200
59.	Autopartes y accesorios	3.4100
60.	Autos, venta de autos (lotes)	5.6150
61.	Autoservicio	19.9475
62.	Autotransportes de carga	3.4100
63.	Baño público	4.5125
64.	Balneario	5.6150
65.	Bar o cantina	4.5125
66.	Básculas	3.4100
67.	Básculas accionadas con ficha	0.5000
68.	Bazar	4.0000
69.	Bicicletas	3.4100
70.	Billar, por mesa	0.5000
71.	Billetes de lotería	3.4100

	Giro	UMA diaria
72.	Birriería	5.6150
73.	Bisutería y Novedades	1.2050
74.	Blancos	3.4100
75.	Bodega en mercado de abastos	5.6150
76.	Bolis, nieve	4.5125
77.	Bolsas y carteras	3.4100
78.	Bonetería	1.2050
79.	Bordados	5.6150
80.	Bordados comercio en pequeño	1.2050
81.	Bordados y art. de seguridad	6.7175
82.	Bordados y joyería	4.5125
83.	Botanas	4.5125
84.	Boutique ropa	2.3075
85.	Compra venta de equipo y refacciones para tortillería	4.5125
86.	Compra venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6150
87.	Compra venta de tabla-roca	3.4100
88.	Compra venta de moneda antigua	2.3075
89.	Cableados	3.4100
90.	Cafetería	4.5125
91.	Cafetería con venta. de cerveza	10.0250
92.	Casas de cambio y joyería	4.2500
93.	Cancelería, vidrio y aluminio	5.6150
94.	Cancha de futbol rápido	13.3325
95.	Candiles y lámparas	8.0000
96.	Canteras y accesorios	2.3075
97.	Carnes frías y abarrotes	6.7175
98.	Carnes rojas y embutidos	8.0000
99.	Carnicería	2.3075
100.	Carnitas y chicharrón	1.2050
101.	Carnitas y pollería	2.3075
102.	Carpintería en general	1.2050
103.	Casa de empeño	10.0250
104.	Casa de novias	5.0000
105.	Caseta telefónica y bisutería	8.4500
106.	Celulares, caseta telefónicas	10.0250
107.	Centro de Rehabilitación de Adicciones	70.000
108.	Cenaduría	3.4100
109.	Centro de tatuaje	4.5125
110.	Centro nocturno	16.0000
111.	Cereales, chiles, granos	1.2050
112.	Cerrajero	1.2050
113.	Compra-venta de oro	6.0000
114.	Chatarra	2.0000
115.	Chatarra en mayoría	5.0000
116.	Chorizo y carne adobada	2.0000

	Giro	UMA diaria
117.	Clínica de masaje y depilación	4.5125
118.	Clínica médica	4.5125
119.	Cocinas integrales	2.3075
120.	Comercialización de productos explosivos	6.7175
121.	Comercialización de productos e insumos	7.8200
122.	Comercializadora y arrendadora	4.5125
123.	Comida preparada para llevar	3.4100
124.	Compra venta de tenis	3.4100
125.	Compra y venta de estambres	2.3075
126.	Computadoras y accesorios	3.4100
127.	Constructora y maquinaria	3.4100
128.	Consultorio en general	3.4100
129.	Quiropráctico	7.0000
130.	Cosméticos y accesorios	2.3075
131.	Cosmetóloga y accesorios	2.3075
132.	Cremería y carnes frías	3.4100
133.	Cristales y parabrisas	3.4100
134.	Cursos de computación	4.5125
135.	Decoración de Interiores	5.0000
136.	Depósito y venta de refrescos	4.5125
137.	Desechables	2.3075
138.	Desechables y dulcería	5.6150
139.	Despacho en general	2.3075
140.	Discos y accesorios originales	2.3075
141.	Discoteque	13.3325
142.	Diseño arquitectónico	3.4100
143.	Diseño gráfico	3.4100
144.	Distribuidor pilas y abarrotes	5.0000
145.	Distribución de helados y paletas	2.3075
146.	Divisa, casa de cambio	4.5125
147.	Dulcería en general	2.3075
148.	Dulces en pequeño	1.0000
149.	Elaboración de tortilla de harina	2.3075
150.	Elaboración de block	3.4100
151.	Elaboración de venta de pan	5.0000
152.	Elaboración de tostadas	3.4100
153.	Embarcadero	6.0000
154.	Embotelladora y refrescos	5.6150
155.	Empacadora de embutidos	8.9225
156.	Equipos, accesorios y reparación	6.0000
157.	Equipo de Jardinería	5.0000
158.	Equipo de riego	5.6150
159.	Equipo médico	3.4100
160.	Escuela de artes marciales	4.5125
161.	Escuela de yoga	6.0000

Giro		UMA diaria
162.	Escuela primaria	4.5125
163.	Estacionamiento	6.7175
164.	Estética canina	4.4100
165.	Estética en uñas	2.3075
166.	Expendio y elaboración de carbón	1.1000
167.	Expendio de cerveza	5.6150
168.	Expendio de huevo	1.2050
169.	Expendio de petróleo	2.0000
170.	Expendio de tortillas	2.3075
171.	Expendio de vísceras	1.0000
172.	Expendios de pan	2.3075
173.	Extinguidores	4.5125
174.	Fábricas de hielo	4.5125
175.	Fábricas de paletas y helados	4.5125
176.	Fantasía	2.3075
177.	Farmacia con minisúper	10.0250
178.	Farmacia en general	3.4100
179.	Ferretería en general	5.6150
180.	Fibra de vidrio	3.4100
181.	Florería	3.4100
182.	Florería y muebles rústicos	4.5125
183.	Forrajes	2.3075
184.	Fotografías y artículos	2.3075
185.	Fotostáticas, copiadoras	2.3075
186.	Frituras mixtas	3.4100
187.	Fruta preparada	3.4100
188.	Frutas deshidratadas	3.4100
189.	Frutas, legumbres y verduras	2.3075
190.	Fuente de sodas	3.4100
191.	Fumigaciones	5.6150
192.	Funeraria	3.4100
193.	Gabinete radiológico	4.5125
194.	Galerías	4.5125
195.	Galerías de arte y enmarcados	6.7175
196.	Gas medicinal e industriales	6.7175
197.	Gasolineras y gaseras	6.7175
198.	Gimnasio	3.4100
199.	Gorditas de nata	2.3075
200.	Gravados metálicos	3.4100
201.	Grúas	4.5125
202.	Guardería	4.5125
203.	Harina y maíz	5.0000
204.	Herramienta nueva y usada	2.0000
205.	Herramienta para construcción	5.0000
206.	Hospital	7.8200

Giro		UMA diaria
207.	Hostales, casa huéspedes	3.4100
208.	Hotel	11.1275
209.	Hules y mangueras	4.5125
210.	Implementos agrícolas	5.6150
211.	Implementos apícolas	5.6150
212.	Imprenta	2.3075
213.	Impresión de planos por computadora	2.3075
214.	Impresiones digitales en computadora	5.6150
215.	Inmobiliaria	5.6150
216.	Instalación de luz de neón	4.5125
217.	Jarcería	2.3075
218.	Joyería	2.3075
219.	Joyería y regalos	6.0000
220.	Juegos infantiles	3.2000
221.	Juegos inflables	5.6150
222.	Juegos montables, por máquina	0.5000
223.	Jugos, fuente de sodas	2.3075
224.	Juguetería	3.4100
225.	Laboratorio en general	3.4100
226.	Ladies-bar	4.5125
227.	Lámparas y material de cerámica	4.5125
228.	Lápidas	3.4100
229.	Lavandería	3.4100
230.	Lencería	2.3075
231.	Lencería y corsetería	3.4100
232.	Librería	2.3075
233.	Limpieza hogar y artículos	1.2050
234.	Líneas aéreas	6.7175
235.	Llantas y accesorios	5.6150
236.	Lonas y toldos	4.5125
237.	Loncherías y fondas	3.4100
238.	Lonchería y fondas con venta de cervezas	8.0000
239.	Loza para el hogar, comercio pequeño	2.3075
240.	Loza para el hogar comercio en grande	6.0000
241.	Ludoteca	5.6150
242.	Maderería	3.4100
243.	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.6150
244.	Manualidades	4.5125
245.	Maquiladora	4.5125
246.	Maquinaria y equipo	4.5125
247.	Máquinas de nieve	5.4100
248.	Máquinas de video juegos c/u	0.5000
249.	Marcos y molduras	1.2050
250.	Mariscos con venta de cerveza	7.0000
251.	Mariscos en general	4.5125

Giro		UMA diaria
252.	Materia prima para panificadoras	5.6150
253.	Material de curación	5.6150
254.	Material dental	3.4100
255.	Material eléctrico y plomería	3.4100
256.	Material para tapicería	3.4100
257.	Materiales eléctricos	3.0000
258.	Materiales para construcción	3.4100
259.	Mayas y alambres	4.5125
260.	Mercería	2.3075
261.	Mercería y comercio en grande	5.0000
262.	Miel de abeja	2.3075
263.	Minisuper	7.8200
264.	Miscelánea	3.4100
265.	Mochilas y bolsas	2.3075
266.	Moisés y venta de ropa	4.0000
267.	Motocicletas y refacciones	4.5125
268.	Muebles línea blanca, electrónicos	6.7175
269.	Mueblería	6.4100
270.	Muebles línea blanca	3.4100
271.	Muebles para oficina	6.7175
272.	Muebles rústicos	4.0000
273.	Naturista comercio en pequeño	2.3075
274.	Naturista comercio en grande	4.0000
275.	Nevería	4.5125
276.	Nieve raspada	3.4100
277.	Novia y accesorios (ropa)	3.4100
278.	Oficina de importación	3.4100
279.	Oficinas administrativas	3.4100
280.	Oficinas de cobranza	6.0000
281.	Óptica médica	2.3075
282.	Pañales desechables	1.2050
283.	Peletería	3.4100
284.	Panadería	2.3075
285.	Panadería y cafetería	5.6150
286.	Papelería y comercio en grande	6.0000
287.	Papelería en pequeño	2.3075
288.	Papelería y regalos	4.0000
289.	Paquetería, mensajería	2.3075
290.	Parabrisas y accesorios	2.3075
291.	Partes y accesorios para electrónica	3.4100
292.	Pastelería	3.4100
293.	Peces	2.3075
294.	Peces y regalos	4.0000
295.	Pedicurista	2.3075
296.	Peluquería	2.3075

Giro		UMA diaria
297.	Pensión	6.7175
298.	Perfumería y colonias	2.3075
299.	Periódicos editoriales	2.3075
300.	Periódicos y revistas	2.3075
301.	Piñatas	1.2050
302.	Pieles, baquetas	3.4100
303.	Pinturas y barnices	3.4100
304.	Pisos y azulejos	2.3075
305.	Pizzas	4.5125
306.	Plásticos y derivados	2.3070
307.	Platería	2.3070
308.	Plomero	2.3075
309.	Podólogo especialista	4.0000
310.	Polarizados	2.3075
311.	Pollo asado comercio en pequeño y grande	3.2000
312.	Pollo fresco y sus derivados	2.3075
313.	Pozolería	5.6150
314.	Productos agrícolas	3.4100
315.	Productos de leche y lecherías	3.4100
316.	Productos para imprenta	4.5125
317.	Productos químicos industriales	4.5125
318.	Promotora de cultura	4.5125
319.	Pronósticos deportivos	3.4100
320.	Publicidad y señalamientos	6.7175
321.	Quesos comercio en pequeño	2.3075
322.	Queso comercio en grande	4.0000
323.	Quiromasaje consultorio	4.0000
324.	Radio difusora	2.3075
325.	Radiocomunicaciones	9.0000
326.	Radiología	3.4100
327.	Rebote	8.0000
328.	Recarga de cartuchos y reparación de computadoras	9.0000
329.	Reparación de máquinas y recarga de cartuchos de tóner	3.4100
330.	Refaccionaria eléctrica	3.4100
331.	Refaccionaria general	3.8110
332.	Refacciones industriales	7.8200
333.	Refacciones para estufas	5.6150
334.	Refacciones, taller bicicletas	3.4100
335.	Refrescos y dulces	2.0000
336.	Refrigeración comercial e industrial	2.3075
337.	Regalos y platería	4.0000
338.	Regalos y novedades originales	2.3075
339.	Renta y venta de equipos de cómputo	9.0000
340.	Renta computadoras y celulares	9.0000
341.	Renta de andamios	3.4100

Giro		UMA diaria
342.	Renta de autobús	6.7175
343.	Renta de autos	6.7175
344.	Renta de computadoras	6.7175
345.	Renta de computadoras y papelería	9.0000
346.	Renta de mobiliario	3.4100
347.	Renta de motos	6.0000
348.	Renta de salones	8.9225
349.	Renta y venta de películas	9.0000
350.	Reparación de máquinas de escribir y de coser	1.2050
351.	Reparación aparatos domestico	2.3075
352.	Reparación de bombas	3.4100
353.	Reparación de calzado	2.0000
354.	Reparación de celulares	3.4100
355.	Reparación de joyería	2.3075
356.	Reparación de radiadores	2.3075
357.	Reparación de relojes	2.3075
358.	Reparación de sombreros	1.2050
359.	Reparación de transmisores	5.0000
360.	Recepción y entrega de ropa de tintorería	4.0000
361.	Reparación y venta de muebles	5.0000
362.	Restauración de imágenes	0.5000
363.	Repostería	4.0000
364.	Restaurante-bar	9.0250
365.	Restaurantes	4.6150
366.	Revistas y periódicos	2.0000
367.	Ropa almacenes	3.5125
368.	Ropa tienda	2.3075
369.	Ropa usada	1.0000
370.	Ropa artesanal y regalos	4.0000
371.	Ropa Infantil	4.0000
372.	Ropa y accesorios	5.0000
373.	Ropa y accesorios deportivos	5.0000
374.	Rosticería con cerveza	6.0000
375.	Rosticería sin cerveza	5.0000
376.	Rótulos y gráficos por computadora	5.6150
377.	Rótulos, pintores	2.3075
378.	Salas cinematográficas	4.5125
379.	Salón de baile	7.4000
380.	Salón de belleza	2.3075
381.	Salón de fiestas familiares e infantiles	10.0000
382.	Sastrería	2.3075
383.	Seguridad	4.5125
384.	Seguros, aseguradoras	4.5125
385.	Serigrafía	2.3075
386.	Servicios e instalaciones eléctricas	5.6150

Giro		UMA diaria
387.	Servicio de banquetes	5.0000
388.	Servicio de computadoras	4.0000
389.	Servicio de limpieza	3.4100
390.	Suministro personal de limpieza	3.4100
391.	Suplementos alimenticios	5.0000
392.	Sombreros y artículos vaqueros	5.0000
393.	Tacos de todo tipo	2.3075
394.	Taller de aerografía	2.3075
395.	Taller de autopartes	4.0000
396.	Taller de bicicletas	2.3075
397.	Taller de cantera	2.3075
398.	Taller de celulares	4.0000
399.	Taller de costura	2.3075
400.	Taller de encuadernación	3.0000
401.	Taller de enderezado	2.3075
402.	Taller de fontanería	2.3075
403.	Taller de herrería	2.3075
404.	Taller de imágenes	3.0000
405.	Taller de llantas	6.0000
406.	Taller de manualidades	5.0000
407.	Taller de motocicletas	2.3075
408.	Taller de pintura y enderezado	2.3075
409.	Taller de rectificación	4.5125
410.	Taller de reparación de artículos electrónicos	2.3075
411.	Taller de torno	2.3075
412.	Taller dental	3.4100
413.	Taller eléctrico	2.3075
414.	Taller eléctrico y fontanería	2.3075
415.	Taller instalaciones sanitaria	2.3075
416.	Taller mecánico	2.3075
417.	Taller de soldadura	5.0000
418.	Taller de suspensiones	3.0000
419.	Tapicerías en general	2.3075
420.	Tapices.	2.3075
421.	Teatros	6.7175
422.	Técnicos	2.3075
423.	Telas	2.3075
424.	Telas almacenes	4.5125
425.	Telas para tapicería	3.0000
426.	Telescopios	0.5000
427.	Televisión por cable	10.0250
428.	Televisión satelital	10.0250
429.	Tintorería y lavandería	3.4100
430.	Tienda departamental	26.0000
431.	Tlapalería	3.4100



	Giro	UMA diaria
432.	Tortillas, masa, molinos	2.3075
433.	Trajes renta, compra y venta	3.4100
434.	Tratamientos estéticos	3.4100
435.	Tratamientos para cuidado personal	4.0000
436.	Uniformes para seguridad	5.0000
437.	Universidades	6.7175
438.	Venta y reparación de máquinas registradoras	2.3075
439.	Venta de accesorios para video-juegos	4.0000
440.	Velas y cuadros	5.0000
441.	Venta de carbón	2.3075
442.	Venta de alfalfa	1.2050
443.	Venta de domos	6.7175
444.	Venta de elotes	3.4100
445.	Venta de gorditas	4.5125
446.	Venta de artículos de plástico	3.0000
447.	Venta de autos nuevos	5.0000
448.	Venta de boletos (pasaje camiones)	5.0000
449.	Venta de chicharrón	3.0000
450.	Venta de Cuadros	3.0000
451.	Venta de elotes frescos	2.0000
452.	Venta de instrumentos musicales	6.7175
453.	Venta de maquinaria pesada	6.7175
454.	Venta de motores	4.5125
455.	Venta de papas	5.6150
456.	Ventas de papel para impresoras	5.0000
457.	Venta de persianas	5.0000
458.	Venta de plantas de ornato	2.3075
459.	Venta de posters	2.3075
460.	Venta de sombreros	3.4100
461.	Venta de yogurt	4.5125
462.	Ventas de tamales	3.0000
463.	Venta y renta de fotocopiadoras	5.0000
464.	Veterinarias	2.3075
465.	Vidrios, marcos y molduras	2.3075
466.	Vinos y licores	8.9225
467.	Vísceras	1.2050
468.	Vulcanizadora	1.2050
469.	Vulcanizadora y llantera	5.0000
470.	Zapatería	3.4100

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la autoridad municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **1.5400** a **26.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El otorgamiento de licencias de comercio no implica, ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de licencias de comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.



Para el ejercicio 2020, quienes se empadronen antes del 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un subsidio por la expedición de la licencia correspondiente al **50%** del derecho causado, el subsidio se bonificará para la disminución del pago.

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

ARTÍCULO 111. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales y del Estado y los reglamentos municipales les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante la Contraloría Municipal. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 112. El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los contratistas de obras públicas y **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para los proveedores de bienes y servicios.

Para la inscripción al Padrón de Proveedores y Contratistas se deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación que para el efecto establezca la Contraloría Municipal.

**Sección Décima Tercera
Protección Civil**

ARTÍCULO 113. Los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m2, sin venta de cerveza, vinos o licores y sin uso de gas L.P.	5.0000
II.	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con menos de 50 m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes.....	5.0000
V.	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m2 y hasta 100 m2, con venta de cerveza, vinos o licores y con uso de Gas L.P.....	7.0000
VI.	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 51 m2 y hasta 100 m2, con uso de Gas L.P., almacenen sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes.....	24.0000
VII.	Las visitas de inspección y opinión favorable o negativa que realice la Coordinación de Protección Civil, para negocios con más de 101 m2, con venta o sin venta de cerveza, vinos y licores, y con uso o sin uso de gas L.P. y almacenen o no sustancias químicas, corrosivas, solventes o lubricantes.....	33.0000
VIII.	Elaboración y visto bueno del Programa Interno de Protección Civil.....	80.0000



IX.	Visto bueno anual del Programa Interno de Protección Civil.....	11.0000
X.	Visto bueno de Plan de Contingencias.....	10.0000
XI.	Capacitación en la Coordinación materia de prevención, por persona.....	3.0000
XII.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la Unidad de Protección Civil.....	5.0000
XIII.	Verificación para negocios ambulantes, fijos y semi fijos con utilización de gas.....	2.0000
XIV.	Permiso de venta de juegos pirotécnicos, puestos por temporadas.....	3.5000
XV.	Permiso y Visto bueno para polvoreros dedicados a la pirotecnia.....	9.0000
XVI.	Servicio de ambulancia hasta con 3 elemento, para eventos con fines de lucro.....	25.0000
XVII.	Servicio privado de ambulancia por cada 10 kilómetros.....	1.6500
XVIII.	Visitas de inspección a lotes de autos seminuevos y usados, anual	33.0000

**Sección Décima Cuarta
Ecología y Medio Ambiente**

ARTÍCULO 114. La verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, causarán los siguientes derechos:

	UMA diaria	
I.	Estéticas	de 2.5200 a 10.0000
II.	Talleres mecánicos.....	de 2.7563 a 6.6150
III.	Tintorería.....	de 5.0000 a 10.5000
IV.	Lavanderías.....	de 3.3075 a 6.6150
V.	Salón de fiestas infantiles.....	de 2.6460 a 4.6500
VI.	Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.....	de 11.0250 a 26.2500
VII.	Otros.....	de 15.0000 a 30.0000



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 115. Causan derechos los ingresos derivados de emisión de permisos para los siguientes eventos:

		UMA diaria
I. Bailes, sin fines de lucro.....	3.1963	
II. Bailes, con fines de lucro.....	12.9832	
III. Rodeos, sin fines de lucro.....	12.9832	
IV. Rodeos, con fines de lucro.....	24.8845	
V. Anuencias para peleas de gallos.....	20.9894	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 116. Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Registro.....	1.7311	
II. Refrendo anual.....	0.8656	
III. Baja o cancelación.....	0.5000	

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 117. Es objeto de este derecho la autorización para la fijación, colocación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública, o en lugares a los que se tenga acceso público.

También es objeto de estos derechos el dictamen de autorización que otorgue la Autoridad Municipal para la colocación de anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público o privado.



Para efectos de esta sección se entiende por anuncio publicitario, aquél que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio o tenga efectos sobre la imagen urbana.

ARTÍCULO 118. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales titulares de la autorización, la empresa publicitaria o anunciante o el propietario o poseedor del inmueble, predio o vehículo donde se instale o difunda el anuncio, o en su caso el representante legal de las personas antes mencionadas, en las modalidades que señala el primer y segundo párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar la autorización correspondiente en todos los casos.

ARTÍCULO 119. El Municipio, a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, además de lo señalado en la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y su Reglamento, establecerá a través de reglas de carácter general, los requisitos y condicionantes para el otorgamiento de licencias y permisos para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que podrán instalarse o difundirse, así como los sistemas de iluminación, los materiales, las estructuras y los soportes a utilizar para su construcción.

ARTÍCULO 120. La publicidad móvil, que se realice a través de medios auditivos, visuales o audiovisuales, para el otorgamiento del dictamen de autorización a que hace referencia el artículo 117 de esta Ley, deberá cumplir con los requisitos y condiciones que para tal efecto haya establecido la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como la Unidad de Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO 121. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios que emitan las Autoridades Municipales para su difusión, instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, así como los que se detecten en la propiedad, posesión o uso de anuncios publicitarios, ya sea el titular de la autorización, la empresa publicitaria, anunciante, el propietario del inmueble o poseedora del anuncio publicitario, predio o vehículo en el que se instale o difunda el anuncio, o en su caso, así como quien difunda o instale carteles o publicidad en la vía pública, visibles u orientadas hacia la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones pagando los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de:

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos... **16.6551**
 Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... **1.7845**
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados.. **13.0862**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**
- c) Otros productos y servicios..... **8.3276**
 Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1897**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán conforme a lo siguiente:



a)	Zona A.....	11.8965
b)	Zona B.....	10.7069
c)	Zona C.....	9.5172
d)	Zona D.....	8.3276
e)	Zona E.....	7.1379

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.0595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción; atendiendo los lineamientos inherentes al Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción, deberán depositar una fianza de **100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán **1.1897** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una vez la Unidad de Medida y Actualización diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

a)	Zona A.....	3.5690
b)	Zona B.....	2.9741
c)	Zona C.....	2.3793
d)	Zona D.....	1.7845
e)	Zona E.....	1.1897

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **0.0238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán **3.5690** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar anualmente, **13.8177** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda exenta de pago, la propaganda inherente a las actividades de los partidos políticos registrados.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente;

VI. Para la fijación de anuncios o posters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán:



- a) Tratándose de personas físicas..... **2.1260**
- b) Tratándose de personas morales..... **17.6684**

El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del derecho a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente

Se prohíbe la colocación de este tipo de propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

- VII. Para la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago de..... **91.8603**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **12.3523**

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

- VIII. Publicidad en casetas telefónicas, pagarán anualmente, por unidad..... **2.0000**

IX. Anuncios temporales, por día:

- a) Tarifas por cada punto fijo para distribución mediante sonido (máximo 15 días): **UMA diaria**

- 1. 1 día..... **0.5917**
- 2. 2 días..... **1.1800**
- 3. 3 a 4 días..... **1.4700**
- 4. 5 a 10 días..... **2.9400**
- 5. 11 a 15 días..... **4.4100**

- b) Tarifas por distribución mediante sonido móvil (máximo 15 días):

- 1. 1 día..... **2.5000**
- 2. 2 días..... **5.0000**
- 3. 3 a 4 días..... **7.5000**
- 4. 5 a 10 días..... **10.0000**
- 5. 11 a 15 días..... **12.5000**

- c) Animador, Edecanes o Demoedecanes, menos de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil)

- 1. 1 día..... **2.5000**
- 2. 2 días..... **5.0000**
- 3. 3 a 4 días..... **7.5000**
- 4. 5 a 10 días..... **10.0000**
- 5. 11 a 15 días..... **12.5000**

- d) Animador, Edecanes o Demoedecanes, mayor de tres. (Tarifas por cada punto fijo o móvil):

- 1. 1 día..... **2.5000**
- 2. 2 días..... **5.0000**
- 3. 3 a 4 días..... **7.5000**



4.	5 a 10 días.....	10.0000
5.	11 a 15 días.....	12.5000
e) Juegos inflables promocionales (Por unidad)		
1.	1 día.....	2.0000
2.	2 días.....	3.0000
3.	3 a 4 días.....	6.0000
4.	5 a 10 días.....	9.0000
5.	11 a 15 días.....	12.0000
f) Botarga (Por unidad):		
1.	1 día.....	2.5000
2.	2 días.....	5.0000
3.	3 a 4 días.....	7.5000
4.	5 a 10 días.....	10.0000
5.	11 a 15 días.....	12.5000
g) Sky Dancer (Por unidad,) sin exceder de 15 días:		
1.	1 día.....	2.5000
2.	2 días.....	5.0000
3.	3 a 4 días.....	7.5000
4.	5 a 10 días.....	10.0000
5.	11 a 15 días.....	12.5000
h) Módulos (Por unidad), sin exceder de 15 días:		
1.	1 día.....	2.5000
2.	2 días.....	5.0000
3.	3 a 4 días.....	7.5000
4.	5 a 10 días.....	10.0000
5.	11 a 15 días.....	12.5000
i) Publicidad Móvil, mediante Lonas (Por unidad), sin exceder de 15 días:		
1.	1 día.....	2.5000
2.	2 días.....	5.0000
3.	3 a 4 días.....	7.5000
4.	5 a 10 días.....	10.0000
5.	11 a 15 días.....	12.5000
j) Proyección óptica o digital, por unidad:		
1.	1 día.....	2.5000
2.	2 días.....	5.0000
3.	3 a 4 días.....	7.5000
4.	5 a 10 días.....	10.0000
5.	11 a 15 días.....	12.5000
k) Publicidad temporal en pantalla publicitaria móvil, por unidad:		
1.	1 día.....	2.0000
2.	2 días.....	4.0000
3.	3 a 4 días.....	6.0000



4.	5 a 10 días.....	8.0000
5.	11 a 15 días.....	10.0000

l) Carpas o estructuras (Por unidad), sin exceder de 15 días:

1.	1 día.....	3.0000
2.	2 días.....	6.0000
3.	3 a 4 días.....	9.0000
4.	5 a 10 días.....	12.0000
5.	11 a 15 días.....	15.0000

Los costos de los incisos a), b), c), d) y e) sólo aplican para tres puntos fijos o móviles como máximo.

El pago de derechos relativos a anuncios permanentes, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 122. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos, para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, dentro de los quince días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso, en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta garantía podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma y el pago total del Derecho haya sido cubierto, así como previa acreditación del retiro de dicha publicidad.

A partir de la fecha en que finaliza el evento o permiso respectivo, según corresponda, y dentro de los quince días naturales posteriores a esta fecha, las personas interesadas se presentarán ante la autoridad correspondiente para solicitar la devolución de dicha garantía.

ARTÍCULO 123. Las garantías por dictamen de publicidad para espectáculos o por permisos para la colocación de publicidad temporal serán requeridas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Publicidad para espectáculos, que no excedan de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **25.0000 a 50.0000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **25.0000 a 50.0000**
- II. Publicidad para espectáculos mayor de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y que no exceda de las 200 UMAs en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **50.0000 a 150.0000**
 - b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **50.0000 a 150.0000**
- III. Publicidad para espectáculos mayor de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en pago de derechos:
 - a) Fianza por dictamen para la no colocación de publicidad de **100.0000 a 500.0000**



- b) Fianza por permiso para colocación de publicidad..... de **100.0000**
a **500.0000**

- IV. Publicidad para promoción de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles y técnicas, no aplica fianza.

Esta garantía es independiente al pago de derechos por los permisos que se otorguen, así como de las sanciones pecuniarias, que pudieran generarse con motivo de las irregularidades en las que se incurriese por incumplimiento del dictamen o permiso respectivo; y podrán otorgarse en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 124. Quedarán exentos del pago de este Derecho:

- I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;
- II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y
- III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

ARTÍCULO 125. Son responsables solidarios en el pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

ARTÍCULO 126. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del derecho, a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

ARTÍCULO 128. Las personas físicas o morales que requieran de Licencias de Construcción deberán obtener previamente el Dictamen de Impacto Visual correspondiente, que acredite la factibilidad del proyecto a construir, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos y leyes vigentes aplicables. Para tal efecto, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, pagando los derechos correspondientes por los dictámenes requeridos.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 129. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. El arrendamiento de la Plaza de Toros y del Gimnasio Municipal, así como de la Explanada de Feria, causará un pago de **118.9650** a **594.8500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



II. Renta de tractor:

a)	Por volteo.....	5.1500
b)	Por rastreo.....	2.6678
c)	Por ensilaje o molienda.....	12.9883
d)	Por siembra de maíz.....	3.5020
e)	Por cultivos.....	3.5020
f)	Por siembra de avena.....	4.1200
g)	Por desvaradora.....	3.5020
h)	Por sacar árboles, cada uno.....	4.1200

III. Arrendamiento del Teatro Hinojosa:

a)	Sala para sesión fotográfica.....	3.5663
b)	Sala para graduaciones, conferencias o cursos.....	42.7960
c)	Foyer del teatro para conferencias o talleres.....	14.2653

Las presentaciones para los eventos de la Administración Municipal no tendrán cuota de recuperación.

Se podrá realizar un descuento de la cuota de recuperación hasta por el **50%** de lo establecido a través de la Tesorería Municipal;

IV. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario causará un pago mensual de **0.3090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

V. Por el arrendamiento de maquinaria pesada del Municipio se pagará el monto que corresponda, por horas máquina, conforme a la siguiente tarifa:

		UMA diaria
a)	Retroexcavadora.....	5.4765
b)	Motoconformadora.....	9.5838
c)	Cargador.....	9.5838
d)	Bulldozer D-7.....	13.6911
e)	Bulldozer D-6.....	12.3220
f)	Rodillo.....	8.2147

VI. Los productos por Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles municipales no sujetos al régimen de dominio público que no estén determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue. El precio será pactado en los contratos y convenios relativos que celebre la Tesorería Municipal con los particulares o usuarios.

Sección Segunda
Uso de Bienes



ARTÍCULO 130. Los Productos por la prestación de servicios de derecho privado en instalaciones municipales, se determinarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por el servicio de sanitarios en edificios municipales será de **0.0649** veces la Unidad de Media y Actualización diaria;
- II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Los productos por los servicios de derecho privado que preste el Municipio y no se encuentran especificados en este artículo serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal, atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

ARTÍCULO 131. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

ARTÍCULO 132. Se obtendrán ingresos por los conceptos que se citan, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. El precio de venta se fijará de acuerdo a las condiciones del mercado del bien mostrenco; el encargado del Rastro Municipal propondrá a la Tesorería Municipal la venta del bien y su precio. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, diariamente, por el uso de corrales del Rastro Municipal, a razón de:

- a) Por cabeza de ganado mayor y porcino..... **0.5948**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.3569**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III. Por el servicio de fotocopiado se pagará, por hoja.... **0.0010**

IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.2975**

La venta y/o enajenación de otros bienes no señalados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal y con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 133. Como otros productos también se considera, los ingresos por donativos que voluntariamente, aporten los contribuyentes para la realización de acciones de perspectiva de género.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 134. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 135. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación infracciones a la presente Ley, y a los Reglamentos Municipales en vigor, y se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	
	De.....	7.0000
	a.....	11.0000
LXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	11.0000
LXVII.	No tener a la vista la licencia.....	6.0000
LXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	84.0000
LXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	



	De.....	15.0000
	a.....	26.0000
LXX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	e) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona.....	240.0000
	f) Billares.....	53.0000
	g) Cines con funciones para adultos.....	95.0000
	h) Renta de videos pornográficos a menores de edad.....	95.0000
LXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	34.0000
LXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	34.0000
LXXIII.	Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo.....	34.0000
LXXIV.	Por cada anuncio comercial colocado en lugares no autorizados.....	164.0000
LXXV.	Por cada elemento de propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo.....	164.0000
LXXVI.	Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos.....	58.0000
LXXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	100.0000
LXXVIII.	Matanza clandestina de ganado, por ocasión.....	165.0000
LXXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el sello del rastro de lugar de origen.....	55.0000
LXXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	900.0000

LXXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	75.0000
LXXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	180.0000
LXXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	120.0000
LXXXIV.	No registrar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor, de conformidad a lo siguiente:	
	a) De 1 año.....	1.0000
	b) De 2 años.....	2.0000
	c) De 3 años.....	3.0000
	d) De 4 años.....	4.0000
	e) De 5 años.....	5.0000
	f) De 6 años.....	6.0000
	g) De 7 años.....	7.0000
	h) De 8 años.....	8.0000
	i) De 9 años.....	9.0000
	j) De 10 años en adelante.....	12.0000
LXXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	42.0000
LXXXVI.	Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública	35.0000
LXXXVII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.....	37.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Municipio los costos y gastos en que incurriera éste	

	por fletes y mano de obra;	
XXXVIII.	Colocación de cualquier mobiliario o servicio, sin el permiso respectivo, por elemento, salvo que las disposiciones en materia electoral dispongan lo contrario.....	6.0000
LXXXIX.	No contar con licencia de impacto ambiental; salvo que otra ley disponga lo contrario.....	100.0000
XC.	Descargar aguas residuales o contaminación de agua.....	250.0000
XCI.	Contaminación por ruido.....	75.0000
XCII.	Por quemar residuos o desechos contaminantes, independientemente de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.....	150.0000
XCIII.	Por no tener comprobante de destino final de residuos peligrosos.....	100.0000
XCIV.	Por tener animales en condiciones insalubres y que generen ruidos olores, residuos fecales, inseguridad, suciedad e insalubridad en su domicilio:	
	De.....	50.0000
	a.....	150.0000
XCV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	t) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será.....	
	De.....	15.0000
	a.....	45.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII.	
	u) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	210.0000
	v) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor.....	12.0000

	w)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	2.4000
		2. Ovicaprino.....	1.8000
		3. Porcino.....	1.8000
		Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro;	
	x)	En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria;	
	y)	Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, se cobrarán.....	40.0000
	z)	Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales.....	80.0000
	aa)	Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento.....	800.0000
	bb)	A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa.	8.0000
		Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores del Centro de Control Canino;	
	cc)	Los perros y gatos capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de Unidades de Medida y Actualización	6.0000



		diaria.....	
		Así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser, de...	5.0000
	dd)	La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, además de que los animales quedarán a disposición de la autoridad sanitaria.....	66.0000
		Para su devolución, el propietario deberá pagar.....	63.60000
	ee)	Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con.....	50.0000
		Y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite, dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino;	
	ff)	A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra, con.....	50.4000
	gg)	Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a.....	55.0000
	hh)	Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta.	
XXXII		Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y además se impondrán multas por:	
	a)	Descargar aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora.....	135.0000

	b)	Descargar aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales.....	87.8000
	c)	Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites y productos similares en alcantarillas...	112.5000
	d)	Talar y podar de árboles en la vía pública.....	100.0000
	e)	Omitir levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:	
		De.....	1.0000
		a.....	5.0000
	f)	Acumular excesivamente desechos sólidos y fauna nociva.....	150.0000
	g)	Quemar basura o cualquier desecho sólido	112.50000
XXXIII.	En lo referente a protección civil:		
	a)	A los establecimientos que no cuentan con el dictamen de protección civil, la multa será:	
		De.....	144.0000
		a.....	800.0000
	b)	Multa por incumplimiento de permisos de protección civil.....	5.0000
	c)	Multa a gasera por cilindro de gas, con fuga o por riesgo en su mal manejo....	35.0000
	d)	Multa por reincidencia, de las conductas descritas en la presente fracción.....	100.0000
XXXIV	A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente.....		2.0000
XXXV	Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:		
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia	

	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia
	c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derecho, cinco veces el importe de la licencia
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;
XXXVI		Por colocar anuncios adosados denominativos sin previa licencia, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, el importe de la licencia, a lo que podrá sumarse, según corresponda:
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derecho, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia
	c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia,
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia.
XXXVII		Por colocar anuncios semiestructurales o estructurales denominativos o publicitarios sin previa licencia en propiedad privada o en la vía pública, independientemente de su regularización en caso de ser factible, retiro y gastos de ejecución según corresponda, en el año en curso, dos veces el importe de la licencia. A lo que podrá sumarse según corresponda:
	a)	Colocados hacía dos años y omitidos los derechos, tres veces el importe de la licencia;
	b)	Colocados hacía tres años y omitidos los derechos, cuatro veces el importe de la licencia;
	c)	Colocados hacía cuatro años y omitidos los derechos, cinco veces el importe de la licencia;
	d)	Colocados hacia cinco años y omitidos los derechos, seis veces el importe de la licencia;
	e)	Por exceder la superficie autorizada o por no respetar características autorizadas independientemente de su retiro o corrección, 15.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	f)	Por colocación irregular de anuncios publicitarios temporales en la vía pública, postes, columnas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, árboles y construcciones abandonadas: anuncios en tijera, bastidores o similares en las banquetas o calles, adosados, anclados, colgados o sostenidos por personas o elementos independientemente del retiro en término que se señale, por elemento y por infracción, 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	g)	Por anuncios denominativos o publicitarios en las casetas telefónicas sin previa licencia por no respetar lo autorizado, por elemento y por infracción, 3.0000

		veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	h)	Por la colocación irregular de señalética urbana, dos veces el importe de la licencia;
	i)	Por fijar anuncios mediante pegamentos o con medios de difícil retiro en el mobiliario urbano, taludes, pisos, bardas, puentes peatonales, paraderos de autobuses, columnas y demás elementos del dominio público, independientemente del retiro y reparación de daños por parte de los responsables, por el elemento, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
	j)	Por carecer de licencia para las mamparas o medios para la publicidad en vehículos móviles independientemente del costo de su regularización, dos veces el importe de la licencia;
	k)	Por no dar mantenimiento a la publicidad o las estructuras que la contienen, independientemente de su reparo o retiro, 5.0000 veces la Unidad de Medida y diaria, y
	l)	Por la obstrucción de vanos mediante elementos publicitarios o similares independientemente de la sanción por la colocación del elemento y su retiro, 5.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XXXVIII		Por no reparar el piso o pavimento o no homologarlo al anterior, independientemente de su reparación..... 5.0000
XXXIX		Por tener expuesto cable de servicios de televisión, telefonía, Internet o similares sin que sea utilizado..... 15.0000
XL		Por la pinta de grafiti no artístico, ofensivo o en lugares no autorizados 8.0000
XLI		Colocación de bolardos, botes, mobiliario y todo lo que impida la circulación de vehículos y personas en la vía pública..... 3.6000
XLII		Por las extensiones de negocios sobre la vía pública con mobiliario, jardineras, macetas, vallas, divisiones, equipo o cualquier otro elemento sin licencia respectiva, licencia vencida o en lugares no autorizados, independientemente del retiro o la regularización según corresponda, por metro cuadrado de extensión..... 2.4000
XLIII		Por exhibir mercancía sobre la vía pública, en las fachadas o elementos perimetrales de las propiedades, independientemente del retiro de la mercancía, que no haya sido autorizada por la Tesorería Municipal..... 3.0000
XLIV		Cuando el concesionario de los mercados municipales no abra el local para ser fumigado, se sancionará:
		De..... 4.0000



	a.....	6.0000
XLV	Por la venta, promoción, información o difusión para la compra de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:	
	a) Por no contar con oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio:	
	De.....	500.0000
	a.....	1,000.0000
	b) Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio:	
	De.....	200.0000
	a.....	500.0000
	c) Omisión por falta de refrendo de licencias anuales de anuncios pagarán de multa, por mes omitido.....	7.0000

La Tesorería Municipal otorgará una bonificación de hasta el **40%** del monto de multa siempre y cuando se realice el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de su notificación.

ARTÍCULO 136. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un sólo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 137. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



ARTÍCULO 138. Para efectos de las infracciones y sanciones de tránsito y vialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 150, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jerez, siempre y cuando se tenga a cargo del municipio el Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 139. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones se constituirán por la aportación o cooperación de beneficiarios y/o particulares para obras de alcantarillado, electrificación, caminos y otras obras públicas del Programa Municipal de Obras, de los Fondos de Aportaciones Federales y de otros Programas Convenidos con el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado.

Las aportaciones se convendrán con los beneficiarios de las obras, atendiendo a las condiciones de pobreza y rezago social en que se encuentre ubicada la obra pública realizada o por realizar.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

ARTÍCULO 140. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 141. Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Expedición de pasaportes.....	1.2360
II. Fotografías.....	0.7845

Sección Tercera Seguridad Pública

ARTÍCULO 142. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que se soliciten para kermeses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallos, carreras



de caballos y otros eventos similares, las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por el interesado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con **5.3534** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La Dirección de Seguridad Pública no está obligada a prestar los servicios de vigilancia a que se refiere este artículo, cuando no cuente con el personal suficiente.

**Sección Cuarta
Centro de Control Canino**

ARTÍCULO 143. Los montos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del centro de control canino, serán de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

a. Esterilización:

a)	Perro de raza grande.....	4.2021
b)	Perro de raza mediana.....	3.5018
c)	Perro de raza chica.....	3.1516

b. Desparasitación:

a)	Perro de raza grande.....	1.2500
b)	Perro de raza mediana.....	1.0505
c)	Perro de raza chica.....	0.7004

c. Sacrificio de animales en general..... **2.1000**

d. Extirpación de carcinoma mamario..... **7.3370**

e. Aplicación de vacuna polivalente..... **2.0010**

f. Consulta externa de perros y gatos (sin medicamentos).....
0.5250

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

ARTÍCULO 144. Por los bienes que distribuye el DIF Municipal se cobrarán las cuotas de recuperación que establezca por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en los siguientes conceptos:

I. Despensa del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables;



II. Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo, y

III. BRICK del Programa de Desayuno Escolar.

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los programas las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

La condonación de cuotas se hará por acuerdo del Presidente Municipal o cuando así se acuerde con el SEDIF.

ARTÍCULO 145. Por los bienes que produce y servicios que presta el DIF Municipal se cobrarán las tarifas señaladas en los siguientes conceptos:

I. Por platillo en Espacios Alimentarios subsidiados por el SEDIF.....	0.1369
II. Consultas médicas (terapia de psicología y atención dental).....	0.4107
III. Consulta de terapia de la Unidad Básica de Rehabilitación.....	0.2738
IV. Consulta de terapia del Centro de Rehabilitación Infantil y Juvenil.....	0.2738
V. Inscripción a talleres ordinarios.....	0.6847
VI. Inscripción a talleres de verano.....	0.1369
VII. Cuota de recuperación de guardería.....	0.8215
VIII. Por platillo en Espacios Alimentarios del DIF Municipal.....	0.3974

El DIF Municipal podrá condonar a los beneficiarios de los servicios que presta, las cuotas de recuperación establecidas atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y rezago social de las personas.

**Sección Segunda
Instituto Jerezano de Cultura**

ARTÍCULO 146. Por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura se causarán los siguientes pagos:

- I. Por lo referente a las Escuelas de Iniciación se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago; primero, se pagará una cantidad fija semestral equivalente a **2.8531** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y segundo, se deberá cubrir una cantidad mensual de **1.1412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II. Por Grupos de Difusión se aplicaran las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
 - a) Banda de música “Candelario Huízar:

UMA diaria



1.	Conciertos.....	42.7960
2.	Desfile, Coronación, Cabalgatas.....	49.9286
3.	Informes y Graduaciones.....	35.6633
b) Ballet Folklórico:		
1.	Presentación fuera del Municipio.....	28.5306
2.	Presentación al interior del Municipio.....	11.4122
c) Rondallas:		
1.	Presentación fuera del Municipio.....	14.2653
2.	Presentación al interior del Municipio.....	7.1326
d) Cantantes y/o artistas:		
1.	Presentación fuera del Municipio.....	21.3980
2.	Presentación al interior del Municipio.....	7.1326

III. Por los Talleres de Iniciación se pagará una cantidad por cada curso ordinario y de verano correspondiente a **2.1398** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

IV. Por los Cursos de la Escuela Municipal Candelario Huízar se cobrará una cantidad para inscripción semestral de **1.3200** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de una cuota de recuperación semestral de **3.9700** veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 147. Todos los ingresos por los servicios prestados por el Instituto Jerezano de Cultura serán depositados a la Tesorería Municipal, en la cuenta específica que se destine para ellos y serán utilizados exclusivamente para las necesidades del Instituto en apoyos a instructores, materiales y útiles de oficina y de impresión necesarios para la operación, así como mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos.

Sección Tercera
Venta de Servicios del Municipio

ARTÍCULO 148. Por construcción de gavetas en los panteones municipales y por reparación de las sepulturas, se causarán los siguientes montos:

I. Construcción de gaveta.....	23.2749	UMA diaria
II. Construcción de gaveta infantil.....	13.6911	
III. Anillado.....	13.6911	
IV. Banco para cubrir las gavetas.....	14.5715	
V. Pipas de agua.....	6.2034	



CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 149. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 150. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 151. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jerez, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 59 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- II. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran y
- III. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio



de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Jerez a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de Diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Debido a las novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Apegándonos a nuestro Plan Municipal de Desarrollo, el cual está orientado al bienestar general de la población del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, se a echo un análisis



de los ingresos para contar con la solvencia suficiente y cumplir en tiempo y forma con las metas a lograr en este año 2020

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más participe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de contabilidad gubernamental, las Leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formas emitidas por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 19, 224,172.00 (Diecinueve millones doscientos veinticuatro mil ciento setenta y dos pesos 00/100 MN)

II.- Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respetada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será recuperar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registran incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, Para cumplir con los siguientes objetivos.

- 1.- Satisfacer el suministro de agua potable*
- 2.- Acondicionar el buen funcionamiento de la red de drenaje y alcantarillado
Existentes, que cubra las necesidades de la población.*
- 3.- En el rubro de parques, jardines y espacios públicos, tener adecuadas Instalaciones para el uso de la población.*
- 4.- Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio*
- 5.- Contar con un alumbrado público eficiente y eficaz*
- 6.- Adecuada rehabilitación de calles en el municipio.*
- 7.- Mejorar las instalaciones de salud pública*
- 8.-Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo*
- 9.- Conservar en buen estado los caminos rurales*
- 10.- Mejoramiento y Fortalecimiento de Viviendas*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizaran para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía,



además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.5% y 2.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en la base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un avance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

V. Para el municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas** al igual que en el resto de los Municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedeciera a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de **Melchor Ocampo, Zacatecas** cuenta con una población de **2,789.00** (dos mil setecientos ochenta y nueve) habitantes, según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrado el 30% de la población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J +K+L)	\$12,667,398.57	\$12,705,400.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	129,100.00	129,487.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			



D. Derechos	69,040.00	69,247.00		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	3,652.00	3,663.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9,430.00	9,458.00		
H. Participaciones	12,456,176.57	12,493,545.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$6,556,773.43	\$ 6,576,444.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,556,773.43	6,576,444.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$19,224,172.00	\$19,281,844.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
--	----	---	----	---	----	---	----	---

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+ J+K+L)	\$	\$	\$13,194,037.80	\$12,667,398.57
A. Impuestos			194,655.56	129,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos			97,087.77	69,040.00
E. Productos			70,040.00	-
F. Aprovechamientos			262,650.00	3,652.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			117,163.53	9,430.00
H. Participaciones			12,452,440.94	12,456,176.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$5,029,568.20	\$6,556,773.43
A. Aportaciones			5,029,568.20	6,556,773.43
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$18,223,606.00	\$19,224,172.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$

Cabe mencionar que en esta iniciativa de ley de ingresos hay un aumento en el rubro de aportaciones Fondo III y IV a comparación del año 2019, para este año 2020 se toma a consideración el techo financiero del año 2019 más un 3% adicional

Por último, con la finalidad de no ver afectada economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementaran en un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anterior expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:”



MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendientes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado



precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

f) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XL1. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XLII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XLIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XLIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XLV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XLVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XLVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el



CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XLVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.



No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴⁴
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴⁵
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁶

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

⁴⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2%



por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y



diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- u) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- v) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- w) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- x) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio



público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$19'224,172.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MN)** provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>19,224,172.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>19,224,172.00</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>211,222.00</u>
<u>Impuestos</u>	<u>129,100.00</u>
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	<u>129,100.00</u>
Predial	129,100.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	69,040.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Plazas y Mercados	-
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	62,290.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	17,100.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	10,670.00
Bebidas Alcohol Etflico	18,500.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	16,020.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	6,750.00
Permisos para festejos	-

Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	-
Renovación de fierro de herrar	6,750.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	3,652.00
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	3,652.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	3,652.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	9,430.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	9,430.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	6,470.00
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	2,960.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	19,012,950.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	19,012,950.00
Participaciones	12,456,176.57
Aportaciones	6,556,773.43
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-



Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o



la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

XXXII. El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

XXXIII. El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- LVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- LIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- LX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- VI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;



- VIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- X. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.



En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:
- | | |
|----------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I..... | 0.0007 |
| II..... | 0.0012 |
| III..... | 0.0026 |
| IV..... | 0.0065 |
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:
- | | |
|-------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| Tipo A..... | 0.0100 |
| Tipo B..... | 0.0051 |
| Tipo C..... | 0.0033 |
| Tipo D..... | 0.0022 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| Tipo A..... | 0.0131 |
| Tipo B..... | 0.0100 |



Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7233
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5299**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o



pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	1.9221
II. Puestos semifijos.....	2.9221
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1300	
II. Ovicaprino.....	0.1000	
III. Porcino.....	0.1000	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.4897
b)	Ovicaprino.....	0.8751
c)	Porcino.....	0.8751
d)	Equino.....	0.8751
e)	Asnal.....	1.2163
f)	Aves de Corral.....	0.0522

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1226
b)	Porcino.....	0.0837



c)	Ovicaprino.....	0.0776
d)	Aves de corral.....	0.0246

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5843
b)	Becerro.....	0.4100
c)	Porcino.....	0.3075
d)	Lechón.....	0.3075
e)	Equino.....	0.2863
f)	Ovicaprino.....	0.3075
g)	Aves de corral.....	0.0031

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7688
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4100
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2050
d)	Aves de corral.....	0.0341
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1538
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0256

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9988
b)	Ganado menor.....	1.2813

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio..... **1.8946**

III. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8192**

IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.2622**



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **18.6783**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.4120**

- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5685**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000	
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **3.6111**
 b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **6.4063**
 c) Sin gaveta para adultos..... **7.9489**
 d) Con gaveta para adultos..... **19.3245**



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.7060**
- b) Para adultos..... **7.3031**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no penales.....	1.0080
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7293
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3760
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7569
V. Constancia de inscripción.....	0.4727
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6604
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9405
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6081
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.3654
b) Predios rústicos.....	1.5361
X. Certificación de clave catastral.....	1.5267

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31



2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

II.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	i)	Hasta 200 m ²	3.4224
	j)	De 201 a 400 m ²	4.0514
	k)	De 401 a 600 m ²	4.8416
	l)	De 601 a 1000 m ²	6.0387
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028
X.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	4.3363
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7232
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.7523



		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6582
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.7522
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2523
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.8523
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	59.9958
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	69.2526
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6631
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	8.7526
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.6578
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.7533
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.6575
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.8523
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.2578
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.6523
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	103.6298
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	120.6528
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6523
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	24.2356
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.4562
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459

		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	181.3568
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	205.4859
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	8.7582
X.		Avalúo cuyo monto sea de	
	o)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
	p)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
	q)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
	r)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
	s)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
	t)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6242
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5616
XI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2061
II.		Autorización de alineamientos.....	1.6362
III.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.6270

V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9396
V.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5471
VI.	Expedición de número oficial.....	1.5360

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por m²..... **0.0241**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0082**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0138**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0059**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0082**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0138**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0046**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0241**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².....
0.0292
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0292**



- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0953**
- e) Industrial, por m²..... **0.0203**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9209**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936 a 3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**
- V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.0000**



- VI. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.6982**
 - b) De cantera..... **1.3944**
 - c) De granito..... **2.2135**
 - d) De otro material, no específico..... **3.4346**
 - e) Capillas..... **40.8572**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,
- XI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**
- XII. Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria
- XIII. Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios



Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....
1.0496
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.3260**

II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.3991**
- b) Comercio establecido..... **0.9328**

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 70. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Única
Anuncios y Propaganda**

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
10.5100

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

- c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8783
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.6691

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XCVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3882
XCVII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4526



XCVIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
XCIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251
C.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1137
CI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	i) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.5352
	j) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526
CII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8986
CIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
CIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
CV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
CVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
CVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
CVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
CIX.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
CX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
CXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	24.4526



	a.....	54.2770
CXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
CXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260
CXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
CXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
CXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
CXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122
CXVIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley	1.0122
CXIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	ii)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	2.4837
		a.....	19.1186
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	jj)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.9531
	kk)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.6263
	ll)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9441
	mm)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.0770
	nn)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.8160
	oo)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor.....	2.7254
		5. Ovicaprino.....	1.4933
		6. Porcino.....	1.4314
	pp)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.2915
	qq)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.2915
	rr)	Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:	

		De.....	5.9178
		a.....	
		El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del municipio.	23.6714

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades



Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 81. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 65 publicado en el Suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este ejercicio constitucional que inicia el Gobierno Municipal de Mezquital del Oro, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Para el ejercicio fiscal 2020 debemos planear las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas; La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la



implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$16'834,318.22, presentando una disminución en comparación al ejercicio anterior.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Mezquital del Oro al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Se registrarán incrementos en general en la presente ley para el ejercicio fiscal 2020 y se instrumentara las medidas necesarias para recuperar la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 17. Incremento en el suministro de agua potable y elaboración de contratos para un control adecuado en los contribuyentes.*
- 18. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 19. Otorgar un mantenimiento apropiado y suficiente en la red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 20. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 21. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 22. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 23. Incremento en arrendamiento de bienes muebles para brindar un mejor servicio a la población.*
- 24. Otorgar becas para que el recurso económico no sea un obstáculo de terminar metas.*

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2020.



El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% y la inflación en un 3% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019, aunado a lo anterior se detectó que hay rubros que no generan un ingreso sostenible, por lo cual este H. Ayuntamiento genero nuevas expectativas para el ejercicios fiscal 2020.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 12,768,667.52	\$13,279,414.22	\$ -	\$ -
A. Impuestos	869,342.98	904,116.70	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos	614,425.06	639,002.06	-	-
E. Productos	135,836.81	141,270.28	-	-
F. Aprovechamientos	74,553.65	77,535.80	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	26,110.52	27,154.94	-	-
H. Participaciones	11,048,398.50	11,490,334.44	-	-
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
J. Convenios			-	-
K. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	4,065,650.70	4,228,276.73		\$-

A. Aportaciones	4,065,650.70	4,228,276.73	-	-
B. Convenios			-	-
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$16,834,318.22	\$17,507,690.95	\$-	\$-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

Es posible que el Municipio de Mezquital del Oro, presente Egresos de laudos laborales para el ejercicio fiscal 2020; esto representa riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, no obstante la baja recaudación y la disminución de las participaciones como se ha manejado en las reuniones previas a la presentación de la misma ley son obstáculos para lograr el objetivo señalado.

El municipio de Mezquital del Oro, cuenta con una población de entre dos mil quinientos a tres mil, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 60% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF



(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2016	Año 2017	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)			\$12,277,564.93	\$12,768,667.52
A. Impuestos			835,906.72	869,342.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			590,793.32	614,425.06
E. Productos			130,612.32	135,836.81
F. Aprovechamientos			71,686.20	74,553.65
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			25,106.27	26,110.52
H. Participaciones			10,623,460.10	11,048,398.50
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
J. Convenios				
K. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)			7,909,279.52	4,065,650.70
A. Aportaciones			3,909,279.52	4,065,650.70
B. Convenios			4,000,000.00	
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
D. Fondos Distintos de Aportaciones				
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			\$20,186,844.45	\$16,834,318.22

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 4%.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendientes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y



plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de

los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

g) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.



Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



XLIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

L. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.



No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.



V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁴⁷
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁴⁸
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁴⁹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

⁴⁷

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁴⁸

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁴⁹

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.



- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- y) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- z) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- aa) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- bb) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$16'834,318.22 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIESIOCHO PESOS 22/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Le y de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>\$16,834,318.22</u>
<u>Impuestos</u>	<u>869,342.99</u>
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	625,045.06
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	242,704.34
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	1,593.58
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>=</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	-
<u>Derechos</u>	<u>614,425.05</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
Derechos por prestación de servicios	574,899.02
Otros Derechos	39,526.03



Accesorios	-
<u>Productos</u>	<u>135,836.81</u>
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	135,836.81
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>74,553.65</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	74,553.65
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>26,110.52</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	26,110.52
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>15,114,049.20</u>
Participaciones	11,048,398.50
Aportaciones	4,065,650.70
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>-</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
<u>Otros ingresos</u>	<u>-</u>
Otros ingresos	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y



III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de



incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.4556** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.00%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- XIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:



- XXXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XL. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XLI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XLII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.
- Artículo 36.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:
- LXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



- LXXI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- LXXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:



I. PREDIOS URBANOS:

- a) Zonas:
- | | |
|----------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I..... | 0.0010 |
| II..... | 0.0016 |
| III..... | 0.0032 |
| IV..... | 0.0073 |
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:
- | | |
|-------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| Tipo A..... | 0.0111 |
| Tipo B..... | 0.0058 |
| Tipo C..... | 0.0038 |
| Tipo D..... | 0.0027 |
- b) Productos:
- | | |
|-------------|---------------|
| | 0.0146 |
| Tipo A..... | 0.0111 |
| Tipo B..... | 0.0075 |
| Tipo C..... | 0.0045 |
| Tipo D..... | 0.0045 |

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8798**
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6446**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.00 (dos pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.50 (tres pesos, cincuenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.75%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	2.7370
b)	Puestos semifijos.....	3.3041

UMA diaria



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2071**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2071**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4603** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 48. La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1576
II. Ovicaprino.....	0.1075
III. Porcino.....	0.1088

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | | |
|----|-----------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.7393 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0524 |
| c) | Porcino..... | 1.0524 |
| d) | Equino..... | 1.0524 |



e)	Asnal.....	1.3830
f)	Aves de Corral.....	0.5415

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0036**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1248
b)	Porcino.....	0.0860
c)	Ovicaprino.....	0.0799
d)	Aves de corral.....	0.0256

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.6835
b)	Becerro.....	0.4464
c)	Porcino.....	0.3881
d)	Lechón.....	0.3685
e)	Equino.....	0.2964
f)	Ovicaprino.....	0.3685
g)	Aves de corral.....	0.0034

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8669
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4472
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2192
d)	Aves de corral.....	0.0353
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1896
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0301

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.7756
b)	Ganado menor.....	0.9554

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

II. Solicitud de matrimonio..... **2.5047**



III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **11.2083**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal..... **24.7304**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0876**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

V. Anotación marginal..... **0.5463**

VI. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6950**

VII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.1200
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.1200
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.3200
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.1200
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.1200

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 52. Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

I. Por inhumación a perpetuidad:

	UMA diaria
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	4.0163
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	7.3435
c) Sin gaveta para adultos.....	8.9917
d) Con gaveta para adultos.....	22.0035



II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0523**
- b) Para adultos..... **6.7600**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 53. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no penales.....	1.3396
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9768
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2197
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4987
V. De documentos de archivos municipales.....	1.0040
VI. Constancia de inscripción.....	0.6423
VII. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.9801
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.6349
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2070
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.7612
b) Predios rústicos.....	2.0662
XI. Certificación de clave catastral.....	2.0697
XII. Certificación de carta de alineamiento.....	2.0614

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.4214** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.82%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:



		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39
3.	En media tensión:	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXVII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
m)	Hasta 200 m ²	4.6835
n)	De 201 a 400 m ²	5.5428
o)	De 401 a 600 m ²	6.6600
p)	De 601 a 1000 m ²	8.2027
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0031



XXVIII.	Deslinda o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	6.1874
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.2979
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	17.9554
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	30.7526
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	49.3247
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	61.6419
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	73.8531
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	85.7758
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	98.8640
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1883
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	12.4070
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	17.9887
		43. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	30.8858
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	49.3748
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	71.0127
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	112.4122
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	133.6251
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	147.9427
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	172.2994
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.6120
	c)	Terreno Accidentado:	

		51. Hasta 5-00-00 Has.....	34.5343
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	51.9097
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	67.0941
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	120.9401
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	155.1815
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	194.5661
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	223.9324
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	259.0102
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	293.5338
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.7757
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.9829
XXXIX.		Avalúo cuyo monto sea:	
	u)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.7525
	v)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.5755
	w)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.1689
	x)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.6688
	y)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.9757
	z)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.2783
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0495
XL.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.9448

XLI.	Autorización de alineamientos.....		2.2019
XLII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		2.2092
XLIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		2.6388
XLIV.	Expedición de número oficial.....		2.0697

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0322**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0112**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0192**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0078**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0112**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0192**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0063**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0081**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0334**



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0403**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0403**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1321**
- e) Industrial, por m²..... **0.0280**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasaré 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.7806**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.9804**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.7806**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.6607**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1025**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 64. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.9432** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.8772** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7081 a 4.9490**;



- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **5.9734**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **9.9399**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **7.1269**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.9487** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.7080** a **4.8977**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0543**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **6.9775**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.9965**
- b) De cantera..... **1.9940**
- c) De granito..... **3.1478**
- d) De otro material, no específico..... **4.7310**
- e) Capillas..... **58.2071**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

- | | |
|--|-------------------|
| I. Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | |
| 1.6416 | |
| b) Comercio establecido (anual)..... | 3.0729 |
| II. Refrendo o renovación anual de tarjetón: | |
| a) Comercio ambulante y tianguistas..... | 2.1706 |
| b) Comercio establecido..... | 1.4471 |

**Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable**

Artículo 69. Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **0.9672** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- I. **Por la realización de contratos para el servicio de agua potable se pagará una cuota fija de 1.5454 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 70. Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Para bailes con fines de lucro..... | 13.2922 |
| II. Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza..... | |
| 33.2305 | |
| III. Para coleadero con fines de lucro y con venta de
cerveza..... | 33.2305 |
| IV. Para bailes, sin fines de lucro..... | 7.9752 |

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**



Artículo 71. Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

UMA diaria

I. Registro.....	2.6583
II. Refrendo.....	1.3420
III. Cancelación.....	1.3292

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 72. La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	14.4064
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.4358
b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	9.6701
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.9760
c) Para otros productos y servicios.....	7.6506
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	0.7938

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	3.1633
III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	1.0394
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	0.1353

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4324**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 74. Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

- I. De máquina retroexcavadora, por hora..... **7.6034**
- II. De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diésel que se consuma..... **3.8047**
- III. De camión de volteo, por viaje..... **5.0735**
- IV. De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diésel que se consuma..... **2.6013**
- V. De pipa para acarreo de agua, por viaje..... **7.6034**
- VI. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades intermedias como punto de partida la cabecera municipal..... **14.6220**
- VII. De pipa de 10,000 litros para acarreo de agua para uso doméstico, por viajes a comunidades retiradas como punto de partida la cabecera municipal..... **21.9330**

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II



ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.0716
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.7096

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4790**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.4795



CXXII.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6089
CXXIII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4877
CXXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.1722
CXXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	15.5002
CXXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	k) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	31.6444
	l) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	22.8274
CXXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.5932
CXXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4539
CXXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.5848
CXXX.	Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....	8.7732
CXXXI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	14.1098
CXXXII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.5788
CXXXIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7119
	a.....	14.9525
CXXXIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0388
CXXXV.	Matanza clandestina de ganado.....	12.6771
CXXXVI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	5.9814

XXXVII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	34.1391
	a.....	76.0056
XXVIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	16.8757
XXXIX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.8643
	a.....	15.2777
CXL.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.0343
CXLI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	75.5878
CXLII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	7.9479
CXLIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.5518
CXLIV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 55 de esta Ley.....	1.3896
CXLV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua.	
	De.....	6.9944
	a.....	15.2666

	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CXLVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ss)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será
		De.....
		a.....
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
	tt)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....
		25.2964
	uu)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
		5.1332
	vv)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
		6.8610
	ww)	Orinar o defecar en la vía pública.....
		6.8636
	xx)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....
		7.7873
	yy)	Agredir a personal de seguridad pública y a cualquier Funcionario o Servidor Público que se encuentre dentro y fuera de sus labores.....
		25.3454
	zz)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

		7. Ganado mayor.....	3.6241
		8. Ovicaprino.....	1.9822
		9. Porcino.....	1.8339
	aaa)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	11.6064
	bbb)	Dstrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	3.0058
	ccc)	Tirar y desperdiciar el agua en la vía pública	11.8041
	ddd)	Con independencia de lo establecido en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas y el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito Vialidad del Estado de Zacatecas se impondrá multa por los siguientes conceptos:	
		1. Manejar en estado de ebriedad.	26.1562
		2. Realizar actos de aceleración, de manera excesiva, los vehículos automotores en vía pública.	23.9866

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 81. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83. Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento **21.4168** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO UNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones



Artículo 84. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 66 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Miguel Auza, Zacatecas al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su



vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$106'008,115.00 (SON: CIENTO SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

II. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Incremento en el suministro de agua potable.
2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
5. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
7. Instalaciones suficientes para la salud pública.
8. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
9. Conservar en buen estado los caminos rurales.

III. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre



del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$47,257,667.00	\$51,101,825.00	\$-	\$-
A. Impuestos	3,897,920.00	4,209,759.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	5,644,895.00	6,171,973.00		
E. Productos	41,000.00	22,289.00		
F. Aprovechamientos	40,000.00	53,227.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	137,000.00	147,970.00		
H. Participaciones	37,091,852.00	40,059,202.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			



K. Convenios	400,000.00	432,002.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	5,000.00	5,403.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$34,250,448.00	\$36,990,527.00	\$-	\$-
A. Aportaciones	34,200,448.00	36,936,483.00		
B. Convenios	50,000.00	54,044.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$24,500,000.00	\$26,460,000.00	\$	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	24,500,000.00	26,460,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$106,008,115.00	\$114,552,352.00	\$-	\$-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

IV. Para el municipio de Miguel Auza, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

V. El municipio de Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con una población de 23,827, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 71% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$-	\$-	\$53,115,559.00	\$47,257,667.00
A. Impuestos			4,118,895.00	3,897,920.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			2.00	-
D. Derechos			6,526,218.00	5,644,895.00
E. Productos			36,009.00	41,000.00
F. Aprovechamientos			294,015.00	40,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			140,411.00	137,000.00
H. Participaciones			42,000,009.00	37,091,852.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				400,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				5,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$-	\$82,024,964.00	\$34,250,448.00
A. Aportaciones			30,437,029.00	34,200,448.00
B. Convenios			51,587,935.00	50,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$24,500,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				24,500,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$-	\$-	\$135,140,523.00	\$106,008,115.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 3% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de



gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendientes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están



preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- h) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la



disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en



la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- LVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LX. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- LXII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LXIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- LXIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.



Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.



Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁰
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵¹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵²

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener

⁵⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*



*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- **Objeto:** el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- **Sujetos:** las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- **La base** será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- **Tarifa.** La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- **Época de pago.** El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará



mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- cc) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- dd) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ee) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- ff) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.



La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del municipio asciendan a **\$106'008,115.00 (SON: CIENTO SEIS MILLONES OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>106,008,115.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	106,008,115.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	9,760,815.00
<u>Impuestos</u>	3,897,920.00
Impuestos Sobre los Ingresos	10,420.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,420.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,420,000.00
Predial	3,420,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	450,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	450,000.00
Accesorios de Impuestos	17,500.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A

<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	5,644,895.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	160,000.00
Plazas y Mercados	150,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,000.00
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	5,311,895.00
Rastros y Servicios Conexos	282,000.00
Registro Civil	481,695.00
Panteones	50,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	342,300.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	6,000.00
Servicio Público de Alumbrado	2,680,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	82,900.00
Desarrollo Urbano	27,500.00
Licencias de Construcción	151,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	665,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	495,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	25,000.00
Protección Civil	23,000.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	173,000.00

Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	8,000.00
Renovación de fierro de herrar	75,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	50,000.00
Anuncios y Propaganda	30,000.00
<u>Productos</u>	41,000.00
Productos	41,000.00
Arrendamiento	40,000.00
Uso de Bienes	1,000.00
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	40,000.00
Multas	40,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	137,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	137,000.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	132,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	5,000.00
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	71,742,300.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	71,742,300.00
Participaciones	37,091,852.00
Aportaciones	34,200,448.00
Convenios de Libre Disposición	400,000.00
Convenios Etiquetados	50,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	5,000.00



Ingresos Financieros	5,000.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	24,500,000.00
Endeudamiento Interno	24,500,000.00
Banca de Desarrollo	19,000,000.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,500,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiera al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.



En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o



la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, bajo los siguientes términos:

- III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- IV. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- XLIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XLVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
 - L. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - LI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;



- LXXX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXXXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXXXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXXXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- LXXXIX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XC. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XCI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XCII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XCIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- a) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067



Tipo D..... **0.0039**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**

2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a **20** hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y

2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de **20** hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **25%**, durante el mes de febrero un **15%** y en el mes de marzo un **10%** el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del **35%**. Se bonificará con un 15% del monto del impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal a los propietarios de lotes baldíos siempre que suscriban carta compromiso de bardearlos, cercarlos o enmallarlos y mantenerlos limpios.

Quedará a consideración y autorización del H. Ayuntamiento cualquier tipo de condonación o quita a los adeudos de ejercicios anteriores, así como también, los porcentajes autorizados en cada caso; lo anterior con la única finalidad de obtener una mayor recaudación municipal.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	2.1330
b)	Puestos semifijos.....	2.2524

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.1495**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.2025

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 48. Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1277
II.	Ovicaprino.....	0.0783
III.	Porcino.....	0.0783

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos



Artículo 53. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	1.5253
b)	Ovicaprino.....	0.8627
c)	Porcino.....	1.2144
d)	Equino.....	0.8453
e)	Asnal.....	1.1540
f)	Aves de Corral.....	0.1523

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno.....	0.1085
b)	Porcino.....	0.0723
c)	Ovicaprino.....	0.0663
d)	Aves de corral.....	0.0210

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.5687
b)	Becerro.....	0.3619
c)	Porcino.....	0.3419
d)	Lechón.....	0.3053
e)	Equino.....	0.2447
f)	Ovicaprino.....	0.3056
g)	Aves de corral.....	0.0350

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.4192
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3674
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1885
d)	Aves de corral.....	0.0346
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1650
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0290

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9643
b)	Ganado menor.....	1.2685

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7522	
III. Solicitud de matrimonio.....	1.9269	
IV. Celebración de matrimonio:		
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.9817	
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.0000	
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8664	

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal.....	0.8103
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5016
VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
XXIII. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
XXIV. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
XXV. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
XXVI. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000	
XXVII. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por inhumación a perpetuidad:

a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.5822
b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9739
c)	Sin gaveta para adultos.....	7.9121
d)	Con gaveta para adultos.....	19.7015

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años.....	2.7009
b)	Para adultos.....	7.1112

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.8920
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7095
III.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3619
IV.	De documentos de archivos municipales.....	0.7292
V.	Constancia de inscripción.....	0.4751
VI.	Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firma.....	2.0000
VII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6024
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9115
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.5924



X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Pedios urbanos.....	1.2779
b)	Pedios rústicos.....	1.4942

XI. Certificación de clave catastral..... **1.4942**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 59. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 62. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;



- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 63. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 64. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 62, 63 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 64 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 66. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	q) Hasta 200 m ²	3.3845



	r)	De 201 a 400 m ²	4.1245
	s)	De 401 a 600 m ²	4.8583
	t)	De 601 a 1000 m ²	6.1821
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0025
LVI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	4.4685
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5610
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.1646
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4326
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3259
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.7052
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	53.4607
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	61.5308
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	71.0067
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6317
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	8.6009
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.1746
		53. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.4726
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.3409
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.6860
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	65.2844
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	82.4016



		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	98.4927
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	123.7328
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6260
	c)	Terreno Accidentado:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	24.9715
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	37.4926
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	49.9565
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	87.4161
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	110.4494
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	131.6548
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	151.3866
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	174.8003
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	210.6430
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1637
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.2015
VII.		Avalúo cuyo monto sea:	
	aa)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9915
	bb)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5813
	cc)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7166
	dd)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8059
	ee)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.2047
	ff)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.6001



	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.4799
VIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.1282
LIX.	Autorización de alineamientos.....	1.5492
L.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5425
LI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9185
LII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.4942
LIII.	Expedición de número oficial.....	1.4942

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 67. Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

UMA diaria

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0554**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0488**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0243**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0163**



- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0083**
- 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0143**

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0051**
- 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0063**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0244**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0299**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0299**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0987**
- e) Industrial, por m²..... **0.0200**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.2612**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.7566**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3212**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6422**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0858**



Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 68. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288**;
- IV. Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.2393**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.3150**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.7150**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más tarifa mensual, según la zona, de **0.4990** a **3.5288**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.3588**
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7217**
 - b) De cantera..... **1.4326**
 - c) De granito..... **2.3272**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6822**
 - e) Capillas..... **42.5760**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Artículo 70. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 71. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 72. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)....	1.0620
b) Comercio establecido (anual).....	2.2500

UMA diaria

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5850
b) Comercio establecido.....	1.0620

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Artículo 73. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

I. Permisos para la celebración de bailes familiares.....	4.1500
II. Permisos para festejos con música ambulante.....	2.1000

UMA diaria



- III. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.0000

**Sección Segunda
 Fierros de Herrar**

Artículo 75. Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

- | | |
|---|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Por registro de fierro de herrar..... | 3.2500 |
| II. Por refrendo de fierro de herrar..... | 2.0000 |
| III. Registro de señal de sangre..... | 3.2500 |
| IV. Revalidación de señal de sangre..... | 2.0000 |

**Sección Tercera
 Anuncios y Propaganda**

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, los siguientes montos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|----|---|----------------|
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 15.0000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.5000 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 10.0000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 5.0000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5000 |

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 79. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos



Artículo 80. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

		UMA diaria
a)	Por cabeza de ganado mayor.....	0.8043
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.5430

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3920**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 81. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CXLVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.3970
XLVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	3.5530
CXLIX.	No tener a la vista la licencia.....	1.5584
CL.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.6344
CLI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.8469
CLII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	



	m)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	21.7850
	n)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	6.4651
CLIII.		Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.9349
CLIV.		Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2283
CLV.		Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.5317
CLVI.		No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	17.6329
CLVII.		Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3749
CLVIII.		Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
		De.....	1.9830
		a.....	10.7332
CLIX.		La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	14.7921
CLX.		Matanza clandestina de ganado.....	9.6706
CLXI.		Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.8561
CLXII.		Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
		De.....	23.7681
		a.....	52.9514
CLXIII.		Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	11.8392
CLXIV.		No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
		De.....	4.9374

	a.....	10.7937
CLXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6383
CLXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	52.7536
CLXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.9569
CLXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	0.9817
CLXIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 59 de esta Ley.....	0.9982
CLXX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	15.0000
CLXXI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.9329
	a.....	10.9937
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CLXXII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	eee) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.4729
	a.....	19.3453
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	



fff)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	18.2564
ggg)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	3.7530
hhh)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.9374
iii)	Orinar o defecar en la vía pública.....	7.2323
jjj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	4.9677
kkk)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	10. Ganado mayor.....	2.7114
	11. Ovicaprino.....	1.5212
	12. Porcino.....	1.4057
lll)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	0.9520
mmm)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	0.9520

Artículo 82. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 83. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 84. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 86. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Sección Segunda



DIF Municipal

Artículo 87. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes producidos y Servicios Prestados en el DIF Municipal siempre que no sean considerados como un derecho.

Estos ingresos serán recaudados por el DIF Municipal emitiendo recibos oficiales de ingresos y deberán concentrarse en la Tesorería Municipal de manera semanal; se causarán en Unidades de Medida y Actualización de la siguiente manera:

- I. Montos de recuperación por servicios:
 - a) Terapias de rehabilitación..... **0.1775**
 - b) Consultas de rehabilitación con especialistas.. **0.3552**

Sección Tercera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 88. Serán ingresos los percibidos por la Venta de Bienes y Servicios del Municipio siempre que no sean considerados como Derechos, los montos de recuperación de traslados de estudiantes y cuotas de recuperación de traslado especial y/o no especial de personas así como cualquier otro servicio de traslado de personas que preste el Municipio.

Para efecto de lo anterior, se entiende por traslado especial: aquel que solicitan las personas específicamente para realizar su traslado y no es realizado conjuntamente o simultáneamente con una comisión para el Municipio.

Artículo 89 Los traslados se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de la siguiente manera:

- I. Por traslado de estudiantes..... **0.3552**
- II. Por traslado especial de personas en general..... **1.7762**
- III. Cualquier otra venta de un bien o servicio del Municipio, no previsto en fracciones anteriores, el monto a pagar será fijado por el Ayuntamiento y notificado por escrito a la Tesorería Municipal.

Artículo 90 Para efectos del artículo anterior se deberá presentar una solicitud por escrito del traslado a realizar a la Tesorería Municipal, la cual deberá llevar los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona que solicita;
- II. Nombre de quien o quienes se trasladarán;
- III. Fecha de solicitud del traslado;
- IV. Fecha de realización del traslado;
- V. Lugar a donde se realizará el traslado;
- VI. Motivo de traslado;
- VII. Firma del solicitante, y
- VIII. Firma de formato de deslinde de responsabilidades.

La Tesorería Municipal contará con un término de dos días hábiles para resolver la solicitud de traslado.



Artículo 91 Quedarán exentas del pago total o parcial, las personas de escasos recursos que presentan la solicitud de condonación por escrito del monto a condonar adjuntado a esta una copia de la credencial de la persona a trasladar o beneficiaria directa.

Artículo 92. Los traslados de urgencia serán realizados sin previa solicitud por escrito, pero se deberá notificar a la Tesorería Municipal para su registro por lo menos un día después de su realización, una vez realizado el traslado se deberá realizar el procedimiento mencionado, lo cual se deberá realizar dentro de los primeros cinco días después de realizar el traslado y procederá a la realización del pago correspondiente.

Estos traslados están exentos de responsabilidad por parte del Municipio por daños a personas ocasionados por algún accidente.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 93. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 94. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del



Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 67 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio



de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2020.

El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.



Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.

Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.

El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.

Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.

Durante 2019, a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales. La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo. Para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, estas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos. Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio. El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Sin embargo, se estima que el fortalecimiento del mercado interno, la creación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada generen un mayor dinamismo durante el año. Este último también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales por la probable ratificación del T-MEC, y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias. Así, se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las

estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. 9 Para el cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%. Para 2020 se proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado de el escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada. Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada. Respecto a las finanzas públicas, en 2019 se alcanzará el nivel de superávit primario de 1.0% del PIB establecido en el Paquete Económico 2019. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más robusta de balance público, alcanzarán 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los CGPE 2019 de 2.5% del PIB. El incremento de los RFSP se explica, principalmente, por la reducción de activos financieros del Gobierno Federal como resultado del uso del FEIP para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino específico. Este nivel es compatible con el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) presentado en el Paquete Económico 2019 de 45.3% del PIB. Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal.¹ Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB. El balance presupuestario para 2020 que se presenta corresponde a un déficit de 2.1% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.7% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 2.0% del PIB, es de un déficit de 0.1% del PIB. En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde. Para el ejercicio 2020 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,511.9 mmp, 0.4% mayor a lo establecido en la LIF 2019. Al interior, se estiman menores ingresos petroleros en 8.8% real respecto a la LIF 2019. Por su parte, se espera un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019, a lo que contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2019 que alcanzarán su potencial en 2020, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal. Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% real con respecto a lo aprobado para 2019; al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp el gasto neto total devengado para 2020 asciende a 6,096.3 mmp. A su interior, el gasto programable pagado se ubica en 4,357.9 mmp, lo que implica un incremento de 2.3% real con respecto a lo autorizado en 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp. Con respecto al gasto no programable, se

estima una reducción de 2.8% en términos reales con respecto al PEF 2019. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.5% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2019. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación. Para 2020, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes. En línea con lo anterior, para 2020 se propone un techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 532 mmp y un techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.3 mil millones de dólares (mmd). Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 10 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.25 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 9.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 508 millones de dólares. Con el objetivo de mantener la salud de las finanzas públicas ante posibles eventos adversos, el Gobierno de México continuará implementado diversas acciones, entre las cuales destacan: (i) el programa de coberturas petroleras por parte del Gobierno Federal; (ii) la acumulación de recursos en los fondos de estabilización, los cuales al cierre de junio registran en su conjunto un saldo históricamente alto equivalente a 409.7 mmp, lo que representa el 1.6% del PIB; (iii) mantener la Línea de Crédito Flexible con el FMI, y (iv) un mejoramiento en el perfil de deuda.

El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.

Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:

Se aplica el Método del Sistema Automático.

El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingreso tributarios.

Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en le Ley de Disciplina Financiera.

Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.



El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. De los Impuestos.

Título Tercero. De los Derechos.

Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.

Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.

Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.

Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.

En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020.

Proyecciones de los Ingresos:

7 ^a				
MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.				
Proyecciones de Ingresos –LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	(Año en Cuestión de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)	\$ 44,200,301.84	\$ 44,972,685.90	\$ -	\$ -
A. Impuestos	8,085,027.34	8,327,578.16	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,814,263.99	3,928,691.91	-	-
E. Productos	97,850.00	100,785.50	-	-
F. Aprovechamientos	812,381.81	836,753.26	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	34,582.37	35,619.84	-	-
H. Participaciones	30,725,685.17	31,647,455.73	-	-

<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	93,011.16	95,801.49	-	-
<i>J. Convenios</i>	500,000.00	515,000.00	-	-
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	37,500.00	38,625.00	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$ 46,930,594.28	\$ 48,338,512.11	\$ -	\$ -
<i>A. Aportaciones</i>	12,371,956.47	12,743,115.16	-	-
<i>B. Convenios</i>	1,839,760.81	1,894,953.63	-	-
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	-	-	-	-
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	32,718,877.00	33,700,443.31	-	-
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	-	-	-	-
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 91,130,896.12	\$ 93,311,198.00	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.				

Resultados de los Ingresos:

7C



MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$41,554,623.07	\$44,200,301.84
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)				
A. Impuestos	-	-	7,718,305.22	8,085,027.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	-	-	3,448,172.13	3,814,263.99
E. Productos	-	-	95,000.00	97,850.00
F. Aprovechamientos	-	-	673,720.20	812,381.81
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	33,575.12	34,582.37
H. Participaciones	-	-	29,495,548.30	30,725,685.17
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	90,302.10	93,011.16
J. Convenios	-	-	-	500,000.00
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	37,500.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	\$-	\$-	\$44,239,079.90	\$46,930,594.28
A. Aportaciones	-	-	10,687,004.36	12,371,956.47
B. Convenios	-	-	1,786,175.54	1,839,760.81
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
D. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	31,765,900.00	32,718,877.00
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$-	\$-	\$85,793,702.97	\$91,130,896.12
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-
<i>*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.</i>				

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendientes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un



avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

*consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, **g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.***

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

i) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...



En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.



Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LXVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.



Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵³
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵⁴
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵⁵

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

⁵³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendientes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de **aplicación estricta**.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.



VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la



contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- gg) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- hh) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ii) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- jj) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.



Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$91'130,896.12 (NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Municipio de Morelos, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>91,130,896.12</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	91,130,896.12
<u>Ingresos de Gestión</u>	12,844,105.51
<u>Impuestos</u>	8,085,027.34
Impuestos Sobre los Ingresos	2,575.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,575.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,690,520.05
Predial	5,690,520.05
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,138,313.06
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	2,138,313.06



Accesorios de Impuestos	253,619.23
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	3,814,263.99
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	255,962.42
Plazas y Mercados	29,427.10
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	118,226.96
Rastros y Servicios Conexos	108,308.36
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,406,862.41
Rastros y Servicios Conexos	161,967.11
Registro Civil	279,282.68
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	213,169.44
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	282,492.01
Servicio Público de Alumbrado	1,172,045.16
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	27,975.73
Desarrollo Urbano	16,686.21
Licencias de Construcción	398,824.50



Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	458,898.66
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	271,909.15
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	123,611.77
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	151,439.15
Permisos para festejos	112,427.04
Permisos para cierre de calle	2,575.00
Fierro de herrar	4,166.35
Renovación de fierro de herrar	14,192.55
Modificación de fierro de herrar	2,113.21
Señal de sangre	10,300.00
Anuncios y Propaganda	5,665.00
<u>Productos</u>	97,850.00
Productos	95,850.00
Arrendamiento	97,850.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



<u>Aprovechamientos</u>	812,381.81
Multas	212,830.61
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	471,352.31
Otros Aprovechamientos	128,198.89
Ingresos por festividad	103,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	25,198.89
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	34,582.37
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	34,582.37
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
DIF Municipal-Servicios	34,582.37
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-



Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	78,249,290.61
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	78,156,279.45
Participaciones	30,725,685.17
Aportaciones	12,371,956.47
Convenios	2,339,760.81
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos distintos de Aportaciones	32,718,877.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	93,011.16
Transferencias y Asignaciones	93,011.16
Subsidios y Subvenciones	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

ARTÍCULO 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

ARTÍCULO 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

ARTÍCULO 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



ARTÍCULO 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

ARTÍCULO 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



ARTÍCULO 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

ARTÍCULO 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

ARTÍCULO 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos



ARTÍCULO 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, y brincolines por mes.....
0.7875
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes.....
1.2128
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

ARTÍCULO 23. Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 24. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 27. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

ARTÍCULO 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:



- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 29. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- IX. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- X. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- XI. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- XII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 32. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 33. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 34. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



- e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

ARTÍCULO 35. Es Objeto de este Impuesto:

- XXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 36. Son Sujetos del Impuesto:

- LII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LIV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LVI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LIX. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

ARTÍCULO 37. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- XCIV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XCV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XCVI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XCVII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XCVIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XCIX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- C. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CIV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CVI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CVII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CVIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CIX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

ARTÍCULO 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

ARTÍCULO 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

ARTÍCULO 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

ARTÍCULO 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

ARTÍCULO 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0009
II.....	0.0018
III.....	0.0033
IV.....	0.0051
V.....	0.0075
VI.....	0.0120

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033



Tipo D.....	0.0022
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (Tres pesos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$5.00 (Cinco pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 45. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se les bonificará con un **15%**, en el mes de febrero el **10%** y durante el mes de marzo el **5%**, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

ARTÍCULO 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	1.8113
b) Puestos semifijos.....	2.3959

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2604**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2604**

IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**

V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

ARTÍCULO 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

ARTÍCULO 49. El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.6885	
II. Sin gaveta para mayores de 12 años.....	7.3124	

**Sección Cuarta
Rastro**

ARTÍCULO 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I. Mayor.....	0.1385	
II. Ovicaprino.....	0.0852	
III. Porcino.....	0.0852	

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

ARTÍCULO 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:		
a) Vacuno.....	1.5644	
b) Ovicaprino.....	0.9477	
c) Porcino.....	0.9285	
d) Equino.....	0.9285	



- e) Asnal..... **1.2141**
- f) Aves de Corral..... **0.0489**

II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:

- a) Ganado mayor..... **2.1000**
- b) Ganado menor..... **1.0500**
- c) Aves de corral..... **0.0840**

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0033**

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:

- a) Vacuno..... **0.1263**
- b) Porcino..... **0.0862**
- c) Ovicaprino..... **0.0750**
- d) Aves de corral..... **0.0146**

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

- a) Vacuno..... **0.6127**
- b) Becerro..... **0.3952**
- c) Porcino..... **0.3666**
- d) Lechón..... **0.3274**
- e) Equino..... **0.2540**
- f) Ovicaprino..... **0.3274**
- g) Aves de corral..... **0.0034**

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7753**
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.3928**
- c) Aves de corral..... **0.0298**
- d) Pieles de ovicaprino..... **0.1673**
- e) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0292**

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... **1.0500**

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

- a) Ganado mayor..... **2.1081**
- b) Ganado menor..... **1.3717**

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.



**Sección Segunda
Registro Civil**

ARTÍCULO 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

	UMA diaria
II. de Nacimiento.....	Expedición de actas 0.8159
III. Expedición de actas de Matrimonio.....	0.8159
IV. Expedición de actas de Defunción.....	0.8159
V. Expedición de actas Interestatales.....	2.2332
VI. Solicitud de matrimonio.....	2.1078
VII. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.2459
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.8838
VIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.9342

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

IX. Anotación marginal.....	0.6794
X. Asentamiento de actas de defunción.....	0.5404
XI. Constancia de no Registro.....	1.2383
XII. Constancia de Soltería.....	0.8159
XIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.



ARTÍCULO 53. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
IV. Solicitud de divorcio.....	3.0000	
V. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
VI. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
VII. Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000	
VIII. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

ARTÍCULO 54. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. En cementerios de la cabecera municipal, por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.6944	
b) Para adultos.....	7.0900	
II. En cementerios de las comunidades por inhumaciones a perpetuidad:		
a) Para menores hasta de 12 años.....	1.3472	
b) Para adultos.....	3.5450	
III. Exhumaciones.....	3.5424	
IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

ARTÍCULO 55. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....	1.0016	UMA diaria
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....	0.7965	



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.8135
IV. Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....	1.1234
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4062
VI. De documentos de archivos municipales por cada foja.....	0.8129
VII. Constancia de inscripción.....	0.5251
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1602
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8019
X. Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.4412
b) Predios rústicos.....	1.6899
XII. Certificación de clave catastral.....	1.6067
XIII. Certificación de firmas por el Juez Comunitario.....	3.9552
XIV. Certificación de documentos de carácter administrativo por foja.....	0.3864

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 56. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

I. consulta.....	UMA diaria Por Exento
II. Expedición de copias simples, por cada hoja.....	0.0144
III. Expedición de copia certificada, por cada hoja.....	0.0245
IV. Impresiones tamaño carta u oficio.....	0.0245

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO 57. En Materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

ARTÍCULO 58. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.9552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 87, fracción XXV, inciso b) de esta Ley.

ARTÍCULO 60. El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 61. El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por m³ será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

ARTÍCULO 62. Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por m².

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 63. Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

	UMA diaria
I. Hasta 200 m ²	6.5125
II. De 201 m ² a 500 m ²	11.0250
III. De 501 m ² en adelante.....	22.05000

ARTÍCULO 65. La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

ARTÍCULO 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

ARTÍCULO 68. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

ARTÍCULO 69. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



ARTÍCULO 70. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1. En nivel de 0 a 50 Kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39



3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 68, 69 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 70.de esta Ley La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

**Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

ARTÍCULO 72. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria.

LIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 m ²	3.8309
	b)	De 201 a 400 m ²	4.5686
	c)	De 401 a 600 m ²	5.3842
	d)	De 601 a 1000 m ²	6.7136
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de.....	0.0044
LV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	5.0742
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	9.7216
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	14.9494
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	24.3383



		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.	38.9796
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	48.4949
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	60.7086
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	69.8728
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	80.6334
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8528
	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..	14.9607
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	24.3836
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	140.5054
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	56.7293
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234



		76. De 40-00-01 Has. A 60-00-00 Has.....	149.5038
		77. De 60-00-01 Has. An 80-00-00 Has.....	171.9107
		78. De 80-00-01 Has. A 100-00-00 Has.....	198.4988
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	239.2008
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7282
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3343
LVI.		Avalúo cuyo monto sea:	
	gg)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2615
	hh)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
	ii)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
	jj)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
	kk)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
	ll)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.9016
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6804
VII.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.4038
VIII.		Autorización de alineamientos.....	1.7442
LIX.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7469

LX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	
	a) De 1 a 150 por m ²	0.0148
	b) De 151 a 300 por m ²	0.0130
	c) De 301 a 600 por m ²	0.0118
	d) De 601 a 1000 por m ²	0.0106
	e) En predio rústico, agostadero o labor	6.1503
LXI.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6846
LXII.	Expedición de número oficial.....	1.6874

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 73. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0264**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. Por m²..... **0.0090**

2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0152**

a) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. Por m²..... **0.0065**

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por m²..... **0.0090**

3. De 5-00-01 has. En adelante, por m²..... **0.0152**

b) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. Por m²..... **0.0050**

2. De 5-00-01 has. En adelante, por m²..... **0.0065**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0320**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0320**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**
- e) Industrial, por m²..... **0.0222**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4382**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.

VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0791**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**



ARTÍCULO 74. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bordeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual según la zona, de **0.5348 a 3.7318**;
- IV. Permiso por trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje en calle pavimentada..... **6.7312**
 - a) Se cobrara un depósito de acuerdo a la reparación por metro cuadrado:
 1. Concreto Asfáltico..... **4.2184**
 2. Concreto Hidráulico..... **5.3350**
 3. Loza Irregular..... **4.7146**
 4. Loza Regular..... **5.9553**
 - b) Permiso por Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento..... **3.9079**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de **0.5348 a 3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**
 - b) De cantera..... **1.5390**
 - c) De granito..... **2.4592**
 - d) De otro material, no específico..... **3.8170**
 - e) Capillas..... **45.5254**
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**



- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 75. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

ARTÍCULO 76, Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 77. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

ARTÍCULO 78. El pago de derechos por los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		UMA diaria
		Inscripción
1.	Abarrotes en pequeño	2.1525
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000
3.	Abarrotes en general	3.1500
4.	Accesorios para celulares	5.2500
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000
6.	Agencia de viajes	6.3000
7.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
8.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000
9.	Artesanía y regalos	3.1500



		Inscripción
10.	Artículos de Limpieza	3.0000
11.	Artículos Desechables	3.1500
12.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500
13.	Auto lavados	8.4000
14.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100
15.	Anuncios Panorámicos	3.0000
16.	Balconera	3.1500
17.	Billar, por cada mesa	2.2050
18.	Vidriería	6.3000
19.	Bloquera fabricación	4.0000
20.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500
21.	Cafeterías	5.2500
22.	Cancha de futbol rápido	3.1500
23.	Cantina	15.7500
24.	Carnicerías	4.2000
25.	Carpintería	2.1000
26.	Carnitas y chicharrones	3.0000
27.	Centro Botanero	21.0000
28.	Calentadores Solares	4.0000
29.	Cereales, chiles, granos	3.1500
30.	Casas de cambio	5.2500
31.	Ciber o servicio de computadora	5.2500
32.	Comida rápida	4.2000
33.	Consultorio Médico	3.1500
34.	Consultorio Dental	4.0000
35.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000
36.	Distribuidor de abarrotes	6.2500
37.	Depósito de cerveza	5.5125
38.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000
39.	Discoteca	16.7704
40.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000
41.	Estética y veterinaria	4.1935
42.	Farmacia	4.2000
43.	Estudio Fotográfico	3.0000
44.	Farmacia y Minisúper	10.0000

		Inscripción
45.	Farmacia y Consultorio	5.0000
46.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con hasta 30 empleados	7.2931
47.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	18.5220
48.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508
49.	Ferretería y tlapalería	6.3000
50.	Forrajerías	3.1500
51.	Funerarias	4.2000
52.	Florería	4.2000
53.	Fruterías	3.1500
54.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175
55.	Gasolineras	7.7175
56.	Gimnasio	5.4075
57.	Hoteles y Moteles	11.5500
58.	Imprentas y rotulaciones	3.1500
59.	Industrias	6.7881
60.	Internet y ciber café	4.2000
61.	Joyerías	5.2500
62.	Juegos inflables	4.2000
63.	Jugueterías	4.2000
64.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000
65.	Lavandería	4.0000
66.	Librería	4.2000
67.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500
68.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000
69.	Material para construcción	4.2000
70.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000
71.	Mercerías	3.1500
72.	Merendero Bar	10.0000
73.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000
74.	Mini Súper con venta de cerveza	9.0000
75.	Mueblerías	4.2000
76.	Óptica médica	3.1500
77.	Paleterías y Neverías	4.2000
78.	Panaderías	3.1500
79.	Papelerías	3.1500
80.	Pastelerías	4.2000
81.	Peluquerías	3.1500
82.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500
83.	Pinturas y solventes	4.2000



		Inscripción
84.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500
85.	Pollería	3.1500
86.	Puesto de Tostadas	3.1500
87.	Procesadora de Productos del campo	7.3000
88.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000
89.	Rebote	6.3000
90.	Refaccionaria	4.2000
91.	Refaccionaria con venta de cerveza	3.1290
92.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000
93.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000
94.	Renta de Mobiliario	4.0000
95.	Renta de madera	4.2000
96.	Renta de sonido para eventos	3.0000
97.	Renta de andamios	4.2000
98.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000
99.	Restaurante	6.3000
100.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000
101.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500
102.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500
103.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000
104.	Salón de belleza y estéticas	3.1500
105.	Salón de fiestas	9.4500
106.	Servicios profesionales	3.1500
107.	Servicio de banquete	7.3000
108.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500
109.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500
110.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500
111.	Taller de torno y lijado con arena	5.0000
112.	Taller auto eléctrico	3.1500
113.	Taller mecánico	3.1500



		Inscripción
114.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500
115.	Taller de soldadura y herrería	5.2500
116.	Taquería	3.1500
117.	Taller de reparación de calzado	2.0000
118.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000
119.	Tortillería, masa, molinos	3.1500
120.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000
121.	Tienda de ropa y boutique	3.1500
122.	Tiendas de deportes	3.1500
123.	Tiendas departamentales	19.9500
124.	Transportistas por unidad	6.3000
125.	Venta de Audio y sonido	3.1500
126.	Video juegos	3.1500
127.	Venta de artículos para el hogar	3.1500
128.	Venta de Madera	4.2000
129.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800
130.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000
131.	Constancia de terminación de obra	3.0000
132.	Vulcanizadora	3.0000
133.	Zapaterías	4.2000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7003** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

ARTÍCULO 79. Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

I. Celebración de bailes en la cabecera municipal:		UMA diaria
a) Eventos públicos.....	20.9675	
b) Eventos particulares, privados.....	9.2842	
II. Celebración de bailes en las comunidades:		
a) Eventos públicos.....	17.5392	
b) Eventos particulares, privados.....	8.1833	
III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:		
a) Charreada.....	11.1422	
b) Rodeo o coleadero.....	20.0559	
IV. Permiso para cierre de calle.....	3.0000	

ARTÍCULO 80. Por anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento.....	42.0000	UMA diaria
II. Carreras de caballos, por evento.....	21.0000	
III. Casino, por día.....	8.4000	

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

ARTÍCULO 81. Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causarán los siguientes derechos:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.8015	UMA diaria
II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	1.2734	
III. Baja o cancelación.....	1.1576	



**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

ARTÍCULO 82. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2020, los siguientes importes:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

						UMA diaria			
a) Para	bebidas	con	contenido	de	alcohol	y			
	cigarrillo.....						12.4721		
	Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá	
	aplicarse.....						1.2469		
b) Para	refrescos		embotellados		y		productos		
	enlatados.....						8.5281		
	Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá	
	aplicarse.....						0.8485		
c) Para	otros productos y servicios.....						4.4870		
	Independientemente	de	que	por	cada	metro	cuadrado	deberá	
	aplicarse.....						0.4602		

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

ARTÍCULO 83. Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234** **UMA diaria**
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard..... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas.... **13.1723**
- VI. Renta de Sala de Velación de la Cabecera Municipal..... **6.0000**
- VII. Renta de camión con canastilla para trabajos varios incluyendo poda de árboles..... **5.0000**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

ARTÍCULO 85. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

ARTÍCULO 86. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9882
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6570

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4099**

IV. Servicio de fax, por hoja..... **0.1785**

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

ARTÍCULO 87. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.5476



CLXXIV.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3281
CLXXV.	No tener a la vista la licencia.....	1.3101
CLXXVI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.9737
CLXXVII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	13.9493
CLXXVIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	o) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	26.4436
	p) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	29.4220
CLXXIX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.8526
CLXXX.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7753
CLXXXI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.2518
CLXXXII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	21.3425
CLXXXIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.3181
CLXXXIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.4525
	a.....	13.1313
CLXXXV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	20.9046
CLXXXVI.	Matanza clandestina de ganado.....	11.3751
CLXXXVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.3613
LXXXVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades	

	correspondientes:.....	
	De.....	29.3655
	a.....	65.4455
CLXXXIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.7110
CXC.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.9914
	a.....	13.1950
CXCI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	18.4341
CXCII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	65.3993
CXCIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.9815
CXCIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2060
CXCV.	No asear el frente su propiedad.....	1.2177
CXCVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.3170
	a.....	13.4387
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXCVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	nnn)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	3.0110
		a.....	22.2940
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV;	
	ooo)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.2940
	ppp)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.4889
	qqq)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.9901
	rrr)	Orinar o defecar en la vía pública....	6.1138
	sss)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.8713
	ttt)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	3.3130
		14. Ovicaprino.....	1.7985
		15. Porcino.....	1.6640
	uuu)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	1.0569
	vvv)	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos.....	7.6540
	www)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	1.0569

ARTÍCULO 88. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el

artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

ARTÍCULO 89. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

ARTÍCULO 90. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

ARTÍCULO 91. Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Curso de ballet.....	0.2940



II. Curso de cocina	0.2940	
III. Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:		
a) Electro estimulación.....	0.4935	
b) Ultrasonido.....	0.4935	
c) Terapias física y compresas.....	0.2415	
d) Consulta médica.....	0.4095	
e) Consulta psicológica.....	0.4095	
IV. Montos de recuperación–programas:		
a) Despensas.....	0.1418	
b) Canasta.....	0.1418	
c) Desayunos escolares.....	0.0105	
d) económica.....		Cocina 0.2415

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Agua Potable**

ARTÍCULO 92. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

ARTÍCULO 93. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

ARTÍCULO 94. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 70 publicado en el Suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;



- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0890, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 que presenta el H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio.

La iniciativa de Ley de ingresos es un instrumento de planificación a corto plazo, en base a las disposiciones establecidas en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por



el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por a \$57'879,934.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

II.- Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2016 al 2019, lo que nos permite partir de información real y no solo suposiciones, en donde se pudo observar la baja recaudación existente en diversos rubros de ingreso presentes en la Ley que, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración sigue siendo fundamental y de prioridad, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

El método que se aplicó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el método por tasa de variación para determinar el porcentaje de incremento de la mayoría de los rubros y estimación en los rubros de reciente presencia.

El municipio de Pánuco, cuenta con una población de Diecisiete mil seiscientos cuarenta y siete habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 42% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, así como las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 de acuerdo al formato 7-C y 7-A emitido por el CONAC

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán de acuerdo a las necesidades del municipio. ”

7A Proyecciones de los Ingresos:

Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2020	Año 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$32,905,497.95	\$34,498,272.65
A. Impuestos	1,406,727.13	1,477,063.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-



<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>D. Derechos</i>	<i>2,146,535.72</i>	<i>2,253,862.51</i>
<i>E. Productos</i>	<i>15000</i>	<i>15750</i>
<i>F. Aprovechamientos</i>	<i>5,000.00</i>	<i>5,250.00</i>
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	<i>98,000.00</i>	<i>102,900.00</i>
<i>H. Participaciones</i>	<i>28,224,231.10</i>	<i>29,635,442.66</i>
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>J. Transferencia y Asignaciones</i>	<i>1,010,000.00</i>	<i>1,060,500.00</i>
<i>K. Convenios</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>L. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$23,674,436.05	\$24,858,157.80
<i>A. Aportaciones</i>	<i>23,674,435.05</i>	<i>24,858,156.80</i>
<i>B. Convenios</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>C. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	<i>-</i>	
<i>D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	<i>-</i>	
<i>E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	<i>-</i>	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$1,300,000.00	\$1.00
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	<i>1 300,000</i>	<i>1</i>
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$57,879,934.00	\$59,356,431.45
Datos Informativos		
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	<i>-</i>	
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>		
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	<i>\$</i>	<i>\$ -</i>

7C Resultado de los Ingresos:

Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año (proyección) 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$26,928,326.91	\$32,905,497.95
A. Impuestos	1,068,566.63	1406727.132
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras		1
D. Derechos	1,272,000.00	2146535.72
E. Productos	-	15,000.00
F. Aprovechamientos	62,590.00	5,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	12,468.28	98,000.00
H. Participaciones	24,250,807.00	28,224,231.10
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	1
J. Transferencia y Asignaciones	261,895.00	1010000
K. Convenios	-	1
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		1



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$26,073,850.29	\$23,674,436.05
A. Aportaciones	22,873,850.29	23,674,435.05
B. Convenios	3,200,000.00	1
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$1,300,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		1,300,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$53,002,177.20	\$57,879,934.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.



Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración



hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- j) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación



y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- LXXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- LXXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- LXXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- LXXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- LXXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- LXXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- LXXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- LXXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones



aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020



y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁶
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁵⁷
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁵⁸

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁵⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁵⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁵⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- kk) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- ll) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- mm) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- nn) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual



limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$57'879,934.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pánuco, Zacatecas.

Municipio de Panuco, Zacatecas	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	57,879,934.00
Ingresos y Otros Beneficios	57,879,934.00
Ingresos de Gestión	3,671,263.85
Impuestos	1,406,727.13
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,166,727.13
Predial	1,166,727.13
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	190,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	190,000.00
Accesorios de Impuestos	50,000.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,146,535.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	327,574.83
Plazas y Mercados	6,284.83
Panteones	21,290.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	300,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,762,324.63
Registro Civil	315,038.86
Panteones	19,499.00
Certificaciones y Legalizaciones	34,047.30
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	59,893.89
Servicio Público de Alumbrado	820,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	24,927.53
Desarrollo Urbano	26,264.70
Licencias de Construcción	55,875.28
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	47,369.71
Bebidas Alcohol Etilico	595.35
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	306,756.06
Padrón de Proveedores y Contratistas	14,300.00
Protección Civil	37,756.95
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	56,636.26
Permisos para festejos	8,407.04
Fierro de herrar	16,297.58
Renovación de fierro de herrar	21,624.23
Señal de sangre	10,307.41
Productos	15,000.00
Productos	15,000.00
Arrendamiento	15,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	98,000.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	98,000.00
Venta de Bienes del Municipio	50,000.00
DIF Municipal-Servicios	48,000.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	52,908,669.15
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	51,898,669.15
Participaciones	28,224,231.10
Aportaciones	23,674,435.05
Convenios de Libre Disposición	1.00
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,010,000.00
Transferencias y Asignaciones	1,010,000.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	1,010,000.00
Otros Ingresos y Beneficios	1.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,300,000.00
Endeudamiento Interno	1,300,000.00
Gobierno del Estado	1,300,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público,
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.
- IV. Aprovechamientos: son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.
- V. Productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. Participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:



- IV. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- V. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- VI. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**; y con base en el tiraje de boletos por cada 100.
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente por juego:
 - a) Aparatos mecánicos menores..... **1.5000**
 - b) Aparatos mecánicos Mayores..... **2.0000**
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020 las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías



Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 23. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXIX del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 24. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 25. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boleto en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.
- VII. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 29, se impondrá una sanción que va desde la cancelación del evento a una multa de **5.0000** hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 26. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 27. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y



- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 28. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, ubicados en el territorio del municipio de Pánuco, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 29. Son Sujetos del Impuesto:

- IX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- X. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 30. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio.



- II. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero.
- III. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- IV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- V. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- VIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- IX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- X. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 31. Para efectos de este impuesto se presume que el propietario del suelo lo es también de la construcción, salvo que se pruebe lo contrario.

Artículo 32. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 33. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 34. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0010
II.....	0.0016
III.....	0.0035
IV.....	0.0090

UMA diaria

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, V, VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0071
Tipo C.....	0.0045
Tipo D.....	0.0028

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0183
Tipo B.....	0.0140



Tipo C.....	0.0093
Tipo D.....	0.0054

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.9964
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6800
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$2.06 (Dos pesos y seis centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$4.13 (Cuatro pesos trece centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos,

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 40. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas. El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por el uso de suelo destinado a plazas y mercados para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes, por ocupación en la vía pública, se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **1.8176**
 - b) Puestos semifijos..... **2.3032**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1570**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1570**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 43. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos, por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.4500
II. Ovicaprino.....	0.2000
III. Porcino.....	0.2000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable así como el pago de refrendo de las ya instaladas.

Lo percibirá el municipio de Pánuco, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del departamento de obras públicas sin importar que sean terrenos públicos o privados.

Artículo 46. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del ayuntamiento de conformidad con las cuotas siguientes:

	UMA diaria
LXI. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1030
LXII. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
LXIII. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
LXIV. Caseta telefónica por pieza.....	5.7750
LXV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de estas.	

Aualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones para la matanza del tipo de ganado siguiente causará, por cabeza causará las siguientes cuotas:

UMA diaria



- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.6380 |
| b) | Ovicaprino..... | 1.0000 |
| c) | Porcino..... | 1.0289 |
| d) | Equino..... | 1.0289 |
| e) | Asnal..... | 1.3059 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0512 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza causará las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1280 |
| b) | Porcino..... | 0.0856 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0200 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5000 |
| b) | Becerro..... | 0.3500 |
| c) | Porcino..... | 0.3300 |
| d) | Lechón..... | 0.2900 |
| e) | Equino..... | 0.2300 |
| f) | Ovicaprino..... | 0.2900 |
| g) | Aves de corral..... | 0.0035 |
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad (canal), las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.6900 |
| b) | Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3500 |
| c) | Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1800 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0300 |
| e) | Pieles de ovicaprino..... | 0.1800 |
| f) | Manteca o cebo, por kilo..... | 0.0300 |
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|-------------------|---------------|
| a) | Ganado mayor..... | 2.0000 |
| b) | Ganado menor..... | 1.2500 |
- VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo



transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0500
III.	Solicitud de matrimonio.....	0.3111
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.2059
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.3565
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.9718
No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.		
VI.	Anotación marginal.....	0.5959
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6256
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	

Artículo 49. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | | |
|-----|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.6452 | |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | 6.8934 | |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 8.0783 | |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 19.5854 | |
| II. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 51. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- | | | | |
|-------|--|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no antecedentes penales..... | 1.0407 | |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 1.0407 | |
| III. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.4335 | |
| IV. | De documentos de archivos municipales incluyendo documentos de catastro..... | 0.5250 | |
| V. | Constancia de inscripción..... | 0.5513 | |
| VI. | Certificación de actas de deslinde de predio por hoja..... | 1.0000 | |
| VII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 2.1600 | |
| VIII. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.5289 | |
| | b) Predios rústicos..... | 1.6538 | |
| IX. | Certificación de clave catastral..... | 1.7903 | |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.



Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.5583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 56. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 57. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 58. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual



2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 56, 57 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 59. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:			
u)	Hasta 200 m ²		4.1689
v)	De 201 a 400 m ²		4.5738
w)	De 401 a 600 m ²		5.8505
x)	De 601 a 1000 m ²		7.2782
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará una cuota de.....		0.0028
Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:			
a)	Terreno Plano:		
	71.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.7374
	72.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00	9.3147



		Has.....	
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.8296
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.1853
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	37.1238
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	46.2713
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	56.4659
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	65.1855
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	75.1841
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.7295
	b)	Terreno Lomerío:	
		71. Hasta 5-00-00 Has.....	5.4527
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	9.7697
		73. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.8046
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	23.7759
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	36.7759
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	45.5025
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	54.1487
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	71.4736
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	91.2845
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5615
	c)	Terreno Accidentado:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	10.1876
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.3986
		83. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.5529
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.2785
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00	56.3164

	Has.....	
	86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.3174
	87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	91.3143
	88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	107.1445
	89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	129.1862
	90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0786
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5797
	Avalúo cuyo monto sea:	
	mm) Hasta \$1,000.00.....	2.0000
	nn) De \$1,000.01 a \$2,000.00.....	2.6055
	oo) De \$2,000.01 a \$4,000.00.....	4.0000
	pp) De \$4,000.01 a \$8,000.00.....	5.0000
	qq) De \$8,000.01 a \$11,000.00.....	7.0000
	rr) De \$11,000.00 a \$14,000.00.....	10.0000
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.2067
	Autorización de alineamientos.....	1.6276
	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.7980
	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3484
	Expedición de carta de alineamiento.....	1.7504
	Expedición de número oficial.....	1.7537

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales, por m²..... **0.0247**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0085**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0137**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0058**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0081**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0130**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0047**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0059**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0247**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0283**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0283**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0901**
- e) Industrial, por m²..... **0.0191**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.9335**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmueble..... **7.4137**



c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	5.9335
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	2.4916
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0703

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 62. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.3623** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8316** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, un pago mensual según la zona, de **0.4697** a **3.1126**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **21.8084**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **15.1947**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.0326**; más, pago mensual, según la zona, de **0.4697** a **3.2530**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.1110**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4058**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6369**
 - b) De cantera..... **1.2732**
 - c) De granito..... **2.0242**
 - d) De otro material, no específico..... **3.1440**
 - e) Capillas..... **37.4604**



- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. La colocación de antenas de telecomunicación, **120.000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de **20.000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 64. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

- | | UMA diaria |
|--|---------------|
| a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... | |
| | 1.0100 |
| b) Comercio establecido (anual)..... | 2.0768 |



II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	1.4326
b)	Comercio establecido.....	0.9649

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 67. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II.	Proveedores renovación.....	5.0000
III.	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV.	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Pánuco, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	5.2500
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.5000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 69. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0000



II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.4000**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.3965**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2765**
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.7031**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8649**
- c) De otros productos y servicios..... **4.7240**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4873**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.2050**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7417**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de..... **0.0883**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3094**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Se considera como solidario responsable del pago de este derecho al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos del pago de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir con la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o inseguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 71. Los ingresos por arrendamiento, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Los ingresos por renta del Auditorio Municipal:

UMA DIARIA

I. Para eventos públicos.....	9.5000
II. Para eventos privados.....	6.0000
III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento).....	6.0000

Artículo 73. Ingresos por renta de maquinaria propiedad del municipio, para el acarreo de material, conforme a lo siguiente:

UMA

I. Retroexcavadora por hora de trabajo	6.0000
--	---------------

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.



**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

UMA diaria

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0125**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4241**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0646
II.	Falta de refrendo de licencia.....	5.0000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.9852
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	16.1158
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	xxx) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000
	yyy) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	6.2035
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	4.4858
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....	8.0000



XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	19.0327
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	15.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.7626
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	50.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	20.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
XXI.	No marcar el ganado según el registro de fierro o señal de sangre, por cabeza de ganado.....	2.0000
XXII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.5579
XXIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.8611
XXIV.	No asear el frente de la finca.....	1.8611
XXV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	24.0000
XXVI.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	10.0000
XXVII.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera	

	éste por fletes y acarreos.		
XXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	16.	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	14.0000
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI;	
	17.	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	24.6410
	18.	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.9374
	19.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.5000
	20.	Orinar o defecar en la vía pública.....	6.7115
	21.	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	9.0790
	22.	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		I. Ganado mayor.....	1.0000
		II. Ovicaprino.....	0.5000
		III. Porcino.....	1.0000
XXIX.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 650.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública



Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 83. Los ingresos por venta de bienes del Municipio:

I.- Materiales Pétreos por metro cubico:

		UMA
a) Arena.....	0.7101	
b) Grava.....	0.7101	
c) Tierra de relleno.....	0.2367	
d) Piedra.....	0.5917	

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo, en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones



Artículo 85. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pánuco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 89 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.;
- VI. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES



PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0890, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de saín alto, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a la situación negativa que se presenta con las participaciones federales en el estado aqueja síntomas de desequilibrio propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$ 93'510,000.00 (noventa y tres millones quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el plan de Desarrollo municipal 2018-2021.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo, orientado al bienestar general de la población del municipio de saín alto, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana;



Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. *Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.*

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

IV. *Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.*

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, tomando como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 2.5% y 3.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2017 al 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO SAIN ALTO, ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K)	52,510,000.00	54,347,850.00		
A. Impuestos	5,260,000.00	5,444,100.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			
D. Derechos	4,660,000.00	4,523,100.00		
E. Productos	0.00			
F. Aprovechamientos	190,000.00	196,650.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	400,000.00	414,000.00		
H. Participaciones	42,000,000.00	43,470,000.00		
I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00			
J. Convenios	0.00			
K. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)	41,000,000.00	42,435,000.00		
A. Aportaciones	41,000,000.00	42,435,000.00		
B. Convenios	0.00			
C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00			
D. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00			

<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00			
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	93,510,000.00	96,782,850.00		
Datos Informativos				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>	-	-	-	-
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</i>	-	-	-	-
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$-	\$-	\$-	\$-

V. Para el municipio de saín alto, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de saín alto, cuenta con una población de 21,533 (veinte un mil quinientos treinta y tres habitantes), según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.39% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)



(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
<i>1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K)</i>	\$41,653,222.00	\$43,545,483.00	\$48,275,141.00	52,510,000.00
<i>A. Impuestos</i>	3,505,004.00	3,675,004.00	5,260,004.00	5,260,000.00
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>D. Derechos</i>	3,783,132.00	3,671,930.00	4,425,087.00	4,660,000.00
<i>E. Productos</i>	310,023.00	70,525.00	11.00	0.00
<i>F. Aprovechamientos</i>	79,514.00	58,014.00	190,020.00	190,000.00
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>	1,435,545.00	70,007.00	400,015.00	400,000.00
<i>H. Participaciones</i>	32,540,001.00	36,000,000.00	38,000,000.00	42,000,000.00
<i>I. Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>	3.00	3.00	4.00	0.00
<i>J. Convenios</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>K. Otros Ingresos de Libre Disposición</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E+F)</i>	43,753,489.00	36,000,047.00	49,100,038.00	41,000,000.00
<i>A. Aportacio</i>	43,753,452.00	36,000,003.00	43,000,000.00	41,000,000.00

<i>nes</i>				
<i>B. Convenios</i>	37.00	44.00	6,100,035.00	0.00
<i>C. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>	0.00	0.00	1.00	0.00
<i>D. Fondos Distintos de Aportaciones</i>	0.00	0.00	2.00	0.00
<i>E. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>F. Otras Transferencias Federales Etiquetadas</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</i>	5.00	10.00	6.00	0.00
<i>A. Ingresos Derivados de Financiamientos</i>	5.00	10.00	6.00	0.00
<i>4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)</i>	85,406,806.00	85,045,540.00	97,375,185.00	93,510,000.00
<i>Datos Informativos</i>				
<i>1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</i>				
<i>2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales</i>	-	-	-	



<i>Etiquetadas</i>				
<i>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</i>	\$ -	\$ -	\$ -	

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020***

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía



Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria*



de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

k) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes



con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXXI. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

LXXXII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

LXXXIII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

LXXXIV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan



no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

LXXXV. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

LXXXVI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

LXXXVII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

LXXXVIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial.



Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁵⁹

⁵⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁰
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶¹

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un

⁶⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendientes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:



El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y



hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- oo) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- pp) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- qq) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- rr) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad



Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Sain Alto, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$93'510,000.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**,provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

Municipio de Sain Alto, Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	93,510.000.00
Impuestos	5,260,000.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,750,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	



Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	4,660,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	80,000.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	0
Otros Derechos	70,000.00
Accesorios	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	0
Productos de tipo corriente	0
Productos de capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	190,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	190,000.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	400,000.00



Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	400,000.00
Participaciones y Aportaciones	83,000,000.00
Participaciones	42,000,000.00
Aportaciones	41,000,000.00
Convenios	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.



Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el



periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de



embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**; y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.



Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- y) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- z) Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

- aa) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- 81. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
- 82. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.
- 83. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la



Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la **fracción XXVIII del artículo 79 de esta Ley.**

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;



- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- LXXII. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipales promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- LXXIII. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;



- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;



- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:



- a) Zonas:
- | | UMA diaria |
|----------|-------------------|
| I..... | 0.0009 |
| II..... | 0.0018 |
| III..... | 0.0033 |
| IV..... | 0.0051 |
| V..... | 0.0075 |
| VI..... | 0.0120 |
- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

I. Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.5564

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a cargo; asimismo, a los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 45. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	2.0000
b)	Puestos semifijos.....	2.5992

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1505** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente, y

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3961** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastros**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1252
II. Ovicaprino.....	0.0816
III. Porcino.....	0.0844

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**



Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:	
a) Vacuno.....	1.7718
b) Ovicaprino.....	1.0000
c) Porcino.....	1.0514
d) Equino.....	1.0514
e) Asnal.....	1.1913
f) Aves de Corral.....	0.0465



II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a) Vacuno.....	0.1292
b) Porcino.....	0.0881
c) Ovicaprino.....	0.0769
d) Aves de corral.....	0.0154
IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:	
a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0033
V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI. La incineración de carne en mal estado:	
a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	0.2500
VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
1.6286



- III. Solicitud de matrimonio..... **2.2906**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.5000**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **22.0000**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.6735**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6006**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Por inhumación a perpetuidad:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....
3.4331
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....
6.2805
- c) Sin gaveta para adultos..... **7.7321**
- d) Con gaveta para adultos..... **18.8720**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **2.6418**
- b) Para adultos..... **6.9742**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales.....
0.9153
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....
0.7189
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **0.3671**
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.7350**
- V. De documentos de archivos municipales..... **0.7350**
- VI. Constancia de inscripción..... **0.4750**
- VII. Certificación de actas de deslinde de predios..... **1.9468**
- VIII. Certificación de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6205**
- IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.2980**
 - b) Predios rústicos..... **1.5000**
- X. Certificación de clave catastral..... **1.5160**



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4357** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta

Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta

Servicio de Alumbrado Público

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y



VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24



1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

81	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	91.	Hasta 200 m ²	3.4645
	92.	De 201 a 400 m ²	4.0000
	93.	De 401 a 600 m ²	4.8443
	94.	De 601 a 1000 m ²	6.0000
	e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² , se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente	0.0025



82	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
		ss) Hasta 5-00-00 Has.....
		4.5000
		tt) De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....
		8.5000
		uu) De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..
		13.0000
		vv) De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..
		21.0000
		ww) De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..
		34.0000
		xx) De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..
		42.0000
		yy) De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..
		52.0000
		zz) De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...
		61.0000
		aaa) De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
		70.0000
		bbb) De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
		1.6714
	b)	Terreno Lomerío:
		1. Hasta 5-00-00 Has.....
		8.5000
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....
		13.0000
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..
		21.0000
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..
		34.0000
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..
		47.0000
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..
		69.0000
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..
		85.0000
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
		97.0000
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
		122.0000
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....
		2.6708
	c)	Terreno Accidentado:
		1. Hasta 5-00-00 Has.....
		24.5000
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...
		36.5000
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..
		50.0000
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..
		85.5000
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..
		109.0000
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..
		130.0000
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..
		150.0000
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....
		173.0000
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....
		207.0000
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada
		4.0000



	hectárea excedente.....	
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	9.5365
83	Avalúo cuyo monto sea:	
	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6457
	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7985
	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9162
	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.8451
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.5000
84	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1653
85	Autorización de alineamientos.....	1.5750
86	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5755
87	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9447
88	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5160
89	Expedición de número oficial.....	1.5160

**Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano**

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales, por m²..... **0.0242**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0083**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0139**
- c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0060**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².....**0.0083**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m².....
0.0100

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m².....**0.0046**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0060**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0242**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².....
0.0292
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0292**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0956**
- e) Industrial, por m²..... **0.0203**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3396**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
7.9301
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.0000**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6439**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0742**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4970**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5058 a 3.5090**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **2.5970**
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.5136**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **11.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual, según la zona, de **0.5000 a 3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... **0.0719**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.4316**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.7300**
 - b) De cantera..... **1.4586**
 - c) De granito..... **2.3375**
 - d) De otro material, no específico..... **3.6078**
 - e) Capillas..... **36.1213**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al**



millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Bebidas Alcohólicas**

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

	UMA diaria
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	
1.0889	
b) Comercio establecido (anual).....	2.2938

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5000
b) Comercio establecido.....	1.0000

**Sección Décima Segunda
Agua Potable**

Artículo 71. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a la siguiente tarifa:

UMA diaria		
I.	Casa Habitación:	
	a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....
		0.0600



	b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.0700
	c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.0800
	d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.0900
	e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.1000
	f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.1100
	g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.1200
	h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.1300
	i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.1400
	j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1500
	k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.1600
II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:			
	23.	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1700
	24.	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	25.	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300
	26.	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
	27.	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
	28.	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.3200
	29.	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3500
	30.	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3900
	31.	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4300
	32.	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4700
	33.	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5200
III. Comercial, Industrial y Hotelero:			
	l.	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.1900
	m.	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2000
	n.	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2100
	o.	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2200
	p.	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2300



I.	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2400
7.	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2500
7.	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
I.	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.2700
I.	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2800
I.	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.2900
IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
zzz)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
aaaa)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
bbbb)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000
cccc)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
dddd)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 20%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:



UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....
1.0500
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.0000**

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, si se trata:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, **12.1510**; independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse, **1.2157**;
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados, **8.2887**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.8237**, y
 - c) De otros productos y servicios, **4.4990**; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, **0.4641**;
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.1000**;
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7063**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.0841**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.2946**; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 75. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la tarifa siguiente en Unidades de Medida y Actualización diaria

a. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.8000 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.5000 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

b. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



- c. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- d. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3961**
- e. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- f. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9644
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.1953
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.4854
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.9632
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.4111
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas...	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.4753



IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.8213
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.9738
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1204
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.2390
	a.....	12.2042
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.8606
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7683
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.6835
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.4804
	a.....	12.3646
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.8089
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.4650
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.3537
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.3537
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	1.1150



XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	4.6640
	a.....	10.3010
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
XXVII.	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	2.2924
	a.....	18.2304
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
I.	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	17.1119
I.	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.4288
I.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	4.5670
7.	Orinar o defecar en la vía pública.....	4.6608
7.	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.3618
I.	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	I. Ganado mayor.....	3.0000
	II. Ovicaprino.....	1.5000
	III. Porcino.....	1.5264
XXVIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el



artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán 3.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO



DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Sain Alto, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Sain Alto, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 77 publicado en el Suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.;
- X. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Sain Alto, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 5 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0890, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los motivos que sustentan la presente Iniciativa, se expresan conforme lo manifestado en nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de ser un modelo donde ofrece un ambiente que predomine la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, construyendo un pueblo con oportunidades para todos donde exista la competitividad y prosperidad en base a los cuatro ejes de la estructura administrativa Municipal como son: un Gobierno Honesto y Responsable; Equidad de Oportunidades; Desarrollo Prospero para Todos; Infraestructura y Servicios Sustentable; aunado a retomar como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021. Así como las directrices del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, impulsara una reingeniería profunda del gasto público para reorientar los recursos hacia programas integrales que generen bienestar, dirigidos a la población más desfavorecida, con acciones coordinadores en tres pilares: Afianzar la justicia y el Estado de Derecho para que el



gobierno sea garante de los derechos humanos establecidos en la Constitución y para construir un país donde impere la Ley y la justicia; Garantizar el goce de los derechos sociales y económicos establecidos en la Constitución; Incentivar un desarrollo económico dinámico, equilibrado, sostenible y equitativo que amplíe las capacidades, presentes y futuras de todas las personas. Siguiendo estos criterios se logrará implementar una disciplina financiera que permita reducir el gasto a través de medidas de racionalidad y austeridad presupuesta y en conjunto con los criterios Generales de Política Económica enfatizan el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, para contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre.

El programa económico para 2020 establece las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la del gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

La finalidad de esta Ley de Ingresos para el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, consiste en la consolidación de un sistema de recaudación que permita fortalecer las finanzas públicas municipales sanas, lo cual permitirá afrontar los retos y compromisos que demande la ciudadanía. En tal sentido para lograr este desarrollo integral y armónico es necesario contar con un sistema financiero y de recaudación eficiente, responsable y apegado, se planea esta Ley de Ingresos que representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para el ayuntamiento se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como a las normas y formatos emitidos por el CONAC, al seguir la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso (CRI).

Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2020, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones, pero si en estructurar algunas de ellas.

Respecto a la Política Fiscal para el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, la estructura general de la Ley de Ingresos prevalece, solamente se hacen algunas adecuaciones en ciertos rubros respecto a los montos establecidos en unidades de medida y actualización (UMA).

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea.

Esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

Ante estas circunstancias y considerando la situación económica del País, del propio Estado y sus Municipios, es necesario actuar de manera responsable y solidaria con la ciudadanía proponiendo una iniciativa de Ley de Ingresos que permita dar cumplimiento a las



obligaciones del Municipio sin tener que agregar cargas impositivas a la ciudadanía, buscando por otro lado la eficiencia en la administración del gasto, por lo cual se considera prudente en la propuesta de Ley de Ingresos dejar los conceptos de impuesto, las tarifas tasas o cuotas establecidas para el ejercicio fiscal 2019 y solamente considerar los efectos de la inflación los cuales están contemplados en la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

“El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.”

Además de todo lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; en el rubro de DERECHOS se hicieron varias adecuaciones a conceptos que requieren actualizarse en base a la realidad de nuestro Municipio; dentro de los cuales menciono a continuación: De los conceptos que aumentaron es en la Sección Cuarta: Certificaciones y Legalizaciones es variable el porcentaje, debido a situaciones que afectan directamente el brindar un servicio a la Población de los cuales menciono a continuación: La certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas rústicas y urbanas se aumentó un 20.00% se hizo una adecuación a este concepto considerando el tiempo que implica el ofrecer este servicio. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivo del predial; este concepto se separó para diferenciar lo que es expedición de copias de títulos de propiedad desglosando un costo si son certificadas hasta cinco años, dependiendo la antigüedad; si son simples dependiendo la antigüedad; cuando sea una sola hoja; cuando el documento no sea título de propiedad; registro nota marginal de gravamen, quedando en la fracción IX y estableciendo un monto por cada una dependiendo la importancia del documento. Las actas de deslinde aumento un 20%, estos conceptos son muy usuales que los requiera la Población por su relevante importancia para trámites administrativos, y los cuales el monto que se cobra en la realidad no es significativo en comparación de la importancia que tiene la validez de estos; Las Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas quedo con el mismo monto. Y se agregó fracciones XV Constancia de no Adeudo del Municipio, XVI Certificación expedida por Protección Civil, XVII Legalizaciones de firmas de juez comunitario.

Estos conceptos son de suma importancia agregarlos al requerir la población para varios trámites administrativos.

Sección Quinta: Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, en este rubro se cambió el párrafo en la Ley actual al estar como una cuota por 0.1590 UMA, para los propietarios y poseedores de fincas por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en todas las zonas I, II, III, IV. Se modifica por cubrir un porcentaje del 8% del importe de pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura.

Sección Novena: Licencias de Construcción, en la fracción IV Licencias para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, se incrementó el 20% es un servicio muy costoso para el Municipio por que requiere tanto de personal y de material para realizarlo por eso se hizo esta adecuación.

En los ingresos relativos a los APROVECHAMIENTOS tipo corriente, se autorizó incremento de un 20% en un concepto de multa, el transitar en vehículos motorizados en la plaza lo que se



cobra es muy poco en comparación al daño material y social que representa un bien del Municipio.

En materia de IMPUESTO PREDIAL, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero.

En los Impuestos sobre juegos permitidos en el artículo 23 fracción II se adecua solo el tiempo de ser pago mensual se actualiza por día. Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre 1.5 y 2.5% en particular para las estimaciones de finanzas publicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. Y también el histórico en el cual se analizó los ingresos del año 2017 a 2019, según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso Municipal obtenido en ejercicios anteriores, observando variaciones debido a que existen contribuciones de ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental y lograr un crecimiento en las finanzas municipales.

A continuación se presentan las proyecciones para el Ejercicio Fiscal 2020 y 2021, tal como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios formato 7A

MUNICIPIO DE TEPECHTLÁN, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K+L)	\$30,324,332.00	\$31,477,376.00	\$ -	\$-
A. Impuestos	3,724,005.00	3,841,766.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		



C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	2,557,301.00	2,680,400.00		
E. Productos	195,001.00	192,500.00		
F. Aprovechamientos	325,006.00	327,700.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	998,009.00	1,070,000.00		
H. Participaciones	22,465,001.00	23,365,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	-	2.00		
K. Convenios	3.00	3.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	60,003.00	2.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$13,671,643.00	\$14,220,044.00	\$-	\$-
A. Aportaciones	13,671,600.00	14,220,000.00		
B. Convenios	42.00	42.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	1.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 2.00	\$ 2.00	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$43,995,977.00	\$45,697,422.00	\$-	\$-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$-	\$-



Para el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, dentro de sus principales riesgos los más relevantes destaca:

1. *Laudos Laborales*
2. *La mayoría de Personal de campo, son personas de más de 50 años de edad, su condición física es deficiente.*
3. *Es uno de los Municipios a nivel Estatal con mayor carga financiera, en el capítulo 1000, por la razón de tener las nóminas más altas, y la mayoría de su personal cuenta con una antigüedad de más de veinte años continuos.*
4. *Recaudación baja en la mayoría de sus rubros. Por lo tanto, no queda mucho recurso para contratar asesores.*
5. *Amparo sobre contribuciones Municipales.*
6. *No tener actualizado el rubro de ingresos propios más representativo (Predial).*

A continuación se presenta el formato 7-C emitido por el CONAC, donde se aprecian los resultados de recaudación del ejercicio anterior 2017, 2018, el presente 2019 y la estimación del 2020.

MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$26,428,874.48	\$28,693,301.73	\$30,104,351.00	\$30,324,332.00
A. Impuestos	2,694,064.11	3,150,968.27	3,697,006.00	3,724,005.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	2.00	2.00
D. Derechos	1,996,410.00	2,011,055.37	2,404,311.00	2,557,301.00
E. Productos	273,834.50	385,791.33	230,003.00	195,001.00
F. Aprovechamientos	195,391.37	363,155.15	320,006.00	325,006.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	636,814.50	544,143.61	900,013.00	998,009.00
H. Participaciones	20,632,360.00	22,238,188.00	22,553,008.00	22,465,001.00



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	2.00	-
K. Convenios	-	-	-	3.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	60,003.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$19,830,778.69	\$17,059,783.85	\$12,108,046.00	\$13,671,643.00
A. Aportaciones	10,325,625.42	11,766,575.10	12,108,001.00	13,671,600.00
B. Convenios	9,445,152.27	5,143,207.75	43.00	42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	2.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	60,001.00	150,001.00	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$	\$6.00	\$2.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	6.00	2.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$46,259,653.17	\$45,753,085.58	\$42,212,403.00	\$43,995,977.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre			-	-

Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas somete a consideración de la LXIII Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.”

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el amparo de las funciones Hacendarias otorgadas por la fracción IV del mismo artículo. Asimismo, con fundamento en los artículos 5 fracción VI, 60 fracción III, inciso b), 103 fracción V, 174 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas se remite el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2020.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de



gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están

preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- 1) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la



disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en



la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

LXXXIX. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

XC. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XCI. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

XCII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

XCIII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

XCIV. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

XCV. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

XCVI. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones



aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020



y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶²
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶³
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶⁴

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

⁶² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶⁴ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- ss) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- tt) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- uu) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- vv) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó



el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$43'995,977.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	43,995,977.00
Ingresos y Otros Beneficios	43,995,977.00
Ingresos de Gestión	7,799,324.00
Impuestos	3,724,005.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4,002.00
Sobre Juegos Permitidos	3,001.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,001.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,600,001.00
Predial	2,600,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	950,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	950,000.00
Accesorios de Impuestos	170,001.00



Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos	2,557,301.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	222,613.00
Plazas y Mercados	190,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	26,005.00
Rastros y Servicios Conexos	6,602.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,262,673.00
Rastros y Servicios Conexos	517,012.00
Registro Civil	313,603.00
Panteones	3,017.00
Certificaciones y Legalizaciones	347,008.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,002.00
Servicio Público de Alumbrado	440,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	16,005.00
Desarrollo Urbano	50,005.00
Licencias de Construcción	146,005.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	180,005.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	194,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	6,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	3.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	72,011.00
Permisos para festejos	40,000.00
Permisos para cierre de calle	2,000.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	2,000.00
Modificación de fierro de herrar	2,000.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	14,010.00
Productos	195,001.00
Productos	195,000.00
Arrendamiento	190,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	325,006.00
Multas	175,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	150,004.00
Ingresos por festividad	60,000.00
Indemnizaciones	10,000.00
Reintegros	80,000.00
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	2.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	998,009.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	998,009.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	178,000.00
Venta de Bienes del Municipio	80,000.00
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	40,002.00
Venta de Servicios del Municipio	700,005.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2.00
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	36,136,648.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	36,136,648.00
Participaciones	22,465,001.00
Aportaciones	13,671,600.00
Convenios de Libre Disposición	3.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-



Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	60,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	60,002.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00
Endeudamiento Interno	2.00
Banca de Desarrollo	1.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.



Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquél en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquél en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.



Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará por día, por cada aparato, de **0.5000 a 1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.



Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:



- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y



- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XXVIII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXIX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- LXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXVII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;



LXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;

LXXII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.

LXXIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

LXXIV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

CXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CXX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CXXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CXXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CXXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CXXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CXXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CXXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CXXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CXXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CXXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CXXX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;



CXXXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

CXXXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0007
II.....	0.0014
III.....	0.0028
IV.....	0.0071
V.....	0.0093



- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0110
Tipo B.....	0.0057
Tipo C.....	0.0037
Tipo D.....	0.0024

b) Productos:

Tipo A.....	0.0145
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0074
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8793**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.6441**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.



En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

		UMA diaria
I. Nopales.....	1.2000	
II. Juguetes.....	1.5000	



III. Abarrotos.....	3.3000		
IV. Jugos y Licuados.....	3.3000		
V. Frutas y Verduras.....	3.3000		
VI. Mercería.....	3.3000		
VII. Pollo.....	4.7000		
VIII. General.....		Comida	en
		4.7000	
IX. Carnicerías.....	5.6453		

Artículo 45. Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

a) Puestos fijos.....	2.7155		
b) Puestos semifijos.....	2.0089		
c) Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes.....	2.5862		

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1868**

III. puestos semifijos de un día a la semana..... Tianguistas en **0.0849**

IV. Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente..... **3.7700**

V. Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1050**

Artículo 46. El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Dentro de la Plaza Principal.....	6.8500
II. Alrededor de la Plaza Principal.....	4.7100

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 47. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 48. Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	3.8067
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	6.9614
c) Sin gaveta para adultos.....	8.5360
d) Con gaveta para adultos.....	15.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....	2.9252
b) Para adultos.....	7.7217

Sección Cuarta Rastro

Artículo 49. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1303
II. Ovicaprino.....	0.0786
III. Porcino.....	0.0786

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 50. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 51. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 52. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III. servicios de cable por pieza.....	Postes de telefonía y 5.5000
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 53. Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a) Vacuno.....	1.6298
b) Ovicaprino.....	0.9862
c) Porcino.....	0.9634
d) Equino.....	0.9634
e) Asnal.....	1.2582
f) Aves de Corral.....	0.0492



- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso..... **0.1370**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- a) Vacuno..... **0.1190**
 - b) Porcino..... **0.0812**
 - c) Ovicaprino..... **0.0698**
 - d) Aves de corral..... **0.0120**
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará:
- a) Vacuno..... **0.6318**
 - b) Becerro..... **0.4059**
 - c) Porcino..... **0.3792**
 - d) Lechón..... **0.3361**
 - e) Equino..... **0.2667**
 - f) Ovicaprino..... **0.3361**
 - g) Aves de corral..... **0.0036**
- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:
- a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... **0.7998**
 - b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... **0.4032**
 - c) Porcino, incluyendo vísceras..... **0.1999**
 - d) Aves de corral..... **0.0305**
 - e) Pieles de ovicaprino..... **0.1709**
 - f) Manteca o cebo, por kilo..... **0.0302**
- VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:
- a) Ganado mayor..... **2.1989**
 - b) Ganado menor..... **1.4367**
- VII. Servicio integral, por unidad:
- a) La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **3.9000**
 - b) La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **1.6500**
 - c) La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes..... **0.8000**
- VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda



Registro Civil

Artículo 54. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

UMA diaria

a) Formas Valoradas..... **0.8015**

b) Papel Convencional..... **0.6491**

III. Solicitud de matrimonio..... **2.0775**

- IV. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **4.7820**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **17.7261**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.8600**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.4554**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5051**

VIII. Asentamiento de actas de divorcio..... **0.5051**

- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 55. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXVIII. Solicitud de divorcio..... **3.0000**

XXIX. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**



XXX.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
XXXI.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
XXXII.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y
- II. Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará.....
7.5000

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 57. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3448**
- II. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.0001**
- III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **0.8143**
- IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... **1.5517**
- V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.4146**
- VI. De documentos de archivos municipales..... **0.8293**
- VII. Constancia de inscripción..... **0.5372**
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:



- a) Predios urbanos..... **0.7186**
- b) Predios rústicos..... **0.7186**

IX. Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:

- a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:
 - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **1.9800**
 - 2. De diez o más años de antigüedad..... **2.8000**
 - 3. Por cada hoja excedente..... **0.4000**
- b) Simples hasta cinco hojas:
 - 1. De antigüedad no mayor de diez años..... **0.3800**
 - 2. De diez o más años de antigüedad..... **1.7000**
 - 3. Por cada hoja excedente..... **0.1890**
- c) Cuando el documento conste de una sola hoja:
 - 1. Certificada..... **0.1500**
 - 2. Simple..... **0.0500**
- d) Cuando el documento no sea título de propiedad, una sola hoja:
 - 1. Certificada..... **0.1500**
 - 2. Simple..... **0.0500**
- e) Registro nota marginal de gravamen..... **1.2080**

X. La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:

- a) Predios rústicos..... **1.7107**
- b) Predios urbanos..... **1.7107**

XI. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.6781

XII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.9252

XIII. Certificación de clave catastral..... 1.5517

XIV. Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas que obren en el archivo catastral.0.5988

XV. Constancia de no adeudo al Municipio..... 1.2000

XVI. Certificación expedida por Protección Civil..... 1.5000

XVII. Legalización de firmas de juez comunitario..... 1.5000

Artículo 58. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o



pensión, y demuestren insolvencia por parte del tramitante se le hará un descuento, pero nunca menor al 50% de su valor real.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas y predios donde se preste el servicio de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir un pago anual de **8%** del importe del impuesto predial, que les corresponda.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal, por concepto de multa, a razón de lo que establece el artículo 83 fracción XXVI inciso b) de esta ley, por violaciones a los reglamentos municipales.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47



b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
----	---



a)	Hasta 200 m ²	2.5862
b)	De 201 a 400 m ²	2.9310
c)	De 401 a 600 m ²	3.2758
d)	De 601 a 1000 m ²	3.6206
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente.....	0.0032
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	Terreno Plano:	
	84. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
	85. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	3.6206
	86. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	15.2999
	87. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	24.7781
	88. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	39.6479
	89. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	49.5657
	90. De 60-00-01 Has. a 80-00-00	62.0854
	91. De 80-00-01 Has. a 100-00-00	71.7883
	92. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	82.7952
	93. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.8899
	Terreno Lomerío:	
	90. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
	91. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	3.6206
	92. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	24.7781
	93. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	39.6479
	94. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	54.5834
	95. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	78.3890



		96. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	97.7950
		97. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	113.4922
		98. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	144.6680
		99. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.0222
		Terreno Accidentado:	
		95. Hasta 5-00-00 Has.....	2.5862
		96. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	3.6206
		97. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	57.9193
		98. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	101.4083
		99. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	128.8918
		100. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	152.5809
		101. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	175.2692
		102. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	202.3938
		103. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	246.2749
		104. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8325
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de 2.7155 a 2.8530 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	ccc	Hasta \$ 1,000.00.....	2.3095
	ddd	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9929
	eee	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2971
	fff)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.5625
	ggg	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.3544

	hh De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	11.1390
	Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.7153
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
V.	Autorización de alineamientos.....	1.5517
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.5517
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.5517
VIII	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5517
IX.	Expedición de número oficial.....	1.5517

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
 - a) Residenciales, por m²..... **0.0284**
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0093**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0157**



c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0068**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0093**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0157**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0052**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0068**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0270**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0329**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0329**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1071**
- e) Industrial, por m²..... **0.0229**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0310**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5032**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.9088**



IV.	constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	Expedición de 1.5517
V.	declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	Expedición de 0.0833
VI.	Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....	5.0689

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.8531**; más, pago mensual según la zona, de **0.5471 a 3.8002**;
- IV.

introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....	Licencia para 3.4140
a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	14.3913
b) introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia.....	Trabajo de 9.4591
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0999**; más pago mensual, según la zona, de **0.5471 a 3.8029**;
- VI.

introducción de tubería y cableado.....	Excavaciones para 0.0681
---	------------------------------------
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6316**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:



a)		De ladrillo o
cemento.....		0.7920
b) De cantera.....	1.5835	
c) De granito.....	2.5434	
d) De otro material, no específico.....	3.9238	
e) Capillas.....	47.0679	

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 71. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, 4.3424 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Onceava Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)		UMA diaria
y tianguistas, mensual...		Comercio ambulante
		0.8620
b) Comercio establecido, anual.....	1.7241	
c) Locatarios de mercado, anual.....	1.7241	

II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.5517
b) Comercio establecido.....	1.1012



**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 74. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos de Unidad de Medida y Actualización Diaria de conformidad con los siguientes derechos:

I. Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento.....	5.1700
II. Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento.....	3.9700
III. Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
IV. Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento.....	4.0000
V. fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal.....	3.8000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 75. El fierro de herrar y señal de sangre causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

	UMA diaria
I. registro.....	Por 1.6293
II. Por refrendo.....	1.0000
III. Por cancelación.....	1.6293
IV. Por modificación.....	1.8200

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 76. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2020, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **14.1502**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4155**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.6919**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.9609**

c) Para otros productos y servicios..... **4.7789**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4912**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4801**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8247**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0952**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3428**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día..... **0.6900**



**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 77. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....	60.0000
II. Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:		
	a) D7.....	Bulldozer 12.2597
	b) Bulldozer D6.....	8.92060
	c) Retroexcavadora.....	7.65200
	d) Motoconformadora.....	11.2597

III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 78. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 79. La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 80. Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Palapas grandes.....	5.0000
II.	Palapas chicas.....	1.5000

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.



Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9118
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6081

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja..... **0.0100**
- IV. La impresión de la CURP..... **0.0790**
- V. Venta de fierro de herrar sin sesión de derechos.....
1.6293
- VI. Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCIX.	Falta de empadronamiento y licencia....	6.0294
CCX.	Falta de refrendo de licencia.....	3.9236
CCXI.	No tener a la vista la licencia.....	1.1784
CCXII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	7.3038
CCXIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9297
CCXIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	q) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	24.3558
	r) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	18.0891
CCXV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0921
CCXVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3935
CCXVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.7812
CCXVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.4874
CCXIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0976
CCXX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	



	De.....	2.2154
	a.....	12.0207
CCXXI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.6972
CCXXII.	Matanza clandestina de ganado.....	10.4576
CCXXIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.7158
CCXXIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.9879
	a.....	60.8019
CCXXV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.4627
CCXXVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.3912
	a.....	11.1648
CCXXVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.5860
CCXXVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	60.6636
CCXXIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.3722
CCXXX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2903
CCXXXI.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:	1.3169
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000

CXXXII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	18.0000
CXXXIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.5063
	a.....	12.1622
	<p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p>	
CXXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	eeee) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.2461
	a.....	25.8319
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ffff) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	29.0885
	gggg) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.8560
	hhhh) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4692
	iiii) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.6040
	jjjj) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.3280
	kkkk) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		34. Ganado mayor.....	3.0000
		35. Ovicaprino.....	1.5000
		36. Porcino.....	1.8013
	llll)	Independientemente de las sanciones e materia de tránsito, pagará por transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	5.1426
	mmn)	Independientemente de la reparación del daño, se pagará por destrucción de los bienes propiedad del Municipio, dependiendo de la magnitud de los daños.....	De 3.5713 a 60.3000
XXVII.		Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades



Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**Sección Segunda
Seguridad Pública**

Artículo 87. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado**

Artículo 88. Las Tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 89. Por el viaje de agua, en pipa:

	UMA diaria
I. En la Cabecera Municipal.....	4.5163
II. En las comunidades del Municipio será dependiendo la distancia de cada una de ellas:	
a) Comunidades a 4 km	6.6234
b) Comunidades de 5 km a 10 km	7.9481
c) Comunidades de 11 a 19 km	9.2727
d) Comunidades de 20 a 38 km.....	11.9221

Artículo 90. Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:



UMA diaria

I. Viaje de arena en la cabecera municipal.....	12.9452	
II. Viaje de arena a las comunidades:		
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	19.8701	
b) Comunidades de 18 a 38 km.....	26.4936	
III. Viaje de revestimiento en la cabecera municipal.....	6.6234	
IV. Viaje de revestimiento a las comunidades:		
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	10.5974	
b) a 38 km.....		Comunidades de 19 19.8702
V. Viaje de grava-arena en la cabecera municipal.....	10.8619	
VI. Viaje de grava-arena a las comunidades:		
a) Comunidades de 6 a 18 km.....	18.5455	
b) Comunidades de 19 a 38 km.....	25.1688	
VII. cabecera municipal.....		Viaje de piedra, en la 8.5592
VIII. Viaje de piedra en las comunidades.....	11.9592	
IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

Artículo 91. Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.2415** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

**Sección Segunda
DIF Municipal**

Artículo 92. Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 93. Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 94. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 95. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 79 publicado en el Suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.;
- XIV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura del Estado está facultada para determinar los montos recaudatorios de los municipios, ya que estos, están subordinados a las reglas y criterios de operación que la misma Legislatura establece. Esto con la finalidad de que el ingreso captado sea empleado y ejecutado de la mejor manera posible, pensando siempre en el bienestar de la población, es decir, todo el ingreso que sea captado por los municipios, en primer instancia, debe buscar la manera idónea para su ejecución siempre en pro y en busca del bienestar de cada uno de los habitantes que conforman e integran el municipio.

Para que lo anterior pueda llevarse a cabo, Federación, Estado y Municipio deben trabajar de manera conjunta y coordinadamente. Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción III de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentamos la iniciativa de Ley de Ingresos para que sea valorada por esta H. Legislatura.

*La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la cual entró en vigor el día 03 de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenamiento que a la fecha cuenta con casi 3 años de estar vigente, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y Municipios y 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios: “**Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso que se elabore para el ejercicio fiscal 2020, debe contener las reglas fundamentales de las Leyes en comento**”, mismas que nos permitimos describir a continuación:*

I.- El veintisiete de abril del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Ley de disciplina financiera de las Entidades y los Municipios” con el objetivo de procurar que los entes públicos, mantengan finanzas publicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

Lo anterior, nos permite cumplir con los principios constitucionales fundamentales, como lo son, la eficiencia, la eficacia, economía, transparencia y honradez, así como con los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para cumplir con los objetivos a los que los recursos públicos están destinados y además, delimitar las responsabilidades y obligaciones de cada ente público en el cumplimiento de las leyes y los principios que la rigen.

Con la vigencia de la Ley de Disciplina Financiera, los entes públicos cedemos nuestra potestad tributaria para regular sobre la misma materia impositiva, con la finalidad de evitar déficits crecientes y endeudamiento excesivo; garantizando la sostenibilidad futura de las finanzas públicas; evitar el financiamiento del gasto corriente con deudas, entre otras.

En virtud a lo anterior, los ordenamientos normativos antes mencionados, nos conminan a que nuestra iniciativa esté elaborada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera, así como con la Ley General de contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, situación en la que el Municipio de Trancoso se pretende dar a partir del próximo ejercicio fiscal.

II.- Ahora bien, dando seguimiento a lo mandado por los artículos señalados en el proemio, nuestra iniciativa de ley debe ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de desarrollo, por lo que se expone a continuación:

Las premisas fundamentales que dan sustento y cuerpo, a la presente Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso ejercicio fiscal 2020, se han acotado escrupulosamente a los lineamientos de un presupuesto basado en resultados, un sistema de evaluación del desempeño, las ineludibles consideraciones del artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio, la universalidad de la Ley de Disciplina Financiera y siempre bajo la pertinente alineación de los Planes de desarrollo, Federal, Estatal y Municipal.

Por ello, la transparencia, honradez, eficacia y eficiencia se ubican de manera constante en la Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas 2020, bajo la apropiada planeación estratégica, para un Municipio que concentra una población superior a los 17,000 (diecisiete mil habitantes), de acuerdo a la encuesta inter censal del año dos mil quince, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente marco de referencia tendrá como sustento local al Plan Municipal de Desarrollo y su mecanismo de evaluación. Es importante señalar que el Municipio de Trancoso, signará convenios que harán posible el trabajo conjunto con el Instituto Nacional para el Federalismo y



Desarrollo Municipal, permitiendo la incorporación de los mecanismos mencionados para garantizar la mejora continua del Municipio.

Los ejes rectores que establecen objetivos claros bajo los cuales se despliega toda acción del Municipio son:

- **SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**
- **INFRAESTRUCURA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**
- **GOBERNABILIDAD Y FINANZAS**
- **DESARROLLO SOCIAL ECONÓMICO**

En estos cuatro grandes objetivos, como ejes rectores, se han establecido las metas y las líneas estratégicas para cumplir nuestro compromiso con la ciudadanía.

III.- Por lo anterior y con la finalidad de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados previamente, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ese H. Legislatura, la cual contempla el desarrollo macroeconómico nacional y estatal, así como los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2020, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estima habrá de recibir el Municipio, en el marco de fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de las Leyes de Disciplina Financiera.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria, los criterios generales de política económica, exponen las medidas de política fiscal que utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Así mismo se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de Ley o Decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

IV.- El método que se empleó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue de extrapolación, en el cual se estima la recaudación en base a su evolución en el tiempo, es decir, mantiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos en los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos que la presente iniciativa se encuentra completa de acuerdo a las exigencias en materia de disciplina financiera.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la población, este H. Ayuntamiento ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno, salvo pequeñas ajustes en algunos conceptos recaudatorios.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS:



MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,491,377.86	\$ 40,371,805.36	\$ 42,369,497.46	\$ -
A. Impuestos	5,860,125.25	6,409,831.77	7,371,306.54	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	71,379.00	82,085.85	
D. Derechos	7,204,222.29	6,504,810.69	7,480,532.29	
E. Productos	35,000.00	35,689.50	41,042.93	
F. Aprovechamientos	338,172.32	296,236.40	340,671.86	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-		-	
H. Participaciones	27,053,858.00	27,053,858.00	27,053,858.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,647,411.30	\$ 23,647,410.30	\$ 23,647,410.30	\$ -
A. Aportaciones	23,647,410.30	23,647,410.30	23,647,410.30	
B. Convenios	1.00			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 64,138,789.16	\$ 64,019,215.66	\$ 66,016,907.76	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RESULTADOS DE LOS INGRESOS:



MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ 46,067,270.16	\$ 38,630,946.31	\$ 40,491,377.86
A. Impuestos		9,249,405.15	5,549,644.10	5,860,125.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras		103,000.00	61,801.00	-
D. Derechos		9,376,251.24	5,626,374.75	7,204,222.29
E. Productos		69,546.63	41,728.98	35,000.00
F. Aprovechamientos		412,019.57	256,484.74	338,172.32
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		164,819.57	98,819.74	-
H. Participaciones		26,692,228.00	26,996,093.00	27,053,858.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ 20,152,914.19	\$ 20,650,217.10	\$ 23,647,411.30
A. Aportaciones		20,152,914.19	20,650,217.10	23,647,410.30
B. Convenios				1.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ 66,220,184.35	\$ 59,281,163.41	\$ 64,138,789.16
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2020, destaca por su alto sentido social en beneficio de los ciudadanos que menos tienen, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo, y no registramos incrementos, simplemente los ajustes que se hagan por efecto de la inflación, mismos que se verán reflejados en la Unidad de Medida y Actualización que el INEGI expida a partir del mes de febrero.

Modificaciones a la iniciativa se propone la inclusión de la canalización de las instalaciones en la vía pública, para postes, casetas telefónicas, antenas transmisoras, asimismo se proponen la adición del capítulo de protección civil y en venta de bienes y servicios el DIF municipal incluye una cuota de recuperación por concepto de despensas y servicios de la UBR como terapias y consultas.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugñó por muchas décadas.



En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a



los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

m) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...



En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

XCVII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;



XCVIII. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

XCIX. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

C. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CIII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CIV. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de



naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶⁵
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁶
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁶⁷

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que

⁶⁵ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁶ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁶⁷ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendientes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119,



FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien



tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- ww) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- xx) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- yy) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- zz) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor



a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$64'138,789.16, (SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 16/100)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	

<u>Total</u>	<u>64,138,789.16</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	64,138,789.16
<u>Ingresos de Gestión</u>	13,437,519.86
<u>Impuestos</u>	5,860,125.25
Impuestos Sobre los Ingresos	40,116.30
Sobre Juegos Permitidos	29,780.65
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,335.65
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,172,427.65
Predial	4,172,427.65
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	908,460.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	



	908,460.00
Accesorios de Impuestos	739,121.30
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	7,204,222.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,091,157.20
Plazas y Mercados	584,010.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	140,000.00
Rastros y Servicios Conexos	96,147.20
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	271,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,845,387.50
Rastros y Servicios Conexos	2,281,063.80
Registro Civil	887,191.00
Panteones	36,911.00
Certificaciones y Legalizaciones	376,735.30
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	42,178.50
Servicio Público de Alumbrado	324,450.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	343,804.50
Desarrollo Urbano	15,000.00
Licencias de Construcción	318,142.90
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	1,130,350.00



Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	-
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	45,423.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	25,956.00
Protección Civil	18,181.50
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	20,722.50
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	246,955.09
Permisos para festejos	88,907.09
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	35,000.00
Renovación de fierro de herrar	4,300.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,500.00
Anuncios y Propaganda	116,248.00
<u>Productos</u>	35,000.00
Productos	35,000.00
Arrendamiento	35,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	338,172.32
Multas	119,902.32



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	218,270.00
Ingresos por festividad	194,670.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	23,600.00
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-
Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-

<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	50,701,269.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	50,701,269.30
Participaciones	27,053,858.00
Aportaciones	23,647,410.30
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;



VIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y

IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina



Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:



- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
a) Video juegos.....	1.0000
b) Montables.....	1.0000
c) Futbolitos.....	0.8214
d) Inflables, brincolines.....	0.8214
e) Rockolas.....	1.0000
f) Juegos mecánicos.....	1.0000
g) Básculas.....	0.8214

- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- V. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- VI. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:



- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- V. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- VI. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- XXXI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXXII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- LXXV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXVI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXVII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXVIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXXIX. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- LXXXI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- LXXXII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- LXXXIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- CXXXIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CXXXIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- CXXXV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CXXXVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CXXXVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CXXXVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CXXXIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CXL. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CXLI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CXLII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CXLIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CXLIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CXLV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CXLVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CXLVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CXLVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a)	Zonas:		UMA diaria
	I.....	0.0008	
	II.....	0.0013	
	III.....	0.0027	
	IV.....	0.0068	
b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.		

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a)	Habitación:		UMA diaria
	Tipo A.....	0.0100	
	Tipo B.....	0.0051	
	Tipo C.....	0.0033	
	Tipo D.....	0.0022	
b)	Productos:		
	Tipo A.....	0.0131	
	Tipo B.....	0.0100	
	Tipo C.....	0.0067	
	Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- | | | |
|---|---|---------------|
| 1 | Sistema de Gravedad, por cada hectárea... | 0.7595 |
| 2 | Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... | 0.5564 |
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **20%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **15%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **5%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **30%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 46. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 47. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	1.6331
II. Puestos semifijos.....	3.1432
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	0.2355
IV. Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, más por cada metro adicional.....	0.2596, más por 0.0489
V. Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagaran una cuota mensual	5.5831

Artículo 49. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Rastro**

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.2256
II. Ovicaprino.....	0.1611
III. Porcino.....	0.1611

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 52. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

a)	Vacuno.....	3.3010
b)	Ovicaprino.....	1.1365
c)	Porcino.....	1.6379
d)	Equino.....	1.6918
e)	Asnal.....	1.8812
f)	Aves de Corral.....	0.0889



II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0059**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1838
b) Porcino.....	0.1229
c) Ovicaprino.....	0.1189
d) Aves de corral.....	0.0414

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.8685
b) Becerro.....	0.6280
c) Porcino.....	0.5072
d) Lechón.....	0.4952
e) Equino.....	0.4350
f) Ovicaprino.....	0.5314
g) Aves de corral.....	0.0059

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1574
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7455
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3667
d) Aves de corral.....	0.0524
e) Pieles de ovicaprino.....	0.2947
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0407

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	3.1572
b) Ganado menor.....	2.0357

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

a) Vacuno.....	1.8610	UMA diaria
b) Porcino.....	0.6203	
c) Ovicaprino.....	0.9925	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.1835
III. Solicitud de matrimonio.....	1.1835
IV. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	9.7052
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	15.3864
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.1835

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal.....	0.5000
VII. Asentamiento de actas de defunción.....	0.6853
VIII. Expedición de copias certificadas.....	0.9468
IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 54. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud o registro de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**



Artículo 55. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.0480**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.2220**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **9.4585**
 - d) Con gaveta para adultos..... **16.5700**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0361**
 - b) Para adultos..... **8.0555**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 56. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal..... **1.5351**
 - II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1459**
 - III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.5908**
 - IV. De documentos de archivos municipales..... **1.1513**
 - V. Constancia de inscripción o de domicilio..... **0.5384**
 - VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia..... **1.8610**
 - VII. Carta de recomendación..... **1.2360**
 - VIII. Certificación de documentos varios..... **2.5709**
 - IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2.5709**
 - X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.1207**
 - XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
 - a) Predios urbanos..... **1.8318**
 - b) Predios rústicos..... **2.1809**



XII. Certificación de clave catastral.....	2.0068
XIII. Certificación de señal de sangre.....	0.9747
XIV. Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios.....	4.5330
XV. Constancia de concubinato.....	1.1835

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 57. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.6737** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

UMA DIARIA

I. De 50 a 150 Kg.....	1.0000
II. De 151 a 500 Kg.....	3.0000
III. De 501 a 750 Kg.....	5.0000
IV. De 751 a 1000 Kg.....	7.0000
V. Tonelada adicional.....	7.5000

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 59. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 61. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 62. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:



- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1. En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2. En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3. En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4. En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5. En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1. En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2. En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3. En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4. En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5. En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6. En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7. En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8. En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9. En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10. En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3. En media tensión:		Cuota Mensual
3.1. Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4. En alta tensión:		
4.1. En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 61, 62 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial



aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 63 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 65. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CXIV.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	bb) Hasta 200 m ²	4.8012
	cc) De 201 a 400 m ²	5.6343
	dd) De 401 a 600 m ²	6.7902
	ee) De 601 a 1000 m ²	8.1334
	e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0034
XXV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	94. Hasta 5-00-00 Has.....	5.8053
	95. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	11.5967
	96. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	16.2302
	97. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	27.6674
	98. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	44.2595
	99. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	55.3608
	100. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	66.4356
	101. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	76.9076
	102. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	85.1466
	103. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.0725



	b)	Terreno Lomerío:	
		100. Hasta 5-00-00 Has.....	11.3911
		101. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	16.3314
		102. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	42.1160
		103. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	44.2066
		104. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	66.3444
		105. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	86.1513
		106. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	109.2641
		107. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.3375
		108. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	154.0750
		109. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2294
	c)	Terreno Accidentado:	
		105. Hasta 5-00-00 Has.....	31.0982
		106. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	46.5799
		107. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	61.9549
		108. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	108.0553
		109. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	138.7175
		110. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	173.3700
		111. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	200.8202
		112. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	231.5171
		113. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	262.0863
		114. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.2154
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..	11.7042



CXVI.	Avalúo cuyo monto sea de		
	iii)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6882
	jjj)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4506
	kkk)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6246
	lll)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.1830
	mmm)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.2592
	nnn)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7646
	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....		2.0725
CXVII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		2.8668
CXVIII.	Autorización de alineamientos.....		2.2047
CXIX.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		2.1445
CXX.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		1.3648
CXXI.	Expedición de carta de alineamiento.....		2.0068
CXXII.	Expedición de número oficial.....		1.9523

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 66. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... **0.0380**
- b) Medio:



- 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0533**
- 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0210**

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0096**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0128**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0210**

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0074**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0095**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0361**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0430**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0430**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1439**
- e) Industrial, por m²..... **0.0306**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0970**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.3665**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3199**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4093**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.3080**

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 67. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 ~~M2~~ mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.6272** a **4.2273**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de **0.6024** a **4.1904**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8584**
 - b) De cantera..... **1.7102**
 - c) De granito..... **2.6889**
 - d) De otro material, no específico..... **4.2406**
 - e) Capillas..... **49.2733**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- IX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....**0.1115**
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 68. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 69. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 70. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 71. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tanguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

Artículo 72. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 73. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 74. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

UMA diaria			
	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.5316	4.8613
2.	Aluminio, tubería y aceros	4.8613	7.1764
3.	Afiladores	0.4142	1.1835
4.	Agencia Turística	2.3671	3.6750
5.	Agencia de Telefonía Celular	1.7753	2.6250
6.	Alimentos para ganado y/o aves	1.7753	2.2050
7.	Agroquímicos e insecticidas	2.5464	7.1764
8.	Artesanías	2.5464	7.1764
9.	Artículos de piel	2.5464	7.1764
10.	Artículos de limpieza	1.3889	6.0190
11.	Artículos para Fiestas	2.1304	3.8859
12.	Autolavado	1.2763	4.8613
13.	Billar	1.2763	4.8613
14.	Cafeterías	4.8613	9.4913
15.	Cantinas y bares	4.8613	9.4913
16.	Carnicerías	4.8613	8.3339
17.	Carpinterías	1.2763	6.0190
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones		20.0000
19.	Comercialización de productos agrícolas	1.3889	6.0179



	Giro	De:	A:
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.2763	8.3339
21.	Consultorios médico y dental	4.8613	9.4913
22.	Depósitos de cerveza	4.8613	10.6488
23.	Deshidratadora	6.0190	8.3339
24.	Discoteque	10.0000	14.4000
25.	Distribución y expendio de pan	4.8613	8.3339
26.	Distribuidores automotrices	4.8613	9.4913
27.	Dulcerías	4.8640	9.4913
28.	Equipos para novias	2.5464	8.3339
29.	Estéticas y peluquerías	2.5464	8.3339
30.	Estudio Fotográfico	2.8997	3.8850
31.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.0190	9.4913
32.	Fabricación y venta de block	4.8613	8.3339
33.	Farmacias	2.5464	9.4913
34.	Ferretería y Pinturas	6.0190	8.3339
35.	Florerías	2.5464	6.0190
36.	Fruterías	2.5464	9.4913
37.	Fondas	1.7753	2.9589
38.	Forrajes	2.5464	9.4913
39.	Funerarias	2.5464	7.1764
40.	Gaseras	7.1764	12.9639
41.	Gasolineras	15.0000	23.6714
42.	Guarderías	4.0000	6.0000
43.	Herrerías	4.8613	9.4913
44.	Hoteles y/o Moteles	6.0190	9.4913
45.	Imprentas	2.3434	4.6200
46.	Instituciones Educativas privadas	3.8466	6.3000
47.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.5464	7.1764
48.	Jugueterías	2.6038	4.6305
49.	Laboratorios	2.6038	4.6305
50.	Ladrilleras	2.5464	4.8613
51.	Madererías	4.8613	6.5096
52.	Materiales eléctricos	6.0190	8.3339
53.	Materiales para construcción	6.0190	9.4913
54.	Mercerías	1.3274	6.2598
55.	Mueblerías	6.2598	9.8710
56.	Molinos	2.6482	6.2598
57.	Neverías y/o Pelelerías	5.2580	7.7619
58.	Ópticas	2.2487	2.9470
59.	Panaderías	2.9234	5.3000
60.	Papelerías y fotocopiado	5.2580	6.5100
61.	Pastelerías y/o Repostería	3.4000	5.4000
62.	Peluquería	1.3664	3.4729
63.	Pensión	5.9178	17.7535



	Giro	De:	A:
64.	Pollerías	2.1525	4.3050
65.	Purificadora de agua	5.7175	7.7175
66.	Medios de Comunicación	8.8767	17.7535
67.	Recicladora	9.4685	31.2850
68.	Refaccionarias	6.2598	8.6673
69.	Renta de equipo de computo	5.2580	6.5100
70.	Renta de Transporte	3.7500	7.5000
71.	Renta de vídeos	5.0558	7.4634
72.	Renta de mobiliario y equipo	2.6483	6.2598
73.	Reparación de Calzado	1.5000	3.0000
74.	Restaurantes y venta de comida	5.0558	8.6673
75.	Servicio de grúas		5.5000
76.	Taller de Soldadura	3.0000	6.0000
77.	Televisión por cable y/o satelital	2.8940	5.7881
78.	Tienda de autoservicio		25.0000
79.	Tienda de manualidades	2.6483	6.2598
80.	Venta de ropa nueva	2.6483	6.2598
81.	Venta de ropa usada	1.4445	2.6483
82.	Vinos y Licores	5.2093	10.4186
83.	Tortillerías	2.6483	6.2598
84.	Vidrierías	3.8520	8.6673
85.	Vulcanizadoras	2.0712	4.1425
86.	Zapaterías	5.2580	6.5100
87.	Salones para eventos	20.000	36.6212
88.	Industrias	7.6821	

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

ARTÍCULO 75.- El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- UMA diaria**
- I. V
 isitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia **2.9589**
- II. V
 isto bueno de programa interno de Protección Civil..... **22.4878**



III.	apacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona.....	2.0712	C
IV.	ictamen de Protección Civil para pirotecnia.....	5.6811	D
V.	raslado de pacientes no urgentes.....	2.7222	T
VI.	raslado de pacientes a más de 100km.....	5.3260	T

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 76. Los ingresos por concepto de permisos para:

UMA diaria

I.	Celebración de baile en la vía pública.....	6.2737
II.	Celebración de baile en salón.....	5.8524
III.	Permiso para rodeo.....	17.7535
IV.	Permiso para charreadas	7.7536
V.	Permiso para kermes	2.9589

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 77. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

UMA diaria

I.	Por registro.....	6.2034
II.	Por refrendo.....	1.0965

Sección Tercera



Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2020, los siguientes derechos:

UMA diaria

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **13.5107**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **9.4156**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**

c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagará, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO



PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 79. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.1937 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 1.0144 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;



III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
XXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2089
XXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	4.6485
XXVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.4946
XXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0061
XXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales.....	14.6640
CCXL.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	s) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	28.7456
	t) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4053
CXLI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9152
CXLII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800
CXLIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
CXLIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
CXLV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso	2.8428



	respectivo.....	
XLVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216
XLVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
XLVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
XLIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
CCL.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
CCLI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014
CCLII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
CCLIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024
CCLIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
CCLV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
CCLVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749
CLVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 58 de esta Ley.....	1.5548

CLVIII.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.3571
	a.....	13.8704
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;	
CLIX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	nnr) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	3.1571
	a.....	23.7280
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	ooo) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	22.5976
	ppp) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	4.6842
	qqq) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	6.4781
	rrrr) Orinar o defecar en la vía pública.....	6.8158
	sss) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	6.2458
	tttt) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	37. Ganado mayor.....	3.8358
	38. Ovicaprino.....	2.2642
	39. Porcino.....	2.0680

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo



anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 87. Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; fueron aprobadas por el **CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS**, en el ACTA 28/10/2019, mismas que se detallan a continuación:



	CONCEPTO	TARIFA
I.	Uso doméstico.....	\$ 75.00
I.	Saneamiento.....	\$5.00
II.	Comercial	\$ 150.00
III.	Industrial y hotel	\$ 200.00
IV.	Espacio público.....	\$ 175.00
V.	Reconexión.....	\$ 100.00
VI.	Baja temporal.....	\$ 100.00
VII.	Cambio de nombre.....	\$ 100.00
VIII.	Pipas.....	\$ 650.00
IX.	Garrafrones	\$ 10.00

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 88. Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 89. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO.- El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 104 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.



SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 11 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de ingresos con vigencia anual, estructura y actualiza la integración de la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zac., previendo en concordancia con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el catálogo de fuentes tributarias, tales como impuestos y derechos que sumados a los productos, aprovechamientos y a las participaciones, constituyen el régimen financiero a partir del cual, el gobierno municipal está en posibilidad de atender la demanda de servicios públicos y obras de infraestructura social prioritarias al servicio de la comunidad, la presente iniciativa se elaboró tomando en cuenta el entorno económico y social del país el cual se describe en los siguientes incisos.



I. CRITERIOS GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL

A) ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO 2020

“El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020 enfatiza el compromiso del Gobierno de México de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana, con el fin de contar con fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre, así pues mantener la estabilidad macroeconómica del país permitirá seguir creando las condiciones para promover un crecimiento incluyente que genere un mayor bienestar a toda la población.

De igual manera para 2020 se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente y, en consecuencia, el desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. Por un lado, se proponen medidas para fortalecer la recaudación, manteniendo el compromiso de no incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos hasta demostrar una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público. Por otro lado, se ratifica el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero, sobre todo, con criterios estrictos de transparencia, eficiencia y eficacia.

Cabe hacer mención que, desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial. En línea con la desaceleración observada a nivel global, durante 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales mencionadas.

Dado este contexto de desaceleración de la economía mundial, de menores precios de los energéticos y de menores presiones inflacionarias, particularmente en las economías avanzadas, a principios de 2019 los principales bancos centrales replantearon el ritmo de normalización de la política monetaria y se mantuvieron a la espera de mayor información. En la segunda mitad del año, ante un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada, los bancos centrales empezaron a relajar la posición de su política monetaria.

El Fondo Monetario Internacional (FMI), en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2% en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las



proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y la existencia de crecientes presiones deflacionarias. Ante este entorno internacional complejo, la economía mexicana mostró resultados mixtos.

Por un lado, la actividad industrial y la inversión han mostrado una mayor debilidad, mientras que por el otro, las exportaciones no petroleras continúan presentando una tendencia positiva, acompañadas por un desempeño estable del mercado laboral con crecimientos en el salario real. La desaceleración observada en la actividad económica agregada, tanto en México como a nivel global, tiene que ver con factores relacionados al ciclo económico y no con los factores que tienen un efecto permanente sobre la economía y que determinan el crecimiento de la actividad en el largo plazo. Durante 2019 a pesar de un entorno internacional con elevada volatilidad, el peso se ha mantenido dentro de los parámetros esperados. En el primer semestre del año, el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante 2019 debido sobre todo a reducciones en la inflación no subyacente y en particular a menores aumentos en los precios de los energéticos. La inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019. En este contexto, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. La Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

Para el 2019 se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2%. El crecimiento en la segunda parte del año se verá impulsado por un mayor gasto corriente y de inversión pública, de acuerdo al presupuesto aprobado para 2019; por las acciones para impulsar la economía anunciadas en el mes de julio, y por mayores oportunidades de inversión por la expectativa de la ratificación del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) por parte de los congresos de estos últimos dos países. Asimismo, se espera que el consumo y las exportaciones no petroleras contribuyan a la recuperación de la actividad económica, estas últimas impulsadas por el comercio con Estados Unidos, y que el relajamiento monetario a nivel internacional y la reducción en la tasa objetivo del Banco de México generen condiciones más favorables para el consumo de bienes duraderos y la inversión. Por otro lado, el Gobierno de México está llevando a cabo acciones para generar mayor certidumbre, entre las que se incluye la solución de las controversias para reiniciar la operación de los gasoductos detenidos.

Para 2019 se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 55 dólares por barril (dpb), congruente con el precio utilizado para el presupuesto, y que el tipo de cambio alcance un promedio de 19.4 pesos por dólar. Para el cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

Se prevé un crecimiento real anual del PIB en 2020 de entre 1.5 y 2.5%. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. Además, **al cierre de 2020, se prevé una inflación anual de 3.0%, igual a la proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre de ese año en su Informe Trimestral de abril-junio de 2019; un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%. Por lo que para 2020 se**

proyecta un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb, por una menor demanda del energético, resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global, así como la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Asimismo, se propone una plataforma de producción de 1,951 miles de barriles de petróleo diarios, de acuerdo con el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos (Pemex) 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

Si bien las variables consideradas están en línea con las expectativas de los analistas de los mercados, el marco macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos, entre los que destacan: un mayor retraso en la aprobación del T-MEC; un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial; una mayor desaceleración de la economía mundial, principalmente, en la producción industrial de Estados Unidos; un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y una mayor debilidad de la inversión privada.

Respecto a las finanzas públicas en 2019 se alcanzará el nivel de superávit primario de 1.0% del PIB establecido en el Paquete Económico 2019. Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), la medida más robusta de balance público, alcanzarán 2.7% del PIB, nivel superior al presentado en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2019 de 2.5% del PIB. El incremento de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) se explica, principalmente, por la reducción de activos financieros del Gobierno Federal como resultado del uso del FEIP para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin destino específico. Este nivel es compatible con el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) presentado en el Paquete Económico 2019 de 45.3% del PIB.

Para 2020, se prevé una reducción del precio de la mezcla mexicana de petróleo con respecto al precio aprobado en la LIF 2019 al pasar de 55 a 49 dpb para 2020. Ante esta caída en el precio del petróleo se solicita, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para compensar caídas en el precio del petróleo, un nivel de déficit público que permita compensar la disminución esperada de los ingresos petroleros y dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal.¹ Con ello, para 2020 se propone una meta de RFSP de 2.6% del PIB.

El balance presupuestario para 2020 que se presenta corresponde a un déficit de 2.1% del PIB, el cual es consistente con un superávit del balance primario de 0.7% del PIB. La meta para el balance presupuestario, sin considerar el gasto en inversión del Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado hasta por 2.0% del PIB, es de un déficit de 0.1% del PIB.

En materia de política de ingresos, se reitera el compromiso de no proponer la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos existentes durante el ejercicio fiscal 2020. Las medidas tributarias que se incluyen en la Iniciativa de la LIF 2020 buscan preservar la fortaleza de los ingresos públicos a través de acciones orientadas a simplificar el marco tributario y de garantizar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes al cerrar espacios de evasión y elusión fiscales. Ello con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

Para el ejercicio 2020 se prevé que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5,511.9 mmp, 0.4% mayor a lo establecido en la LIF 2019. Al interior, se estiman menores ingresos petroleros en 8.8% real respecto a la LIF 2019. Por su parte, se espera un incremento en los ingresos tributarios de 2.0% real con respecto a la LIF 2019, a lo que



contribuirán la recuperación de la actividad económica, las ganancias en eficiencia recaudatoria por las medidas implementadas en 2019 que alcanzarán su potencial en 2020, así como el combate al fraude, la evasión y la elusión fiscal.

Dada la meta de déficit público de 2.1% del PIB y los ingresos previstos, en el Paquete Económico 2020 se propone un gasto neto total pagado de 6,059.0 mmp, monto superior en 0.8% real con respecto a lo aprobado para 2019; al incluir los diferimientos de pagos de 37.3 mmp el **gasto neto total devengado para 2020** asciende a **6,096.3 mmp**. A su interior, el **gasto programable** pagado se ubica en **4,357.9 mmp**, lo que implica un incremento de 2.3% real con respecto a lo autorizado en 2019. Por su parte, el gasto programable devengado, que incluye los diferimientos de pagos, se estima en 4,395.2 mmp.

Con respecto al gasto no programable, se estima una reducción de 2.8% en términos reales con respecto al PEF 2019. Esto se debe, principalmente, a una reducción de 5.5% real del costo financiero de la deuda pública con respecto al monto aprobado en 2019.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. En este sentido, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.

Para 2020, la política de deuda pública se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo, buscando mantener su trayectoria estable como proporción del PIB. Se continuará privilegiando la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. De igual forma, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes. En línea con lo anterior, para 2020 se propone un **techo de endeudamiento neto interno del Gobierno Federal de 532 mmp** y un **techo de endeudamiento neto externo del Sector Público de 5.3 mil millones de dólares (mmd)**. Para Pemex y sus empresas productivas subsidiarias contemplan un techo de endeudamiento interno neto de hasta por 10 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 1.25 mmd. Por su parte, CFE y sus empresas productivas subsidiarias se solicita un techo de endeudamiento interno neto de 9.8 mmp y un techo de endeudamiento externo neto de 508 millones de dólares.

Con el objetivo de mantener la salud de las finanzas públicas ante posibles eventos adversos, el Gobierno de México continuará implementado diversas acciones, entre las cuales destacan: (i) el programa de coberturas petroleras por parte del Gobierno Federal; (ii) la acumulación de recursos en los fondos de estabilización, los cuales al cierre de junio registran en su conjunto un saldo históricamente alto equivalente a 409.7 mmp, lo que representa el 1.6% del PIB; (iii) mantener la Línea de Crédito Flexible con el FMI, y (iv) un mejoramiento en el perfil de deuda.

El Gobierno de México está comprometido con impulsar un **desarrollo económico incluyente** que genere bienestar para todas las personas y **reduzca las brechas de desigualdad** existentes. Para alcanzar las metas de crecimiento económico de mediano plazo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) delineará su estrategia a través de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: i) el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad 2019-2024 establecerá la estrategia de crecimiento económico; ii) el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 delineará los mecanismos para el financiamiento de esta estrategia, y iii) el Programa Nacional de Infraestructura para el Bienestar 2019-2024 establecerá las estrategias de inversión en infraestructura en los sectores prioritarios y estratégicos.”



Entorno externo en 2019

“Hasta la segunda mitad de 2018, la economía mundial mostró un ritmo de crecimiento sólido; sin embargo, a partir del tercer trimestre de ese año, el crecimiento económico global empezó a dar señales de desaceleración. Si bien esta desaceleración estuvo en línea con la evolución del ciclo económico, se vio exacerbada por las disputas comerciales entre Estados Unidos y diversas economías, principalmente la economía china. En 2019 las tensiones comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre y episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros. Estas tensiones han tenido un efecto negativo importante sobre el comercio internacional, la inversión y la producción manufacturera. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores a lo que se podía anticipar y representan una amenaza potencial a la configuración actual de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

En este contexto, si bien durante el primer trimestre de 2019 se registró una ligera recuperación en las principales economías avanzadas (Japón, Estados Unidos y la zona del euro), la actividad económica global se deterioró en el segundo trimestre, con una reducción en la demanda de inversión y en el volumen de exportaciones. El sector de producción industrial y particularmente el de las manufacturas ha mostrado una desaceleración importante y generalizada a lo largo de las distintas economías. Así, los índices adelantados de Gerentes de Compra (PMI, por sus siglas en inglés) han mostrado un deterioro en la mayoría de los países avanzados y emergentes. El índice PMI global del sector manufacturero de agosto se ubicó en 49.5 puntos, ligando cuatro meses consecutivos en niveles de contracción. Este deterioro se explica, principalmente, por una reducción en los componentes de las nuevas órdenes de exportación y del empleo. Asimismo, si bien la actividad del sector de servicios ha mostrado resiliencia y se mantiene en niveles de expansión, presenta una tendencia a la baja. De este modo, en agosto de 2019, el PMI global del sector servicios se ubicó en 51.8 puntos.

El FMI, en sus estimaciones de julio de 2019 sobre el crecimiento de la economía mundial, proyectó para 2019 un crecimiento de 3.2%, una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de las de enero de 2019. Asimismo, el FMI anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas. Al respecto, la institución destacó que las revisiones a las tasas de crecimiento son consistentes con el desarrollo de las tensiones comerciales, un aumento prolongado de la aversión al riesgo y crecientes presiones deflacionarias, principalmente en economías avanzadas.”

B) PERSPECTIVAS ECONÓMICAS Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA 2020 DE LA FEDERACIÓN.

“El ritmo de expansión económica de los Estados Unidos durante el segundo trimestre del año fue de 2.0% a tasa trimestral anualizada, lo cual representó una reducción de 1.1 puntos porcentuales con respecto al ritmo de crecimiento del trimestre anterior. Este crecimiento se sostuvo por la expansión del consumo privado y el gasto del gobierno; sin embargo, otros factores como la inversión privada y las exportaciones registraron crecimientos negativos de 6.1 y 5.8%, respectivamente. Por el lado de la oferta, en el segundo trimestre de 2019, la producción industrial registró una contracción de 2.1% a tasa trimestral anualizada, la cual se compara con la contracción de 1.9% que se observó en el primer trimestre. Por su parte, el PMI del sector manufacturero continuó su tendencia decreciente y en agosto se ubicó en 50.3 puntos, presionado principalmente por el desempeño de los componentes de producción y empleo. Respecto del desempeño en el



crecimiento del PIB por industrias, durante el primer trimestre de 2019 el sector de la agricultura, silvicultura, pesca y caza registró una contracción de 2.7% a tasa anual. Por su parte, la actividad de la industria manufacturera también registró una contracción de 4.1% en términos anuales.

En los meses de abril y mayo de 2019 la tasa de desempleo fue de 3.6%, la tasa más baja desde diciembre de 1969, y se incrementó marginalmente a 3.7% en junio, julio y agosto del presente año. A pesar de las bajas tasas de desempleo, el mercado laboral continuó con la creación de puestos de trabajo: durante el periodo enero-agosto se registró un aumento promedio mensual del empleo no-agrícola de 158 mil nuevos empleos y las remuneraciones por hora del empleo privado no-agrícola en el promedio del primer semestre de 2019 se incrementaron en términos anuales en un 3.21%, cifra ligeramente superior a la observada en el promedio del último semestre de 2018 de 3.17%. Por otra parte, en la semana que va del 26 al 30 de agosto de 2019, hubo 217 mil nuevas solicitudes por seguros de desempleo, cifra menor a las 220 mil solicitudes registradas en promedio durante 2018.

La fortaleza del mercado laboral contribuyó a la resiliencia del consumo en la economía estadounidense, sin generar presiones inflacionarias significativas. El índice de precios del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), la medida de inflación a la cual la Reserva Federal (FED, por sus siglas en inglés) pone mayor atención para conducir su política monetaria, registró un crecimiento anual de 1.4% en julio de 2019. Este nivel es menor que el que se observó al cierre de 2018 de 1.8% y permanece por debajo del objetivo de 2.0% de la FED. Al interior del índice, la disminución se reflejó en los menores precios de los energéticos y otras materias primas. Asimismo, el PCE subyacente mostró una tendencia a la baja al pasar de una tasa anual de 2.0% en diciembre de 2018, a una tasa anual de 1.6% en julio de 2019.

En este contexto, en sus proyecciones de crecimiento de julio de 2019, el FMI estimó que el crecimiento de la economía estadounidense alcanzará una tasa de 2.6% en 2019, la cual es superior en 0.3 puntos porcentuales a la tasa esperada en las proyecciones de abril y en 0.1 puntos porcentuales a la de las proyecciones de enero. A esto contribuyó el mejor desempeño que lo esperado del crecimiento del PIB durante el primer trimestre de 2019. Respecto de la inflación, la encuesta Blue Chip Economic Indicators de agosto espera una tasa de inflación anual de 1.8% para 2019, mientras que anticipa una tasa de 2.1% para 2020.

La actividad económica en la zona del euro mostró una desaceleración durante el segundo trimestre del 2019, con un crecimiento del PIB de 0.8% a tasa trimestral anualizada después de la recuperación observada en el primer trimestre, en el cual se registró una tasa de crecimiento del 1.7%. En relación con el primer trimestre de 2019, la reducción en el crecimiento del PIB reflejó, principalmente, una menor contribución del consumo privado y una contribución negativa de las exportaciones netas, pues se observó una reducción del comercio tanto con otros países del mundo, como entre los países de la zona. Por su parte, la contribución al crecimiento de la inversión aumentó mientras que la del gasto del gobierno permaneció sin cambios. Por su parte, la inversión fija bruta continúa mostrando una tendencia creciente; en particular, durante el primer trimestre de 2019 la inversión alcanzó 571.9 mil millones de euros, incrementándose desde los 565.7 registrados en el último trimestre de 2018.

La producción industrial también mostró una tendencia decreciente. En junio de 2019, la producción industrial registró un crecimiento negativo de 2.6% en términos anuales, con lo cual ligó ocho meses consecutivos de contracción. Los componentes que presionaron este crecimiento a la baja fueron la producción de bienes intermedios y la producción de bienes de capital, los cuales registraron una tasa negativa de crecimiento anual de 2.6 y 4.4%, respectivamente. El desempeño negativo que ha observado la actividad económica responde, en parte, al efecto de las disputas comerciales sobre el comercio internacional, a



factores geopolíticos como son la incertidumbre sobre la salida de Reino Unido de la Unión Europea, las protestas de los chalecos amarillos en Francia, las discusiones presupuestarias en Grecia e Italia y a las dificultades del sector automotriz alemán, tras la implementación de un nuevo régimen de control de emisiones contaminantes. En este contexto, el PMI del sector manufacturero registró un nivel de 47.0 puntos durante el mes de agosto, con lo que el indicador ligó siete meses consecutivos en terreno de contracción. Por su parte, el mercado laboral continúa mostrando solidez. La tasa de desempleo en junio se ubicó en 7.5%, lo cual representa la tasa de desempleo más baja desde mayo de 2008 y se compara con la tasa de desempleo de 7.9% observada en diciembre de 2018. Asimismo, las compensaciones por empleado en la zona del euro aumentaron al primer trimestre de 2019 a una tasa anual nominal de 2.8%, la cual se compara con el ritmo de crecimiento anual del trimestre anterior de 2.1%.

El buen desempeño del mercado laboral no ejerció presiones significativas sobre la inflación general. Al mes de agosto, la inflación registró una tasa anual de 1.0%, nivel menor al observado al cierre de 2018 de 1.5% y al objetivo del Banco Central Europeo de 2.0%. Asimismo, la inflación subyacente registró un crecimiento anual de 0.9% durante agosto, mismo nivel que el que se registró en diciembre de 2018. La reducción en la inflación, en mayor medida, resultó de menores precios de los servicios y los energéticos.

La proyección de crecimiento para 2019 presentada por el FMI en el mes de julio se ubicó en 1.3%, igual a la reportada en abril, pero inferior en 0.3 puntos porcentuales a la de enero de este año. Durante el segundo trimestre de 2019, el PIB creció a una tasa trimestral anualizada de 1.8%, la cual se compara con la tasa de 2.8% que se registró el trimestre previo. La reducción en el crecimiento del PIB reflejó principalmente una contribución negativa de las exportaciones netas de 1.2 puntos porcentuales. No obstante, en relación con el trimestre anterior, durante el segundo trimestre del año el consumo privado, la inversión privada no residencial y el consumo del gobierno aumentaron en 2.5, 6.1 y 3.8% a tasa trimestral anualizada, respectivamente.

En octubre de 2018, el gobierno de Japón anunció un incremento al IVA del 8 al 10%, aplicable a partir de octubre de 2019. Este incremento tiene como finalidad principal cubrir los crecientes costos de la seguridad social, resultado del envejecimiento de la población. Para compensar el impacto en el consumo de los hogares del mayor IVA, las autoridades anunciaron para el ejercicio fiscal 2019 una serie de medidas permanentes que incluyen incrementar en 3.2 trillones de yenes los beneficios de seguridad social con respecto a su nivel en 2018. Por otra parte, también se anunciaron medidas temporales, como son las deducciones fiscales para los hogares de 2.3 trillones de yenes.

Al igual que otras economías avanzadas, la situación del empleo en Japón también ha mostrado una evolución favorable. En el mes de junio, la tasa de desempleo para personas entre 15 y 64 años fue de 2.2%, nivel que no había sido registrado desde agosto de 1992.

Las presiones inflacionarias en 2019 en Japón continúan siendo mínimas. En el mes de julio, la inflación general registró una tasa anual de 0.5%, tasa mayor a la del cierre de 2018 de 0.3%. Por su parte, la inflación subyacente registró una tasa anual de 0.6% en julio, por debajo de la inflación de diciembre de 2018 de 0.7%. Destaca que ambas tasas se encuentran significativamente por debajo del objetivo de inflación del Banco Central de Japón de 2.0%. 2.1.2 Economías emergentes En línea con la evolución del ciclo económico mundial, la mayoría de las economías emergentes han mostrado una desaceleración de su actividad económica, en un contexto de conflictos comerciales y tensiones geopolíticas. En particular, estas economías se han visto mayormente afectadas por disrupciones en las cadenas globales de valor, menores flujos de inversión y una caída en el volumen de comercio. Este escenario aumentó la volatilidad de sus mercados financieros y elevó la incertidumbre en torno a su desempeño económico. En este contexto, el FMI, en sus estimaciones de crecimiento global de julio de 2019, proyectó que el crecimiento de los



países emergentes en 2019 alcanzará una tasa de 4.1%, cifra menor en 0.3 puntos porcentuales a la tasa proyectada en el mes de abril y 0.4 puntos porcentuales respecto a la estimación de enero de 2019.

En particular, la actividad económica en China ha presentado una desaceleración a partir de la segunda mitad de 2018 guiada, principalmente, por un menor crecimiento en la producción industrial, una menor inversión fija bruta, así como por un continuo debilitamiento de la demanda externa relacionada con las tarifas arancelarias y las tensiones comerciales con Estados Unidos. Ante esta desaceleración, el gobierno de China implementó durante el primer trimestre de 2019 una política fiscal contracíclica con el objetivo de estimular la demanda interna. Esta política consistió en diversas medidas, entre las que se incluyen: i) un incremento en el déficit presupuestario de 2.6% en el 2018 a 2.8% en el 2019; ii) una reducción del IVA para las empresas manufactureras de 16.0 a 13.0%, y para las empresas de transporte y construcción de 10.0 a 9.0%, a partir del 1 de abril de 2019; iii) una disminución en las tasas del IVA de los contribuyentes del 17 al 16% (bienes tipo A) y del 11 al 10% (bienes tipo B), la cual se aplicó a partir del 1 de mayo; iv) un incremento en la emisión de bonos gubernamentales con el objetivo de apoyar proyectos de inversión; y, v) una reducción en las tasas de requerimientos de reservas bancarias. En consecuencia, para el segundo trimestre de 2019, la actividad económica en China registró una ligera recuperación al mostrar un crecimiento de 6.6% a tasa trimestral anualizada, 0.8% superior al crecimiento del trimestre previo.

Durante el primer trimestre de 2019, el ritmo de crecimiento de la actividad económica en América Latina registró una desaceleración importante en varias economías de la región. En general, estas economías se vieron particularmente afectadas por el comportamiento del ciclo económico mundial lo que se reflejó en menores precios de materias primas, así como en la reducción en el volumen del comercio internacional y la disrupción de las cadenas globales de valor. En este contexto, el crecimiento del PIB de Argentina en el primer trimestre de 2019 registró una contracción de 0.9% a tasa trimestral anualizada. Por su parte, las tasas de expansión de las economías de Chile, Perú y Brasil repuntaron en el segundo trimestre del año, luego de haber registrado una contracción durante el primer trimestre. En particular, el ritmo de crecimiento del PIB en el segundo trimestre para cada una de estas economías fue de 3.4, 4.1 y 1.8% a tasa trimestral anualizada, respectivamente. En línea con lo anterior, el FMI estima en sus proyecciones de julio de 2019 un crecimiento en la región de 0.6%, 0.8 puntos porcentuales menor a su estimación de junio y 1.4 puntos porcentuales menor a la de enero. Para 2020 se proyecta un crecimiento anual de 2.4%.

En respuesta a la incertidumbre generada por los conflictos comerciales un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada y las menores presiones inflacionarias, durante 2019 los bancos centrales de las economías avanzadas empezaron a relajar la posición de su política monetaria. Esta postura consistió en postergar los incrementos, o reducir sus tasas de interés de referencia. Adicionalmente, los principales bancos centrales optaron por detener o disminuir el ritmo de compresión de sus tenencias de activos en sus hojas de balance.

En el primer semestre de 2019, el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo sin cambios su tasa de referencia, al tiempo que daba señales de estar a la espera de una mayor claridad en el panorama económico para la toma de decisiones. No obstante, el 1 de mayo la Reserva Federal anunció una reducción en el ritmo de compresión de su hoja de balance que había iniciado en octubre de 2017. Posteriormente, en la reunión del 31 de julio la FED recortó su tasa de referencia en 25 puntos base a un rango entre 2.00 y 2.25% y anunció que concluirá la reducción de su tenencia de activos en el mes de agosto (dos meses antes de lo anunciado previamente). A pesar de ello, el presidente de la FED, Jerome Powell, explicó que los cambios en la política monetaria son ajustes de mitad de ciclo y no el inicio de un ciclo de política monetaria expansiva. Este anuncio no fue bien



recibido por los mercados, quienes esperaban un recorte de 25 puntos base y un discurso menos restrictivo.

La información publicada en junio de 2019 de la mediana de las expectativas de la tasa de fondos federales por parte de los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC por sus siglas en inglés) para el cierre de 2019 y 2020 fue de 2.4 y 2.1%, respectivamente. Estos niveles implicarían que el FOMC no esperaría más recortes a la tasa en 2019 ni en 2020. No obstante, al 23 de agosto, las expectativas del mercado implícitas en los contratos de futuros sobre el nivel de la tasa de referencia para 2019 y 2020 la sitúan en 1.6 y 1.0%, respectivamente, lo cual implica que el mercado esperaría dos recortes adicionales en 2019 y dos más en 2020.

Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) ha mantenido sus tasas de referencia sin cambios desde marzo de 2016 en 0% (refinanciamiento), 0.25% (préstamos) y -0.40% (depósitos). El objetivo del BCE es la convergencia de la inflación al nivel de largo plazo de 2%. No obstante, la disminución en las perspectivas de crecimiento para Europa, las bajas presiones inflacionarias y la incertidumbre en el panorama económico llevó al BCE a realizar acciones adicionales de política monetaria para alcanzar su objetivo. Primero, el BCE extendió la perspectiva del plazo para mantener sus tasas de referencia sin cambios bajo el programa de orientación prospectiva (forward guidance) en dos ocasiones: en la reunión del 7 de marzo, se extendió del verano de 2019 al cierre de 2019, y luego, en la reunión del 6 de junio, se extendió del cierre de 2019 a mediados de 2020. Asimismo, el 7 de marzo y el 6 de junio el BCE anunció medidas adicionales para otorgar financiamiento a bajo costo conocidas como TLTRO. Finalmente, en la última reunión del 25 de julio, el Consejo de Gobierno mostró preocupación sobre las bajas proyecciones de la inflación en el mediano plazo y destacó que estará dispuesto a utilizar todos sus instrumentos para garantizar un objetivo de inflación simétrico alrededor de 2%.

Al 13 de agosto, la expectativa de los analistas respecto al nivel de la tasa de refinanciamiento del BCE al cierre de 2019 y 2020 ha disminuido en 12 y 46 puntos base desde el cierre de 2018 para situarse, ambas, en 0.0%. Por tanto, no se esperan movimientos significativos en las tasas de interés para 2019 y 2020. Por otro lado, el BCE ha expresado su intención de seguir reinvertiendo el principal de los activos adquiridos durante el programa de compra de activos por el tiempo que sea necesario para mantener condiciones de liquidez favorables. En este contexto, el BCE podría volver a incrementar su adquisición neta de activos después de que esta disminuyera durante 2018 y de que mantuviera constante su tenencia de activos durante la mayor parte del año. El Banco de Japón ha mantenido su tasa constante en -0.1% durante el año, buscando que la inflación aumente gradualmente hacia el objetivo de 2%. El Comité de Política Monetaria destacó que la economía ha mantenido un crecimiento moderado y que ha sido resiliente ante la reducción de las exportaciones derivada de la desaceleración global y las tensiones comerciales. No obstante, durante la última reunión del 30 de julio, el Comité destacó que los riesgos a la baja para la actividad económica y los precios son importantes por lo que no dudará en relajar su postura monetaria si observa que la inflación pierde impulso y no logra alcanzar el objetivo de 2%. Entre diciembre de 2018 y el 15 de agosto de 2019 las expectativas de los analistas respecto a la tasa de política del Banco de Japón para el cierre de 2019 y para 2020 han disminuido en 4 y 8 puntos base, para ubicarse en -0.06 y 0.0%, respectivamente.

Respecto a las economías emergentes, las acciones de política monetaria de las economías avanzadas han creado espacio en los diferenciales de tasas que ha permitido que algunos bancos centrales de economías emergentes reduzcan sus tasas de referencia. Algunos bancos centrales de estas economías han realizado recortes de sus tasas de política monetaria en lo que va del año para contrarrestar los efectos de la desaceleración global y los conflictos comerciales, mientras que otros han optado por mantener sus tasas sin



cambios a la espera de mayor claridad en el panorama económico o para contener presiones inflacionarias.

En un contexto de política monetaria acomodaticia, y ante los riesgos del panorama económico, la demanda por activos de renta fija, principalmente de economías avanzadas, se incrementó. Las tasas de interés de bonos gubernamentales registraron reducciones generalizadas durante 2019. En particular, al 23 de agosto, el rendimiento del bono a 10 años en Estados Unidos se ubicó en 1.54%, lo cual implica una disminución de 115 puntos base respecto al cierre de 2018. Asimismo, las tasas LIBOR de 3, 6 y 12 meses cayeron en 66, 80 y 98 puntos base en 2019, respectivamente. Cabe destacar que el precio de los bonos de largo plazo se incrementó más que los de corto plazo, por lo que las pendientes de las curvas de rendimientos se han aplanado en varios países. Mientras tanto, en otros países los diferenciales ya se encuentran en terreno negativo.

Aunado a lo anterior, la postura de política monetaria de los principales bancos centrales también contribuyó a disminuir las primas de riesgo e impulsó la perspectiva entre los inversionistas de que una política monetaria más acomodaticia permitiría contrarrestar la desaceleración de las economías. No obstante, se han dado repuntes en la aversión al riesgo, principalmente como consecuencia del escalamiento de las tensiones comerciales. De este modo, el índice de volatilidad (VIX) ha presentado incrementos importantes. En particular, el 23 de agosto el índice VIX registró un aumento de 19.12% respecto al día anterior, mientras que el dólar registró una apreciación de 0.35% respecto a las monedas de economías emergentes. Lo anterior, debido a que el gobierno chino anunció la imposición de tarifas adicionales a las importaciones provenientes de Estados Unidos y a que el presidente Donald Trump declaró que tomaría represalias

*Existen diversos **factores de riesgo** que pueden generar episodios adicionales de volatilidad en los mercados financieros internacionales. Entre tales riesgos, destacan la **persistencia y profundización de las disputas comerciales**, el tipo de salida del Reino Unido de la Unión Europea, el desarrollo del proceso electoral en Estados Unidos, y el escalamiento en los conflictos geopolíticos. En cuanto a los flujos de capital a economías emergentes, estos se estabilizaron luego de la desaceleración observada en 2018. Esto contribuyó a que los tipos de cambio se recuperaran parcialmente respecto a los niveles de 2018, o bien tuvieran depreciaciones menores a las observadas en 2018. De igual modo, los mercados accionarios de las economías avanzadas se recuperaron de la caída en 2018, el índice MSCI de estas economías al 23 de agosto se incrementó en 11.19% respecto al cierre de 2018, en contraste con la caída de 10.44% en ese último año. Por su parte, el índice MSCI de las economías emergentes se mantuvo en niveles bajos con un crecimiento al 23 de agosto de sólo 0.82%, después de la caída en 2018 de 16.63%.*

En línea con la desaceleración económica observada a nivel global, en 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China. En particular, el promedio del índice de energéticos del Banco Mundial durante 2019 presentó una disminución de 11.6% con respecto al promedio de 2018. Además, entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019, el índice se redujo en 3.2%. En el mercado petrolero, durante 2019 los precios presentaron menores niveles así como una menor volatilidad en sus variaciones respecto a 2018. Sin embargo, algunos factores contribuyeron a la recuperación de los precios del petróleo entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019. En primer lugar, el acuerdo alcanzado a inicios del año entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros países aliados para recortar la producción de petróleo. Este acuerdo



continúa vigente y se extenderá hasta marzo de 2020. Adicionalmente, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Venezuela e Irán también generaron presiones al alza en los precios del petróleo. Del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, el precio promedio del WTI se ubicó en 57.1 dólares por barril (dpb), 12.1% menor con respecto al valor promedio registrado en 2018. De igual modo, del 1 de enero al 30 de agosto los precios de la mezcla mexicana y del Brent promediaron 57.7 y 64.8 dpb, respectivamente, lo que se traduce en disminuciones de 7.1 y 9.0% respecto a los promedios de 2018. No obstante, entre el cierre de 2018 y el dato al 30 de agosto de 2019, los precios aumentaron en 24.5% para el WTI, 10.9% para la mezcla mexicana y 13.6% para el Brent.

Las proyecciones de los analistas para 2020 anticipan una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios. Cuando se elaboró el informe de Pre-Criterios 2020 a finales de marzo de 2019, las proyecciones para 2020 de los mercados de futuros promediaron 58.4 para el WTI y 65.0 para el Brent. Sin embargo, en agosto de 2019, estas proyecciones se ajustaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent, esto representó caídas por 9.9 y 11.7%, respectivamente. A pesar de lo anterior, la posibilidad de nuevas interrupciones en el suministro de crudo proveniente de los países de alrededor del Golfo Pérsico, Venezuela y Libia constituye un factor que puede presionar al alza los precios en el futuro.

Las condiciones de escasez de oferta generada por Venezuela e Irán han afectado principalmente a los crudos pesados y amargos como la mezcla mexicana. Lo anterior, elevó su precio en el mercado internacional por encima del petróleo dulce y ligero como el WTI. Por su parte, el precio del WTI respondió negativamente a los aumentos en la producción estadounidense aunado a problemas de distribución entre la cuenca de Permian y los puntos de exportación. Estos problemas de distribución forzaron a los productores a reducir sus precios para compensar los altos costos de transporte. De este modo, el diferencial entre la mezcla mexicana y el WTI presentó episodios negativos desde septiembre de 2018, al tiempo que el diferencial entre el Brent y la mezcla mexicana se mantuvo relativamente constante. Sin embargo, desde inicios del mes de agosto los diferenciales del WTI y la mezcla mexicana comenzaron a recuperarse debido a la regularización de la distribución del WTI y las restricciones en la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020. Esta regulación requerirá un menor nivel de azufre en los combustibles del transporte marítimo. Por lo anterior, se afectará negativamente la demanda de petróleos pesados y amargos en favor de petróleos dulces y ligeros.

En línea con los precios del petróleo, el precio promedio en el periodo enero-agosto de 2019 de la gasolina de la Costa del Golfo de Estados Unidos, disminuyó en 11.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Otros factores del mercado local también contribuyeron a la baja en los precios y a la acumulación de inventarios por encima del rango que se observó en los últimos cinco años. Por ejemplo, hubo un aumento en la oferta de gasolina debido a la mayor producción de petróleo esquisto en la cuenca de Permian, cerca de la Costa del Golfo, y una demanda estacional más débil durante la temporada de manejo en Estados Unidos. Por otra parte, en el sector del gas natural, el precio promedio de enero a agosto de 2019 registró una disminución de 10.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Lo anterior se debió al acelerado crecimiento mundial de la oferta de gas natural licuado. En 2019, se presentó un incremento récord en la capacidad de licuefacción de Australia, Estados Unidos y Rusia, que impulsó la caída en estos precios. Los analistas anticipan que el exceso de oferta se mantendrá durante el 2020. Adicionalmente, el precio del gas podría continuar con la tendencia a la baja si el periodo invernal del presente año no es lo suficientemente intenso para impulsar la demanda de este hidrocarburo, dado que en este mercado las variaciones en el clima influyen en el precio de manera importante.



Política monetaria y mercados financieros En respuesta a la incertidumbre generada por los conflictos comerciales un mayor deterioro de los indicadores de actividad económica agregada y las menores presiones inflacionarias, durante 2019 los bancos centrales de las economías avanzadas empezaron a relajar la posición de su política monetaria. Esta postura consistió en postergar los incrementos, o reducir sus tasas de interés de referencia. Adicionalmente, los principales bancos centrales optaron por detener o disminuir el ritmo de compresión de sus tenencias de activos en sus hojas de balance. En el primer semestre de 2019, el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos mantuvo sin cambios su tasa de referencia, al tiempo que daba señales de estar a la espera de una mayor claridad en el panorama económico para la toma de decisiones. No obstante, el 1 de mayo la Reserva Federal anunció una reducción en el ritmo de compresión de su hoja de balance que había iniciado en octubre de 2017. Posteriormente, en la reunión del 31 de julio la FED recortó su tasa de referencia en 25 puntos base a un rango entre 2.00 y 2.25% y anunció que concluirá la reducción de su tenencia de activos en el mes de agosto (dos meses antes de lo anunciado previamente). A pesar de ello, el presidente de la FED, Jerome Powell, explicó que los cambios en la política monetaria son ajustes de mitad de ciclo y no el inicio de un ciclo de política monetaria expansiva. Este anuncio no fue bien recibido por los mercados, quienes esperaban un recorte de 25 puntos base y un discurso menos restrictivo. La información publicada en junio de 2019 de la mediana de las expectativas de la tasa de fondos federales por parte de los miembros del Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC, por sus siglas en inglés) para el cierre de 2019 y 2020 fue de 2.4 y 2.1%, respectivamente. Estos niveles implicarían que el FOMC no esperaría más recortes a la tasa en 2019 ni en 2020. No obstante, al 23 de agosto, las expectativas del mercado implícitas en los contratos de futuros sobre el nivel de la tasa de referencia para 2019 y 2020 la sitúan en 1.6 y 1.0%, respectivamente, lo cual implica que el mercado esperaría dos recortes adicionales en 2019 y dos más en 2020.

Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) ha mantenido sus tasas de referencia sin cambios desde marzo de 2016 en 0% (refinanciamiento), 0.25% (préstamos) y -0.40% (depósitos). El objetivo del BCE es la convergencia de la inflación al nivel de largo plazo de 2%. No obstante, la disminución en las perspectivas de crecimiento para Europa, las bajas presiones inflacionarias y la incertidumbre en el panorama económico llevó al BCE a realizar acciones adicionales de política monetaria para alcanzar su objetivo. Primero, el BCE extendió la perspectiva del plazo para mantener sus tasas de referencia sin cambios bajo el programa de orientación prospectiva (forward guidance) en dos ocasiones: en la reunión del 7 de marzo, se extendió del verano de 2019 al cierre de 2019, y luego, en la reunión del 6 de junio, se extendió del cierre de 2019 a mediados de 2020. Asimismo, el 7 de marzo y el 6 de junio el BCE anunció medidas adicionales para otorgar financiamiento a bajo costo conocidas como TLTRO. Finalmente, en la última reunión del 25 de julio, el Consejo de Gobierno mostró preocupación sobre las bajas proyecciones de la inflación en el mediano plazo y destacó que estará dispuesto a utilizar todos sus instrumentos para garantizar un objetivo de inflación simétrico alrededor de 2%. Al 13 de agosto, la expectativa de los analistas respecto al nivel de la tasa de refinanciamiento del BCE al cierre de 2019 y 2020 ha disminuido en 12 y 46 puntos base desde el cierre de 2018 para situarse, ambas, en 0.0%. Por tanto, no se esperan movimientos significativos en las tasas de interés para 2019 y 2020. Por otro lado, el BCE ha expresado su intención de seguir reinvertiendo el principal de los activos adquiridos durante el programa de compra de activos por el tiempo que sea necesario para mantener condiciones de liquidez favorables. En este contexto, el BCE podría volver a incrementar su adquisición neta de activos después de que esta disminuyera durante 2018 y de que mantuviera constante su tenencia de activos durante la mayor parte del año. El Banco de Japón ha mantenido su tasa constante en -0.1% durante el año, buscando que la inflación aumente gradualmente hacia el objetivo de 2%. El Comité de Política Monetaria destacó que la economía ha mantenido un crecimiento moderado y que ha sido resiliente ante la reducción de las exportaciones derivada de la desaceleración global y las tensiones comerciales. No obstante, durante la última reunión del 30 de julio, el Comité destacó que los riesgos a la baja para la actividad



económica y los precios son importantes por lo que no dudará en relajar su postura monetaria si observa que la inflación pierde impulso y no logra alcanzar el objetivo de 2%. Entre diciembre de 2018 y el 15 de agosto de 2019 las expectativas de los analistas respecto a la tasa de política del Banco de Japón para el cierre de 2019 y para 2020 han disminuido en 4 y 8 puntos base, para ubicarse en -0.06 y 0.0%, respectivamente.

Respecto a las economías emergentes, las acciones de política monetaria de las economías avanzadas han creado espacio en los diferenciales de tasas que ha permitido que algunos bancos centrales de economías emergentes reduzcan sus tasas de referencia. Algunos bancos centrales de estas economías han realizado recortes de sus tasas de política monetaria en lo que va del año para contrarrestar los efectos de la desaceleración global y los conflictos comerciales, mientras que otros han optado por mantener sus tasas sin cambios a la espera de mayor claridad en el panorama económico o para contener presiones inflacionarias.

En un contexto de política monetaria acomodaticia, y ante los riesgos del panorama económico, la demanda por activos de renta fija, principalmente de economías avanzadas, se incrementó. Las tasas de interés de bonos gubernamentales registraron reducciones generalizadas durante 2019. En particular, al 23 de agosto, el rendimiento del bono a 10 años en Estados Unidos se ubicó en 1.54%, lo cual implica una disminución de 115 puntos base respecto al cierre de 2018. Asimismo, las tasas LIBOR de 3, 6 y 12 meses cayeron en 66, 80 y 98 puntos base en 2019, respectivamente. Cabe destacar que el precio de los bonos de largo plazo se incrementó más que los de corto plazo, por lo que las pendientes de las curvas de rendimientos se han aplanado en varios países. Mientras tanto, en otros países los diferenciales ya se encuentran en terreno negativo.

Aunado a lo anterior, la postura de política monetaria de los principales bancos centrales también contribuyó a disminuir las primas de riesgo e impulsó la perspectiva entre los inversionistas de que una política monetaria más acomodaticia permitiría contrarrestar la desaceleración de las economías. No obstante, se han dado repuntes en la aversión al riesgo, principalmente como consecuencia del escalamiento de las tensiones comerciales. De este modo, el índice de volatilidad (VIX) ha presentado incrementos importantes. En particular, el 23 de agosto el índice VIX registró un aumento de 19.12% respecto al día anterior, mientras que el dólar registró una apreciación de 0.35% respecto a las monedas de economías emergentes. Lo anterior, debido a que el gobierno chino anunció la imposición de tarifas adicionales a las importaciones provenientes de Estados Unidos y a que el presidente Donald Trump declaró que tomaría represalias.

Existen diversos factores de riesgo que pueden generar episodios adicionales de volatilidad en los mercados financieros internacionales. Entre tales riesgos, destacan la persistencia y profundización de las disputas comerciales, el tipo de salida del Reino Unido de la Unión Europea, el desarrollo del proceso electoral en Estados Unidos, y el escalamiento en los conflictos geopolíticos.

En cuanto a los flujos de capital a economías emergentes, estos se estabilizaron luego de la desaceleración observada en 2018. Esto contribuyó a que los tipos de cambio se recuperaran parcialmente respecto a los niveles de 2018, o bien tuvieran depreciaciones menores a las observadas en 2018. De igual modo, los mercados accionarios de las economías avanzadas se recuperaron de la caída en 2018, el índice MSCI de estas economías al 23 de agosto se incrementó en 11.19% respecto al cierre de 2018, en contraste con la caída de 10.44% en ese último año. Por su parte, el índice MSCI de las economías emergentes se mantuvo en niveles bajos con un crecimiento al 23 de agosto de sólo 0.82%, después de la caída en 2018 de 16.63%.

En línea con la desaceleración económica observada a nivel global, en 2019 los precios de los hidrocarburos han presentado niveles menores respecto a 2018 debido a factores de



oferta y demanda. Con respecto a los factores de oferta, destacan el crecimiento de la producción de petróleo y gas de esquisto en Estados Unidos, así como la expansión del mercado de gas natural licuado a nivel mundial. En cuanto a los factores de demanda, destacan la desaceleración de la producción industrial, particularmente de las manufacturas, así como las expectativas negativas generadas por el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China. En particular, el promedio del índice de energéticos del Banco Mundial durante 2019 presentó una disminución de 11.6% con respecto al promedio de 2018. Además, entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019, el índice se redujo en 3.2%.

En el mercado petrolero, durante 2019 los precios presentaron menores niveles así como una menor volatilidad en sus variaciones respecto a 2018. Sin embargo, algunos factores contribuyeron a la recuperación de los precios del petróleo entre el cierre de 2018 y el mes de agosto de 2019. En primer lugar, el acuerdo alcanzado a inicios del año entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y otros países aliados para recortar la producción de petróleo. Este acuerdo continúa vigente y se extenderá hasta marzo de 2020. Adicionalmente, las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos y Venezuela e Irán también generaron presiones al alza en los precios del petróleo.

Del 1 de enero al 30 de agosto de 2019, el precio promedio del WTI se ubicó en 57.1 dólares por barril (dpb), 12.1% menor con respecto al valor promedio registrado en 2018. De igual modo, del 1 de enero al 30 de agosto los precios de la mezcla mexicana y del Brent promediaron 57.7 y 64.8 dpb, respectivamente, lo que se traduce en disminuciones de 7.1 y 9.0% respecto a los promedios de 2018. No obstante, entre el cierre de 2018 y el dato al 30 de agosto de 2019, los precios aumentaron en 24.5% para el WTI, 10.9% para la mezcla mexicana y 13.6% para el Brent.

Las proyecciones de los analistas para 2020 anticipan una disminución general en los precios del crudo debido a una desaceleración de la demanda global, al incremento en la producción de los países no pertenecientes a la OPEP y a la acumulación de inventarios. Cuando se elaboró el informe de Pre-Criterios 2020 a finales de marzo de 2019, las proyecciones para 2020 de los mercados de futuros promediaron 58.4 para el WTI y 65.0 para el Brent. Sin embargo, en agosto de 2019, estas proyecciones se ajustaron a 52.6 y 57.4 dpb para el WTI y el Brent, esto representó caídas por 9.9 y 11.7%, respectivamente. A pesar de lo anterior, la posibilidad de nuevas interrupciones en el suministro de crudo proveniente de los países de alrededor del Golfo Pérsico, Venezuela y Libia constituye un factor que puede presionar al alza los precios en el futuro.

Las condiciones de escasez de oferta generada por Venezuela e Irán han afectado principalmente a los crudos pesados y amargos como la mezcla mexicana. Lo anterior, elevó su precio en el mercado internacional por encima del petróleo dulce y ligero como el WTI. Por su parte, el precio del WTI respondió negativamente a los aumentos en la producción estadounidense aunado a problemas de distribución entre la cuenca de Permian y los puntos de exportación. Estos problemas de distribución forzaron a los productores a reducir sus precios para compensar los altos costos de transporte. De este modo, el diferencial entre la mezcla mexicana y el WTI presentó episodios negativos desde septiembre de 2018, al tiempo que el diferencial entre el Brent y la mezcla mexicana se mantuvo relativamente constante. Sin embargo, desde inicios del mes de agosto los diferenciales del WTI y la mezcla mexicana comenzaron a recuperarse debido a la regularización de la distribución del WTI y las restricciones en la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020. Esta regulación requerirá un menor nivel de azufre en los combustibles del transporte marítimo. Por lo anterior, se afectará negativamente la demanda de petróleos pesados y amargos en favor de petróleos dulces y ligeros.

En línea con los precios del petróleo, el precio promedio en el periodo enero-agosto de 2019 de la gasolina de la Costa del Golfo de Estados Unidos, disminuyó en 11.8% con



respecto al mismo periodo de 2018. Otros factores del mercado local también contribuyeron a la baja en los precios y a la acumulación de inventarios por encima del rango que se observó en los últimos cinco años.

Por otra parte, en el sector del gas natural, el precio promedio de enero a agosto de 2019 registró una disminución de 10.8% con respecto al mismo periodo de 2018. Lo anterior se debió al acelerado crecimiento mundial de la oferta de gas natural licuado. En 2019, se presentó un incremento récord en la capacidad de licuefacción de Australia, Estados Unidos y Rusia, que impulsó la caída en estos precios. Los analistas anticipan que el exceso de oferta se mantendrá durante el 2020. Adicionalmente, el precio del gas podría continuar con la tendencia a la baja si el periodo invernal del presente año no es lo suficientemente intenso para impulsar la demanda de este hidrocarburo, dado que en este mercado las variaciones en el clima influyen en el precio de manera importante.

Por otra parte, el Banco de México se ha reunido en seis ocasiones durante 2019 y en su última reunión decidió disminuir la tasa objetivo en 25 pb a un nivel de 8.0%. En el comunicado del 15 de agosto, la Junta de Gobierno destacó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto, y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, ampliándose la brecha del producto en terreno negativo. Agregaron que la Junta continuará dando un seguimiento cercano a todos los factores y elementos de incertidumbre que inciden en el comportamiento de la inflación y sus perspectivas, y tomará las acciones que se requieran con base en la información adicional, de tal manera que la tasa de referencia sea congruente con la convergencia ordenada de la inflación general a la meta del Banco de México.

Durante 2019, las tasas de interés de los instrumentos gubernamentales exhibieron una tendencia la baja a lo largo de la curva de rendimientos, en línea con los mercados internacionales. A lo anterior contribuyeron las expectativas de una política monetaria más acomodaticia por parte de la Reserva Federal, así como a una disminución de la prima de riesgo y de las expectativas de inflación en México. En particular, al 23 de agosto, las tasas de los bonos de 2 y 10 años disminuyeron en 122 y 169 puntos base respecto al cierre de 2018, para ubicarse en 7.26 y 6.95%, respectivamente.

Al comparar entre instrumentos, los rendimientos de menor plazo presentaron una variación menor que los de largo plazo. Derivado de lo anterior, la pendiente de la curva de rendimientos de 2 y 10 años disminuyó en 46 puntos base con respecto al cierre de 2018, por lo que se encuentra invertida desde el 30 de mayo. En contraste, la pendiente medida como el diferencial de las tasas de 3 y 30 años, registró al 23 de agosto un incremento de 6 puntos base con respecto al cierre de 2018.

En este contexto, la tenencia extranjera respecto al total de valores del sector público se ubicó al 23 de agosto en 29.0%, lo cual implica una reducción de 2.1 puntos porcentuales respecto al cierre de 2018. Destaca que la disminución en la tenencia de instrumentos de corto plazo fue mayor que en los de largo plazo, por lo cual se observó una recomposición de Cetes a Bonos M. En particular, al 23 de agosto de 2019, la tenencia de Bonos M representó el 88.7% de la tenencia de valores del sector público de no residentes, lo cual implica un incremento de 4.0 puntos porcentuales con respecto al cierre de 2018. Por otro lado, la tenencia de Cetes se redujo en 3.8 puntos porcentuales a 9.0% del total.

Respecto al mercado accionario al 23 de agosto de 2019 el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa (IPC) registró una disminución de 4.3% con respecto al cierre de 2018 ante la presencia de riesgos para la actividad económica y la publicación de datos económicos desfavorables a nivel local. En particular, destaca el dato de producción industrial a junio, el cual mostró una disminución de 2.1% anual, y el dato de inversión fija bruta a mayo que registró una disminución de 6.9% respecto al mismo periodo del año anterior. En este contexto, al 23 de agosto los sectores que mostraron las mayores contracciones fueron los sectores industrial y de consumo no básico con caídas de 14.5 y



13.8%, respectivamente. Lo anterior contrasta con el desempeño positivo de los mercados accionarios de economías avanzadas y algunas economías emergentes.

Ahorro financiero y financiamiento El Ahorro Financiero Interno² se situó en 16,148 mmp al cierre de junio de 2019, registrando un incremento anual de 3.4% en términos reales y una participación de 66.5% del PIB, mayor en 2.8 puntos porcentuales a la observada en junio de 2018.

En particular, el Ahorro Financiero Interno Institucional³ (AFII) registró un crecimiento anual de 5.1% en términos reales a junio de 2019, impulsado principalmente por el incremento en el flujo de ahorro depositado en Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (Siefores) y Fondos de Inversión. Estos rubros contribuyeron con el 54.1 y 29.9%, respectivamente, en el incremento registrado en el total agregado en los últimos 12 meses.

El Financiamiento Interno al Sector Privado⁴ ascendió a 8,708 mmp en junio de 2019, cifra superior en 2.8% anual en términos reales y equivalente a 35.9% del PIB, lo que significó un incremento de 1.3 puntos porcentuales en comparación con lo registrado en el mismo periodo del año anterior. Por origen de los recursos, el incremento anual en el financiamiento otorgado a través de la banca múltiple fue de 5.1% en términos reales, el de la banca de desarrollo fue de 8.3% y la emisión de deuda interna y otros instrumentos de capital fue de 0.4%.

Fortalezas del sistema financiero A pesar del entorno de incertidumbre económica y financiera internacional, en México la banca y los vehículos de inversión del mercado de valores mantienen una dinámica favorable.

La Banca reafirmó su solidez y solvencia; y los instrumentos de inversión de largo plazo (Certificados de Capital de Desarrollo - CKDs, Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces - Fibras y Certificados de Proyectos de Inversión - CerPis) mostraron saldos y crecimientos positivos la banca múltiple incrementó su financiamiento al sector privado en 5.1% en términos reales en el último año.

A lo largo de 2019, la moneda nacional registró otros episodios de volatilidad, entre los cuales destacan los derivados de la amenaza de imposición de aranceles a las importaciones mexicanas por parte de Estados Unidos y la preocupación entre los inversionistas respecto a la situación financiera de Pemex. A pesar de estos episodios, el peso se mostró resiliente y exhibió una menor volatilidad a la registrada en 2018, registrando un promedio anual de 19.23 pesos por dólar entre el 1 de enero y el 6 de septiembre de 2019. Esta cifra contrasta con el tipo de cambio promedio esperado en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020 (Pre-CGPE 2020) de 19.50 pesos por dólar.

Cabe destacar que, se llevó a cabo el cierre de la vigencia 2017-2018 del Seguro Catastrófico del Fonden, con el pago de 1,293 mdp por parte de la aseguradora, debido a la culminación de los trabajos de ajuste en los daños sufridos a la infraestructura federal del sector educativo y de cultura a consecuencia de los sismos de septiembre de 2017. Contemplando dicho pago, el Fonden recibió un pago total de 4,083 mdp por los daños ocasionados por los eventos de septiembre 2017. Bono catastrófico El Fonden cuenta actualmente con la cobertura de un Bono Catastrófico cuya vigencia expira en febrero de 2020. Con el objeto de conservar dicha cobertura se llevan a cabo reuniones periódicas con el Grupo de Trabajo de Manejo de Riesgos Catastróficos (GT-MRC) de la Alianza del Pacífico (AP), el cual tiene por objetivo evaluar la conveniencia de contar con un mecanismo de transferencia de riesgos en conjunto con los países miembros de la AP (Colombia, Chile, México y Perú).



Contempla los cinco sectores prioritarios de Fonden: educativo, salud, carretero, hidráulico y vivienda en pobreza patrimonial.

Adicionalmente, el Gobierno de México realiza el diseño y la emisión del bono catastrófico “Fonden 2020”, con coberturas para terremoto y huracanes. Desarrollo de la EGIR de los estados 2018 De septiembre de 2018 a agosto de 2019 se trabajó con los estados de Chiapas, Nuevo León, Tabasco, Veracruz, Morelos, Guanajuato, Quintana Roo y Tamaulipas en el desarrollo de su Estrategia de Gestión Integral de Riesgos (EGIR), en apego a las Reglas y Lineamientos del Fonden. El avance a agosto de 2019 es el siguiente:

Términos de Referencia de la EGIR: Tamaulipas.

Etapas I. Inventario de Bienes: Morelos y Guanajuato.

Etapas II. Análisis de Riesgos: Quintana Roo.

Etapas III. Esquema de Transferencia de Riesgos: Chiapas.

Etapas IV. Instrumentación del Esquema: Nuevo León

Respecto a Tabasco, está en proceso de colocar el instrumento de transferencia de riesgo. Aseguramiento agropecuario El 28 de febrero de 2019, se publicó el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa de Aseguramiento Agropecuario, donde se otorgó un presupuesto de 1,211 mdp estableciendo procedimientos para la ejecución oportuna y eficiente de los programas para contribuir al desarrollo del seguro y la administración integral de riesgos en el sector agropecuario a través de dos componentes:

Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, enfocado para apoyar a los productores a reducir el costo de la prima o cuotas que se pagan en los seguros agropecuarios contratados y en el que se estableció como adicional que Agroasemex podrá proponer proyectos estratégicos encaminados a brindar soluciones relacionadas con el aseguramiento del sector agropecuario, en particular, respecto a la operación, administración, y ejecución del Componente de Subsidio en beneficio de los productores agropecuarios, destinando hasta el 10% de los recursos asignados al componente, como presupuesto para su desarrollo, y el Componente de Apoyo, que está enfocado a complementar los gastos de administración y operación de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Organismos Integradores.

Por otro lado, derivado de las modificaciones al reglamento que se realizaron en diciembre de 2017, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) amplió su ámbito de supervisión e inspección en la organización, funcionamiento, operación y estructura de gobierno de los fondos de aseguramiento agropecuario, como a las Reglas de Operación vigentes del Programa de Aseguramiento. Para 2019, la Comisión recibió los reportes regulatorios de 376 fondos de aseguramiento, 15 organismos integradores, como seis Instituciones de seguros que participan en el Programa del Subsidio a la Prima y generar un perfil de riesgo de cada uno de los participantes.

La proyección en el crecimiento del PIB considera una recuperación en la tasa de crecimiento del consumo total y de la inversión pública en el último semestre del año, de igual manera se estima que las exportaciones no petroleras de México continúen crecientes e impulsadas por el comercio con Estados Unidos. Es importante destacar que, a pesar de la desaceleración de la economía estadounidense, se prevé que la demanda por productos mexicanos siga aumentando, reflejando una mayor competitividad del país. Adicionalmente, se prevé que el crecimiento concuerde con el mejoramiento en el empleo que, si bien muestra crecimientos en la mayoría de los sectores, estos son moderados.

En materia de precios se proyecta que la inflación continúe con una tendencia decreciente, en buena medida con la persistencia en la disminución de las referencias internacionales de productos energéticos y con un ligero descenso en la inflación subyacente. Para el



cierre de 2019 se prevé una inflación anual de 3.2%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre de ese año publicado en su Informe Trimestral de abril-junio.

Para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza un tipo de cambio promedio para 2019 de 19.4 pesos por dólar, menor que el considerado en los CGPE 2019 de 20.0 pesos por dólar.

Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre del año, se propone un nivel de 7.8%, ligeramente mayor con lo implícito en los futuros para la TIEE a 28 días y en línea con la proyección de los analistas del sector privado de la encuesta de Citibanamex publicada el 20 de agosto de 2019 y que refleja las disminuciones en la tasa de interés objetivo por parte del Banco Central. En los CGPE 2019 se previó una tasa de cierre de 8.3%.

Para el precio de la mezcla mexicana de petróleo se estima un promedio en 2019 de 55 dpb. El precio promedio utilizado en los CGPE 2019 y aprobado fue el mismo.

Considerando la evolución prevista para las variables descritas se estima que en 2019 la cuenta corriente de la balanza de pagos registre un déficit de 22.9 mil millones de dólares, equivalente a 1.8% del PIB. Este déficit estaría financiado totalmente por el ingreso de inversión extranjera directa, la cual los analistas del sector privado pronostican en 25.6 mil millones de dólares.

Estas proyecciones son consistentes con la evolución observada de la economía internacional y mexicana descrita anteriormente, debido a las cuales se hacen las revisiones pertinentes respecto a las proyecciones de CGPE 2019 y de Pre-CGPE 2020.

La revisión de la proyección de los ingresos y gasto público para el cierre de 2019 incorpora los resultados de las finanzas públicas a julio y una revisión de las variables macroeconómicas con información disponible, entre las que destacan:

El tipo de cambio promedio del peso frente al dólar utilizado para las estimaciones de finanzas públicas es de 19.4 pesos por dólar en lugar de los 20.0 pesos por dólar que se utilizó para la estimación de la LIF2019. Se anticipa que el crecimiento real del PIB para 2019 se ubique entre 0.6 y 1.2%. Los pronósticos de inflación empleados son consistentes con las previsiones publicadas por el Banco de México, así como con su objetivo de inflación. Así, se prevé una inflación al cierre del año de 3.2%. El precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo se estima en 55 dpb, igual al precio que sirvió de base para la aprobación de la LIF2019. La plataforma de producción de petróleo se prevé de 1,727 miles de barriles diarios (mbd), menor en 120 mbd a la plataforma utilizada en la aprobación de la LIF2019 por el H. Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios en 2019 se prevén sean mayores en 0.1% del PIB respecto a los previstos en la LIF 2019, incluyendo 129.6 mmp de recursos provenientes del FEIP que, como establece la LFPRH, se utilizan para compensar la disminución de los ingresos del Gobierno Federal sin fin específico. Destaca la disminución estimada de los ingresos petroleros en 0.5% del PIB debido, principalmente, a una menor plataforma de producción de petróleo crudo y a un tipo de cambio promedio anual del peso frente al dólar de Estados Unidos menor al considerado para la elaboración de la LIF2019. Asimismo, se espera una disminución de la recaudación tributaria por 0.2% del PIB como resultado de una menor actividad económica y de un incremento en el pago de devoluciones del IVA por un saldo pendiente por cubrir del año anterior.

Se estima que el SHRFSP al final del ejercicio alcance 45.3% del PIB, el mismo nivel que el previsto en el Paquete Económico para 2019 y superior al observado en 2018 en 0.4 puntos porcentuales del PIB. Asimismo, el menor déficit público respecto al aprobado



permitirá cumplir con el compromiso de un superávit primario de 1.0% del PIB para el año.

II. POLÍTICA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2020

El programa económico para 2020 se basa en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional. Respecto a la perspectiva de la economía internacional, el FMI ha reconocido que las condiciones comerciales y políticas actuales han mermado las perspectivas del crecimiento global y se tiende a una ralentización con ritmos de expansión heterogéneos y con menor probabilidad de que se disipe la incertidumbre. Asimismo, menciona que la inversión y la demanda de bienes de consumo duradero han sido moderadas tanto en economías avanzadas como emergentes. El crecimiento depende ahora mayormente de las resoluciones a las tensiones geopolíticas y comerciales.

Se espera que en 2020 la economía estadounidense registre un crecimiento de 1.8%, menor al de 2019 debido a la disipación de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, una demanda interna débil y una producción industrial con estimaciones a la baja; aunada a un comercio global menos dinámico debido a los conflictos arancelarios que se mantiene con China. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, una demanda y producción automotriz débiles en Alemania e incertidumbre fiscal en Francia e Italia, aunada a las consecuencias del Brexit. Probablemente en 2020, también las medidas fiscales implementadas en Japón se reflejen en un menor dinamismo su actividad económica. Además, para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo pero débil, particularmente en Latinoamérica, tras los reveses económicos en Venezuela y Argentina.

En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators señala que en 2020 el crecimiento del PIB de Estados Unidos se sitúe en 1.8%, menor que la expansión esperada para 2019 de 2.4%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos se proyecta un crecimiento de 1.1% en 2020, ligeramente menor que el previsto para 2019 de 1.2%.

En el contexto de crecimiento global antes descrito, y ante la disipación de los diversos choques, externos e internos, y sus efectos negativos que se presentaron en la primera mitad del 2019, se espera para 2020 una disminución aún mayor en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2019 con respecto a su nivel de tendencia o potencial. En este sentido, se proyecta que durante 2020 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2020 de 2.0%. Esta previsión se encuentra por arriba de lo esperado por algunos especialistas del sector privado y en línea con los organismos internacionales, y la proyección de Banco de México según su Informe Trimestral para el periodo abril-junio de 2019. El crecimiento anticipado para la producción industrial estadounidense y la mayor competitividad del país permiten prever que en 2020 continuará la expansión de la demanda externa del país. Lo anterior seguiría traduciéndose en una expansión de la producción manufacturera y de los servicios relacionados con el comercio exterior. Por otro lado, se estima que el dinamismo de la demanda interna siga balanceando las fuentes del crecimiento, toda vez que la generación de empleos, el repunte del crédito y la inversión en infraestructura pública y privada se reflejen en la expansión del consumo y la inversión. Este último, también se encontraría impulsado por factores externos como mejores condiciones comerciales, debido a la probable ratificación del TMEC; y factores internos como la disipación de la incertidumbre ante nuevas políticas gubernamentales y de presiones inflacionarias, que



mejoren el servicio de la deuda. Adicionalmente, se prevé que las exportaciones netas tendrán una mayor contribución positiva al crecimiento respecto a lo observado en 2019.

Se prevé una inflación anual para el cierre de 2020 de 3.0%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2019. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2020 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente por debajo del 20.38 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 2 de septiembre de 2018. Se estima que durante 2020 la tasa de interés continúe con una trayectoria descendente y cierre en 7.1%, igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 20 de agosto de 2019. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2020 un déficit de 23.3 mmd, equivalente a 1.8% del PIB.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a diversos riesgos. Destacan como riesgos a la baja: i) el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; ii) un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar el comercio, el flujo de capitales, la productividad y el crecimiento global; iii) mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, en la producción industrial de Estados Unidos; iv) un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y v) una mayor debilidad de la inversión privada.

Entre los factores que podrían derivar en crecimiento mayor, destacan: i) flujos de Inversión Extranjera Directa por arriba de los previsto por la relocalización de empresas de los tres países para aprovechar las ventajas comparativas del T-MEC ; ii) una mayor inversión resultado de la disipación en la incertidumbre y la volatilidad en los mercados financieros; iii) un escenario de disminuciones más acelerado a lo previsto en las tasas de interés; iv) una asignación más eficiente de recursos tanto públicos como privados; y v) un mayor retorno a la inversión por la reducción de violencia y corrupción. Precio del petróleo De acuerdo con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento, para realizar el cálculo del precio máximo de referencia en 2020 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 20 de junio al 19 de agosto de 2019. Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

• **Componente I resulta en 61.4 dpb.**

El promedio de los precios mensuales observados de la mezcla mexicana de exportación en los diez años anteriores al periodo mencionado es de 70.8 dpb. La cotización promedio de los futuros del WTI entregables como mínimo a partir del mes de diciembre del tercer año posterior al que se está presupuestando, ajustados por el diferencial promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana en el periodo mencionado, resultó en 52.0 dpb.

• **Componente II resulta en 45.3 dpb**

La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2019 y noviembre de 2020 en el periodo mencionado es de 55.2 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial proporcional entre dicho crudo y la mezcla mexicana para obtener un precio de la mezcla de 54.0 dpb que se multiplica a su vez por un factor de 84%, conforme a lo establecido en la Ley.

El precio máximo de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2019 es de 53.4 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula.

Desde mayo de 2019, las condiciones del mercado petrolero en 2019 han sido muy volátiles y los precios han mostrado una tendencia a la baja. Lo anterior se debió a las



expectativas de una menor demanda de crudo ante el escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, y por la desaceleración de la actividad industrial a nivel global. En este contexto, el mercado de futuros del WTI, que es un crudo más ligero y dulce (mayor calidad) que la mezcla mexicana, prevé que los precios mantendrán una tendencia decreciente durante los meses que faltan de 2019 y durante 2020. Adicionalmente, el precio de la mezcla mexicana de exportación enfrenta la entrada en vigor en 2020 de la regulación de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre el contenido máximo de azufre del combustóleo. Por ello, para 2020 se considera un precio para la mezcla mexicana de exportación de 49.0 dpb. Este precio, además de cumplir con el criterio establecido en la LFPRH, considera la evolución del mercado petrolero en 2019 y las cotizaciones en los mercados futuros para 2020.

Plataforma de producción de petróleo para 2020:

La estimación de la plataforma de producción de petróleo para 2020 se realizó tomando en consideración la dinámica observada en la producción de Pemex, así como la propuesta de la Secretaría de Energía (Sener) hecha al Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De esta manera, se espera que en 2020 la plataforma de producción de crudo sea de 1,951 mbd, de acuerdo con el Plan de Negocios de Pemex 2019-2023 y las estimaciones de la Secretaría de Energía sobre la producción privada.

La plataforma estimada incluye una producción de petróleo crudo de Pemex de 1,866 mbd, la producción de agentes privados, considerando los contratos de licencia y producción compartida adjudicados en las Rondas de licitaciones, las migraciones de asignaciones a contratos y las asociaciones estratégicas con Pemex (farm-outs).

La producción esperada para 2020 representa una plataforma superior al promedio estimado por Pemex para 2019, e implica que registrará su primer incremento anual desde 2004. Lo anterior, refleja los efectos positivos de los apoyos otorgados a Pemex por el Gobierno Federal que se traducen en mayor inversión en exploración y producción, las migraciones de algunas asignaciones de Pemex a contratos de exploración y extracción, los cuales mejoran el régimen fiscal de los campos migrados para incentivar un alza en su producción en el corto plazo, y del incremento en la producción proveniente de los contratos de exploración y extracción adjudicados en las licitaciones de las Rondas.

Con ello, se contrarrestaría la tendencia decreciente en la producción consecuencia de la falta de inversión en años anteriores y la declinación natural de los campos que se encuentran en una etapa tardía de su producción, como el activo integral Cantarell.

Aunado a lo anterior el Programa Económico para el ejercicio fiscal 2020 contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad macroeconómica a través de un manejo responsable de las finanzas públicas. En este sentido, el programa económico para 2020 se elaboró en estricto apego a los principios de responsabilidad y disciplina fiscal que establece la LFPRH, considerando el entorno macroeconómico estimado.

Así, se espera como meta un superávit primario equivalente a 0.7% del PIB. También para 2020 se establecen medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

Por un lado, la política de ingresos para 2020 está orientada a generar un mayor espacio fiscal sin incrementar los impuestos existentes ni crear nuevos impuestos. En la ILIF 2020 se proponen una serie de medidas para fortalecer la recaudación, a través de una mayor



eficiencia de la administración tributaria y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor equidad al sistema impositivo asegurando que cada contribuyente participe con la carga fiscal que le corresponde.

*Por otro lado, la política de gasto en 2020 mantiene el compromiso de ejercer el gasto público en apego a los lineamientos de austeridad republicana, pero sobre todo, con criterios estrictos de eficiencia y eficacia, elementos imprescindibles para fomentar el crecimiento incluyente de la economía sin causar desequilibrios en las finanzas públicas. En este sentido, en el **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF)** para 2020 se prioriza el uso del gasto público hacia los programas sociales que permitan reducir las desigualdades económicas, sociales y regionales, así como los proyectos de inversión que tienen mayor incidencia en los determinantes del crecimiento de la economía. Así, se privilegia el gasto en seguridad, en bienestar social y dentro del sector energético, en infraestructura de Pemex para lograr su reactivación.*

Metas para los RFSP y el balance presupuestario: De acuerdo con la LFPRH y su Reglamento, la meta de los RFSP debe ser aquella que permita mantener una trayectoria constante de la deuda neta en su versión más amplia, definida por el SHRFSP, como proporción del PIB. En 2020, se requieren RFSP de 2.3% del PIB para mantener el SHRFSP constante con respecto al cierre estimado de 2019.

Adicionalmente, para 2020 se estima un precio del petróleo de 49 dpb, precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos petroleros. Esto implicaría plantear medidas de recorte de gasto adicionales a las políticas de austeridad ya implementadas de manera permanente en 2019. Dadas las perspectivas económicas actuales y que se prevé que este es un choque temporal, no se considera conveniente recortar el gasto público. Adicionalmente, un recorte al gasto de Pemex en 2020 posiblemente significaría posponer inversiones en exploración y extracción de hidrocarburos, lo que podría retrasar el cumplimiento de la producción de hidrocarburos que se presentó en su Plan de Negocios para 2019-2023. En este contexto, se propone hacer uso de una de las cláusulas de excepción establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento para poder incurrir en un mayor déficit público transitorio en 2020. Así, el uso de los recursos permitirá dar estabilidad al gasto presupuestario sin comprometer la sostenibilidad fiscal. Por lo tanto, para 2020 se propone una meta ajustada de RFSP de 2.6% del PIB, que incluye 0.3% del PIB de déficit adicional para compensar los menores ingresos petroleros derivados de la reducción en el precio del petróleo.

Para 2020, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) prevén necesidades de financiamiento fuera del presupuesto de 0.5% del PIB debido a:

La inversión financiada que se prevé se ubique en 0.1% del PIB, nivel similar al de los últimos años y que permitirá complementar los recursos para inversión de la CFE con el fin de garantizar el abasto de energía. Los requerimientos financieros del Seguro de depósitos e Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) correspondientes al componente inflacionario de la deuda de 0.1% del PIB. Los programas de deudores de 0.0% del PIB. La banca de desarrollo y fondos de fomento por intermediación financiera, definido como el resultado de operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas de -0.1% del PIB. Las adecuaciones de registros que prevén los ajustes derivados del componente inflacionario de la deuda indexada a la inflación, los ingresos derivados de operaciones de financiamiento, así como un ajuste por los ingresos derivados de la venta neta de activos financieros y por la adquisición neta de pasivos distintos a la deuda pública de 0.3% del PIB.



En resumen, la meta del balance de los RFSP y las necesidades de financiamiento fuera de presupuesto determinan un déficit presupuestario para 2020 de 2.1% del PIB.¹ Para evaluar la meta de equilibrio presupuestario, de acuerdo con el marco normativo, al balance público se propone restarle hasta 2.0% de la inversión física de Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado, lo que garantiza que el déficit público se canalice en su totalidad a gasto en inversión física. Así, en 2020 la meta propuesta para el balance público sin inversión física de Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado de hasta 2.0% es un déficit de 0.1% del PIB. Considerando el déficit público, el saldo de la deuda pública y su estructura, y la referencia de las tasas de interés y tipo de cambio del marco macroeconómico, se prevé que el costo financiero de la deuda ascienda en 2020 a 2.8% del PIB. Dado este costo financiero de la deuda, para 2020 se establece una meta de superávit primario de 0.7% del PIB, en línea con el uso de la cláusula de excepción antes señalada.

Metas para las empresas productivas del Estado Para el ejercicio fiscal 2020, el proyecto de presupuesto de Pemex presenta un déficit en su balance financiero de 62.6 mmp, y un techo de gasto de servicios personales de 93.7 mmp. Asimismo, el proyecto de presupuesto de la CFE estima un balance en equilibrio y un techo de gasto de servicios personales de 60.4 mmp. Estos niveles de balance y su composición representan un esfuerzo de reducción de gasto corriente y su reasignación para incrementar el gasto de inversión.

Balance del Gobierno Federal Considerando las metas de los RFSP, del balance público y de las empresas productivas del Estado, se estima un déficit en el balance del Gobierno Federal para 2020 de 2.0% del PIB.

Límite máximo del gasto corriente estructural La LFPRH establece un límite para el gasto corriente estructural⁸ con la finalidad de ejercer políticas de gasto responsables que, ante incrementos extraordinarios en los ingresos públicos, prioricen la inversión de capital y el ahorro sobre el gasto corriente y para sentar las bases que permitan mejorar la calidad del gasto en los próximos años.

La LFPRH define el límite máximo de este gasto como el gasto corriente estructural de la Cuenta Pública de dos ejercicios fiscales anteriores (la última disponible al momento de presentar el paquete económico) más un incremento real por cada año, que deberá ser menor a la tasa anual de crecimiento estimada para el PIB Potencial.⁹

En este sentido, el crecimiento real propuesto para el gasto corriente estructural en 2020 es de 2.3%, el cual resulta inferior al crecimiento real del PIB potencial estimado de 2.4%. Con el gasto corriente estructural devengado de la Cuenta Pública de 2018, los deflatores del PIB para 2019 y 2020 del marco macroeconómico y la tasa de crecimiento real de 2.3%, el límite máximo del gasto corriente estructural será de 2,633.6 mmp. En este contexto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2020 se propone un gasto corriente estructural de 2,405.7 mmp, menor al límite máximo en 227.9 mmp y que implica un aumento de 0.3% real respecto al nivel aprobado para 2019.

En el balance presupuestario para 2020 se estima un déficit mayor en 25.3 mmp constantes de 2020 (4.9% real) respecto a lo aprobado para 2019 y en 53.0 mmp respecto al estimado de cierre 2019.

Política de ingresos: En la Iniciativa de Ley de Ingresos (ILIF) para el ejercicio fiscal 2020 no se propone la creación de impuestos nuevos, ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. La ILIF 2020 contiene una serie de medidas orientadas a facilitar el cumplimiento en el pago de los impuestos existentes y a cerrar espacios de evasión y elusión fiscales, al respecto, cabe señalar que, si bien el bajo cumplimiento tributario en el país es uno de los problemas más persistentes de las últimas décadas, es un problema que,



debidamente atendido, se convierte en un área de oportunidad importante para aumentar la recaudación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera que, antes de proponer al H. Congreso de la Unión modificaciones de fondo al marco tributario, como las que implicaría una reforma fiscal de gran alcance, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, se reitera el compromiso de que en los primeros años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, y reduciendo espacios regulatorios que permiten esquemas de elusión y evasión fiscal. Lo anterior con la finalidad de que el sistema impositivo sea más justo, y que cada contribuyente pague adecuadamente lo que le corresponde.

En 2020 continuarán vigentes los estímulos fiscales en los municipios de la franja fronteriza norte. En el caso del IVA con una tasa reducida de 8% y en el ISR una tasa reducida de 20%. Cabe destacar que de acuerdo a la información al primer semestre de 2019, los estímulos están cumpliendo con su objetivo de impulsar la demanda agregada de la región: por un lado, las ventas al menudeo en la región tuvieron un crecimiento anual de 3.6% mientras que el promedio nacional fue de 1.0%. Por otro lado, los precios en la región son menores que en el resto del país, es decir, la inflación anual a julio en la frontera norte fue de 2.6% mientras que a nivel nacional fue de 3.8%.

PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7A

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 29,394,251.00	\$ 31,451,848.57	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,069,200.00	2,214,044.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	220,000.00	235,400.00		
D. Derechos	2,586,508.00	2,767,563.56		
E. Productos	133,000.00	142,310.00		
F. Aprovechamientos	108,000.00	115,560.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	225,501.00	241,286.07		
H. Participaciones	23,535,000.00	25,182,450.00		



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10.00	10.70		
J. Transferencia y Asignaciones	2.00	2.14		
K. Convenios	502,000.00	537,140.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	15,030.00	16,082.10		
		-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 15,110,053.00	\$ 16,167,756.71	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	15,110,000.00	16,167,700.00		
B. Convenios	42.00	44.94		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10.00	10.70		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	1.07		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.42	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.42		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 44,504,310.00	\$ 47,619,611.70	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

7C

MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 18,589,760.18	\$ 29,394,251.00
A. Impuestos			1,283,783.45	2,069,200.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	220,000.00
D. Derechos			833,225.14	2,586,508.00
E. Productos			105,547.97	133,000.00
F. Aprovechamientos			53,123.12	108,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			102,298.50	225,501.00
H. Participaciones			13,736,782.00	23,535,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	10.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	2.00
K. Convenios				



			2,475,000.00	502,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	15,030.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 12,809,669.00	\$ 15,110,053.00
A. Aportaciones			12,809,669.00	15,110,000.00
B. Convenios				42.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				10.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	6.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 31,399,429.18	\$ 44,504,310.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 inciso c fracción II, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que **no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno**, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugnó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su



autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

n) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en



cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

CV. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CVI. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CVII. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CVIII. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CIX. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CX. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXI. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



CXII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.

No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del



año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁶⁸
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁶⁹
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷⁰

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

⁶⁸ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁶⁹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷⁰ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.



En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en



todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- aaa) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- bbb) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ccc) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- ddd) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones



del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44'504,310.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Vetagrande.

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
<u>Total</u>	<u>44,504,310.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	44,504,310.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,342,209.00
<u>Impuestos</u>	2,069,200.00
Impuestos Sobre los Ingresos	16,200.00
Sobre Juegos Permitidos	15,100.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,100.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,498,000.00
Predial	1,498,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	130,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	130,000.00
Accesorios de Impuestos	415,000.00



Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	220,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	95,000.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	125,000.00
<u>Derechos</u>	2,586,508.00
<u>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</u>	272,000.00
Plazas y Mercados	30,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	5,000.00
Panteones	106,000.00
Rastros y Servicios Conexos	6,000.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	125,000.00
<u>Derechos por Prestación de Servicios</u>	2,189,508.00
Rastros y Servicios Conexos	17,000.00
Registro Civil	363,000.00
Panteones	32,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	133,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	104,000.00
Servicio Público de Alumbrado	550,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	104,500.00
Desarrollo Urbano	46,000.00
Licencias de Construcción	340,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	170,000.00
Bebidas Alcohol Etfílico	8,000.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	269,000.00



Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	20,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	30,000.00
Protección Civil	1,000.00
Ecología y Medio Ambiente	2,000.00
Agua Potable	8.00
Accesorios de Derechos	30,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
Otros Derechos	85,000.00
Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	25,000.00
Renovación de fierro de herrar	28,000.00
Modificación de fierro de herrar	1,000.00
Señal de sangre	7,000.00
Anuncios y Propaganda	13,000.00
<u>Productos</u>	133,000.00
Productos	123,000.00
Arrendamiento	110,000.00
Uso de Bienes	2,000.00
Alberca Olímpica	6,000.00
Otros Productos	5,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
<u>Aprovechamientos</u>	108,000.00
Multas	24,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
Accesorios de Aprovechamientos	10,000.00
Otros Aprovechamientos	64,000.00
Ingresos por festividad	1,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Reintegros	10,000.00
Relaciones Exteriores	1,000.00
Gastos de Cobranza	20,000.00
Centro de Control Canino	8,000.00
Seguridad Pública	3,000.00
Otros Aprovechamientos	20,000.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	225,501.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	225,501.00
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	219,000.00
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-

Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>	
	500.00
Venta de Servicios del Municipio	4,001.00
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	2,000.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	39,147,065.00
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</u>	39,147,062.00
Participaciones	23,535,000.00
Aportaciones	15,110,000.00
Convenios de Libre Disposición	502,000.00
Convenios Etiquetados	42.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	10.00
Fondos Distintos de Aportaciones	10.00
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	3.00
<u>Transferencias y Asignaciones</u>	2.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<u>Subsidios y Subvenciones</u>	1.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	15,030.00
<u>Ingresos Financieros</u>	15,000.00
<u>Otros Ingresos y Beneficios varios</u>	30.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
<u>Endeudamiento Interno</u>	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00



Municipio de Vetagrande, Zacatecas	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.



Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.



Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas y unidades de medida y actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato, de **0.5000** a **1.5000**, veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con **48** horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen



diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.



Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- XXXIV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXXV. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXVI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- LXXXIV. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- LXXXV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- LXXXVI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- LXXXVII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- LXXXVIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- LXXXIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XC. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.



XCI. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

XCII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

CXLIX. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;

CL. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto

CLI. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero

CLII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.

CLIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.

CLIV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;

CLV. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

CLVI. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;

CLVII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;

CLVIII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

CLIX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;

CLX. El nudo propietario, en los casos de usufructo;

CLXI. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;

CLXII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

CLXIII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y



CLXIV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0008
II.....	0.0013
III.....	0.0027
IV.....	0.0066

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas I y II, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:



a) Habitación:		UMA diaria
Tipo A.....	0.0105	
Tipo B.....	0.0056	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	
b) Productos:		
Tipo A.....	0.0136	
Tipo B.....	0.0105	
Tipo C.....	0.0067	
Tipo D.....	0.0039	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
- 1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**0.7979**
 - 2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....**0.5851**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **2.5%** sobre el valor de las construcciones, determinado mediante avalúo comercial practicado por valuador con cédula profesional.

Para los efectos anteriores, la vigencia del avalúo podrá ser hasta de seis meses.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos



distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.8000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2020. Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2.05%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO



**Sección Primera
Plazas y Mercados**

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
a)	Puestos fijos.....	3.1500
b)	Puestos semifijos.....	4.2000

II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....**0.2504**

III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.2504

**Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5513** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera
Panteones**

Artículo 46. Los derechos por uso de panteones se pagarán conforme al Reglamento vigente del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

**Sección Cuarta
Rastro**

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1597
II.	Ovicaprino.....	0.0964
III.	Porcino.....	0.0964



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Vetagrande en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1576
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0232
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.0638
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.0638
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5.51% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que transcurre.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:



I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:

		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.9974
b)	Ovicaprino.....	1.2086
c)	Porcino.....	1.1808
d)	Equino.....	1.1808
e)	Asnal.....	1.5419
f)	Aves de Corral.....	0.0603

II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0044**

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:

a)	Vacuno.....	0.1458
b)	Porcino.....	0.0994
c)	Ovicaprino.....	0.0856
d)	Aves de corral.....	0.0146

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:

a)	Vacuno.....	0.7738
b)	Becerro.....	0.4875
c)	Porcino.....	0.4223
d)	Lechón.....	0.4118
e)	Equino.....	0.3269
f)	Ovicaprino.....	0.4119
g)	Aves de corral.....	0.0044

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.9803
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4942
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2558
d)	Aves de corral.....	0.0373
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2218
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0371

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.6943
b)	Ganado menor.....	1.7607

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

- a) Copias certificadas de asentamientos locales... **0.9975**
- b) Copias certificadas de asentamientos en municipios del Estado..... **2.0471**
- c) Copias certificadas de asentamientos en otras entidades federativas..... **3.0207**

- III. Solicitud de matrimonio..... **2.5376**

- IV. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **8.0137**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **25.0430**

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.1025**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. VI. Anotación marginal..... **0.8414**

- VII. VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6521**

- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

- IX. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Solicitud de divorcio..... **3.1500**
- b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.1500**
- c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.4000**
- d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.1500**



e) Publicación de extractos de resolución..... **3.1500**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**Sección Tercera
Servicios de Panteones**

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

I. Por inhumación a perpetuidad:

UMA diaria

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.2145**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.5404**
- c) Sin gaveta para adultos.....**9.3812**
- d) Con gaveta para adultos.....**22.6476**

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1757**
- b) Para adultos..... **8.3615**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 54. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

UMA diaria

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... **1.5693**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.1620**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6113**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **1.1861**
- V. Constancia de inscripción..... **0.7781**
- VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia....**2.7277**



VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.3075
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.2025
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.2730
b) Predios rústicos.....	2.1000
X. Certificación de clave catastral.....	2.6551
XI. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil.....	15.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.5554** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **11.03%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;



- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65



6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles



Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	ff) Hasta 200 m ²	5.9750
	gg) De 201 a 400 m ²	6.5623
	hh) De 401 a 600 m ²	7.9969
	ii) De 601 a 1000 m ²	10.4664
	e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0046
XIV.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a) Terreno Plano:	
	104. Hasta 5-00-00 Has.....	6.6150
	105. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.0000
	106. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	18.0000
	107. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	28.0000
	108. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	45.0000
	109. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	71.0000
	110. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	81.0000
	111. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	91.0000
	112. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	91.0000
	113. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5642
	b) Terreno Lomerío:	
	110. Hasta 5-00-00 Has.....	12.3000
	111. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	18.5000
	112. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	28.5000



		113. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	45.0000
		114. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	62.3000
		115. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	95.0985
		116. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	114.0331
		117. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	132.0451
		118. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	160.9000
		119. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.7789
	c)	Terreno Accidentado:	
		115. Hasta 5-00-00 Has.....	33.2000
		116. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	49.2000
		117. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	64.2000
		118. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	112.2000
		119. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	143.2000
		120. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	176.9732
		121. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	203.3258
		122. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	235.2394
		123. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	272.2000
		124. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	6.2291
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	12.3000
CXV.		Avalúo cuyo monto sea:	
	ooo	Hasta \$ 1,000.00.....	3.1198
	ppp	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	4.0336
	qqq	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	5.7879

	rrr)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	7.2763
	sss)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	9.9225
	ttt)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.0000
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.3251
XVI.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.6775
XVII.		Autorización de alineamientos.....	2.6219
XVIII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.6225
XIX.		Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.3173
XC.		Expedición de carta de alineamiento.....	3.4060
XCI.		Expedición de número oficial.....	2.6127

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... **0.0450**
- b) Medio:



- 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0158**
- 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0276**

- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0113**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m².....**0.0121**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0121**

- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0086**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0113**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0444**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0529**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0529**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0121**
- e) Industrial, por m²..... **0.0369**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.9741**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....
..**12.0914**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **9.2981**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.9660**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción **0.1281**



**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.8955** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; **2.2050** Unidades de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, un importe mensual según la zona de **0.5000 a 3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, **2.7105** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
 - a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.2310**
 - b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **12.1714**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.5125** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona, de**0.5000 a 4.0705**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....**0.0758**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.1559**
- VIII. Colocación de antenas de telecomunicación **120.000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de conformidad con el valor destinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras Públicas, más un monto anual de **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diarias;
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.8397**
 - b) De cantera..... **1.6780**
 - c) De granito..... **2.6965**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;



XI. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en unidades de medida y actualización, por cada generador **1,955.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más un monto anual por verificación de **73.5000** Unidades de Medida y Actualización diaria por aerogenerador;

XII. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **3 veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio, permisos eventuales y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.8095
b)	Comercio establecido (anual).....	3.6339

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	2.5909
b)	Comercio establecido.....	1.7267

**Sección Décima Segunda
Padrón Municipal de Proveedores y Contratistas**



Artículo 70. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

UMA diaria

- I. Registro inicial en el padrón..... **8.8995**
- II. Renovación de licencia..... **6.8653**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro..... **5.0000**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
11.0250

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **2.5338**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8098**

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, los siguientes importes:

UMA diaria

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:



a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **16.5375**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.6538;**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **11.0250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1025**

c) Para otros productos y servicios..... **5.5125**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5513;**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.8712**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0524**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1163**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4171**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
II. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0100
III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5250
IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.1995
V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**



Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCLX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	8.0000
CCLXI.	Falta de refrendo de licencia.....	6.0000
CCLXII.	No tener a la vista la licencia.....	2.0000
CCLXIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.0000
CCLXIV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	19.2000
CCLXV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	u) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	84.0000
	v) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	23.0000
CCLXVI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	4.0000
CCLXVII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	5.0000
CLXVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	7.2000
CCLXIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	28.8000
CCLXX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	6.0000
CCLXXI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	4.8000
	a.....	18.0000
CCLXXII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	25.0000
CLXXIII.	Matanza clandestina de ganado.....	19.0000
CLXXIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.3282



CCLXXV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	31.7667
	a.....	70.8507
CLXXVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	17.6955
CLXXVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	12.9774
	a.....	23.5710
LXXVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	22.0619
CLXXIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	72.0000
CCLXXX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	12.0000
CLXXXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.8073
CLXXXII.	No asear el frente de la finca.....	2.8200
LXXXIII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	8.0000
	a.....	15.0000
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXXIV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	



uuu	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.0000
	a.....	25.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
vvv	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	25.0000
ww	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	6.0000
xxx	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.8000
yyy	Orinar o defecar en la vía pública.....	11.5628
zzz	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	12.7257
aaa	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	40. Ganado mayor.....	3.5286
	41. Ovicaprino.....	2.3675
	42. Porcino.....	2.3437
bbb	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	8.6651
cccc	Destrucción de los bienes propiedad del municipio.....	12.5113
XXVII.	Quando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
	De.....	300.0000

		a.....	1,000.0000
--	--	--------	-------------------

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 83. Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con las tarifas vigentes de la junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única
Participaciones**

Artículo 84. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 85. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Vetagrande, Zacatecas.



SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 94 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018 a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Vetagrande a más tarde el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de diciembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



6.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 05 de noviembre de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante memorándum 0890, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno Municipal de Villanueva, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el cambio de gobierno a nivel federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que aún estamos en la



elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica no se encuentran aún publicados por lo cual se tomarán como referentes la información del año en curso.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso,

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo deberá estar orientado al bienestar general de la población Villanovence, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2021.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

25. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
26. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
27. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
28. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
29. Instalaciones suficientes para la salud pública.
30. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
31. Conservar en buen estado los caminos rurales.
32. Brindar a la ciudadanía servicio de limpia en el municipio, sin interrupciones

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas



que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Pre Criterios de Política Económica 2020.

7A

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020	Año 2021	Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 94,702,649.85	\$ 99,627,186.63	\$ -
A. Impuestos	7,217,346.58	7,592,648.60	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-		
D. Derechos	5,250,600.94	5,523,632.18	
E. Productos	114,177.00	120,114.20	
F. Aprovechamientos	577,151.33	607,162.20	
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-		
H. Participaciones	61,543,374.00	64,743,629.45	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-		
K. Convenios	20,000,000.00	21,040,000.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-		



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 43,017,111.00	\$ 45,254,000.77	\$ -
A. Aportaciones	43,017,111.00	45,254,000.77	
B. Convenios	-		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 16,000,000.00	\$ 16,832,000.00	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	16,000,000.00	16,832,000.00	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$153,719,760.85	\$ 161,713,187.40	\$ -
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2020 se estima entre un 1.3% y 2.5% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

V. Para el municipio de Villanueva, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda

vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de Villanueva, cuenta con una población de treinta mil doscientos cuarenta habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2019 del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	69,579,768.86	94,702,649.85
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
<i>A. Impuestos</i>			5,699,576.53	7,217,346.58
<i>B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</i>				-
<i>C. Contribuciones de Mejoras</i>				-
<i>D. Derechos</i>			2,961,950.75	5,250,600.94
<i>E. Productos</i>			33,385.22	114,177.00
<i>F. Aprovechamientos</i>			206,651.99	577,151.33
<i>G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</i>				-
<i>H. Participaciones</i>			60,678,204.37	61,543,374.00
<i>I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</i>				-
<i>J. Transferencia y Asignaciones</i>				-



K. Convenios			-	20,000,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	\$	\$
	-	-	40,646,324.30	43,017,111.00
A. Aportaciones			40,646,324.30	43,017,111.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	16,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				16,000,000.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	\$	\$
	-	-	110,226,093.16	153,719,760.85
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 5%. y un ajuste en algunos conceptos.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2020.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

I. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

II. EVOLUCIÓN DE LA AUTONOMÍA HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. De lo anterior se concluye que el Municipio es una unidad fundamental del sistema constitucional mexicano y de nuestro sistema político- democrático.

Ejemplo de ello es que en el Constituyente de 1917 aún no se le daba el realce que se necesitaba, debido al centralismo que vivía nuestro país en ese momento, por lo que no le fueron otorgadas atribuciones para administrarse de manera libre, incluso al grado de que no fue hasta que se le concibió como orden de gobierno, pues ni la férrea defensa de los diputados Hilario Medina y Heriberto Jara en el Congreso Constituyente de Querétaro, fue suficiente para que desde ese momento se le reconociera de esa manera.

Fue hasta el año de 1983 cuando la reforma constitucional al artículo 115 permitió dotarle de facultades tendentes a lograr la autonomía financiera, es decir, la tan anhelada autonomía municipal. En esta modificación a la Carta Fundamental se elevó a rango constitucional el derecho de los municipios para recibir participaciones federales y se ordenó la obligación de los Congresos Locales de establecer las bases, montos y plazos a través de las cuales la Federación cubriría a los municipios dichas participaciones. Sin embargo, la autosuficiencia financiera aún se vislumbraba lejana, porque la citada reforma de 1983, si bien representó un avance, no fue suficiente. De tal forma, este paso se concretó con la reforma de 1999 en la que, efectivamente, el Municipio adquirió la autonomía de la cual se pugñó por muchas décadas.

En ese tenor, en dicha reforma se le otorgó el carácter de “orden de gobierno” y ya con esta naturaleza, se le confirieron nuevas potestades de carácter hacendario, mismas que han favorecido para vigorizar sus finanzas públicas.

Es evidente que la reforma constitucional de 1999 dio a este ámbito de gobierno un nuevo rostro. En primer término, porque solo era un “orden administrativo” siendo que en la fracción I del artículo 115 en comento se establecía

Artículo 115. Cada Municipio será “administrado” por un Ayuntamiento de elección popular...

Ya como orden de gobierno adquirió nuevas potestades, de manera que, al aumentar las facultades para la prestación de sus servicios, necesitaba de nuevas fuentes de financiamiento para hacer frente a esta responsabilidad. Esta nueva faceta dejó al Municipio en un nuevo estatus dentro del sistema constitucional mexicano, con derechos, principios y facultades de carácter económico, financiero y tributario, que como la misma Corte lo refiere, al ser observados se garantiza el respeto a la autonomía municipal. Dicho criterio fue reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado



precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se advierte de esta tesis, los Ayuntamientos cuentan con la facultad de proponer a las Legislaturas de los Estados las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y, de igual forma, se desprende la facultad de las propias Legislaturas para aprobar las respectivas leyes de ingresos municipales.

III. DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Para someter a la consideración de los Congresos Locales las iniciativas de leyes de ingresos, los Ayuntamientos deben cumplir con determinados requisitos como los mencionados en los ordenamientos citados enseguida.



La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo II denominado “De la información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos” relativo al Título Quinto “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, dispone lo siguiente

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

o) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. ...

En complemento a lo anterior, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que:

Artículo 5. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Concatenado con el precepto arriba mencionado, el diverso 18 de la invocada Ley de Disciplina Financiera señala:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, en el ámbito local, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios al efecto establece:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

CXIII. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

CXIV. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

CXV. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

CXVI. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

CXVII. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

CXVIII. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

CXIX. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el



CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

CXX. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

IV. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

Zacatecas es una de las Entidades Federativas que mayor dependencia tiene con la Federación, en cuanto a las participaciones federales. Por esa razón, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, así como de los propios municipios, van íntimamente ligados a las proyecciones aprobadas por el Congreso de la Unión o la Cámara de Diputados, ésta última respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Bajo estos argumentos, nuestras proyecciones no pueden desligarse de los acontecimientos económicos internacionales y nacionales, sino que las leyes de ingresos deben estar basadas en Criterios Generales de Política Económica, en las estimaciones de las participaciones y transferencias federales y, sobre todo, proyecciones de las finanzas públicas.

No podemos ser ajenos en puntualizar que las disputas entre el vecino país del norte y China se han exacerbado a un grado mayor, quizá, al esperado, lo cual, por infortunio impacta negativamente en el crecimiento de la economía mundial.

Este escenario tal vez no previsto, al menos, en sus alcances, ha propiciado una reconfiguración de las alianzas comerciales, sin embargo, en tanto disminuye el nivel de las disputas y las alianzas y grupos de naciones tienen un reajuste, la economía mundial se encuentra en un proceso de desaceleración que repercute negativamente en la economía del país, máxime cuando los Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

La guerra de aranceles entre ambas naciones ya produjo sus primeras consecuencias, incluso para algunos economistas los efectos podrían ser severos, no solo para ambas economías, sino para la economía mundial. Este panorama que se avizora adverso, ya repercutió en la desaceleración de la propiedad industrial, específicamente, de las manufacturas. Aunado a lo antes expuesto, en razón de la oferta y la demanda, los precios de los hidrocarburos en este año presentaron niveles menores respecto de 2018.

Ante este panorama económico mundial el Fondo Monetario Internacional (FMI) en sus estimaciones de julio de 2019, proyectó que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.2%, lo que implica una revisión a la baja de 0.1 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en las proyecciones de abril, y de 0.4 puntos porcentuales respecto de la de enero de ese mismo año. De igual manera, este organismo internacional anticipó que el crecimiento mundial en 2020 se ubicará en 3.5%, 0.1 puntos porcentuales menos que las proyecciones previas.

Tomando en consideración este complejo panorama, la economía mexicana mostró resultados variables. Por una parte, como lo señalamos líneas arriba, la actividad industrial y la inversión dieron signos de cierta debilidad, en tanto las exportaciones no petroleras mostraron una tendencia positiva, ello aunado a un desempeño estable del mercado laboral con crecimiento en el salario real.



No obstante que México se enfrenta a un horizonte mundial adverso, el peso mexicano mantuvo un comportamiento, llamémoslo positivo, sin variaciones significativas. Por ejemplo, en el primer semestre del año el tipo de cambio reflejó una apreciación, mientras que la curva de rendimientos se desplazó hacia abajo en línea con los mercados internacionales.

La inflación general anual mostró una trayectoria descendente durante el año que culmina, virtud, sobre todo, a reducciones en la inflación no subyacente y, en particular, a menores aumentos en los precios de los energéticos. Por su parte, la inflación general anual pasó de 4.83% en diciembre de 2018 a 3.29% en la primera quincena de agosto de 2019.

Bajo este tenor, en su última reunión del 15 de agosto, el Banco de México decidió disminuir la tasa objetivo en 25 puntos base a un nivel de 8.0%. Por ello, la Junta de Gobierno del citado organismo público autónomo resaltó que esta acción considera que la inflación general ha disminuido conforme a lo previsto y que la ampliación en la holgura ha sido mayor a la esperada, incrementándose la brecha del producto en terreno negativo.

En otro orden de ideas, para el presente ejercicio fiscal se estima que el crecimiento del PIB se ubique entre 0.6 y 1.2% y que el dólar se mantenga en un promedio de 19.4. Recordemos que de acuerdo a las estimaciones del Banco de México, para el cierre de este año la inflación anual se ubica en 3.2%. Tomando en cuenta que es probable que se ratifique el T-MEC, se espera una ligera recuperación de la economía para 2020 y de acuerdo a las proyecciones del Gobierno Federal, se proyecta un crecimiento real anual del PIB de entre 1.5 y 2.5%.

Adicionalmente, para el cierre del próximo año se prevé una inflación anual de 3.0%, un tipo de cambio nominal de 20.0 pesos por dólar, y una tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días de 7.4%; mientras que en el precio para la mezcla mexicana de exportación se proyecta un precio de 49.0 dólares por barril, por una menor demanda del energético, como resultado del escalamiento de las tensiones comerciales, la desaceleración de la actividad industrial a nivel global.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa presentada, consideramos pertinente señalar que por segundo año consecutivo existe un avance en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.⁷¹
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.⁷²
- Clasificador por Rubros de Ingresos.⁷³

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, fueron radicados los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

⁷¹ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/CLDF_01_01_001.pdf

⁷² https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_14_001.pdf

⁷³ https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_001.pdf



- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

En ese tenor, el dictamen a esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera, como se dijo, la Comisión de Dictamen consideró, en el estudio y valoración de la iniciativa, el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Derivado de lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes.

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y de 5% a 25% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones.

En el análisis detallado de la iniciativa, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieron los requerimientos y necesidades que presentaron los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 25% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, los cuáles se propone incrementar de conformidad con las necesidades de cada uno de los ayuntamientos solicitantes.

En materia de **Impuesto Predial**, se consideró pertinente, mantener las cuotas vigentes tendentes a la alza, considerando además, las variaciones que derivan de su cálculo en Unidades de Medida y Actualización y los valores catastrales equiparables al valor de mercado.

No se omite señalar, que se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de manera general desde un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2%



por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, se reitera que el propósito fundamental del presente instrumento legislativo, radicó en la necesidad de fortalecer el crecimiento financiero del municipio, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al **objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago** de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados el objeto del impuesto, los sujetos obligados al mismo, los sujetos con responsabilidad solidaria, la época de pago, así como disposiciones en materia de exenciones y prohibiciones.

VI. ARGUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 119, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Entre los servicios públicos de mayor importancia a cargo del Municipio tenemos el alumbrado público, el cual ha sido definido por Jorge Fernández Ruiz, en los términos siguientes:

El servicio público de alumbrado público es una actividad técnica, destinada a satisfacer la necesidad de carácter general, consistente en disponer durante la noche en la vía pública de la iluminación suficiente para advertir los obstáculos que puedan obstruir el tránsito — especialmente el peatonal— y percibir la presencia de otras personas; cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado por el poder público, para aprovechamiento indiscriminado de toda persona.

En el año de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 27/2018 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de por lo menos 54 de las 58 leyes de ingresos municipales del Estado que prevén el cobro de este Derecho, pues el citado organismo considera que se configuraban diversas trasgresiones, por lo que posteriormente se determinó la invalidez de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal y además, resolvió en el sentido de dar a su sentencia un “efecto expansivo”, con el fin de que la Legislatura Estatal, al momento de emitir las leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2019, no incurriera en las mismas violaciones constitucionales.

Por tal razón, en el ejercicio fiscal de 2019, la LXIII Legislatura del Estado aprobó una nueva configuración de la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público, a partir de un diseño novedoso y



diverso al diseño declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La configuración de esta disposición quedó establecida en la sección de alumbrado público, observando en todo momento el principio de legalidad, estableciendo en cada numeral los elementos que configuran la contribución denominada Derecho, configuración que para el ejercicio fiscal de 2020 se confirma, proponiendo que sea de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, quien actúa como empresa contratada por los municipios para recaudar la contribución, omitían el pago de la misma.

Asimismo, como se dijo en el párrafo que antecede, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De manera adicional, en aras de fortalecer los mecanismos de recaudación con participación ciudadana y hacer más eficiente el Servicio de Alumbrado Público a que se refiere el presente ordenamiento, se prevé en el régimen transitorio que los Ayuntamientos del Estado, en el término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expidan disposiciones reglamentarias sobre dicho servicio, las cuales comprenderán, por lo menos, lo siguiente:

- eee) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- fff) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio.
- ggg) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.
- hhh) El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el que deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y



materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Lo anterior, a efecto de prever en el marco jurídico tributario, mecanismos más eficientes en el cobro del derecho de alumbrado de público con participación ciudadana.

Una vez más se reitera que la configuración de la estructura tributaria que ha quedado señalada, está dotada de una clasificación por rubro de ingresos que permitan hacer identificables las percepciones que como contribuciones recibirán los municipios y es acorde, como lo mencionamos, con las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable. Lo anterior a fin de que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, previendo la posibilidad de otorgar estímulos y exenciones, con el objeto de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, así como coadyuvar en su economía ante las adversidades económicas que prevalecen en el país y en el Estado.

La propuesta legislativa que se somete a consideración de esta Asamblea en materia de estímulos fiscales y exenciones, está apegada al dictamen que modifica el artículo 28 de la Constitución, que de aprobarse establecería: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria”.

Si bien esta iniciativa se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Cámara de Senadores, es ampliamente probable su aprobación, por lo que debemos tener en cuenta lo previsto en los artículos transitorios, relativo a que los Congresos Estatales deberán armonizar su marco jurídico en un plazo no mayor a un año, una vez que se publique la reforma constitucional; por tanto, desde este momento se pretende que no permanezcan vigentes las disposiciones jurídico tributarias que condonen impuestos.

Anotado lo anterior, esta Comisión de dictamen estima que la iniciativa en estudio fue elaborada con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria de Estado y Municipios y la Ley Orgánica del Municipio del Estado y, por ello, se encuentra debidamente sustentada y motivada para proponer a este Pleno su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 130, 131 fracción XVI y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2020 la Hacienda Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$153'719,760.85 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 85/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

Municipio de Villanueva, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</u>		
<u>CRI</u>		
<u>Total</u>		<u>153,719,760.85</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>		153,719,760.85
<u>Ingresos de Gestión</u>		13,159,275.85
1	<u>Impuestos</u>	7,217,346.58
11	Impuestos Sobre los Ingresos	3,000.00
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	5,744,956.37
	Predial	5,744,956.37
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,451,763.39
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	



		1,451,763.39
17	Accesorios de Impuestos	17,626.82
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A
3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	5,250,600.94
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	482,752.84
	Plazas y Mercados	317,812.74
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	10,013.85
	Panteones	142,182.40
	Rastros y Servicios Conexos	12,743.85
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	4,331,937.70
	Rastros y Servicios Conexos	223,098.95
	Registro Civil	953,513.04
	Panteones	312,579.55
	Certificaciones y Legalizaciones	808,603.37
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	58,565.67
	Desarrollo Urbano	18,720.00
	Licencias de Construcción	163,647.75
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	635,151.09

	Bebidas Alcohol Etflico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	997,937.43
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	81,929.15
	Padrón de Proveedores y Contratistas	72,191.70
	Protección Civil	6,000.00
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	-
45	Accesorios de Derechos	-
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	435,910.40
	Permisos para festejos	87,394.65
	Permisos para cierre de calle	1,396.50
	Fierro de herrar	31,356.15
	Renovación de fierro de herrar	310,170.00
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	-
	Anuncios y Propaganda	5,593.10
5	<u>Productos</u>	114,177.00
51	Productos	114,177.00
	Arrendamiento	-
	Uso de Bienes	114,177.00
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	577,151.33
61	Multas	

		461,526.38	
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	
63	Accesorios de Aprovechamientos	-	
61	Otros Aprovechamientos	115,624.95	
	Ingresos por festividad	83,475.00	
	Indemnizaciones	-	
	Reintegros	-	
	Relaciones Exteriores	-	
	Gastos de Cobranza	-	
	Centro de Control Canino	-	
	Seguridad Pública	-	
	Otros Aprovechamientos	32,149.95	
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-	
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-	
	Agua Potable-Venta de Bienes	-	
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-	
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	-	
	DIF Municipal-Venta de Bienes	-	
	Venta de Bienes del Municipio	-	
	Agua Potable-Servicios	-	
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-	
	Saneamiento-Servicios	-	
	Planta Purificadora-Servicios	-	



	DIF Municipal-Servicios	-
	Venta de Servicios del Municipio	-
	Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
	<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	124,560,485.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	124,560,485.00
81	Participaciones	61,543,374.00
82	Aportaciones	43,017,111.00
83	Convenios de Libre Disposición	20,000,000.00
83	Convenios Etiquetados	-
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	16,000,000.00
0	Endeudamiento Interno	16,000,000.00
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	16,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- XI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.



Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos **los importes** que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5303** a **1.6536** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.



Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la **fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.**

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y



- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es objeto del impuesto predial:

- XXXVII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXXVIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXXIX. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto predial:

- XCIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XCIV. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XCV. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XCVI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XCVII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XCVIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XCIX. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
 - C. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - CI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- CLXV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- CLXVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto



- CLXVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- CLXVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- CLXIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- CLXX. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- CLXXII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- CLXXIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CLXXIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CLXXV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CLXXVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CLXXVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CLXXVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CLXXIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CLXXX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.



Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0012	
II.....	0.0022	
III.....	0.0039	
IV.....	0.0058	
V.....	0.0088	
VI.....	0.0137	
VII.....	0.0191	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0135	
Tipo B.....	0.0067	
Tipo C.....	0.0045	
Tipo D.....	0.0035	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0174
Tipo B.....	0.0135
Tipo C.....	0.0095



Tipo D..... **0.0050**

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....**1.0110**
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.7310**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagaran conforme a los siguientes importes:

I. Derecho de uso de local comercial dentro del mercado municipal, pagarán mensualmente:

		UMA diaria
a) Carnicerías.....	3.9532	
b) Loncherías y Venta de Alimentos.....	3.9532	
c) Lácteos, embutidos y granos.....	3.1626	
d) Verduras.....	3.1626	



- e) Otros se cobrará según el giro comercial sin rebasar, **3.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|---------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.7057 |
| b) | Puestos semifijos..... | 1.2885 |
- III. Los puestos semifijos en tianguis pagarán diariamente..... **0.5513**
- IV. Los puestos semifijos en evento público pagarán el monto diario de, **0.2360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada metro cuadrado que ocupe..... **0.2263**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o en su caso podrán optar por el pago anual de **26.2500** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de suelo destinados a panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

- | | |
|-------------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| I. Terreno para adulto..... | 16.5700 |
| II. Terreno para menores..... | 8.2850 |

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de corrales, en el rastro municipal conforme al artículo siguiente.

Artículo 48. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria



I. Vacuno.....	0.2218
II. Ovicaprino.....	0.1058
III. Porcino.....	0.1012

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

**Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Villanueva en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	UMA diaria
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1576
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0232
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	6.0638
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	6.3670
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos**



Artículo 52. Causa derechos el sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- | | UMA diaria |
|--------------------|-------------------|
| a) Vacuno..... | 2.2313 |
| b) Ovicaprino..... | 1.4805 |
| c) Porcino..... | 1.3512 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
- | | |
|--------------------|---------------|
| a) Vacuno..... | 0.1575 |
| b) Porcino..... | 0.1050 |
| c) Ovicaprino..... | 0.0840 |
- IV. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:
- | | |
|---|---------------|
| a) Ganado vacuno, incluye vísceras..... | 0.7245 |
| b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... | 0.3675 |
| c) Porcino, incluyendo vísceras..... | 0.1890 |
- V. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 53. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8700**
- III. Solicitud de matrimonio..... **3.0200**
- IV. Celebración de matrimonio:
- | | |
|--|---------------|
| a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 8.2442 |
| b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que | |



se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....

22.0500

- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.3585**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **1.1025**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.1025**
- VIII. Expedición de acta foránea..... **2.7915**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.
- X. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de divorcio..... **3.4050**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.3000**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.8000**
 - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.3000**
 - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.3000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

I. Por inhumaciones:

- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **17.9903**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... **31.5000**
- c) Sin gaveta para adultos..... **29.8260**
- d) Con gaveta para adultos..... **62.3242**

UMA diaria

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

- a) Para menores hasta de 12 años..... **8.0000**
- b) Para adultos..... **21.0000**



III. Exhumaciones..... **8.8768**

**Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones**

Artículo 55. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no penales.....	1.1501
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.2437
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2178
IV. De documentos de archivos municipales.....	1.0882
V. Constancia de inscripción.....	1.1838
VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	3.3141
b) Predios rústicos.....	3.5508
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	3.3613
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	3.0555
IX. Certificación de clave catastral.....	2.9550
X. Expedición de copias de recibos catastrales.....	0.5919
XI. Constancia de concubinato.....	1.1836
XII. Constancia de recuento de ganado.....	2.3287
XIII. Constancias para traslado de ganado.....	2.3287
XIV. Constancias varias.....	2.3287

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.8538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2019 entre el INPC del mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este



servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95	
1.2.	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00	
1.3.	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00	
1.4.	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24	
1.5.	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48	
2.2.	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81	
2.3.	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50	
2.4.	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01	
2.5.	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52	
2.6.	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03	



2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XCII.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	jj)	Hasta 200 m ²	4.7519
	kk)	De 201 a 400 m ²	5.7024
	ll)	De 401 a 600 m ²	6.3361
	mm)	De 601 a 1000 m ²	8.0355
	nn)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....	0.0036
XCIII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
	114.	Hasta 5-00-00 Has.....	6.7192



	115. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.3584
	116. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	20.1779
	117. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	33.5549
	118. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	53.6823
	119. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	67.1167
	120. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	88.7420
	121. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	106.8713
	122. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	135.1159
	123. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.2050
b)	Terreno Lomerío:	
	120. Hasta 5-00-00 Has.....	13.4114
	121. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	20.1493
	122. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	33.5791
	123. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	53.7175
	124. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	80.5787
	125. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	107.4576
	126. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	134.2982
	127. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	153.4839
	128. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	161.1581
	129. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.4133
c)	Terreno Accidentado:	
	125. Hasta 5-00-00 Has.....	39.0560
	126. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	57.1866
	127. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	75.6170
	128. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	136.6773



		129. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	171.8160
		130. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	219.6181
		131. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	253.8463
		132. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	276.1485
		133. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	312.5305
		134. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	5.4565
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	11.9111
CIV.		Avalúo cuyo monto sea de	
	uuu	Hasta \$ 1,000.00.....	2.6624
	vvv)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.4315
	wwv	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.9332
	xxx	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	6.3916
	yyy)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	10.0797
	zzz)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	13.7046
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	2.0437
XCIV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	3.0845
CVI.		Autorización de alineamientos.....	2.9705
CVII.		Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.9705



CVIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	3.1441
CIX.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.9424
C.	Expedición de número oficial.....	2.9424

**Sección Octava
Desarrollo Urbano**

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- a) Residenciales por m²..... **0.0435**
- b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0142**
 - 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0237**
- c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0102**
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0145**
 - 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0226**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0828**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0975**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0443**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0530**



- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0530**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1659**
- e) Industrial, por m²..... **0.0380**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasar^á **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **10.5936**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **13.2418**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **10.0891**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **4.7205**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1571**

**Sección Novena
Licencias de Construcción**

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causar^{án} en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, ser^á del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras P^úblicas, m^{ás} por cada mes que duren los trabajos..... **2.5749**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. ser^á del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras P^úblicas seg^{ún} la zona; m^{ás} por cada mes que duren los trabajos..... **2.2050**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **6.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; m^{ás}, importe mensual seg^{ún} la zona...de **0.7636** a **4.7747**



- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:..... **5.5174**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en el primer cuadro (centro histórico con declaratoria de la junta de monumentos)..... **10.5000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **5.8832**
- c) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.9416**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.9883** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, importe mensual, según la zona..... de **0.7357** a... **4.7820**
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **5.5125**
- VII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **2.3925**
- b) De cantera..... **2.4278**
- c) De granito..... **3.8989**
- d) De otro material, no específico..... **6.0325**
- e) Capillas..... **61.3052**
- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.5595** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.



**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios y expedición de tarjetón para: **UMA diaria**
- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....
2.0000
 - b) Comercio establecido (anual)..... **3.9375**
- II. Refrendo o renovación anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1025**
 - b) Comercio establecido..... **1.0500**

**Sección Décima Segunda
Protección Civil**

Artículo 70. Los derechos que deben pagar las personas físicas y morales por los servicios otorgados por la Unidad Municipal de Protección Civil se pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. V
istos buenos para establecimientos a comercios..... **3.0772**
- II. Visto bueno y opinión favorable para quema de pólvora.... **5.0893**

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- I. Bailes particulares, sin fines de lucro en domicilio particular..... **UMA diaria**
3.3075
- II. Bailes particulares, sin fines de lucro en salón de fiestas con sonido profesional..... **5.1500**
- III. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... **8.2850**



IV. Charreadas.....	33.0750
V. Rodeos lista.....	21.0500
VI. Rodeos de paga.....	28.0000
VII. Carreras de caballos.....	85.9950
VIII. Anuencia de pelea de gallos.....	85.9950
IX. Permisos para cabalgata.....	14.2029
X. Celebración de eventos en vía pública con equipos de sonido y/o agrupación musical.....	11.8357

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	3.0773
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.0000

UMA diaria

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2020, los siguientes derechos:

I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de cigarrillos.....	16.5375	UMA diaria alcohol y
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.6538	
b) De refrescos embotellados y enlatados.....	11.0250	productos
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	1.1025	
c) Otros productos y servicios.....	4.6122	



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4615**

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.6803**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.7754**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.4735**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:..... **0.4617**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y
- II. Arrendamiento de la plaza de toros, de **231.0000** a **603.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Quedarán exentas de pago de esta contribución las actividades que sean de beneficio o asistencia social.



**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

a)	Por cabeza de ganado mayor.....	1.3941	
b)	Por cabeza de ganado menor.....	0.9275	

UMA diaria

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	0.0119	
III.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.5800	
IV.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	0.2095	
V.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	11.9992
LXXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....	7.7867
LXXXVII.	No tener a la vista la licencia.....	1.7774
XXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	29.5893
LXXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	25.3072
CCXC.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	w)	43.8012
	x)	34.0676
CCXCI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	5.9179
CCXCII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	6.1320
CCXCIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	12.6769
CCXCIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	31.1476
CCXCV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	5.2569
CCXCVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.4650



	a.....	17.3250
CXCVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	24.3340
CXCVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	20.4406
CCXCIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	16.5470
CCC.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	28.8750
	a.....	63.5250
CCCI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	28.6470
CCCII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	20.7330
	a.....	30.6746
CCCIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	23.1000
CCCIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	63.5250
CCCV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	9.2400
CCCVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	2.8250
CCCVII.	No asear el frente de la finca.....	2.8250
CCCVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	23.1000
CCCIX.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	

	De.....	8.0850
	a.....	17.3250
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	dddd) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.7750
	a.....	28.8750
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	eeee) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	38.1150
	ffff) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	7.5075
	gggg) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2202
	hhhh) Orinar o defecar en la vía pública.....	11.5500
	iiii) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	12.2642
	jjjj) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	43. Ganado mayor.....	5.6551
	44. Ovicaprino.....	3.0496
	45. Porcino.....	2.8210

CCXI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:	
		De.....	346.5000
		a.....	1155.0000

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Se consideran como aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Aportación de beneficiarios PMO;
- II. Aportación de beneficiarios FONDO III, y
- III. Aportación del sector privado para obras.



**CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO**

**Sección Única
DIF Municipal**

Artículo 83. El Municipio de Villanueva cobrará los servicios de la UBR, despensas, canastas y desayunos que se ofrezcan por medio del DIF municipal conforme a las políticas y lineamientos que se estipulen.

**CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Villanueva**

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**



**Sección Única
Participaciones**

Artículo 85. El Municipio de Villanueva, Zacatecas, recibirá las participaciones y convenios provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Villanueva, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2020, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villanueva, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2020, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Decreto número 98 publicado en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2018, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.



QUINTO. En el supuesto que entre en vigor la reforma al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre condonaciones y exenciones de impuestos, las disposiciones normativas de la presente Ley en la materia, deberán armonizarse a lo establecido en dicha reforma.

SEXTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones sobre dicho servicio, las cuales establecerán, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura de este servicio público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SÉPTIMO. El H. Ayuntamiento de Villanueva a más tardar el 30 de enero de 2020, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de diciembre de 2019



**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

